

Anexo 1 - Indicadores cuantitativos y su metadata MAPS Estado Nuevo León (México)

Informe con los indicadores cuantitativos la metadata y metodología
Carlos Mauricio Ortiz Niño

1. Introducción

En la versión 2017 de la evaluación MAPS los indicadores se dividen en cualitativos y cuantitativos. Los indicadores cuantitativos sirven para sustentar las afirmaciones realizadas a través de los indicadores cualitativos. Según la metodología *“un conjunto de indicadores cuantitativos ofrece la oportunidad de sustanciar la evaluación de varios subindicadores [cualitativos] tomando en cuenta datos relacionados con su desempeño”*.

La metodología MAPS-2017 propone un total de 49 indicadores cuantitativos divididos en 17 obligatorios y 32 recomendados. Para estimar estos indicadores se emplearon 3 tipos de fuentes de información: encuesta a proveedores, encuesta a compradores, consultas a los sistemas de información contractual y muestra de procesos.

La estimación de los indicadores cuantitativos se basó principalmente en tres fuentes de información: encuestas a proveedores y compradores, revisión de los datos estructurados descargados del Power BI y muestreo de expedientes de contratación revisados virtualmente. A continuación, se describen cada una de estas fuentes empleadas.

A. Fuentes de Información

1. Encuesta a proveedores

La encuesta a proveedores se dividió en dos grupos: encuesta a proveedores de Bienes y Servicios y encuestas a proveedores de Obras. La encuesta a proveedores de Bienes y Servicios se realizó el 6 de marzo de 2023. La encuesta fue enviada a por correo electrónico a 2,224 proveedores registrados en el Padrón de Proveedores con corte a 31 de enero de 2023. La encuesta se gestionó a través de la plataforma especializada SurveyMonkey. De las 2,224 invitaciones enviadas por correo, 174 rebotaron por problemas o filtros de los correos destinatarios. De las 2,050 que fueron entregadas, se empezaron a responder 453 (22% de tasa de inicio), de las cuales se completaron 260 (57% de tasa de terminación).

Por su parte, la encuesta a proveedores de Obras también se realizó el 6 de marzo de 2023 por la plataforma especializada SurveyMonkey. La encuesta fue enviada por correo electrónico a 1,866 proveedores del Registro de Proveedores de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana. De las 1,866 invitaciones enviadas por correo, 173 rebotaron por problemas o filtros de los correos destinatarios. De las 1,066 que fueron entregadas, se empezaron a responder 263 (25% de tasa de inicio), de las cuales se completaron 147 (56% de tasa de terminación).

En resumen, se enviaron encuestas a todos los proveedores de los registros del Estado de Nuevo León, tanto del Padrón de Proveedores de bienes y servicios como del Registro de Proveedores de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana.

2. Encuesta a compradores

La encuesta a compradores se realizó entre el 2 y el 8 de mayo de 2023. La encuesta fue compartida a todos los funcionarios públicos del Estado de Nuevo León a través de los canales de comunicación con que se cuentan para estos ejercicios. Se compartió con todos los funcionarios porque no se contaba con una marcación para identificar cuáles de los funcionarios participan de alguna forma en la contratación pública.

Para filtrar a los funcionarios que efectivamente hubieran trabajado en las áreas encargadas de las contrataciones se estableció que la primera pregunta fuera de autoselección al preguntar:

“¿Cuál de las siguientes afirmaciones describe mejor su experiencia relacionada con la contratación pública?

- a. Actualmente trabajo en el área encargada de las contrataciones de una entidad pública.
- b. Trabajé en el área encargada de las contrataciones de una entidad pública.
- c. Nunca he trabajado en el área encargada de las contrataciones de una entidad pública.”

De un total de 710 personas que empezaron a responder la encuesta, 222 respondieron con las opciones a. o b. y avanzaron con las demás preguntas del cuestionario.

Los resultados de la encuesta a compradores fueron usados para la estimación de indicadores cuantitativos tanto del módulo CORE como del módulo de profesionalización.

3. Base de datos del sistema Power BI y otras herramientas de información complementarias:

En el sistema Power BI hay registrados 738 contratos de bienes y servicios adjudicados durante la vigencia 2022. Esta información se alimenta directamente de los documentos físicos de los contratos. La base de datos del Power BI tiene información relevante para el cálculo de indicadores como: modalidades de contratación, fecha de contratación, fechas de vigencia, proveedores adjudicados y estado de los contratos.

Distribución de contratos por modalidad en Power BI registrados durante 2022

Procedimiento	Número de contratos	Suma de Monto en MXN
Adjudicación directa	324	\$ 350.878.444
Excepción a Licitación Pública	224	\$ 1.145.189.400
Licitación Pública	73	\$ 981.187.055
Subasta	69	\$ 796.155.899
Addendum	29	\$ 12.832.312
Terminación Anticipada	9	\$ -
Invitación Restringida	9	\$ 10.634.581
Sesión Extraordinaria	1	\$ -
Total general	738	\$ 3.296.877.692

Esta información se complementó con otras herramientas de información como los datos del Sistema SECOP en el que está la información de las órdenes de compra que se generan para cada contrato o el tablero de control de la Coordinación Jurídica del que se obtendrá información sobre las modificaciones y ajustes a los contratos durante su ejecución como prorrogas y adiciones.

4. Muestra de expedientes digitales

Hay indicadores cuya información no estaba disponible en la base de datos del Power BI o en las fuentes complementarias y para los cuáles fue necesario revisar individualmente los documentos de bienes y servicios digitalizados en el sistema. Entre los indicadores que se estimaran con la muestra de contratos se encuentran los relacionados con: cumplimientos de requisitos de publicación de documentos, plazo de pagos, control de calidad, y participación de la sociedad civil.

El marco muestral para la selección de los expedientes a revisar se construyó a partir de la combinación de los listados de los procesos de contratación para las vigencias 2021 y 2022. El listado combinado incluía 1,166 registros, de estos registros se excluyeron de la selección 39 registros que correspondían a addendums (29 registros), terminación anticipada (9 registros) y sesión extraordinaria (1 registro). Los 1,127 registros adicionales estaban distribuidos por modalidad como se muestra en la siguiente tabla.

Modalidad	Número de registros	Monto de los contratos (MXN)
Adjudicación directa	637	1,087,842,853
Excepción L. P.	224	1,145,189,400
Invitación a cuando menos tres personas	31	93,588,950
Licitación Pública	149	1,826,703,103
Subasta Electrónica Inversa	86	870,263,044
Total	1,127	5,023,587,351

De este marco muestral de 1,127 registros se seleccionaron 151 para ser revisados. Estos procesos fueron seleccionados bajo los criterios de muestreo estratificado, aleatorio y ponderado. La estratificación se hizo por modalidad de contratación para asegurar un número mínimo de procesos por modalidad¹. Dentro de cada modalidad se seleccionaron aleatoriamente los procesos, la selección fue ponderada por el monto del contrato, de tal forma que la probabilidad de selección era proporcional al monto registrado. La siguiente tabla recoge la distribución final de la muestra.

Modalidad	Número de registros	Monto de los contratos (MXN)
Adjudicación directa	27	483,696,169
Excepción L. P.	29	942,354,962
Invitación a cuando menos tres personas	31	93,588,950
Licitación Pública	34	1,468,920,185
Subasta Electrónica Inversa	30	728,755,739
Total	151	3,717,316,008

Las estimaciones realizadas con los datos de la muestra fueron ajustadas empleando factores de expansión para cada modalidad. Al emplear factores de expansión se garantiza que los indicadores son indicativos de los 1,127 registros del marco muestral y no se limitan a los 151 procesos revisados. Se estima que los indicadores estimados con la muestra tienen un margen de error del 7% con un nivel de confianza del 95%.

Para la recopilación de los datos relacionados con facturas era necesario hacer una revisión física de los expedientes. Por lo tanto, se decidió seleccionar una submuestra de 34 expedientes dentro de los seleccionados para la muestra inicial. Estos expedientes incluyen procesos de las cinco modalidades.

¹ En el tamaño final de muestreo algunas modalidades tuvieron menos de 30 procesos porque al iniciar la revisión virtual se encontraron casos de procesos repetidos.

B. Indicadores cuantitativos

II-4-4b-b El marco legal y regulatorio, los procedimientos financieros y los sistemas contemplan lo siguiente:

(b) Los procedimientos/normas nacionales para procesar las facturas y autorizar los pagos cumplen con la obligación de pago oportuno establecida en el contrato, y son claros y se encuentran disponibles públicamente para oferentes potenciales.

Facturas pagadas a tiempo (%)

Para estimar el plazo promedio de pago de las facturas se revisaron los plazos de una submuestra de 34 procesos de todas las modalidades seleccionados aleatoriamente de la muestra principal revisada. A partir de la revisión de esta submuestra se estimó que el tiempo promedio entre la presentación de una factura y su pago efectivo es de 34.8 días, esto incluye 12.2 que transcurren en promedio entre la presentación y la aprobación.

Los datos recolectados a través de la encuesta de proveedores muestran que la percepción mayoritaria (69% de los encuestados) es que las facturas se pagan a tiempo siempre o casi siempre. Esta opinión es similar entre los proveedores de Bienes y Servicios y los proveedores de Obras.

¿Con qué frecuencia pagan a tiempo las entidades públicas de Nuevo León sus contratos?	BBySS	Obra	Total general
Siempre	20%	33%	23%
Casi siempre	52%	27%	45%
En ocasiones	15%	24%	17%
Casi nunca	12%	9%	11%
Nunca	2%	6%	3%
Total general	100%	100%	100%

Los datos de la encuesta de proveedores muestran opiniones encontradas sobre la facilidad del proceso de pago de las facturas con el Gobierno de Nuevo León. El 34% considera que el proceso es fácil, el 30% que no es ni fácil ni difícil y el 21% que es difícil. Esta opinión es similar entre los proveedores de Bienes y Servicios y los proveedores de Obras.

¿Cómo calificaría el proceso de solicitud, aprobación y pago de una factura con el Gobierno de Nuevo León?	BBySS	Obra	Total general
Muy fácil	9%	3%	8%
Fácil	33%	36%	34%
Ni fácil ni difícil	29%	33%	30%
Difícil	21%	21%	21%
Muy difícil	7%	6%	7%
Total general	100%	100%	100%

De acuerdo con la experiencia de los proveedores encuestados, el plazo promedio de una factura de compra de Bienes y Servicios es de 51.9 días, mientras que para una factura de Obra es de 39.4 días.

Según su experiencia, ¿en promedio cuánto tiempo después de presentada una factura a una entidad pública del Estado de Nuevo León se hace efectivo el pago? (días naturales)	BBySS	Obra	Total general
Menos de 15 días	7%	24%	12%
Entre 15 días y un mes	33%	33%	33%
Entre uno y dos meses	27%	24%	27%
Entre dos y cuatro meses	25%	9%	21%
Más de cuatro meses	7%	9%	8%
Total general	100%	100%	100%

II-5-5d-a La institución normativa/regulatoria está libre de conflictos de intereses.

Percepción de que la institución normativa/regulatoria está libre de conflictos de intereses (en porcentaje de respuestas)

Para evaluar si la institución regulatoria está libre de conflictos de interés se preguntó a los proveedores encuestados si consideraban que la regulación vigente en materia de contratación pública de Nuevo León presenta favoritismos. La mayoría de los encuestados (78%) considera que la regulación no tiene favoritismo. Un 13% considera que la regulación favorece a los proveedores privados y un 2% que favorece a las entidades públicas.

II-6-6a-c El marco legal contempla lo siguiente:

(c) Se requiere que las entidades contratantes establezcan una función designada y especializada de adquisiciones, con la necesaria estructura, capacidad y competencia de administración.

Entidades contratantes con una función de contratación designada y especializada (en porcentaje del número total de entidades contratantes).

El 87% de los compradores encuestados manifestó que en su entidad la gestión de los procesos de contratación está claramente asignada a un área o un funcionario en particular. El 13% restante dijo que esta condición no se cumplía en su entidad.

La mayoría (55%) de los compradores encuestados respondió que su entidad tiene completamente la capacidad y los recursos suficientes para cumplir con gestión de los procesos de contratación. El 37% manifestó que su entidad tenía parcialmente la capacidad y recursos para cumplir con la gestión de procesos de contratación y el 7% dijo que la entidad no tenía la capacidad ni los recursos para cumplir con la gestión de los procesos de contratación.

II-7-7a-c El sistema de información contempla la publicación de información que sea relevante para promover la competencia y la transparencia.

Los planes de adquisiciones publicados (en porcentaje del número total de planes de adquisiciones requeridos)

En el año 2022, el 54% (49 de 90) de las dependencias del Gobierno de Nuevo León que realizaron compras públicas por medio de la S. de Administración o de su propio centro de compras publicaron su Programa de Adquisiciones y Servicios 2022.

A partir del año 2021, la publicidad del Programa Anual de Adquisiciones y Servicios de Gobierno Central y de los Organismos Públicos Descentralizados que cuentan con un convenio de colaboración con la S. de Administración, es de manera periódica, correspondiendo a una recopilación al inicio del ejercicio fiscal a ejercer. Además, es concentrado bajo un solo documento rector que centraliza las compras programadas de cada dependencia. Asimismo, es publicado en portal SECOP al principio del año. El resto de las dependencias publican su Programa Anual por medio de sus propios portales de internet y/o de la página de internet oficial del Gobierno de Nuevo León mediante un módulo de publicaciones generales.

Invitaciones a presentar ofertas (en porcentaje del número total de contratos)

El 100% de los procedimientos abiertos (Subasta Electrónica Inversa y Licitación Pública) cuentan con su correspondiente convocatoria publicada en portal SECOP

En la encuesta a proveedores se les preguntó si consideraban que la información sobre las oportunidades (convocatoria) de contratación pública es de fácil acceso. El 64% de los encuestados consideró que sí es de fácil acceso (61% de los proveedores de

Obra y 67% de los proveedores de Bienes y Servicios). También se preguntó si consideraban que la información sobre las oportunidades (convocatoria) de contratación pública es oportuna y completa. El 67% de los encuestados consideró que sí es oportuna y completa (60% de los proveedores de Obra y 71% de los proveedores de Bienes y Servicios).

El 29% de los proveedores encuestados ha utilizado el Sistema SECOP, el 31% lo conoce, pero no lo ha usado y el 41% no lo conoce. Dentro de los proveedores que han usado el Sistema SECOP, el 54% lo ha usado para consultar oportunidades de contratación.

Adjudicaciones de contratos (propósito, proveedor, valor, variaciones/enmiendas)

La publicación de la adjudicación de los contratos aplica para las modalidades competitivas. En todos los procesos de invitación a cuando menos tres personas, licitación pública y subasta inversa electrónica se encontró publicada la resolución de adjudicación del contrato.

Estadísticas anuales de adquisiciones

No se publican estadísticas, ni hay un portal de información sobre la contratación pública del Estado.

Decisiones de apelaciones presentadas dentro de los plazos especificados en la ley (en porcentaje).

No se publican las decisiones de apelaciones.

II-7-7a-e La información se publica en un formato abierto, legible por máquina, usando identificadores y clasificaciones (formato de datos abiertos).

Proporción de información de adquisiciones y datos publicados en formato de datos abiertos (en porcentaje)

Los datos de las adquisiciones no son públicos.

II-7-7b-a Las adquisiciones electrónicas son ampliamente usadas o se están implementando de forma progresiva en el país a todos los niveles de gobierno.

Número de procedimientos de adquisiciones electrónicas en porcentaje del número total de procedimientos

Entidades que utilizan los distintos mecanismos de registro

Valor de los procedimientos de adquisiciones electrónicas en porcentaje del valor total de los procedimientos

No se realizan procedimientos de adquisiciones electrónicas.

II-7-7b-d Los proveedores (incluidas las micro, pequeñas y medianas empresas) participan en un mercado de adquisiciones públicas cada vez más dominado por medios electrónicos

Ofertas presentadas en línea (en porcentaje)

No se presentan ofertas en línea.

II-7-7c-d El análisis de la información se lleva a cabo de manera rutinaria, y se publica y recibe retroalimentación dentro del sistema.*

Número de los contratos distribuidos por modalidad

De acuerdo con el Tablero de Control de la Coordinación Jurídica de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios la siguiente es la distribución por tipo de contratación para los contratos de bienes y servicios durante 2022.

TIPO CONTRATACION	Cantidad contratos	No. Ordenes de compra	Cantidad procedimientos
Adjudicación directa	324	18117	324
Excepción a la Licitación Pública	225	2167	217
Invitación Restringida	9	16	13
Licitación Pública	73	975	51
Subasta Electrónica	69	843	62
TOTAL	700	22118	667

Valor de los contratos distribuidos por modalidad

De acuerdo con el Tablero de Control de la Coordinación Jurídica de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios la siguiente es la distribución por tipo de contratación para los montos de los contratos de bienes y servicios durante 2022.

TIPO CONTRATACION	MONTO (PESOS MEXICANOS)
Adjudicación directa	350.878.444,13
Excepción L. P.	1.145.189.400,44
Invitación Restringida	10.634.580,61
Licitación Pública	981.187.055,16
Subasta	796,155,899,35

Adquisiciones públicas como proporción de los gastos del gobierno y como proporción del PIB

RUBRO año 2022	MXN (miles de millones)
Producto Interno Bruto PIB del ENL	2.356,11
Gasto total de GENL	118,19
Gasto de GENL en Adquisiciones y Obra Públicas	11,96

RUBRO año 2022	%
Adquisiciones y obras como proporción del gasto total	10,12%
Adquisiciones y obras como proporción del PIB	0,51%

Valor total de los contratos concedidos a través de métodos competitivos en el año fiscal más reciente

Los montos de los procesos por procedimientos competitivos para el año 2022 registrados en la Base de Datos del Sistema Electrónico de Contratación son los siguientes:

TIPO CONTRATACION	MONTO (PESOS MEXICANOS)
Licitación Pública	981.187.055,00
Subasta Electrónica	796.155.899,35
TOTAL	1,785,080,537.31

III-9-9a-b Los requisitos y resultados deseados de los contratos se encuentran claramente definidos

Porcentaje de procesos en los que se emplea criterios de precalificación

En la muestra de procesos no se encontró ningún caso en el que se hubieran empleado criterios de precalificación.

Días otorgados a los proponentes para que presenten sus ofertas

En la Base de Datos del Sistema Electrónico para el año 2022 están registrado 126 procesos en modalidades competitivos para los que transcurrieron en promedio 11.04 días entre la publicación y la presentación de ofertas. La siguiente tabla muestra el número de procesos y el tiempo promedio para cada modalidad.

Base de datos 2022	Total realizados exitosos	Tiempo promedio
Invitación Restringida	13	10
Licitación	51	15
Subasta	62	8

III-9-9b-b A fin de impulsar una amplia participación de competidores potenciales, se emplean solamente documentos de contratación claros e integrados, estandarizados cuando sea posible, y en proporción a las necesidades

Porcentaje de contratos que usan los documentos estandarizados publicados

El uso de documentos estandarizados depende de la modalidad de contratación. En todos los procesos revisados en la muestra de modalidades de invitación a cuando menos tres personas y subasta inversa electrónica se encontró que se usaron los documentos estandarizados. El uso de estos documentos también es mayoritario en las licitaciones públicas, se verificó su uso en el 97% de los procesos muestreados de

esta modalidad. Por el contrario, en ninguno de los procesos de adjudicación directa y excepción a licitación pública muestreados se encontró que se emplearon documentos estandarizados.

III-9-9b-d Los procedimientos para la presentación, recepción y apertura de ofertas están claramente detallados en los documentos de contratación y cumplen con el precepto de permitir que los oferentes o sus representantes asistan a la apertura de ofertas, y que la sociedad civil realice el monitoreo, según lo establecido

Porcentaje de procesos con actas de apertura de ofertas

El 45% de los proveedores encuestados considera que, en general, los procedimientos para la presentación, recepción y apertura de ofertas con muy claro, el 44% que son claros, el 7% considera que son poco claros y el 3% que no son claros.

III-9-9b-f Se aplican técnicas apropiadas para determinar el mejor valor por el dinero sobre la base de los criterios establecidos en los documentos de contratación y para la adjudicación del contrato.

Porcentaje de procesos en los que se emplean criterios de selección distintos al precio

Únicamente en uno de 151 procesos muestreados se encontró que se hayan usados criterios distintos al precio. El proceso en el que se usaron criterios distintos al precio correspondió a un contrato bajo la modalidad de adjudicación directa.

El 27% de los encuestados considera que pagar el menor precio es el principal criterio que se aplica en las contrataciones públicas del Estado de Nuevo León para adjudicar las ofertas. El 65% cree que el principal criterio es obtener la mejor relación entre precio y calidad y el 8% restante opina que el principal criterio es lograr la mayor calidad independientemente del precio. Existen diferencias en esta opinión entre proveedores de Bienes y Servicios y proveedores de Obras.

Según su opinión, ¿Cuál es el propósito principal de los criterios para seleccionar los proveedores de las contrataciones públicas del Estado de Nuevo León?	BBySS	Obra	Total general
Lograr la mayor calidad independientemente del precio	8%	8%	8%
Pagar el menor precio	23%	34%	27%
Obtener la mejor relación entre precio y calidad	68%	58%	65%
Total general	100%	100%	100%

III-9-9b-h Las cláusulas de ejecución de contratos incluyen consideraciones de sostenibilidad, cuando corresponda.

Porcentaje de contratos que incluye cláusulas con condiciones de sostenibilidad

A partir de la revisión de la muestra de procesos se encontró que ninguno de los procesos revisados usó criterios de sostenibilidad económica, social o ambiental en la calificación de las ofertas.

III-9-9b-j El proceso de selección y adjudicación se lleva adelante de forma eficiente, eficaz y transparente. *

Tiempo promedio para la contratación de bienes, obras y servicios: cantidad de días entre el anuncio/convocatoria y la firma del contrato (para cada método de contratación utilizado).

En la Base de Datos del Sistema Electrónico para el año 2022 están registrado 126 procesos en modalidades competitivos para los que transcurrieron en promedio transcurrieron 18.36 días entre la publicación y la firma del contrato. La siguiente tabla muestra el número de procesos y el tiempo promedio para cada modalidad.

Base de datos 2022	Total realizados exitosos	Tiempo promedio
Invitación Restringida	13	14,5
Licitación	51	23,8
Subasta	62	14,7

Número promedio (y porcentaje) de ofertas receptivas (para cada método de contratación utilizado).

Durante el año 2022 se recibieron en promedio 3.97 ofertas para los procesos competitivos, según los registros de la Base de Datos del Sistema Electrónico. La siguiente tabla muestra el número de procesos, el número de ofertas y el promedio de ofertas para cada modalidad.

Base de datos 2022	Total realizados	Total de propuestas	Promedio
Invitación Restringida	13	74	5,7
Licitación	51	203	4
Subasta	62	223	3,6

Proporción de procesos que se han realizado en cumplimiento total de los requisitos de publicación (en porcentaje)

En todos los procesos de la muestra, independientemente de la modalidad, se encontró que el contrato estaba publicado. Además, las actas de evaluación y adjudicación estaban publicadas para todos los procesos bajo modalidades competitivas (invitación a cuando menos tres personas, licitación pública y subasta inversa electrónica).

Número (y porcentaje) de procesos exitosos (adjudicados con éxito, fallidos, cancelados, adjudicados dentro del plazo definido)

En el año 2022 el 80.78% de los procesos de modalidades competitivos resultaron exitosos, el 17.95% se declararon desiertos y el 1.28% fueron cancelados de acuerdo con los registros de la Base de Datos del Sistema Electrónico. La siguiente tabla muestra el detalle de estos porcentajes por modalidad de contratación.

Base de datos 2022	Total procesos realizados	Total procesos exitosos	%	Total desiertos	%	Total cancelados	%
Invitación Restringida	16	13	81,25%	3	18,75%	0	0,00%
Licitación	59	51	86,44%	6	10,17%	2	3,39%
Subasta	81	62	76,54%	19	23,46%	0	0,00%
Totales	156	126	80,77%	28	17,95%	2	1,28%

III-9-9c-a a) Los contratos se implementan a tiempo.

Excesos de tiempo (en porcentaje; y retrasos promedio en días)

A partir de los datos de la muestra se estima que el 7% de los procesos son ampliados en plazo respecto al plazo inicialmente acordado en el contrato. En los casos en los que se amplió el plazo, la ampliación corresponde, en promedio, al 31% del plazo inicial. Estas ampliaciones están concentradas en las modalidades de adjudicación directa, excepción a licitación pública y licitación pública.

III-9-9c-b (b) Hay una inspección, control de calidad, supervisión de trabajos y aceptación final de los productos.

Medidas de control de calidad y aceptación final llevadas adelante como se estipula en el contrato (en porcentaje)

A partir de los datos de la muestra se estima que en el 23% de los procesos se adelantan medidas para aceptar o rechazar el bien, obra o servicio. Estas medidas se realizan en todas las modalidades de contratación.

III-9-9c-d (d) Las enmiendas al contrato se revisan, emiten y publican de manera oportuna.

Enmiendas al contrato (en porcentaje del número total de contratos; incremento promedio del valor de los contratos en porcentaje)

A partir de los datos de la muestra se estima que el 7% de los procesos son ampliados en monto respecto al monto inicialmente acordado en el contrato. En los casos en los que se amplió el monto, la ampliación corresponde, en promedio, al 13% del monto estipulado inicialmente en el contrato. Estas ampliaciones de monto se encontraron en todas las modalidades de contratación.

III-9-9c-f (f) Se utilizan las oportunidades de participación directa de partes interesadas externas relevantes en las adquisiciones públicas. *

Porcentaje de contratos con involucramiento directo de la sociedad civil: fase de planificación; apertura de ofertas/propuestas; evaluación y adjudicación de contratos según lo permitido; implementación de contratos)

En la base de datos de los concursos del año 2022 se registró la participación de testigos sociales en 4 de los 700 procesos, lo que equivale al 0.57% de los procesos totales.

CONTRATOS Y PARTICIPACION DE TESTIGO SOCIAL	
TIPO CONTRATACION	CANTIDAD
CONTRATOS	700
TESTIGO SOCIAL	4
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	0,57%

III-9-9c-g Los registros están completos y son accesibles de forma precisa y fácil en un solo archivo

Proporción de contratos con registros y bases de datos completos y correctos (en porcentaje)

En todos los procesos de la muestra, independientemente de la modalidad, se encontró que el contrato estaba publicado. Además, las actas de evaluación y adjudicación estaban publicadas para todos los procesos bajo modalidades

competitivas (invitación a cuando menos tres personas, licitación pública y subasta inversa electrónica).

III-10-10a-a El gobierno alienta el dialogo abierto con el sector privado y cuenta con varios mecanismos formales establecidos para el diálogo abierto a través de asociaciones u otros medios, incluido un proceso de consulta transparente cuando se formulen cambios al sistema de compras públicas.

Percepción de apertura y eficiencia en el compromiso con el sector privado (en porcentaje de respuestas).

El 83% de los proveedores encuestados (86% de proveedores de Bienes y Servicios y 79% de proveedores de Obra) no conocen mecanismos para que puedan participar en la modificación de las normas relacionadas con la contratación pública ni han participado en una consulta para dar su opinión respecto a algún elemento del sistema de compras públicas.

Del 17% de proveedores encuestados que sí conoce de mecanismos de participación en las compras públicas, el 83% no ha participado en estos mecanismos. En resumen, solo el 3% de los proveedores encuestados ha participado en mecanismos de definición de las normas de contratación.

III-10-10b-a El sector privado es competitivo, está bien organizado, disponible y dispuesto a participar en la competencia para los contratos de adquisiciones públicas.

Número de proveedores registrados como proporción del número total de proveedores del país (en porcentaje)

Al comparar el número de proveedores registrados en la Base de Datos del Padrón de Proveedores del Estado con el Total de Contribuyentes en el Padrón Estatal a cargo de la Dirección General de Servicios al Contribuyente de la Subsecretaría de Administración Tributaria se encontró en número de proveedores registrados corresponde al 4% del total de contribuyentes.

AÑO 2022	
PROVEEDORES	
NO. PROVEEDORES REGISTRADOS EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	NO. TOTAL DE CONTRIBUYENTES REGISTRADOS NL
4621	118,574
%	4%

Proporción de proveedores registrados que participan y a los que se les adjudican contratos (en porcentaje del número total de proveedores registrados)

El 13% de los proveedores registrados en la Base de Datos del Padrón de Proveedores del Estado tuvo uno o más contratos durante el año 2022.

AÑO 2022	
PROVEEDORES	
NO. PROVEEDORES REGISTRADOS EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	NO. DE PROVEEDORES ADJUDICADOS
4621	621
%	13%

Número y valor total de los contratos adjudicados a empresas locales/extranjeras (y en porcentaje del total)

Para este indicador se definió como empresa extranjera aquellas que estén ubicadas en Estados de la República Mexicana distintos al Estado de Nuevo León. Luego de revisar la Base de Datos Sistema Electrónico de Contratación Pública, el Tablero de Control y la Base de Datos del Padrón de Proveedores se encontró el 22% de los contratos fueron adjudicados a proveedores ubicados en otros Estados.

Valor contratos adjudicados	Empresas NL	Empresas otros Estados de la República Mexicana
3296877691.57	3,339,690,517.78	940,177,032.54
%	78%	22%

III-10-10b-b No hay restricciones sistémicas importantes que impidan el acceso del sector privado al mercado de adquisiciones públicas.

Percepción de las empresas acerca de la adecuación de las condiciones en el mercado de adquisiciones públicas

El 60% de los proveedores encuestados (51% de proveedores de Obra y 65% de proveedores de Bienes y Servicios) no consideran que haya barreras de acceso al mercado de la compra pública. Entre el 40% de los encuestados que sí considera que hayan barreras de acceso, las principales barreras manifestadas son: condiciones y requisitos excesivos (53%), falta de pagos oportunos (39%) y contratos dirigidos a favor de un oferente (33%) .

Barrera	BBySS	Obra	Total
Condiciones y requisitos excesivos	49%	57%	53%
Falta de pagos oportunos	38%	40%	39%
Contratos dirigidos a favor de un oferente	32%	34%	33%
Poco acceso a créditos	25%	19%	22%
Contratos desequilibrados a favor del Estado	19%	19%	19%
Obtención de pólizas para presentar ofertas y firmar contratos.	11%	9%	10%
Exceso de sanciones	4%	5%	5%
Mecanismos ineficaces de resolución de conflictos	4%	1%	3%

IV-12-12b-c Existe evidencia de que las auditorías internas o externas se realizan al menos anualmente y de que se cumplen otras normas establecidas por escrito.

Número de auditorías de adquisiciones especializadas que se llevan a cabo en comparación con el número total de auditorías (en porcentaje).

De acuerdo con la respuesta de los compradores encuestados, en promedio, el 54.6% de los procesos de contratación es revisado por la Unidad de Auditoría Interna de sus entidades.

Proporción de auditorías de desempeño realizadas (en porcentaje del número total de auditorías de adquisiciones).

El 66% de los compradores encuestados dijo que siempre o casi siempre la Unidad de Auditoría Interna revisa el desempeño de los procesos de contratación. El 18% dijo que algunas veces revisa el desempeño y el restante 16% que nunca o casi nunca se revisa el desempeño.

IV-12-12c-a Se atiende a las recomendaciones o se las implementa dentro de los plazos que determina la ley.

Proporción de recomendaciones de auditoría interna y externa implementadas dentro de los plazos que determina la ley (en porcentaje).

El 81% de los compradores encuestados manifestó que siempre o casi siempre se consideran e implementan las recomendaciones efectuadas en los informes de auditoría interna sobre los procesos de contratación. El 12% dijo que algunas veces se implementan y el restante 8% que nunca o casi nunca se implementan.

IV-12-12d-a (a) Existe un programa de capacitación establecido para auditores internos y externos, a fin de asegurar que estén calificados para realizar auditorías de adquisiciones de gran calidad, incluidas las auditorías de desempeño.

Número de auditores con conocimientos especializados en la realización de auditorías relacionadas con adquisiciones públicas (en porcentaje).

En una escala de 1 a 5, siendo 1 muy bajo y 5 muy alto, los compradores encuestados calificaron, en promedio, con 3.7 el conocimiento sobre Compras y Contrataciones Públicas de los auditores internos de su entidad.

IV-13-13a-c El organismo o la autoridad (ente de apelaciones) a cargo de revisar las decisiones del primer órgano de revisión específico emite decisiones de carácter exigible. **

Número de apelaciones (en porcentaje de contratos adjudicados)

No se obtuvo información para estimar el indicador.

IV-13-13b-e El ente de apelaciones: Expide decisiones dentro del plazo especificado en la ley/los reglamentos.

Apelaciones resueltas dentro del plazo especificado en la ley/fuera de este plazo/sin resolver (número total y en porcentaje).

No se obtuvo información para estimar el indicador.

IV-13-13c-b Los procedimientos que gobiernen el proceso de toma de decisiones del ente de apelaciones establece decisiones que:

(b) Son equilibradas y no sesgadas teniendo en cuenta la información relevante.

El 3% de los proveedores encuestados ha interpuesto algún recurso para que se reconsidere la decisión del proveedor seleccionado (recursos de reconsideración) en procesos de contratación pública de Nuevo León.

El 18% de los proveedores encuestados (independientemente si han presentado o no una impugnación) consideran que presentar una impugnación es difícil o muy difícil, el 64% cree que no es fácil ni difícil y el 19% restante considera que es fácil o muy fácil.

¿Cómo calificaría el proceso para presentar un recurso de reconsideración en procesos de contratación pública de Nuevo León?	BBySS	Obra	Total general
Muy fácil	4%	2%	3%
Fácil	12%	22%	15%
Ni fácil ni difícil	66%	60%	64%
Difícil	14%	12%	13%
Muy difícil	5%	4%	4%
Total general	100%	100%	100%

Proporción de proveedores que perciben que el sistema de impugnaciones y apelaciones es confiable (en % de respuesta).

El 88% de los proveedores encuestados (85% de proveedores de Obra y 90% de proveedores de Bienes y Servicios) confía en las instituciones públicas para resolver los recursos de reconsideración en los procesos contractuales.

Proporción de proveedores que percibe que las decisiones de apelación son coherentes (en porcentaje de respuestas)

El 92% de los proveedores encuestados considera que las decisiones para resolver las inconformidades en los procesos de contrataciones públicas del Estado de Nuevo León son coherentes con las normas vigentes. El 50% de los proveedores encuestados opina que los plazos para la presentación y revisión de inconformidades retrasan el proceso de contratación.

IV-13-13c-d Los procedimientos que gobiernen el proceso de toma de decisiones del ente de apelaciones establece decisiones que:
(d) Resultan en reparaciones, si así se lo requiere, que son relevantes para corregir la implementación del proceso o de los procedimientos.

Resultados de las apelaciones (rechazada; decisión a favor de la entidad contratante; decisión a favor del demandante) (en %)

No se obtuvo información para estimar el indicador.

IV-13-13c-e Los procedimientos que gobiernen el proceso de toma de decisiones del ente de apelaciones establece decisiones que:
(e) Se publican en el portal en línea centralizado del gobierno, dentro de un período especificado y de acuerdo con lo que determine la ley.

Proporción de decisiones de apelación publicadas en una plataforma central en línea dentro de los plazos especificados por la ley (en %)

No se obtuvo información para estimar el indicador.

IV-14-14c-b (b) Existe evidencia de que en el país se están cumpliendo las leyes sobre prácticas corruptas, mediante la aplicación de las sanciones establecidas

Las firmas/individuos hallados culpables de fraude o corrupción en adquisiciones: número de firmas/individuos procesados/condenados; inhibidos de participar en adquisiciones futuras.

No se obtuvo información para estimar el indicador.

Los funcionarios del gobierno que se hallen culpables de fraude y corrupción en la contratación pública: número de funcionarios.

No se obtuvo información para estimar el indicador.

Dádivas para asegurar contratos públicos: número de firmas que admiten prácticas contrarias a la ética, incluidas las dádivas (%)

El 28% de los proveedores encuestados (33% de los proveedores de Bienes y Servicios y 19% de los proveedores de Obra) considera que no hay corrupción en la contratación pública en el Estado de Nuevo León. Entre los encuestados que consideraron que sí hay corrupción, el 12% opina que la corrupción es muy frecuente, el 21% que es frecuente, el 33% que es ocasional y el 34% que rara.

En su opinión general, ¿qué tan frecuente es la corrupción en la contratación pública del Estado de Nuevo León?	BBySS	Obra	Total general
Muy frecuente	10%	14%	12%
Frecuente	18%	25%	21%
Ocasional	33%	33%	33%
Rara	39%	28%	34%
Total general	100%	100%	100%

El 8% de los proveedores encuestados manifestó conocer directamente (no a través de medios de comunicación) de alguna persona o empresa que haya ofrecido dádivas en dinero o especie (viajes, trabajo, etc.) para que se le adjudique un contrato público en Estado de Nuevo León.

IV-14-14d-a (a) El país tiene establecido un marco integral anticorrupción para prevenir, detectar y penalizar la corrupción en el gobierno, el cual involucra a los organismos estatales adecuados con un nivel de responsabilidad y capacidad que los habilita para llevar adelante sus responsabilidades.

% de opiniones favorables del público sobre la eficiencia de las medidas anticorrupción

El 24% de los proveedores encuestados no conocen o no creen que existan medidas contra la corrupción en la contratación pública. Entre el 76% que sí conoce de estas medidas opina en su mayoría que son eficaces (34%) o algo eficaces (77%).

En las compras públicas del Estado de Nuevo León, ¿cómo evaluaría usted la eficacia de las medidas para prevenir, detectar y penalizar la corrupción en la contratación pública?	BBySS	Obra	Total general
Muy eficaces	13%	10%	12%
Eficaces	39%	24%	34%
Algo eficaces	25%	31%	27%
Poco eficaces	16%	25%	19%
Nada eficaces	7%	9%	8%
Total general	100%	100%	100%

El 57% de los proveedores encuestados considera que sí existe un sistema seguro, accesible, eficiente y confidencial para la denuncia pública de posibles casos de fraude, corrupción y otras prácticas prohibidas o conducta poco ética en las contrataciones públicas del Estado de Nuevo León.

Por su parte, el 16% de los compradores encuestados no sabe si hay disponibles herramientas para presentar denuncias en caso que un proveedor les ofrezca dádivas.

Entre quienes sí conocen estas herramientas, el 69% cree que son confiables y suficientes, el 6% considera que son suficientes, pero no confiables, el 12% cree que no son suficientes pero sí son confiables y el restante 13% opina que las herramientas para denunciar el ofrecimiento de dádivas no son ni suficientes ni confiables.

Los proveedores encuestados creen que las dos mejores medidas para reducir la corrupción en la contratación pública serían: mayores y más estrictas sanciones a funcionarios públicos encontrados culpables de corrupción e incluir en los planes de educación escolar temas relacionados con integridad. La medida que los proveedores consideran menos efectiva para reducir la corrupción son los formularios de declaración para que los proveedores confirmen que cumplirán las normas anticorrupción.

Medida contra la corrupción	Efectividad de 1 a 5
Mayores y más estrictas sanciones a funcionarios públicos encontrados culpables de corrupción.	4,34
Incluir en los planes de educación escolar temas relacionados con integridad.	4,24
Controles y fiscalización para hacer cumplir la normatividad.	4,17
Canales de denuncia dedicados para denunciar la mala conducta.	4,14
Participación de organizaciones independientes de vigilancia de los procesos y ejecución de los contratos.	4,12
Proporcionar información y / o capacitación sobre qué constituye la corrupción y cómo reducir la corrupción.	3,88
Un código de conducta (directrices éticas o documentos de orientación similares) para entidades públicas y privadas.	3,88
Formularios de declaración para que los proveedores confirmen que cumplirán las normas anticorrupción.	3,85

IV-14-14e-c c) Existen pruebas de que la sociedad civil contribuye a modelar y mejorar la integridad de las adquisiciones públicas

Número de organizaciones de sociedades civiles locales que brindan supervisión y control social de forma activa en las adquisiciones públicas

No se obtuvo información para estimar el indicador.

IV-14-14e-d (d) Los proveedores apoyan activamente la integridad y la conducta ética en las adquisiciones públicas, por ejemplo, a través de medidas internas de cumplimiento

Número de proveedores que tienen establecidas medidas internas de cumplimiento (en porcentaje)

El 8% de los proveedores manifestaron que no tiene implementada en su empresa ninguna medida interna de cumplimiento que promueva la integridad y la conducta ética en las compras públicas.

La medida interna de cumplimiento más frecuentes son los códigos de conducta, los manuales de organización y procedimientos y los sistemas de control, vigilancia y auditoría.

Medida Interna de Cumplimiento	% de proveedores encuestados
Código de conducta.	64,9%
Manual de organización y procedimientos.	52,8%
Sistemas de control, vigilancia y auditoría.	45,5%
Sistemas de capacitación respecto a medidas de integridad.	32,1%
Mecanismos de transparencia y publicidad de sus intereses.	25,8%
Sistemas de denuncia.	25,0%
Talleres/Formación de recursos humanos que eviten riesgos de integridad.	20,5%

IV-14-14g-a (a) Existe un código de ética o conducta para los funcionarios de gobierno con disposiciones especiales para aquellos involucrados en la gestión pública financiera, lo que incluye adquisiciones

Proporción de entidades contratantes que tienen un código de ética o conducta obligatorio con disposiciones especiales para aquellos involucrados en PFM que incluyan contratación (% del número total de entidades contractuales)

El 86% de los compradores encuestados dijeron que sus entidades cuentan con un código de ética que incluya disposiciones especiales para aspectos relacionados con las Compras y Contrataciones Públicas. El 5% respondió que su entidad no tiene un código con estas características, y el restante 9% dijo que su entidad no lo tenía, pero que estaban trabajando en su implementación.

IV-14-14g-b (b) El código define las responsabilidades en torno a la toma de decisiones y somete a los tomadores de decisiones a requisitos específicos para la divulgación de información financiera

Los funcionarios involucrados en adquisiciones públicas que hayan registrado formularios de divulgación financiera (% del total requerido por ley)

No se obtuvo información para estimar el indicador.



MAPS

Methodology for Assessing
Procurement Systems

Anexo 2: Matriz de indicadores – Pilar I



Pilar I. Marco Jurídico, Regulatorio y de Políticas

Indicador 1. El marco legislativo para la contratación pública cumple con las normas acordadas y las obligaciones aplicables.

Subindicador 1(a) Esfera de aplicación y cobertura del marco legislativo y regulatorio

El conjunto de normas legales y reglamentaciones cumple con todas las siguientes condiciones:

Criterio de evaluación 1(a)(a):

Se encuentra adecuadamente registrado y organizado en forma jerárquica (leyes, decretos, reglamentaciones, procedimientos), y su precedencia está claramente establecida.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

El conjunto de normas legales y reglamentaciones que rige la contratación pública en el Estado de Nuevo León está compuesto por las siguientes normas:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, que establece los principios fundamentales que rigen la contratación pública del país;
- Ley de Adquisiciones (LAACSNL), con su respectivo reglamento;
- Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. LOP, no se encuentra desarrollada a nivel de reglamento.

Existen otras normas suplementarias, que son:

- LAASSP, que se aplica solo cuando se contrata con fondos federales.
- Código Civil y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.
- Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2023.

En cuanto al registro de las normas: para que una norma entre en vigor y surta plenos efectos jurídicos, debe publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. Se ha verificado que el conjunto de normas estatales está publicado en dicho medio de difusión oficial². Adicionalmente, la normativa se encuentra registrada en el sitio <https://secop.nl.gob.mx/?P=normatividad> el cual es actualizado con regularidad.

Sobre la organización jerárquica de las normas, el Código Civil del Estado³ delinea la estructura jerárquica basada en la categorización de la pirámide Kelseniana: en primer lugar la Constitución, luego las leyes, los reglamentos y finalmente las circulares u otras disposiciones de observancia general. En conclusión, el conjunto de normas de CP obedece a esta estructura y su desarrollo está acorde con esta prelación.

¹ Art. 134 de la CPEUM.

² Ver Anexo 1 de relación de normas y publicación.

³ Art. 3 Código Civil del Estado de Nuevo León.

Análisis de brechas

No se han determinado brechas para este criterio.

Recomendaciones

No se han determinado recomendaciones para este criterio.

Criterio de evaluación 1(a)(b):

Abarca bienes, obras y servicios (lo que incluye servicios de consultoría) para todas las contrataciones donde se utilicen fondos públicos.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

En Nuevo León existe dos sistemas separados de contrataciones, uno para adquisiciones y otro para obras públicas:

**Adquisiciones: LAACSNL**

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios de cualquier naturaleza que efectúe la Administración Pública, el Poder Judicial y el Congreso todos del Estado de Nuevo León, así como los organismos constitucionalmente autónomos, las administraciones públicas municipales y los organismos descentralizados y fideicomisos públicos tanto de la Administración Pública del Estado como municipal, se encuentran reguladas en la LAACSNL.

Los contratos celebrados entre entes gubernamentales no están sujetos al ámbito de aplicación de la LAACSNL, excepto si se contrata a un particular para suministrar los bienes o prestar los servicios, caso en el cual la aplicación de la Ley se restringe a las operaciones con particulares. Tampoco están sujetas a la aplicación de la LAACSNL aquellas contrataciones que se realicen con cargo total o parcial a recursos de naturaleza federal, en cuyo caso resulta aplicable la LAASSP.

Existe una clara definición sobre las actividades que constituyen adquisiciones, arrendamientos y servicios, dentro de los servicios se encuentra la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones.

**Obra pública: LOPNL**

En el caso de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, éstas son reguladas por la LOPNL siempre que sean contratadas por el Estado o los Municipios; sus organismos públicos descentralizados y desconcentrados, las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y los fideicomisos públicos, así como las que se realicen total o parcialmente con recursos públicos, salvo en tratándose de recursos que sean de naturaleza federal, lo que habilita la aplicación de la LOPSRM.

Las investigaciones, asesorías y consultorías especializadas que se ejecutan en el marco de diseño y construcción, se encuentran comprendidas como servicios relacionados con la obra pública y se rigen por la LOPNL.

Análisis de brechas
No se han determinado brechas para este criterio.
Recomendaciones
No se han determinado recomendaciones para este criterio.
Criterio de evaluación 1(a)(c):
Las APP, incluidas las adjudicaciones, están reguladas.
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: No
Análisis cualitativo
Las APP están reguladas en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Nuevo León. La Ley de APP⁴ regula y fomenta los esquemas para el desarrollo de proyectos de este tipo que realicen el Estado o los Municipios con el sector privado o con otras Entidades gubernamentales, sector social e intermedias, dichos esquemas de proyectos de asociación público privada son opcionales y pueden utilizarse en dos supuestos: 1. Para el desarrollo de proyectos del ámbito público, ya sea porque el estado no está en posibilidades de realizarlos sin la participación del sector privado; cuando considerando las necesidades a satisfacer, es impostergable la realización del proyecto hasta que el Estado pueda hacerlo, o bien, cuando para el Estado sea más conveniente realizar el proyecto con el apoyo del sector privado, que sin él. 2. Para el desarrollo de proyectos del ámbito privado que impliquen un beneficio público o social, ya sea porque el sector privado está impedido para hacerlo por sí mismo; porque la participación del Estado facilita su realización, o bien, cuando la participación estatal garantiza que la comunidad recibirá el beneficio a largo plazo y en condiciones favorables⁵. La LAPP dispone que los proyectos de asociación público-privada dictaminados como viables, se adjudicarán por medio de concurso⁶, que deberá llevarse a cabo conforme a los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad, imparcialidad, transparencia y publicidad, es decir, el procedimiento se lleva a cabo con base en los mismos principios rectores de la contratación pública. Las adjudicaciones a los proyectos se efectúan ya sea mediante convocatoria pública o, en supuestos excepcionales, a través de invitaciones a cuando menos tres personas o de adjudicación directa⁷.
Análisis de brechas
No se han determinado brechas para este criterio.

⁴ Art. 1 LAPP.

⁵ Art. 10 LAPP.

⁶ Art. 35 LAPP.

⁷ Art. 60 LAPP.

Recomendaciones

No se han determinado recomendaciones para este criterio.

Criterio de evaluación 1(a)(d):

Las leyes, reglamentos y políticas actuales se publican y son de fácil acceso para el público, sin costo.

Conclusión: Brecha menor

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

Parte de la normativa que regula la contratación pública estatal está compilada en el portal denominado <https://secop.nl.gob.mx/?P=normatividad>, el cual es actualizado con regularidad; sin embargo, la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Nuevo León que también son regulaciones que norman el sistema de contratación pública estatal en las materias de obra pública y servicios relacionados con las mismas y de proyectos de asociaciones público privadas, no se encuentran en el SECOP.

Por otra parte, en sitio de internet diverso disponible en http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/Legislacion.aspx. sí está publicada la normatividad relacionada con la contratación pública estatal, al igual que en el sitio oficial del Congreso del Estado de Nuevo León https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/, ambos sitios son de consulta gratuita pero la legislación que está visible corresponde a todo el marco normativo del Estado, no se circunscribe a la materia de contrataciones públicas.

En este sentido, se tiene que como tal no existe un portal de internet único destinado exclusivamente a integrar el marco regulatorio que norma la contratación pública del Estado de Nuevo León, que incluya todas las materias involucradas que son objeto de dichas regulaciones, lo que provoca que los particulares interesados en conocer de manera integral todas las disposiciones que reglamentan el sistema de contratación pública estatal, deban acceder a distintos sitios de Internet para lograrlo.

Tampoco se encontró la existencia de un portal único que además de integrar todo el marco normativo aplicable a las compras públicas estatales, detalle la vigencia de las normas, asegure la permanencia en el sitio de normas abrogadas o versiones anteriores de reformas, es decir, no existe un sistema adecuado de publicidad de las normas que se visualice desde la pantalla de acceso.

Análisis de brechas

Las normas de contratación pública estatal no están publicadas en un solo sitio especializado, lo cual facilitaría la tarea de la consulta y actualización normativa de los actores interesados en el tema.

La falta de un portal centralizado para integrar el marco regulatorio de la contratación pública en Nuevo León puede dificultar la accesibilidad, la transparencia, la comprensión y la implementación efectiva de las regulaciones, lo que puede tener un

impacto negativo en la eficiencia y eficacia de los procesos de contratación pública en el estado.

Recomendaciones

Se recomienda que el Estado publique en un solo sitio especializado en contratación pública todas las normas aplicables en esta materia, que incluya al menos estos datos de cada norma desde la pantalla de acceso: fecha de publicación, fecha de entrada y salida de vigor, modificación, nivel de norma, ámbito, abstracto, con la finalidad de asegurar integración, vigencia, gestión de las normas, permanencia de disposiciones abrogadas, etc. en los portales de contratación correspondientes.

Subindicador 1(b)

Procedimientos usados para la contratación

El marco legal cumple con las siguientes condiciones:

Criterio de evaluación 1(b)(a):

Los métodos de contratación pública son establecidos de forma clara a un nivel jerárquico apropiado, junto con las condiciones correspondientes en las que pueda usarse cada método.

Conclusión: Brecha menor

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

El marco regulatorio que norma ambas materias de contratación pública, sí establece niveles jerárquicos de métodos de contratación de menor a mayor complejidad que se seleccionan de conformidad con condiciones establecidas en función del monto estimado de la contratación.

 La LAACSNL prevé a la licitación pública como regla general para llevar a cabo las adquisiciones, pero también es posible hacerlo mediante invitación restringida, adjudicación directa y subasta electrónica inversa para lo cual deben observarse los montos establecidos en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para los diferentes tipos de contratación.

En la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León⁸, se establecen las cuotas para la determinación del tipo de contratación a seleccionar, de acuerdo con lo siguiente:

Adjudicación directa	Cotización por escrito de cuando menos tres proveedores	Invitación restringida	Licitación pública
Monto menor o igual a la cantidad de \$248,976.00 pesos.	Monto superior a \$248,976.00 e inferior o igual a \$1'493,856.00 pesos.	Monto superior a \$1'493,856.00 e inferior o igual a \$2'489,760.00 pesos.	Monto mayor a \$2'489,760.00 pesos.

⁸ Art. 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2023.

Adicionalmente, la LAACSNL establece 21 supuestos específicos en los que procede contratar como excepción a la licitación pública, ya sea por invitación restringida o por adjudicación directa. Esta cifra de supuestos de excepción se estima numerosa, máxime si se considera que conforme a información proporcionada por el propio Gobierno del Estado, durante el ejercicio de 2021 las excepciones a la licitación pública representaron un 49% del gasto de las contrataciones públicas, como se muestra con la siguiente gráfica:

TIPO DE COMPRA	# O.C.	%	MONTO O.C. Millones	%
EXCEPCIÓN	1,214	8%	1,277.51	49%
SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA	1,576	10%	352.69	13%
LICITACIÓN PÚBLICA	759	5%	338.50	13%
INVITACIÓN RESTRINGIDA	96	1%	289.94	11%
TRES COTIZACIONES	653	4%	213.45	8%
DIRECTA	11,605	73%	153.68	6%
TOTAL	15,903	100%	2,625.77	100%



La LOPNL dispone que se puede contratar obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante los procedimientos siguientes, privilegiando como regla general a la licitación pública:

- I. Licitación Pública
- II. Por invitación restringida, la que comprenderá:
 - a) Invitación cuando menos cinco contratistas, y
 - b) Adjudicación directa.

Al igual que en el caso de la LAACSNL, es necesario atender los montos previstos en la Ley de Egresos, que posibilitan exceptuar la aplicación de la licitación pública, en función del monto de la contratación que pretenda realizarse⁹. Los umbrales establecidos en la Ley de Egresos¹⁰, son los siguientes:

Adjudicación directa	Invitación a cuando menos cinco personas	Convocatoria pública
Monto menor o igual a \$416,256.75 pesos	Monto superior a \$416,256.75 y menor o igual a \$3'537,222.78 pesos	Monto sea superior a \$3'537,222.78 pesos

La LOPNL establece 7 supuestos específicos en los que procede contratar por adjudicación directa, como excepción a la licitación pública, esto es, la invitación a

⁹ Arts. 25 y 92 de la LOPNL.

¹⁰ Art. 76 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2023.

cuando menos cinco personas puede proceder cuando el monto de la obra sea superior a \$416,256.75 pesos y menor o igual a \$3'537,222.78 pesos, mientras que la adjudicación procede cuando las obras no exceden de \$416,256.75 pesos, o bien, por el acaecimiento de alguno de los supuestos concretos de excepción.

Análisis de brechas

La inclusión de numerosos supuestos de excepción a la licitación pública en una ley puede tener diversas implicaciones, tanto positivas como negativas, dependiendo del contexto y de los objetivos específicos de la legislación; sin embargo, tener acceso a tantos supuestos de excepción sin mecanismos de control lo suficientemente efectivos, puede generar un uso desmedido de estos supuestos, en perjuicio de la competencia y libre competencia; en virtud de ello, la clave está en encontrar un equilibrio adecuado entre la flexibilidad necesaria para enfrentar circunstancias excepcionales y la necesidad de garantizar procesos transparentes, competitivos y justos en la contratación pública.

Recomendaciones

Se recomienda explorar la adopción de métodos competitivos que no se han adoptado, que doten competitividad y operatividad, agilidad, eficiencia en la compra, convenio marco, compras menores, compras consolidadas.

Se recomienda revisar los supuestos establecidos en la norma e identificar aquellos que no justifican la excepción, para proponer la reforma legislativa conducente, o bien, implementar controles más rigurosos que garanticen la transparencia y legalidad.

Criterio de evaluación 1(b)(b):

Los métodos de contratación pública descritos incluyen procedimientos de contratación competitivos y menos competitivos, y proporcionan un rango adecuado de opciones para asegurar el valor por el dinero, la equidad, la transparencia, la proporcionalidad y la integridad.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

 En materia de adquisiciones y contratación de prestación de servicios, la LAACSNL cuenta con métodos de contratación competitivos y menos competitivos, en la primera categoría se encuentra la licitación pública, mientras que en la segunda la invitación restringida¹¹ en la cual al menos debe contarse con tres propuestas que cumplan técnicamente¹². También el procedimiento de adjudicación directa es competitivo en menor grado ya que aunque no se sujetan los oferentes a un concurso como tal, cuando la procedencia de la adjudicación ocurre por el monto de la

¹¹ Art. 25 de la LAACSNL.

¹² Art. 44 de la LAACSNL.

contratación, se debe contar con al menos tres cotizaciones; desde luego, ese nivel de competencia se reduce drásticamente si la procedencia de la contratación se suscita por encontrarse en alguno de los supuestos previstos como excepción a la licitación pública, por ejemplo, ante la existencia de un posible oferente o que posea la titularidad o licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se deben adjudicar, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes para acreditar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes.

Cuando procede que un procedimiento se lleve a cabo por invitación restringida o adjudicación directa, la selección del procedimiento de excepción deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado y la acreditación del o de los criterios en los que se funda y la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deben constar por escrito y ser firmadas por el titular de la unidad usuaria o requirente de los bienes o servicios y por el titular de la unidad contratante.¹³

La LAACSNL establece de manera genérica que en cualquier procedimiento de contratación debe garantizarse trato igual a todos los oferentes e idéntico acceso a la información relacionada con los concursos, las mejores condiciones de libre concurrencia y competencia, así como la ausencia de restricciones al comercio interestatal.



En materia de obras públicas, se establece a la licitación pública como la regla general para adjudicar los contratos de obra pública, siendo éste el procedimiento con mayor grado de competitividad, adicionalmente, como procedimiento menos competitivo está regulada la invitación restringida que comprende, a su vez, la invitación a cuando menos cinco proveedores y la adjudicación directa, estos últimos procedimientos son posibles cuando el costo de la obra no exceda del monto que para estos casos se señale en la Ley de Egresos del Estado, o bien, cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles.

Es importante referir que es posible optar por la invitación a cuando menos cinco proveedores cuando el monto de la obra sea superior a \$416,256.75 pesos y menor o igual a \$3'537,222.78 pesos, mientras que la adjudicación directa procede cuando las obras no excedan de \$416,256.75 pesos, o bien, por el acaecimiento de alguno de los supuestos concretos de excepción que son 7 concretamente.¹⁴

¹³ Art. 41 de la LAACSNL.

¹⁴ Arts. 91, 92 y 93 de la LOPNL.

Cuando procede que un procedimiento se lleve a cabo por invitación restringida o adjudicación directa, la selección del procedimiento de excepción deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.

En suma, se advierte que el marco normativo busca equilibrar la competencia con la eficiencia, la equidad y la integridad en la contratación pública, ofreciendo una variedad de métodos para adaptarse a diferentes situaciones y objetivos de contratación.

Análisis de brechas

No se han determinado brechas para este criterio.

Recomendaciones

No se han determinado recomendaciones para este criterio.

Criterio de evaluación 1(b)(c):

El fraccionamiento de contratos para limitar la competencia está prohibido.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

Las normas de contratación pública aplicable sí establecen una clara restricción al fraccionamiento de contratos en función de su monto cuando tienen el propósito de evitar procedimientos competitivos. Específicamente está prohibido el fraccionamiento para eludir la licitación pública.

El fraccionamiento de contratos es una práctica indebida cuando la finalidad perseguida es evitar procedimientos de selección más complejos que correspondería observar de acuerdo al monto estimado del contrato atendiendo a la necesidad pura del objeto de la contratación. Dicha práctica consiste en “trocear o fragmentar” las necesidades de adquisición o de prestación de servicios -aun cuando se cuenta con presupuesto con los recursos necesarios- en varios procedimientos de contratación menos rigurosos que el que debería corresponder, bajo el argumento de que son contrataciones de baja cuantía.



La LAACSNL ciertamente prohíbe que el monto de las compras que pretendan realizar sujetos obligados se fraccione para quedar comprendidas en los supuestos autorizados de excepción a la licitación pública.¹⁵



La LOPNL también establece una restricción al indicar que las obras no podrán ser fraccionadas para quedar comprendidas en estos supuestos de excepción a la licitación pública.¹⁶

¹⁵ Art. 42, fracción I, de la LAACSNL.

¹⁶ Art. 92 de la LOPNL.

Análisis de brechas No se han determinado brechas para este criterio.
Recomendaciones No se han determinado recomendaciones para este criterio.
Criterio de evaluación 1(b)(d): Se especifican estándares apropiados para los procedimientos competitivos.
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: No
Análisis cualitativo La normativa en materia de adquisiciones y obra pública sí especifica estándares adecuados para los procedimientos competitivos como la licitación pública, la invitación restringida y la subasta electrónica inversa, para que la documentación relativa a éstas sea clara y homogénea en función de las características particulares de la contratación, lo que contribuye a una gestión más eficiente y transparente de los procesos de adquisición.  Por regla general debe optarse por la licitación pública cuyo procedimiento es regulado de manera integral; sin embargo, la norma permite que los entes gubernamentales realicen sus contrataciones a través de invitaciones restringidas o adjudicación directa.¹⁷ Primeramente debe atenderse el monto aproximado de la contratación para determinar la viabilidad de acceder a un procedimiento competitivo distinto a la licitación pública; no obstante, si la contratación se ubica en alguno de los supuestos previstos en la norma -distintos al monto- la excepción a la licitación pública procede. La selección del procedimiento debe fundarse y motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. Tanto los supuestos en que procede la invitación restringida como el procedimiento debe llevarse a cabo, se encuentran regulados conforme a las características propias del procedimiento; por ejemplo, para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente, si no se presenta este mínimo, se declara desierta la invitación. Al ser una excepción a la licitación, se encuentra sujeta a ciertos controles como estar autorizados por el titular de la unidad usuaria o requirente de los bienes o servicios y por el titular de la unidad contratante y reportes trimestrales rendidos ante el órgano de control interno que corresponda, en los que se detallen los contratos formalizados, el análisis de las propuestas y las razones que sustentan la adjudicación.  El marco normativo en Nuevo León procura un equilibrio entre la competencia en la contratación pública y la eficiencia en la ejecución de obras públicas. Para lograrlo,

¹⁷ Art. 41 de la LAACSNL.

establece la licitación pública como el procedimiento principal, que fomenta la competencia y la transparencia; sin embargo, reconoce que en ciertas situaciones excepcionales, como proyectos de menor envergadura o condiciones imprevistas, pueden ser necesarios procedimientos menos competitivos, como la invitación restringida o la adjudicación directa procedente sólo en 7 supuestos concretos. La elección de estos métodos debe justificarse adecuadamente, asegurando que se tomen decisiones que optimicen los recursos del Estado y mantengan la integridad en los procesos de contratación.

Análisis de brechas

No se han determinado brechas para este criterio.

Recomendaciones

No se han determinado recomendaciones para este criterio.

Subindicador 1(c)

Reglas de publicidad y plazos

El marco jurídico cumple con las siguientes condiciones:

Criterio de evaluación 1(c)(a):

Exige que las oportunidades de contratación sean divulgadas públicamente a menos que se justifique explícitamente la existencia de una restricción para las mismas (diríjase al indicador 1(b)).

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

Las normas de contratación pública aplicables sí establecen que las convocatorias e invitaciones sean publicadas -entendida la publicación como divulgación- por canales de difusión pública y oficial, sin que se establezca ningún caso de excepción en el que la oportunidad de contratación no deba divulgarse.

De manera genérica, la publicación es uno de los principios esenciales del procedimiento de contratación, en tanto es concebido como la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas. Su importancia es considerable, habida cuenta que conforme al criterio del Poder Judicial mexicano, este principio de publicidad persigue no sólo lograr la concurrencia del mayor número de interesados, sino que paralelamente posibilita la aplicación del principio de igualdad ante la verificación de las reglas del juego y permite el conocimiento de la sociedad en general sobre el concurso de que se trate.¹⁸

¹⁸ “... constituye una premisa del procedimiento impersonal (dirigido a todo público) exigido como regla general en los concursos del Estado y, por tanto, como una obligación activa de las autoridades, para dotarlo de operatividad, debe garantizar el acceso completo y público a toda la información de los bienes, recursos, objetivos y lineamientos materia y fundamento de la licitación o concurso. Principio que no sólo busca garantizar la concurrencia de los interesados y, por ende, la formulación de las mejores propuestas posibles para lo concursado, sino además: a) La operatividad del principio de igualdad como fundamento de un procedimiento dirigido a todo

 La LAACSNL impone la obligación de que las convocatorias a la licitación pública se publiquen: *i)* en el SECOP, *ii)* un resumen de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, *iii)* en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y *iv)* solo en el caso que la unidad convocante cuenta con un portal de internet, también deberá publicarse un resumen de la convocatoria por este medio. Es importante mencionar que únicamente las subastas electrónicas inversas no son publicadas en los diarios de mayor circulación en el Estado; sin embargo, el resto de las publicaciones sí debe efectuarse.¹⁹

A nivel reglamentario adicionalmente se prevé que a partir de la fecha de publicación en el SECOP y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de recepción y apertura de propuestas, la Unidad Centralizada de Compras Públicas deberá tener en el domicilio señalado para realizar el acto mencionado, una copia impresa o en medio electrónico de la convocatoria a la licitación pública, y en su caso sus modificaciones, la cual podrá ser consultada por cualquier persona.²⁰

Tratándose de invitaciones restringidas, estas deben difundirse en el SECOP y en la página de Internet de la dependencia, entidad o unidad administrativa.²¹

 La LOPNL dispone que las convocatorias deben publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación; asimismo, las bases de las licitaciones pueden ser revisadas por cualquier interesado a partir de la publicación de la convocatoria y hasta siete días previos al acto de presentación y apertura de proposiciones.²²

Una cuestión novedosa es que el propio marco normativo mandata que a través del Periódico Oficial del Estado, se dará a conocer la identidad del participante ganador de cada licitación pública, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la emisión del fallo, lo que contribuye de manera efectiva a que la población conozca con certeza si un contrato ha sido adjudicado y a quién, en la medida que el fallo de adjudicación es una manifestación externa y material de la actividad decisoria del Estado y, por regla general, guarda una estrecha vinculación con la gestión de los recursos a favor de una persona determinada dentro del cúmulo social, por lo que es

público; b) La seguridad jurídica en cuanto a que todos los interesados puedan conocer "las reglas del juego" desde su llamado hasta la formulación y evaluación de sus ofertas, a fin de decidir si se encuentran en condiciones o no de formular una propuesta; y más importante aún; c) El escrutinio de la sociedad en general, a fin de lograr que la colectividad pueda encontrarse informada y, por tanto, verificar qué es lo que se concursa, cómo se concursa, a quiénes va dirigido y cuáles son los lineamientos o exigencias que establece el Estado para dar cumplimiento a los diversos principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez y mejores condiciones que deben observarse en dichos procedimientos". Tesis consultable en el link siguiente: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021942>

¹⁹ Art. 31 de la LAACSNL.

²⁰ Art. 62 del RLAACSNL.

²¹ Art. 44 de la LAACSNL.

²² Arts. 31 y 32 de la LOPNL.

imprescindible que el público en general conozca quién o quiénes han sido destinatarios de esos actos en particular para lograr una debida rendición de cuentas.

Análisis de brechas

No se han determinado brechas para este criterio.

Recomendaciones

No se han determinado recomendaciones para este criterio.

Criterio de evaluación 1(c)(b):

La publicación de las oportunidades provee tiempo suficiente consistente con la metodología, naturaleza y la complejidad de las licitaciones públicas para que los oferentes potenciales puedan obtener los documentos y responder a la invitación. Para cada método de contratación, se definen los plazos mínimos para la presentación de ofertas/propuestas, y dichos plazos se extienden cuando se busca que haya una competencia internacional.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

La LAACSNL sí establece un plazo mínimo existente entre la publicación de la convocatoria o la entrega de la última invitación y señala tanto para la licitación pública como para la invitación restringida que este plazo debe ser establecido tomando en consideración como la complejidad del bien o servicio, el monto de la licitación, la cantidad de bienes y servicios solicitados, la urgencia de la contratación, complejidad para elaborar la propuesta, etc., pero no existen parámetros o métricas objetivas que sirvan para ponderar estos factores, de tal suerte que la decisión queda al entero criterio y discreción de quien diseña las bases concursales.

En materia de obra pública el plazo entre el llamado al concurso y la presentación de ofertas es el mismo para todos los casos, sin que se precise que éste debe ser establecido considerando factores relacionados con el objeto de la obra pública o servicio relacionado que ha de contratarse y su complejidad; además no previene la extensión de plazo en procedimientos de contratación de carácter internacional.

En ambas legislaciones se advierte que está permitida la reducción de plazos por razones justificadas debidamente acreditadas o de urgencia justificada, respectivamente; sin embargo, al no estar reguladas normativamente cuáles pueden ser las razones justificadas o los casos de urgencia aceptados, la determinación de si en un caso concreto se está ante un evento de esta naturaleza, se torna totalmente discrecional. Tampoco existe un mecanismo de verificación que permita confirmar que dicha reducción de plazos ciertamente no persigue limitar la libre participación, en el entendido de que la reducción de plazos para la confección de las ofertas puede ser un desincentivo de participación en un concurso público, o bien, un mecanismo efectivo para provocar la presentación de propuestas deficientes por el corto plazo para su elaboración, lo que facilitaría su descalificación.

 El marco normativo en materia de adquisiciones establece un plazo mínimo para la licitación pública nacional de 15 días naturales entre la publicación de la convocatoria y la presentación y apertura de propuestas, acotando que la determinación de los plazos debe ser consistente con la planeación y programación previamente establecida y contemplar aspectos como la complejidad del bien o servicio, el monto de la licitación, la cantidad de bienes y servicios solicitados, si fue publicado en el programa anual de adquisiciones y la urgencia de contar con el bien o servicio solicitado; sin embargo, dentro de estas cuestiones no son tomadas en consideración ni la metodología ni la naturaleza del objeto de contratación, que efectivamente trascienden en la cantidad de tiempo para confeccionar una propuesta competitiva.

Tratándose de invitaciones restringidas, los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta, empero el plazo no podrá ser inferior a diez días naturales a partir de que se entregó la última invitación.²³

Asimismo, se observa que el plazo mínimo de 15 días naturales para las licitaciones nacionales, sí debe extenderse a 20 días naturales en procedimientos de carácter internacional, con la posibilidad de que tanto el plazo normal como el extendido pueden reducirse a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes y que obedezca a razones justificadas debidamente acreditadas.²⁴

En las invitaciones restringidas puede extenderse el plazo a 20 días naturales cuando sean de carácter internacional, ya que por mandato normativo el procedimiento de invitación restringida se sujeta a las disposiciones de la LAACSNL relativas a la licitación pública que resulten aplicables.²⁵

 La Ley de contratación en materia de obra pública provee un plazo mínimo entre la publicación de la convocatoria y la presentación y apertura de propuestas que no podrá ser inferior a veinte días naturales; sin embargo, no se advierte que éste se establezca en función de la metodología, naturaleza y complejidad de los concursos, sino que el plazo se establece de manera genérica; además, la norma no regula el incremento del plazo en procedimientos de contratación de carácter internacional.

Adicionalmente es posible reducir el plazo a la mitad por razones de urgencia justificada, plazo que no podrá ser menor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes; asimismo, el marco normativo autoriza la modificación de plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación,

²³ Art. 44 de la LAACSNL.

²⁴ Art. 32 de la LAACSNL.

²⁵ Art. 44, fracción VI, de la LAACSNL.

a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo a la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones.²⁶

Análisis de brechas

- No necesariamente los plazos están establecidos en función de la complejidad, sino del tipo de procedimiento.
- Existe la figura de reducción de plazos cuya aplicación en un caso específico, depende de la calificación discrecional que le da la autoridad en torno a si constituye una razón justificada debidamente acreditada o una urgencia justificada.
- Lo anterior simultáneamente entraña no sólo el riesgo de limitar la competencia, sino que podría encubrirse una planificación deficiente y extemporánea.
- En obra pública no hay extensión de plazo entre la convocatoria y la presentación de ofertas en concursos de carácter internacional, además la norma permite que pueda establecerse una reducción del plazo inicialmente convocado, con posterioridad ya que habla de modificación de plazos.

La reducción de plazos puede limitar el tiempo disponible para que los licitantes preparen propuestas sólidas y competitivas, provocando la disuasión de la participación de empresas interesadas, especialmente aquellas que requieren más tiempo para preparar ofertas detalladas. La percepción de que los plazos se reducen de manera injustificada puede erosionar la confianza en la integridad del proceso de contratación, tanto por parte de los participantes como del público en general.

Recomendaciones

Se recomienda desarrollar, a través de la normativa pertinente, herramientas de aplicación del cálculo de los tiempos en los procesos de adquisición de acuerdo con su complejidad.

Se recomienda establecer en la normativa los casos en los que es posible reducir o extender los plazos para la adquisición de bienes, servicios y obras.

Criterio de evaluación 1(c)(c):

La publicación de licitaciones abiertas es obligatoria en al menos un periódico de amplia circulación nacional o en un único sitio oficial de Internet, donde se exhiban todas las oportunidades de contratación pública, que sea fácilmente accesible, sin costo ni otras barreras, como las limitaciones tecnológicas.

Conclusión: Brecha menor

²⁶ Arts. 36 y 37 de la LOPNL.

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

El marco jurídico aplicable en materia de adquisiciones, prestación de servicios y obra pública sí prevé que las licitaciones públicas deben publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad; sin embargo, en ambos casos se posibilita el cobro de las bases para aquellas personas que deseen participar en el concurso público, inclusive su adquisición es un requisito de participación.

 El marco legal en materia de adquisiciones mandata la publicación de la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, además se publica un resumen de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Se autoriza el cobro de bases con la limitante de que su costo no podrá tener un precio más alto al de su impresión.²⁷

 La normativa de obra pública dispone que las convocatorias a la licitación pública que podrán referirse a una o más obras o servicios, se publicarán, por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.²⁸ Se establece que la convocatoria deberá indicar, en su caso, el costo de las bases y su forma de pago, el costo de las bases se fija con el propósito de recuperar el costo de publicación y documentos que deben entregarse a los interesados. Se destaca que si bien los interesados pueden acceder a estos documentos previo al pago del costo, sí es necesario para poder participar que éste se amortice.²⁹

Análisis de brechas

Es una práctica común en la República Mexicana, salvo en las leyes federales, que exista un costo de las bases.

Aunque cobrar por las bases puede generar ingresos para la entidad contratante, también plantea riesgos en términos de competencia, transparencia y equidad en los procesos de contratación pública, dado que el cobro de bases puede constituir una barrera económica para posibles oferentes, especialmente para pequeñas empresas o proveedores con recursos limitados, provocando que se abstengan de participar en los concursos públicos, lo que podría llevar a menos competencia y, en última instancia, a ofertas menos favorables para la entidad contratante.

Recomendaciones

Se recomienda la eliminación o reducción de las tarifas de bases y, en todo caso, solamente cobrar los costos derivados de la impresión u obtención de las bases, acceso en línea gratuito, esto supondría necesariamente una reforma normativa.

²⁷ Art. 31 de la LAACSNL.

²⁸ Art. 31 de la LOPNL.

²⁹ Arts. 31 fracción III y 49 LOPNL.

Criterio de evaluación 1(c)(d):

El contenido de la publicación incluye suficiente información para permitirles a los posibles oferentes decidir su capacidad e interés en presentar ofertas.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

En ambas materias, el marco normativo enlista el contenido mínimo que debe prever la publicación o resumen de la convocatoria, que sí constituye información suficiente para que los posibles oferentes determinen, en función de su capacidad e interés, la viabilidad de presentar sus ofertas, en tanto que a través de dicha publicación les es posible conocer, entre otros aspectos, qué y cuánto se va a contratar, fechas para el suministro de bienes, periodo de arrendamiento o de prestación de servicios, datos de identificación del procedimiento de contratación así como la unidad convocante, origen de los recursos y algunos requisitos de participación.



Los datos mínimos que debe contener el resumen de la convocatoria es:

-  El objeto de la licitación;
-  El volumen a adquirir;
-  El número de licitación;
-  Las fechas previstas para el cierre de inscripciones y para llevar a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas;
-  Las fechas estimadas para el inicio y conclusión del suministro de los bienes, del arrendamiento o de la prestación de los servicios materia de la contratación;
-  La fecha de publicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas;³⁰
-  El nombre de la Unidad Convocante, número y carácter de la licitación pública, así como la indicación de los medios que se utilizarán para su realización;
-  Una descripción sucinta del objeto de la licitación pública indicando, en su caso, el volumen a contratar; y
-  La fecha en la cual la convocatoria a la licitación pública se publicó en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.³¹



En materia de obras públicas, la información que necesariamente debe contener la convocatorias es la siguiente:

-  El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
-  El origen de los recursos para realizar los trabajos;
-  La indicación de los lugares, fechas y horarios para obtención de bases, así como costo y forma de pago;

³⁰ Art. 31 de la LAACSNL.

³¹ Art. 62 del RLAACSNL.

-  La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones;
-  El capital contable mínimo requerido, el que se comprobará con base en el último estado financiero auditado por contador público independiente o declaración fiscal anual del ejercicio inmediato anterior;
-  La indicación de si la licitación es estatal o municipal, nacional o internacional;
-  Las fechas límite para la adquisición de las bases y de la inscripción en la licitación;
-  Los requisitos que deben cumplir los interesados para la inscripción: acta constitutiva, sus modificaciones y poderes que deban presentarse; además de su cedula de identificación fiscal;
-  El requisito que deben cumplir los interesados para la inscripción de presentar declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos de exclusión para participar;
-  La información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos;
-  Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato;
-  La descripción general de la obra y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, así como, en su caso, la indicación de que el contratista, bajo su responsabilidad, podrá subcontratar partes de la obra;
-  Fecha estimada de inicio y terminación de los trabajos;
-  La experiencia o capacidad técnica de la empresa y de los profesionistas responsables de la obra que se requiera para participar en la licitación de acuerdo con las características de la obra;
-  La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada;
-  La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación; y
-  La determinación, en su caso, del porcentaje de contenido nacional.³²

Análisis de brechas

No se han determinado brechas para este criterio.

Recomendaciones

No se han determinado recomendaciones para este criterio.

Subindicador 1(d)

Reglas de participación

El marco legal cumple con las siguientes condiciones:

Criterio de evaluación 1(d)(a):

Establece que la participación de las partes interesadas es justa y se basa en las calificaciones, de acuerdo con las reglas de elegibilidad y exclusiones.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

³² Art. 31 de la LOPNL.

Análisis cualitativo

La normativa aplicable en ambas materias sí establece las bases para que la participación de las partes interesadas sea justa y se base en las calificaciones, de acuerdo con las reglas de elegibilidad y exclusiones, en la medida que se contempla que en las convocatorias y bases licitatorias deben señalarse tanto los requisitos que deberán cumplir los interesados, los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las ofertas y el señalamiento de las causas expresas de desechamiento, además de que existe la obligación expresa de que los entes gubernamentales deben utilizar el método de evaluación establecido en el concurso, aunado a que debe garantizarse la transparencia, la igualdad entre las partes y el acceso de información para todos los interesados, lo que irroga seguridad jurídica a los licitantes, en tanto conocen desde un principio las reglas del juego y cuáles son las causas que, de incurrir en ellas, generarán el desechamiento de su oferta, además de garantizar la transparencia en el procedimiento de contratación.

Es importante mencionar que es cuestionable que la base para determinar la solvencia de las propuestas en materia de obra pública sea justa, ya que el evaluador debe ponderar que ciertos elementos que conforman la propuesta técnica guarden congruencia entre sí; sin embargo, no hay métricas ni mecanismos de evaluación para ver cómo se va a establecer dicha congruencia, ni cómo habrá de ser evaluada.



La normativa aplicable dispone que en los procedimientos de contratación debe asegurarse igual trato a todos los participantes y que debe proporcionarse a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con el concurso, se les debe dar a conocer los requisitos exigibles, aquellos cuya omisión afectan la solvencia de la oferta y la forma en la que se evaluarán las ofertas y forzosamente deben ser ponderadas conforme al criterio previamente establecido.³³



El marco legal dispone que los requisitos y condiciones que contengan las bases de licitación, deberán ser los mismos para todos los participantes, que en las bases deberá señalarse que será causa de descalificación el incumplimiento a alguno de los requisitos establecidos en las bases, criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos y la indicación de que en la evaluación de las proposiciones en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, adicionalmente prohíbe a los entes públicos establecer requisitos adicionales a los previstos por la Ley.³⁴

Análisis de brechas

- En materia de obras la calificación técnica de la oferta se establece a través de un único parámetro que es la calificación de la congruencia sobre determinados componentes de la oferta y la metodología de trabajo.

³³ Arts. 25, 31, fracción XXI y 39 de la LAACSNL.

³⁴ Arts. 32, 33 y 35 de la LOPNL.

- No existen métricas objetivas previamente publicadas para medir la citada congruencia y la evaluación de este criterio tiene carácter subjetivo y discrecional.
- La ausencia de criterios específicos para evaluar la congruencia de los elementos técnicos dentro de una propuesta puede dar lugar a una evaluación subjetiva por parte de los evaluadores y a diferencias en la interpretación de la congruencia, lo que a su vez podría afectar la igualdad de oportunidades para los licitantes.
- Está prohibida la aplicación del criterio de por puntos y porcentajes.
- La falta de métricas y mecanismos claros puede hacer que el proceso de evaluación sea menos transparente, ya que los licitantes pueden no comprender completamente cómo se determina la solvencia de sus propuestas.

Exclusivamente basarse en el criterio de la oferta más baja sin considerar factores clave, como la experiencia del proveedor y la calidad de los productos o servicios, puede resultar en la elección de ofertas que no cumplen con los estándares deseados. Este enfoque también podría propiciar prácticas de competencia desleal, como presentar ofertas muy bajas inicialmente y luego incurrir en costos adicionales o utilizar materiales de baja calidad. En resumen, esta limitación en la evaluación podría comprometer la calidad y eficiencia de la contratación, sin reflejar adecuadamente los intereses a largo plazo de la entidad contratante.

Recomendaciones

Se recomienda reforma a la ley para que se establezca la obligación de uso de métodos objetivos y parametrizables para la evaluación técnica, previamente publicados en la propia convocatoria.

Se recomienda que en el corto plazo por instrumentos reglamentarios se regule el criterio de congruencia de modo que se dé certeza sobre el parámetro y la forma a evaluarse.

Se recomienda establecer metodologías de evaluación técnica de las ofertas de obra.

Se recomienda que se exploren más criterios de evaluación además del de congruencia, como podría ser el de puntos y porcentajes, lo que supondría necesariamente una reforma normativa.

Adicionalmente, también podrían preverse mecanismos de evaluación como etapas de precalificación, uso de fichas técnicas claramente identificadas e integración de estándares equivalentes.

Criterio de evaluación 1(d)(b):

Asegura que no haya barreras a la participación en el mercado de contratación pública.

Conclusión: Brecha menor

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

 La normativa prevé diversas disposiciones que constatan la inexistencia de barreras de participación. Se ordena que en los procedimientos de contratación debe garantizarse la ausencia de restricciones al comercio interestatal; que los requisitos establecidos en la convocatoria no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica, ni pueden representar condiciones imposibles de cumplir.³⁵ A nivel reglamentario, se detallan a manera enunciativa, los requisitos cuyo cumplimiento no podrán solicitar los entes públicos, por considerarse justamente que son una barrera a la participación:

-  Experiencia superior a un año, salvo casos justificados;
-  Haber celebrado contratos anteriores con la Unidad Convocante o con algún Sujeto Obligado en particular;
-  Capitales contables;
-  Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios;
-  Estar inscrito en el Padrón o en los registros de calidad de productos o servicios que hayan establecido para agilizar la evaluación de las ofertas;
-  Marcas determinadas, salvo casos justificados.

 En materia de obra pública si bien no existen barreras explícitas a la participación de empresas extranjeras, sí se consideran preferencias locales, en tanto que la normativa indica que los entes públicos contratantes optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la utilización de los bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región.

Análisis de brechas

En el ámbito de la obra pública, aunque no se imponen restricciones explícitas a la participación de empresas extranjeras, se introducen preferencias hacia los recursos humanos, bienes y servicios de origen nacional y regional en situaciones de igualdad de condiciones. Esta disposición podría plantear una posible barrera, ya que no se define un límite, criterios o márgenes de preferencia, y no queda claro que estas preferencias se apliquen solo en caso de empate entre las ofertas.

Esta indefinición podría generar incertidumbre y falta de transparencia en los procesos de contratación, ya que las empresas participantes podrían no tener una comprensión clara de cómo se aplicarán estas preferencias, aunado a que podría dar lugar a situaciones de competencia desigual, afectando la igualdad de condiciones entre los participantes, especialmente aquellos de origen extranjero, en perjuicio de una competencia justa y transparente.

Recomendaciones

Se recomienda abordar esta carencia normativa en el ámbito de la obra pública mediante la introducción de disposiciones específicas que establezcan límites,

³⁵ Arts. 25 y 31, fracción VIII, de la LAACSNL.

criterios y márgenes de preferencia en situaciones de empate en las ofertas, lo que supondría necesariamente una reforma normativa.

Criterio de evaluación 1(d)(c):

Detalla los requisitos de elegibilidad y regula las exclusiones por actividades delictivas o corruptas, por exclusión administrativa bajo la ley, sujeta al debido proceso, o la prohibición de relaciones comerciales.

Conclusión: Brecha menor

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

Sí se prevén los supuestos de exclusión que restringen a las unidades contratantes para contratar con determinados participantes, ya sea por la exclusión administrativa prevista en las propias leyes de contratación pública estatales, por prohibición de relaciones comerciales o porque hayan incurrido en prácticas delictivas o corruptas; sin embargo, en la normativa no se restringe la participación de las firmas o individuos que hayan recibido una condena con sentencia firme por uno de los siguientes motivos: involucramiento con organizaciones criminales; infracciones de carácter terrorista o ligadas a actividades terroristas; incitación o apoyo a la complicidad o intención de cometer este tipo de delitos, lavado de dinero o financiamiento al terrorismo; trabajo infantil y otra forma de trata de personas.

 Supuestos de exclusión: Exclusión administrativa: Se prohíbe la aceptación de propuestas y adjudicación de contratos a personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o las sociedades de las que dichas personas formen parte; personas a quienes por su causa se les haya rescindido más de un contrato dentro de un periodo de dos años, así como aquellos que no formalicen un contrato que se les haya adjudicado; a personas que se encuentren inhabilitadas como proveedores o participantes de licitaciones, por resolución de la autoridad competente, la propia norma regula las faltas graves y faltas leves por las que una persona puede ser sancionada.

Prohibición de relaciones comerciales: Se prohíbe la aceptación de propuestas y adjudicación de contratos provenientes de personas con las que el servidor público que intervenga en el concurso, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate; también de personas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio

o asociado común y las que tengan acceso a información privilegiada respecto de la cual ningún otro licitante la ha tenido.³⁶



Exclusión administrativa: Se prohíbe la aceptación de propuestas y celebrar contratos con aquellos contratistas a los que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la rescisión; las que no hubieren cumplido, en los últimos cinco años, sus obligaciones contractuales, por causas imputables a ellas y por cuyas consecuencias se hayan producido daños o perjuicios a la dependencia o entidad respectiva; las que hayan realizado, realicen o vayan a realizar por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos de coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones, laboratorio de análisis y control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos y de resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto o la elaboración de cualquier otro documento para la licitación de la adjudicación del contrato de la misma obra; Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y la dependencia o entidad y aquellas que, en los últimos cinco años, hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad.

Prohibición de relaciones comerciales: Se prohíbe la aceptación de propuestas y celebrar contratos con las personas en cuyas empresas participen como accionistas, administradores, gerentes, apoderados o empresarios los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Municipales, así como aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier forma en la adjudicación del contrato, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y hasta el segundo grado por afinidad, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte.

Sujetas al debido proceso: Se prohíbe la aceptación de propuestas y celebrar contratos con las personas que se les declare en estado de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores o³⁷ que la administración se encuentre bajo intervención judicial o administrativa.³⁸

³⁶ Art. 37 de la LAACSNL.

³⁷ Art. 44 de la LOPNL.

³⁸ Art. 38 del RLAACSNL.



y



Exclusión por actividades delictivas o corruptas: En términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, las personas morales serán sancionadas cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves, sean realizados por personas físicas que directa o indirectamente actúen a su nombre, representación y pretendan obtener mediante tales conductas, beneficios para dicha persona moral o sus socios, accionistas, propietarios o personas que ejerzan control sobre ella. Las conductas sujetas de sanción son el soborno; participación ilícita en procedimientos administrativos; tráfico de influencias para inducir a la autoridad; utilización de información falsa; colusión; uso indebido de recursos públicos, etc.³⁹ Estas conductas pueden ser sancionadas justamente con la inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, del estado o de los municipios según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho o diez años, dependiendo si la persona sancionada es física o moral.⁴⁰

Análisis de brechas

En la normativa no se restringe la participación de organizaciones criminales; infracciones de carácter terrorista o ligadas a actividades terroristas; incitación o apoyo a la complicidad o intención de cometer este tipo de delitos, lavado de dinero o financiamiento al terrorismo; trabajo infantil y otra forma de trata de personas.

lo que ayudaría a fortalecer la integridad y la seguridad de los procesos de contratación pública, así como a proteger la reputación de la entidad contratante.

Recomendaciones

Se recomienda analizar la viabilidad de incluir a nivel reglamentario estas exclusiones que prohíban específicamente la participación de empresas o individuos con condenas por delitos graves relacionados con las áreas mencionadas.

Criterio de evaluación 1(d)(d):

Establece reglas para la participación de empresas públicas que promuevan una competencia justa.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

En principio la normativa no establece reglas para la participación de empresas públicas que promuevan una competencia justa, puesto que cuando un ente gubernamental pretenda contratar directamente con otro ente gubernamental o sus dependencias, entidades o unidades administrativas federales, estatales o municipales no están sujetos a la observancia y aplicación de la LAACSNL, salvo si para llevar a cabo el objeto de la contratación, el ente público contratado requiere subcontratar a un particular, en cuyo caso sí resultara aplicable la citada norma.

³⁹ Arts. 65-71 de la LRANL.

⁴⁰ Arts. 81 de la LRANL.

 La normativa dispone que los contratos intragubernamentales no estarán sujetos al ámbito de aplicación de la LAACSNL (quedan comprendidas las contrataciones que realicen los Sujetos Obligados cuando funjan como proveedores de otros entes u órganos gubernamentales, dependencias, entidades o unidades administrativas federales, estatales o municipales), salvo en el caso de que los entes públicos contrate a un particular para entregar los bienes o prestar los servicios a los que esté obligado, caso en el cual la aplicación de la norma se restringirá a las operaciones con particulares.

 En materia de obra pública, la normativa ni siquiera prevé la posibilidad de que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas puedan llevarse a cabo a través de contratos intragubernamentales.

Análisis de brechas

- No establece reglas para la participación de empresas públicas que promuevan una competencia justa.

No solo es incumplimiento, sino que implica un riesgo porque esta figura puede ser mal empleada, ya que la carencia de regulaciones específicas puede favorecer ventajas injustas para empresas públicas en comparación con las privadas en contrataciones, al no estar sujetas a las mismas restricciones y procesos, aunado a que complica la evaluación y rendición de cuentas en las contrataciones con empresas públicas al no tener estándares y procesos claramente definidos.

Recomendaciones

Se recomienda establecer casuísticas específicas en la Ley para las contrataciones interadministrativas directas únicamente para fomentar una mayor competencia y concurrencia de proveedores, ya sea debido a restricciones de mercado o cuestiones de seguridad, lo que supondría necesariamente una reforma normativa.

Criterio de evaluación 1(d)(e):

Detalla los procedimientos que pueden usarse para determinar la elegibilidad de un oferente y su capacidad para ejecutar determinado contrato.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

En ambas materias se encuentra ampliamente regulado el procedimiento de contratación a llevarse a cabo para determinar la elegibilidad de un oferente y su capacidad para ejecutar determinado contrato, en virtud de que desde el llamado al concurso se establecen los requisitos que los oferentes habrán de colmar, y los criterios de evaluación que se utilizarán para evaluar las ofertas, la posibilidad de que existan aclaraciones oportunas sobre aspectos relacionados con el objeto del contrato, procedimiento para la apertura y recepción de ofertas, proceso de

evaluación de las mismas y emisión de un fallo en el que se indique el resultado de la evaluación y la designación del licitante ganador.

En puntos y porcentajes solo previsto en materia de adquisiciones no se encuentra detallado el procedimiento para determinar la elegibilidad de un oferente, dado que no existen lineamientos que establezcan los rubros y subrubros que los licitantes deberán satisfacer, ni los parámetros de ponderación para la asignación de puntaje en cada uno de los aspectos a evaluarse.

Por regla general se aplica el método de evaluación de oferta económica (precio más bajo), siempre que se cumplan con los requisitos técnicos y legales establecidos en la convocatoria. También se prevé el de puntos y porcentajes, aplicable solo cuando se requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características complejas, de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica.⁴¹

En obra pública solo aplica el criterio de evaluación de oferta económica (precio más bajo).

Análisis de brechas

No se tiene evidencia de que haya desarrollado un procedimiento de puntos y porcentajes, en adquisiciones sí está previsto en Ley pero no hay Lineamientos y en obra pública está prohibida la aplicación del criterio de puntos y porcentajes, lo que imposibilita una adecuada ponderación de los oferentes y de sus propuestas, cuando se trata de contrataciones complejas o de bienes que no se encuentren estandarizados en el mercado.

Ello significa que aun cuando la normativa en adquisiciones sí prevé que este criterio de evaluación debe utilizarse en determinadas contrataciones, operarlo es jurídica y materialmente imposible porque no se encuentra regulada la forma de aplicar este criterio de evaluación.

Exclusivamente basarse en el criterio de la oferta más baja sin considerar factores clave, como la experiencia del proveedor y la calidad de los productos o servicios, puede resultar en la elección de ofertas que no cumplen con los estándares deseados. Este enfoque también podría propiciar prácticas de competencia desleal, como presentar ofertas muy bajas inicialmente y luego incurrir en costos adicionales o utilizar materiales de baja calidad. En resumen, esta limitación en la evaluación podría comprometer la calidad y eficiencia de la contratación, sin reflejar adecuadamente los intereses a largo plazo de la entidad contratante.

Recomendaciones

En obra, analizar la viabilidad jurídica y política de modificar la LOPNL para establecer como criterio de evaluación, también el criterio de puntos y porcentajes.

En ambas materias, establecer a nivel de disposiciones generales o a través de un acuerdo secretarial, los lineamientos necesarios que desarrollen la aplicación del criterio de evaluación por puntos y porcentajes.

⁴¹ Art. 39 de la LAACSNL.

Subindicador 1(e) Documentación de contratación y especificaciones técnicas El marco legal cumple con las siguientes condiciones:
Criterio de evaluación 1(e)(a): Establece el contenido mínimo para los documentos de contratación y exige que el contenido sea el apropiado y suficiente como para que los oferentes puedan cumplir con el requisito.
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: No
Análisis cualitativo El marco legal en ambas materias sí prevé un mínimo de requisitos e información que debe contener la convocatoria al concurso que permite a los interesados en participar saber qué se les solicita y cómo se desarrollará el procedimiento concursal; adicionalmente, ya de manera obligatoria se les debe solicitar la exhibición de determinados escritos a través de los cuales se acredita la existencia legal de la empresa, su compromiso de conducirse con integridad en el concurso, de no encontrarse en supuestos de exclusión establecidos por la propia norma, así también se prevé la presentación de un certificado de determinación independiente de propuestas a través de la cual el interesado declara si la ha confeccionado de manera independiente, y sin consultar, comunicar, acordar con ningún otro competidor o no. En materia de obras, inclusive se refiere de manera precisa los documentos e información relacionados con el proyecto que deben darse a conocer en la propia convocatoria, necesarios para preparar la proposición.  En la convocatoria a la licitación pública se establecen las bases en que se desarrollará el procedimiento y se describirán los requisitos de participación, así como los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica ni incurrir en alguna de las prácticas prohibidas por la Ley Federal de Competencia Económica; la forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las propuestas, y, en su caso, firma del contrato; la exigencia de la presentación de los escritos de no encontrarse en supuestos de exclusión, su declaración de integridad y el certificado de determinación independiente de propuestas.⁴²  El marco normativo dispone que en las bases se deben solicitar sólo aquellos documentos estrictamente necesarios para la evaluación técnica y económica de la propuesta. Asimismo, ordena que en las bases se faciliten los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, así como estudios topográficos y de mecánica de suelos que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables, catálogo de conceptos, cantidades y unidades de trabajo; y relación de conceptos de trabajo, de los cuales los licitantes deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales,

⁴² Art. 31 de la LAACSNL.

mano de obra y maquinaria de construcción, indicando su ubicación y propietario; relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante; datos sobre la garantía de seriedad en la proposición la experiencia del responsable técnico a encargarse de la obra misma que será demostrada con su curriculum y cédula profesional y procedimiento de ajuste de costos, entre otros aspectos.⁴³

Adicionalmente, enlista los documentos que deben integrar la propuesta técnica, según las características de la obra, tales como costo de los materiales y del uso de la maquinaria de construcción, puestos en el sitio de los trabajos, así como la mano de obra a utilizarse; relación de maquinaria propios o rentados, su ubicación física y vida útil; programas calendarizados de ejecución de los trabajos, así como utilización del personal técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos; las partes de la obra que se subcontratarán y la relación de contratos de obras que tengan celebrados con la administración pública o particulares, el documento que acredite la experiencia o capacidad técnica requerida y el currículum del técnico que será designado como responsable de los trabajos.⁴⁴

Respecto a los documentos que debe contener la oferta económica, se detallan la garantía de seriedad y carta compromiso de la proposición; catálogos de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición; análisis de los precios unitarios de los conceptos solicitados, estructurados por costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad; programas de montos mensuales de ejecución de los trabajos; costos hora-máquina y cálculo del factor de salario real.⁴⁵

Análisis de brechas

No se han determinado brechas para este criterio.

Recomendaciones

No se han determinado recomendaciones para este criterio.

Criterio de evaluación 1(e)(b):

Exige el uso de especificaciones neutrales mediante la cita de normas internacionales cuando fuese posible, y requiere el uso de especificaciones funcionales, cuando resulte apropiado.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

En materia de adquisiciones, se indica que para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia.

⁴³ Art. 32 de la LOPNL.

⁴⁴ Art. 51 de la LOPNL.

⁴⁵ Art. 55 de la LOPNL.

En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir o restricciones al comercio interestatal. En ninguna parte está prohibido el direccionamiento a través de especificaciones técnicas dirigidas, tampoco se regula la previsión de especificaciones funcionales.

En materia de obra pública no se regula nada al respecto.

 La normativa aplicable sí dispone que en las licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas y subastas electrónicas inversas, se deberá observar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas e internacionales y que si éstas no cubren los requerimientos técnicos, o bien, si las especificaciones caen en inaplicabilidad u obsolescencia, se podrá solicitar el cumplimiento de requisitos o especificaciones adicionales a las normas de referencia, siempre que se acredite que no se limita la libre participación de los licitantes.⁴⁶ A nivel reglamentario se establece que en la convocatoria deberá precisarse la descripción que permita identificar indubitadamente, las normas oficiales mexicanas, las normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los licitantes conforme a las disposiciones legales aplicables con las que deberán demostrar que los bienes o servicios o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas; asimismo, se indica que la Unidad Centralizada de Compras deberá indicar en la convocatoria que se emita, según corresponda, el nombre y los datos de identificación de las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo, y verificar que la inclusión de las normas o especificaciones no limite injustificadamente la libre participación y concurrencia de los interesados.⁴⁷

En materia de obra pública no se regula nada al respecto.

Análisis de brechas

- La normativa en ambas materias no restringe el direccionamiento de la contratación a través de especificaciones técnicas dirigidas, lo que podría dar lugar a un margen de discreción en la redacción de las especificaciones técnicas.
- No se regula la previsión de especificaciones funcionales que detallen claramente los requisitos y características que se esperan de los bienes o servicios a ser contratados.

Recomendaciones

Se recomienda en la materia de obra pública establecer normativamente la restricción del direccionamiento de las contrataciones a través de especificaciones técnicas dirigidas (dado que no cuenta con Reglamento).

⁴⁶ Art. 41 de la LAACSNL.

⁴⁷ Art. 59 y 65 del RLAACSNL.

Se recomienda en la materia de adquisiciones, a través de una reforma reglamentaria establecer la restricción del direccionamiento de las contrataciones a través de especificaciones técnicas dirigidas.

Se recomienda que la autoridad normativa/reguladora impulse directrices internas o políticas que establezcan la necesidad de incluir especificaciones funcionales en todas las convocatorias a licitación. Estas directrices pueden servir como una guía interna hasta que se realice una actualización normativa.

Criterio de evaluación 1(e)(c):

Requiere reconocimiento de estándares equivalentes cuando no exista una especificación neutral.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

No se cumple con este criterio de evaluación, toda vez que no existe en ninguna de las normativas aplicables a ambas materias, que requiera el reconocimiento de estándares equivalentes cuando no exista una especificación neutral.

Análisis de brechas

El marco normativo no prevé el reconocimiento de equivalencias ante la inexistencia de especificaciones neutrales; en consecuencia, si las especificaciones técnicas no son neutrales y favorecen a un proveedor o tipo de producto en particular, la regulación no exige que se busquen estándares equivalentes que permitan una competencia más justa.

Recomendaciones

Se recomienda establecer en el marco normativo la posibilidad de reconocer estándares equivalente cuando sea imposible determinar de forma neutral una especificación técnica, por ejemplo, utilizando la frase “o equivalente” a continuación de la especificación con la marca o modelo no neutral.

Criterio de evaluación 1(e)(d):

Permite que los oferentes potenciales soliciten una clarificación del documento de licitación y requiere que la entidad compradora responda de manera oportuna y comunique la clarificación a todos los oferentes potenciales (por escrito).

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

En ambas materias sí se establece la celebración de al menos una junta de aclaraciones, en las que de manera obligatoria el ente público convocante debe responder de manera clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo constar todo ello en el acta que para tal efecto se levante, tales actas son notificadas a los licitantes, conforme a los medios que las propias leyes aplicables disponen. Cualquier alteración a la convocatoria que resulte de las juntas de aclaraciones, formarán parte de aquella y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su propuesta.

 La junta de aclaraciones puede ser electrónica o presencial en el caso de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, en las presenciales la asistencia de los licitantes es optativa.⁴⁸ Entre la última junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas deberá existir un plazo de al menos siete días naturales.

Las solicitudes de aclaración deben enviarse al menos 24 horas antes de que se lleve a cabo el acto, quienes deseen formular preguntas deberán remitir un escrito de interés en participar, o bien, adquirir las bases. Los cuestionamientos formulados por los licitantes deberán ser concisos y estar relacionados con aspectos plasmados en la convocatoria y las bases de licitación. Las dudas deben ser resueltas de manera clara y precisa por el área técnica o usuaria y es posible que existan juntas de aclaraciones subsecuentes.⁴⁹ Las preguntas y las respuestas recaídas a éstas, se registran en el acta que se levante para tal efecto y las actas se publican en el SECOP.

En el caso de las subastas electrónicas inversas, el marco legal establece que entre la fecha de publicación electrónica de la convocatoria y hasta cuarenta y ocho horas antes de la apertura de la subasta, cualquier interesado podrá realizar preguntas aclaratorias sólo por medios electrónicos y a través de un foro de aclaraciones, público y electrónico. Si se llega a modificar algún aspecto de la convocatoria en el foro de aclaraciones, esto se hará constar desde la apertura de la subasta y hasta la conclusión.⁵⁰

 Las juntas de aclaraciones siempre son presenciales, siendo optativa la asistencia de los interesados. Si las aclaraciones obtenidas en la o las juntas, revocan, modifican o adicionan las bases de licitación, deberán ser comunicadas por escrito por la dependencia o entidad convocante a todos los licitantes que hayan adquirido las bases. En las juntas de aclaraciones, las convocantes resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo constar todo ello en el acta que para tal efecto se levante.⁵¹

Análisis de brechas

No se han determinado brechas para este criterio.

Recomendaciones

No se han determinado recomendaciones para este criterio.

Subindicador 1(f)

Criterios de evaluación y adjudicación

El marco legal exige que:

Criterio de evaluación 1(f)(a):

⁴⁸ Art. 72 del RLAACSNL.

⁴⁹ Art. 34 de la LAACSNL.

⁵⁰ Art. 57 de la LAACSNL.

⁵¹ Arts. 32, fracción I y 37 de la LOPNL.

Los criterios de evaluación sean objetivos, relevantes para el tema objeto del contrato y especificados con precisión por adelantado en los documentos de contratación, de modo que la decisión de adjudicación se tome solamente sobre la base de los criterios establecidos en los documentos.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

El marco legal en ambas materias sí exige que los criterios de evaluación sean dados a conocer desde las bases concursales de modo que los licitantes sí conocen de manera anticipada cómo serán evaluadas sus ofertas.

Tratándose de la materia de adquisiciones, el marco legal dispone que los criterios de evaluación de las propuestas deberán ser, en la medida de lo posible, cuantificables y objetivos, esto es, la objetividad no constituye una exigencia como tal.

Los entes gubernamentales deben aplicar el método de evaluación que se indicó en la convocatoria que por regla general consiste en el de “oferta económica”, a través del cual se adjudica el contrato a quien cumpla con los requisitos técnicos y legales establecidos en la convocatoria y oferte el precio más bajo; no obstante, en materia de obra pública la normativa indica que para hacer la evaluación técnica de las proposiciones, las dependencias y entidades deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en la convocatoria y en las bases de la licitación; que exista congruencia entre los programas calendarizados de ejecución de los trabajos, de utilización de maquinaria y equipo de construcción, de adquisición de equipo permanente, de utilización del personal técnico, administrativo y obrero encargado directamente de la ejecución de los trabajos, entre otros elementos, y que los trabajos sean factibles de realizar, dentro del plazo solicitado o en el propuesto, con los recursos considerados por el licitante, empero el término “congruencia” es muy ambiguo y no se encuentra definido por la norma, además de que tampoco se establecen parámetros para medir la citada factibilidad de la realización de los trabajos en el tiempo propuesto, por lo que la valoración de estos distintos elementos queda al criterio del evaluador de la oferta, y, en este sentido, sí resulta cuestionable que dicha evaluación logre ser objetiva.

 Existe anticipación respecto al conocimiento de los criterios de evaluación por parte de los participantes, ya que se establece que en las bases deben especificarse los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos, aunado a que se establece la obligación de que los entes gubernamentales utilicen el método de evaluación que se indicó en la convocatoria.⁵² La norma establece como criterios de evaluación el precio más bajo y el de puntos y porcentajes.

⁵² Arts. 31, fracción XIX y 39 de la LAACSNL.

El contrato se adjudicará al licitante cuya propuesta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y sea la propuesta que haya obtenido el mejor resultado en la evaluación según la metodología establecida en la convocatoria.⁵³



La normativa ordena que las bases deberán especificar criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos; no obstante, en la evaluación de las proposiciones en ningún caso puede utilizarse el mecanismo de puntos o porcentajes, sino únicamente el de precio más bajo. Adicionalmente, en diverso precepto normativo se prevé que para hacer la evaluación técnica de las proposiciones, las dependencias y entidades deberán verificar: que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en la convocatoria y en las bases de la licitación; que exista congruencia entre los programas calendarizados de ejecución de los trabajos, de utilización de maquinaria y equipo de construcción, de adquisición de equipo permanente, de utilización del personal técnico, administrativo y obrero encargado directamente de la ejecución de los trabajos, de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, y que sean factibles de realizar, dentro del plazo solicitado o en el propuesto, con los recursos considerados por el licitante; y que las características, especificaciones y calidad de los materiales sean de las requeridas por la convocante.⁵⁴

Análisis de brechas

- En el marco normativo, la objetividad de los criterios de evaluación no está prevista como un elemento indispensable para evaluar una oferta.
- En obra pública, se introduce como elemento de evaluación el término “congruencia” que no se encuentra definido por la norma.
- No se establecen parámetros para medir la factibilidad de la realización de los trabajos en el tiempo propuesto, por lo que la valoración de estos distintos elementos queda al criterio del evaluador de la oferta.

La falta de definición clara de términos como "congruencia" y la ausencia de parámetros objetivos para medir la factibilidad de los trabajos pueden dar lugar a interpretaciones subjetivas en la evaluación, lo que plantea serias interrogantes sobre la objetividad del proceso.

Recomendaciones

Se recomienda establecer en el marco normativo que todos los criterios de evaluación de las ofertas deben ser de carácter objetivo, de tal manera que se mitigue la

⁵³ Art. 39 de la LAACSNL.

⁵⁴ Art. 32, fracción VII, y 54 de la LOPNL.

discrecionalidad o direccionalidad de los procesos de contratación. En adquisiciones puede establecerse a nivel reglamentario.

Se recomienda que la normativa establezca que el proceso de contratación de obras cuente con metodologías, criterios y parámetros objetivos que permitan evaluar si los cronogramas propuestos para la ejecución de obras son realistas y factibles. Analizar posibilidad de introducir como criterio de evaluación el mecanismo de puntos y porcentajes.

Criterio de evaluación 1(f)(b):

Se permita el uso de los atributos relacionados con el precio y no relacionados con el precio y/o las consideraciones de los costos del ciclo de vida en tanto sean apropiados para asegurar la toma de decisiones objetivas y en concordancia con el valor por el dinero.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

En materia de adquisiciones sí se previene mínimamente dentro de la evaluación de ofertas y adjudicación del contrato, la consideración de criterios relacionados con el valor por el dinero, en materia de obras públicas no se regula nada al respecto, el único factor de ponderación económico es el precio más bajo, de aquellas propuestas que se dictaminan previamente como técnica y económicamente solventes.

 Por mandato legal el ente público contratante debe establecer criterios que deben ser utilizados tanto para la evaluación de las propuestas, como para la adjudicación de los contratos, entre otros:

-  El costo total del bien o servicio considerando los causados desde su adquisición hasta su desechamiento, incluyendo la capacidad de producción, tiempo de vida, costo de mantenimiento, costos de desecho y, en su caso, certificados de acuerdo a la legislación aplicable;
-  Los criterios ambientales del bien a adquirir o servicio a contratar y en general aquellos que se refieran a la preservación del medio ambiente.⁵⁵

 Las ofertas que han sido dictaminadas como solventes técnicamente, pasan a la evaluación económica en donde se pondera solamente el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, superado este análisis el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

Análisis de brechas

De manera genérica no existe un andamiaje jurídico robusto que establezca el uso de los atributos relacionados con el precio y no relacionados con el precio y/o las

⁵⁵ Art. 39 de la LAACSNL.

consideraciones de los costos del ciclo de vida en tanto sean apropiados para asegurar la toma de decisiones objetivas y en concordancia con el valor por el dinero.

Recomendaciones

Se recomienda establecer a nivel normativo que deben considerarse otros elementos adicionales al precio, como costos del ciclo de vida de los bienes a adquirirse y otros encaminados a privilegiar la obtención de un mayor valor por el dinero. En materia de adquisiciones puede ser a nivel reglamentario, dado que ya existe un marco legal que contempla parcialmente esta temática, pero en obra pública si sería necesario hacerlo a través de una reforma legal.

Criterio de evaluación 1(f)(c):

La evaluación de propuestas para servicios de consultoría otorgue la importancia adecuada a la calidad, y que estén definidos procedimientos y metodologías claros para la evaluación de la capacidad técnica.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

El marco normativo en materia de adquisiciones sólo previene de manera general que en la evaluación de las propuestas y la adjudicación de los contratos, tratándose de consultorías deberá considerarse la experiencia de los consultores pertinente al servicio solicitado, la calidad de la metodología y el plan de trabajo según sean los términos de referencia, la calificación del personal profesional y la idoneidad del programa de transferencia de conocimientos; no obstante, no existen procedimientos definidos ni metodologías claras para la evaluación de la capacidad técnica, por lo que la valoración de estos elementos, de llevarse a cabo, queda al más puro criterio y discrecionalidad del evaluador, ello es un riesgo potenciado ya que está permitido que la contratación de consultorías se efectúe por adjudicación directa o invitación restringida.

En materia de obra pública si bien dentro de los servicios relacionados con obras públicas sí se contemplan las consultorías especializadas, no existe ningún criterio específico para evaluar las propuestas para este tipo de contrataciones.

 De conformidad con la normativa aplicable, la Unidad Centralizada de Compras debe establecer criterios que se deberán utilizar para la participación, la evaluación de las propuestas y la adjudicación de los contratos, los cuales cuando se adquieran consultorías deberá considerarse la experiencia de los consultores pertinente al servicio solicitado; la calidad de la metodología y el plan de trabajo según sean los términos de referencia; la calificación del personal profesional; y la idoneidad del programa de transferencia de conocimiento.⁵⁶

Análisis de brechas

⁵⁶ Art. 39, fracción IV, de la LAACSNL.

- El marco legal no establece procedimientos definidos ni metodologías claras para la evaluación de la capacidad técnica de los prestadores de servicios de consultoría.
- En obra pública no existe ningún criterio específico para evaluar las propuestas para este tipo de contrataciones.

Estas lagunas legales lo que puede generar incertidumbre, discrecionalidad y subjetividad en el proceso de selección.

Recomendaciones

Se recomienda establecer a nivel normativo que la contratación de consultorías especializada descansa en procedimientos y metodologías claramente establecidas para lograr una evaluación objetiva que pondere adecuadamente la calidad y la capacidad técnica de quien habrá de prestar el servicio de consultoría. En materia de adquisiciones puede ser a nivel reglamentario, dado que ya existe un marco legal que contempla parcialmente esta temática, pero en obra pública sí sería necesario hacerlo a través de una reforma legal.

Criterio de evaluación 1(f)(d):

La forma en que se combinan los criterios de evaluación y se asignan los factores relativos debe estar claramente definida en los documentos de contratación.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

En ambas materias se cumple, toda vez que la forma en que se combinan los criterios de evaluación y se asignan los factores relativos está claramente definida en los documentos de contratación.

Análisis de brechas

No se han determinado brechas para este criterio.

Recomendaciones

No se han determinado recomendaciones para este criterio.

Criterio de evaluación 1(f)(e):

Durante el periodo de evaluación, la información relativa al examen, a las explicaciones y a la evaluación de ofertas/propuestas no se divulgue a los participantes o a otras personas que no estén involucradas oficialmente en el proceso de evaluación.

Conclusión: Brecha menor

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

No existe una disposición explícita en las leyes de contratación pública aplicables que restrinja a los servidores públicos que participan en los procedimientos de contratación, en el sentido de que durante el periodo de evaluación deben guardar la

secrecía de este proceso y no divulgarlo a ningún tercero, ya sea licitante o persona ajena al concurso. Sin embargo, existe una restricción a nivel reglamentario en el sentido de que los servidores públicos de la entidad convocante no deberán proporcionar a terceros información concerniente a las licitaciones públicas hasta que se publique la convocatoria correspondiente, salvo la información que, en su caso, se proporcione a través del Proyecto de Convocatoria.

Análisis de brechas

El marco legal en materia de contratación pública no regula ninguna prohibición de divulgación de información durante el periodo de evaluación, ya sea a los propios licitantes o a terceros ajenos.

La falta de regulación que prohíba la divulgación de información durante el periodo de evaluación en el marco legal de contratación pública podría tener implicaciones significativas, en tanto que se puede filtrar información confidencial o estratégica, comprometiendo la integridad del proceso de licitación. En la práctica se ha visto la forma en que la divulgación prematura de detalles sobre las propuestas puede distorsionar la competencia y afectar la igualdad de condiciones entre los licitantes, con la consecuente generación de desconfianza en los licitantes.

Recomendaciones

Se recomienda establecer explícitamente en el marco normativo la restricción de la divulgación de información durante el periodo de evaluación a los participantes o a otras personas no involucradas en el proceso.

Subindicador 1(g)

Presentación, recepción y apertura de ofertas

El marco legal contiene disposiciones en relación con las siguientes condiciones:

Criterio de evaluación 1(g)(a):

Apertura de las licitaciones después de la fecha de cierre para recepción de las ofertas siguiendo un procedimiento definido y regulado.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

En la normativa de ambas materias sí se encuentra un procedimiento bien definido y regulado, que indica las fases de las que se compone en general las licitaciones públicas, las invitaciones restringidas y las ofertas subsecuentes de descuentos. Particularmente en la etapa de recepción y apertura de propuestas se establece la forma en que se cierra esta fase y se procede con la revisión y evaluación de las propuestas, primeramente, se evalúa la parte técnica y posteriormente se evalúa la propuesta económica solo de aquellas ofertas que se estimaron técnicamente solventes.



Las propuestas pueden presentarse de manera física cuando los concursos sean presenciales o a través de SECOP tratándose de procedimientos electrónicos. El acto de presentación y apertura debe celebrarse en el día, hora y lugar previsto en la

convocatoria. Recibidas las propuestas en sobre cerrado se procede a su apertura y se hace constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido; sin embargo, es dable que se desechen ofertas que hubieren omitido algún requisito cuya omisión genere el desechamiento de la oferta.

Cuando se ha utilizado el sistema de dos sobres primero se abrirá el que contenga la propuesta técnica y si reúne los requisitos de la convocatoria, se abrirá el sobre que contenga la propuesta económica.

En las presenciales el evento es público, una hora antes del cierre del acto se hace el registro de los participantes. Las ofertas son signadas por los licitantes que hayan asistido y terminado el acto se levanta el acta que funge como constancia de su celebración, asentando el importe de cada oferta y se señala lugar, fecha y hora para dictar el fallo correspondiente, dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto.

Tratándose de licitaciones públicas electrónicas, las actas correspondientes al acto de presentación y apertura de propuestas, se difunde a través del SECOP al concluir el mismo, para efectos de su notificación.

En las licitaciones en las que se utilice la modalidad de subasta electrónica inversa, después de la evaluación técnica, se indicará cuándo se dará inicio a las pujas de los licitantes.⁵⁷

Se declara desierto un concurso cuando no se reciba proposición alguna o las presentadas no reúnen los requisitos exigidos o sus precios no fueren aceptables, para lo cual se levantará el acta correspondiente.

 El acto de presentación y apertura debe celebrarse en el día, hora y lugar previsto en la convocatoria. Los licitantes o sus representantes acreditados, al ser nombrados, entregarán sus proposiciones y demás documentación requerida, en dos sobres por separado cerrados en forma inviolable. La evaluación de las ofertas se lleva a cabo a través de dos etapas: apertura de la propuesta técnica y apertura de la económica.

 Primera etapa: se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos. Se rubrican todas las propuestas técnicas presentadas, así como los sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de aquellos licitantes cuyas propuestas técnicas no fueron desechadas, y quedan en custodia de la propia dependencia o entidad, quien informa la fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el resultado del análisis de las propuestas técnicas.

Concluida la primera etapa, se levantará un acta en la que se harán constar las propuestas técnicas aceptadas, así como las que hubieren sido desechadas y

⁵⁷ Arts. 35 de la LAACSNL y 74 del RLAACSNL.

las causas que lo motivaron. El acta será firmada por los participantes, a quienes se les entregará copia de la misma.

- Segunda etapa: se llevará a cabo en la fecha, lugar y hora señalados, se procederá sólo a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas en la primera etapa o en el análisis detallado de las mismas. El servidor público que presida el acto abrirá el sobre y leerá en voz alta, cuando menos el importe total de cada una de las propuestas admitidas. No se dará lectura a la postura económica de aquellas proposiciones que hayan omitido algún requisito, las que serán desechadas. Los participantes en el acto rubricarán el catálogo de conceptos en que se consignen los precios y el importe total de los trabajos motivo de la licitación.

Se levantará el acta correspondiente en la que se harán constar las proposiciones recibidas y sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por todos los participantes.

Se señalarán la fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de la primera etapa, y podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo no exceda de treinta días hábiles contados a partir del plazo establecido originalmente para esta etapa.⁵⁸

Análisis de brechas

No se han determinado brechas para este criterio.

Recomendaciones

No se han determinado recomendaciones para este criterio.

Criterio de evaluación 1(g)(b):

Se mantendrán los registros del proceso de apertura de ofertas que estarán disponibles para su consulta.

Conclusión: Brecha menor

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

Si bien el marco legal en ambas materias no establece la obligación de que se mantenga el registro del proceso de apertura de ofertas que estarán disponibles para su consulta, se tiene conocimiento de que en la práctica sí se levanta acta y se mantiene el registro.

Análisis de brechas

El marco legal en ambas materias no establece la obligación de que se mantenga el registro del proceso de apertura de ofertas que estarán disponibles para su consulta.

⁵⁸ Arts. 49, 50, 53, 55 y 56 de la LOPNL.

Recomendaciones
Se recomienda establecer en el marco normativo la obligación de mantener los registros del proceso de apertura de ofertas para que esté disponible para su consulta.
Criterio de evaluación 1(g)(c):
Se mantiene la seguridad y confidencialidad de las ofertas desde antes de la apertura hasta después de la adjudicación del contrato.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo
El marco regulatorio no contempla medidas encaminadas a garantizar la seguridad y la confidencialidad de las ofertas desde antes de la apertura y hasta después de la adjudicación del contrato, por lo que este criterio de evaluación no se colma. Es importante señalar que si bien la LAACSNL sí previene para el caso de los procedimientos de contratación electrónicos que deberá garantizarse la seguridad y confidencialidad de la propuesta y la firma se realizará por los medios de identificación electrónica, ello claramente no es suficiente, ya que no abarca la seguridad de la propuesta ni durante la evaluación de la oferta, ni con posterioridad a la adjudicación del contrato. A nivel reglamentario, sólo se establece la obligación hacia los testigos sociales de guardar la debida reserva y confidencialidad en caso de que tengan acceso a información clasificada con ese carácter, en términos de la Ley de Transparencia, derivada de su participación en algún procedimiento de contratación.
Análisis de brechas
No existen mecanismos que actualmente de manera efectiva garanticen la seguridad y la confidencialidad de las ofertas, durante la etapa previa a la evaluación de ofertas y posterior a la adjudicación. Esta carencia puede facilitar filtraciones, manipulaciones y riesgos legales y puede afectar la confianza de los proveedores, impactando negativamente en la competencia y la eficiencia de dichos procesos.
Recomendaciones
Se recomienda establecer en el marco normativo la obligación de mantener la seguridad y confidencialidad de las ofertas desde antes de la apertura hasta después de la adjudicación del contrato.
Criterio de evaluación 1(g)(d):
Se prohíbe la divulgación de información sensible específica.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo
El marco normativo de ninguna forma prohíbe la divulgación de información sensible específica, por lo que no existen elementos para considerar que se satisface el criterio de evaluación en análisis. Importante acotar que conforme a la Metodología MAPS, puede constituir información sensible la consistente en secretos comerciales,

propiedad intelectual y otras cuestiones de privacidad, así como información que pueda ser utilizada por las partes interesadas para falsear la competencia en el proceso de contratación.

Análisis de brechas

No existe restricción en cuanto a la divulgación de información sensible específica. Esta carencia puede facilitar filtraciones, manipulaciones y riesgos legales y puede afectar la confianza de los proveedores, impactando negativamente en la competencia y la eficiencia de dichos procesos.

Recomendaciones

Se recomienda establecer en el marco normativo que se restrinja la divulgación de información sensible con consideraciones específicas a su naturaleza durante y después del proceso de contratación, para lo cual en la norma debe estar definido el ámbito de lo que se considera información sensible, por ejemplo, aspectos comerciales, propiedad intelectual y otras cuestiones sensibles que podrían desalentar la participación de proveedores.

Criterio de evaluación 1(g)(e):

La modalidad de presentación de las ofertas y la recepción por parte del gobierno se encuentran bien definidas para evitar un rechazo innecesario de ofertas.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

En ambas materias se estima que sí se encuentra suficientemente definida la presentación y recepción de ofertas y que es claro que serán desechadas en ese acto aquellas ofertas que omitan requisitos que previamente en la convocatoria se estableció que su omisión sería causa de desechamiento, es decir, se hace una revisión cuantitativa en primera instancia sin que se aborde al análisis detallado respecto de su contenido. En estos supuestos la normativa dispone que es válido el desechamiento de las ofertas.



A nivel reglamentario se indica que en la apertura del sobre cerrado, se hace constar la documentación presentada por cada uno de los licitantes, sin entrar a la evaluación o análisis técnico, legal o administrativo de su contenido, por lo que no podrá desechar ninguna de ellas durante dicho acto, salvo que la propuesta carezca de uno o más de los documentos respecto de los cuales, conforme a la Convocatoria, proceda su desechamiento ante su omisión por parte del licitante, en el fallo se deben indicar las proposiciones que hayan sido desechadas por este motivo, especificando los requisitos cuya omisión dio lugar a tal determinación.

Adicionalmente, como medida de control respecto a los documentos que se presentan por los licitantes, se encuentra regulado que para efectos de dejar constancia del cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación pública, se debe anotar en el formato correspondiente, la documentación entregada por el licitante, relacionándola con los puntos específicos de la convocatoria a la licitación pública en los que se menciona, este formato sirve a cada

participante como acuse de recepción de la documentación que entrega en el acto; sin embargo, en caso de que el licitante no lo exhiba, la convocante extenderá el acuse que corresponda.⁵⁹

 El marco normativo previene que en la primera etapa se procederá a la apertura de la propuesta técnica y que se desecharán aquellas que hayan omitido cualquiera de los requisitos exigidos.⁶⁰ Aunado a ello, la propia normativa establece que en las bases se debe indicar que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación, y que se deben solicitar únicamente los documentos estrictamente necesarios para la evaluación técnica y económica de la propuesta, y deberán incluir además en dichas bases una lista de los documentos cuya omisión en su presentación sea motivo de descalificación.⁶¹

Análisis de brechas

No se han determinado brechas para este criterio.

Recomendaciones

No se han determinado recomendaciones para este criterio.

Subindicador 1(h)

Derecho a impugnación y apelación

El marco legal establece lo siguiente:

Criterio de evaluación 1(h)(a):

Los participantes del proceso de contratación tienen el derecho a impugnar las decisiones tomadas o acciones emprendidas por la entidad compradora.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

El marco legal sí establece medios de impugnación en sede administrativa cuyo propósito es que se impugnen las decisiones de la entidad compradora. En materia de adquisiciones se denomina recurso de reconsideración y en materia de obra pública es el de inconformidad.

 El recurso de reconsideración procede contra las resoluciones que emita la unidad de compras o la Unidad Centralizada de Compras, se interpone dentro de los treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efecto la notificación de la resolución que se recurra, al que hubiese tenido conocimiento de la resolución o a partir de que se ostente como sabedor de la misma, lo que ocurra primero.

Su propósito es revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada.⁶²

⁵⁹ Art. 74 del RLAACSNL.

⁶⁰ Art. 51 de la LOPNL.

⁶¹ Art. 32 de la LOPNL.

⁶² Arts. 79, 80 y 82 de la LAACSNL.



El recurso de inconformidad puede ser promovido por cualquier persona interesada por los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de esta Ley, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que este ocurra o en que el inconforme tenga conocimiento del acto impugnado.⁶³

Análisis de brechas

No se han determinado brechas para este criterio.

Recomendaciones

No se han determinado recomendaciones para este criterio.

Criterio de evaluación 1(h)(b):

Disposiciones permiten responder a una impugnación con revisión administrativa por parte de otro órgano, independiente del organismo de contratación, que tenga la autoridad para suspender la decisión de adjudicación, otorgar soluciones y establecer el derecho a una revisión judicial.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

Solamente el recurso de inconformidad es instruido y resuelto por un ente independiente a la entidad compradora u organismo de contratación, en este recurso sí se prevé la suspensión del procedimiento⁶⁴; por el contrario, el recurso de reconsideración es instruido y resuelto por el superior jerárquico de la propia autoridad que emitió el acto que se controvierte y la normativa indica que la sola presentación de la reconsideración no suspende el procedimiento de adquisición, salvo que se acrediten manifiestas irregularidades que pongan en riesgo la consecución de los fines de la adquisición, arrendamiento o servicio de que se trate, condicionado a que, de otorgarse, no se afecten programas o servicios prioritarios para la población.

El recurso de reconsideración enfrenta desafíos en cuanto a su independencia y eficacia, dado que se lleva a cabo por la misma entidad que tomó la decisión impugnada. Esto genera preocupaciones sobre posibles conflictos de interés y la imparcialidad en la revisión de disputas. En este sentido, se estima que el recurso de reconsideración no tiene un impacto efectivo en la verificación de que los actos desplegados en el procedimiento de contratación impugnado se hayan sujetado al principio de legalidad.

En el marco normativo en materia de adquisiciones se dejan a salvo los derechos para que los interesados combatan la resolución que recaiga al recurso de reconsideración, ante las instancias (tribunales) que resulten competentes.⁶⁵ Las resoluciones del recurso de inconformidad pueden ser apeladas a través del juicio de nulidad ante el

⁶³ Art. 119 de la LOPNL.

⁶⁴ Arts. 119 y 121 de la LOPNL.

⁶⁵ Arts. 81,85 y 88 de la LAACSNL.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, lo que asegura una revisión más exhaustiva y legal de las decisiones de contratación.

Los recursos administrativos son, por regla general, medios de control de la legalidad de los actos administrativos, son un medio de autocontrol jurídico de la administración pública.

Análisis de brechas

En materia de adquisiciones, el marco legal no regula un recurso administrativo imparcial que se lleve a cabo por parte de un órgano independiente, ya que es el propio superior jerárquico de quien emitió la resolución impugnada, quien resolverá, esta situación puede dar lugar a posibles conflictos de interés y no garantiza la imparcialidad en la revisión de disputas, por lo que la efectividad de este medio de revisión de la legalidad se ve gravemente afectado.

Recomendaciones

Se recomienda en adquisiciones, establecer a través del marco normativo, un medio de impugnación efectivo que sea independiente a la unidad compradora, en la forma de un recurso administrativo que sea accesible a los proveedores sin que su dimensión o capacidad financiera sea un obstáculo para ello.

Criterio de evaluación 1(h)(c):

Normas que establecen las materias que están sujetas a revisión.

Conclusión: Brecha menor

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

Las normativas en materia de contratación pública aplicables sí regulan los actos que se ventilarán en los recursos de reconsideración e inconformidad respectivamente, aunque de manera imprecisa. En el primero de ellos, los actos que estarán sujetos a la reconsideración lo serán las resoluciones emitidas por la unidad de compras o la Unidad Centralizada de Compras, de lo que se deduce que son las resoluciones finales (fallo de adjudicación o declaratoria de concurso desierto) los que podrían ser objeto de impugnación, lo cual deja fuera la posibilidad de impugnar ilegalidades perpetradas desde la convocatoria o en las juntas aclaratorias.

Tratándose del recurso de inconformidad, los interesados pueden impugnar cualquier acto que contravenga las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley. Atendiendo a que el texto normativo no proporciona una descripción detallada de lo que puede impugnarse a través del recurso de inconformidad, debe entenderse que es posible impugnar cualquier acto que se emita dentro del procedimiento de contratación, respecto del cual se sostenga una contravención a las disposiciones aplicables; no obstante, el hecho de que no exista un listado que describa con toda precisión cuáles son los actos que efectivamente pueden impugnarse a través de esta instancia, genera incertidumbre jurídica a los participantes y oportunidades para el órgano revisor para elegir qué actos sí y cuáles no podrá conocer y resolver, lo cual no podría hacer de existir un listado.



En contra de las resoluciones que dicte la unidad de compras o la Unidad Centralizada de Compras en su caso, los participantes podrán interponer el recurso de reconsideración ante la autoridad que emitió la resolución correspondiente.⁶⁶



No existe una definición clara de lo que puede impugnarse a través del recurso de inconformidad, ya que solamente se refiere que las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría, por los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que este ocurra o en que el inconforme tenga conocimiento del acto impugnado.⁶⁷

Análisis de brechas

Existe una indefinición normativa respecto a los actos que válidamente pueden impugnarse, porque no hay un listado como tal, lo que crea incertidumbre jurídica tanto a los licitantes, como a la autoridad que conocer, instruirá y resolverá el medio de impugnación.

En el recurso de reconsideración, no es posible impugnar ni la convocatoria ni las juntas aclaratorias, por lo que cualquier ilegalidad perpetrada en esta fase del procedimiento de contratación, no puede ni revisarse ni revertirse vía recurso de reconsideración, lo que reduce considerablemente su efectividad como medio de control de la legalidad.

Recomendaciones

Se recomienda determinar en el marco normativo los actos que son materia de impugnación, tales como convocatoria y junta de aclaraciones, fallo, negativa de firmar el contrato por parte de la autoridad, entre otras materias.

En materia de adquisiciones puede ser a nivel reglamentario, en tanto que ya hay un dispositivo legal que algo prevé sobre esta temática. En obra pública sí sería indispensable una reforma legal, dado que no tiene Reglamento.

Criterio de evaluación 1(h)(d):

Normas que establecen los plazos para la presentación de impugnaciones y apelaciones, y para emitir decisiones por parte de la institución a cargo de la revisión y del organismo de apelación independiente.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

Las normativas en contratación pública en análisis sí contemplan los plazos para la presentación de impugnaciones y apelaciones, y para emitir decisiones por parte de la institución a cargo de la revisión y del organismo de apelación independiente.

⁶⁶ Art. 79 de la LAACSNL.

⁶⁷ Art. 119 de la LOPNL.

Medio de impugnación	Plazo para interponerse	Plazo que tiene la autoridad para resolver
 Recurso de reconsideración	Dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efecto la notificación de la resolución que se recurra, al que hubiese tenido conocimiento de la resolución o a partir de que se ostente como sabedor de la misma, lo que ocurra primero. ⁶⁸	Dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se cierre la instrucción. El plazo para resolver la reconsideración será de máximo 45 días hábiles contados a partir de la fecha del acuerdo de admisión. Si transcurrido dicho plazo, el superior jerárquico no resuelve, se considerará confirmada la resolución recurrida. ⁶⁹
 Recurso de inconformidad	Dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto impugnado o en que el inconforme tenga conocimiento de él. ⁷⁰	45 días hábiles para resolver (incluye la etapa de investigación). ⁷¹

Análisis de brechas

No se han determinado brechas para este criterio.

Recomendaciones

No se han determinado recomendaciones para este criterio.

Criterio de evaluación 1(h)(e):

Publicación de decisiones y solicitudes de apelación en sitios de fácil acceso y dentro de un marco de tiempo especificado, en línea con la legislación que protege información sensible.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

La normativa que regula la materia de adquisiciones sí previene la obligación de que en el SECOP se publiquen las resoluciones a los recursos de reconsideración que hayan causado estado; pero no así las solicitudes o promociones de reconsideración, sino

⁶⁸ Art. 80 de la LAACSNL.

⁶⁹ Art. 87, fracción III y 88 de la LAACSNL.

⁷⁰ Art. 119 LOPNL.

⁷¹ Art. 120 de la LOPNL.

sólo su resultado, además de que no se advierte alusión alguna a que dicha publicación sea acorde con la legislación especial que salvaguarda la información sensible.

La normativa en obras públicas simplemente no contempla que las solicitudes de apelación y las decisiones que recaigan a éstas sean publicadas en sitios de fácil acceso, ni tampoco que ello se lleve a cabo dentro de un lapso de tiempo específico, por lo que se estima que no existen elementos para considerar el cumplimiento de este criterio de evaluación.

 Por ministerio de ley el SECOP debe contener abiertamente información mínima, entre la que se encuentra justamente las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de los recursos de reconsideración, y las resoluciones de los recursos de reconsid eración que hayan causado estado.⁷²

En México se entiende que una resolución ha causado estado cuando no se ha interpuesto el medio de impugnación idóneo para combatir una resolución, es decir, no es recurrida, o bien, cuando la sentencia que pretende recurrirse ya no admite ningún mecanismo adicional de impugnación por el que pueda ser revisado y, en su caso, anulado, por lo que se considera que dichas resoluciones han causado estado.

Análisis de brechas

- En lo general, no existe obligatoriedad de publicar las solicitudes de apelación, en sitios de fácil acceso y dentro de un marco de tiempo especificado, en línea con la legislación que protege información sensible.
- En obra pública ni siquiera se prevé la obligación de publicar las resoluciones que recaigan a dichas solicitudes de apelación.

Recomendaciones

Se recomienda determinar en el marco normativo la obligación de publicar tanto las solicitudes de apelación, como las resoluciones correspondientes.

Criterio de evaluación 1(h)(f):

Las decisiones de los órganos de apelación independientes están sujetas a revisiones de más alto nivel (revisiones judiciales).

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

No existe un organismo de apelaciones independiente en la configuración del sistema de contratación pública del Estado de Nuevo León. Bajo esta consideración, se describe la posibilidad de revisar ciertos recursos administrativos mediante procesos judiciales.

⁷² Art. 69, fracciones XI y XV, de la LAACSNL.

Solo el **recurso de inconformidad** previsto en materia de obras públicas es resuelto por un órgano independiente del que emite el acto impugnado y sus resoluciones sí son apelables a través del juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, es decir, está sometida a una revisión efectuada por un órgano jurisdiccional.

Es de hacer notar que aun cuando el recurso de reconsideración no es emitido por un órgano independiente a aquél que emitió el acto controvertido, la resolución que se emita también podría someterse al escrutinio del propio Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León.

 y  Para los efectos de la procedencia del Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Nuevo León, en primer término, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León precisa que se dota de facultades a ese Tribunal para conocer y resolver actos del Estado, como los emitidos por las convocantes. La citada norma describe los actos, omisiones o resoluciones son competencia de dicho Tribunal.⁷³

Análisis de brechas

No se han determinado brechas para este criterio.

Recomendaciones

No se han emitido recomendaciones para este criterio.

Subindicador 1(i)

Gestión de contratos

El marco legal contempla lo siguiente:

Criterio de evaluación 1(i)(a):

Las funciones para llevar adelante la gestión de contratos están definidas y las responsabilidades, claramente asignadas.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

La definición de funciones y responsabilidades dota de claridad y eficiencia a la gestión contractual, ya que garantiza que cada parte involucrada sepa qué se espera de ellas y cuáles son sus tareas específicas. Al asignar responsabilidades de manera específica, se establece una clara cadena de mando y rendición de cuentas. La falta de definición de roles y responsabilidades puede dar lugar a conflictos y malentendidos entre las partes involucradas en el contrato y a incrementar las posibilidades de que el contrato no se ejecute a cabalidad.

En el caso de adquisiciones, las funciones para llevar adelante la gestión de contratos no se encuentran definidas ni las responsabilidades claramente asignadas.

⁷³ Arts. 1 y 17 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.

Normativamente en el caso de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, existen algunas funciones asignadas en materia de obra pública y sus responsabilidades delimitadas, pero solamente por lo que hace a quien funge como residente de supervisión, que es el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista, así como del control de la bitácora en las obras y la constatación de la terminación de los trabajos; no obstante, no se define con toda claridad quién lleva a cabo las funciones vinculadas con las modificaciones contractuales, las suspensiones, rescisiones administrativas o terminaciones anticipadas de los contratos de obra pública.

Análisis de brechas

La definición de funciones y responsabilidades para la gestión de contratos no están puntualmente definidas, lo que puede mermar inexorablemente la eficiencia, la transparencia, la responsabilidad y el cumplimiento de los contratos.

Recomendaciones

Se recomienda establecer en el marco normativo quiénes son los actores y cuáles las funciones y responsabilidades para la gestión de contratos.

Criterio de evaluación 1(i)(b):

Están definidas las condiciones para las enmiendas contractuales, así como para asegurar economía y no limitar la competencia de manera arbitraria.

Conclusión: Brecha sustancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

En obra pública se aprecia una brecha sustancial, dado que sí permite enmiendas contractuales sin reglas bien establecidas, es decir, se autoriza que las enmiendas versen sobre nuevas condiciones, pero sin que ello implique participar de nueva cuenta en un procedimiento competido. Se acota que estas modificaciones no pueden afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra, pero esta salvedad es profundamente ambigua, ya que no sé entiende cuándo sí y cuándo no, o qué diferencia hay entre variaciones sustanciales al proyecto y modificación de las características sustanciales de la obra.



Los supuestos en los que la normativa permite las modificaciones contractuales son incrementos en el monto del contrato o de la cantidad de los bienes, arrendamientos o servicios solicitados, siempre que no rebasen en su conjunto el 20% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos en el contrato primigenio y el precio de los bienes no sufra ninguna alteración.⁷⁴

A nivel reglamentario se prevén otros supuestos como: ampliación únicamente del plazo o la vigencia del contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado ni de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios

⁷⁴ Art. 47 de la LAACSNL.

contratados. Dicha modificación del plazo pactado sólo procede por caso fortuito, fuerza mayor, causas atribuibles a la Unidad Requirente y por razones debidamente justificadas por el proveedor, debiéndose dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. También pueden incrementarse la cantidad de bienes adquiridos o de los servicios contratados, siempre que los montos adicionales a pagarse no excedan del 20% y deberán entregarse o prestarse en las fechas o plazos pactados dentro del plazo originalmente convenido, aunque sí es posible que se pacte que los bienes o servicios adicionales se entreguen o presten en un periodo posterior al término de la vigencia original del contrato, que no exceda al veinte por ciento del plazo original de su vigencia.

Se establece una restricción para la Unidad Centralizada de Compras, en el sentido de que no podrá hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente, salvo en las contrataciones por adjudicación directa y otros casos permitidos por la normativa.⁷⁵



Permite la suscripción de convenios modificatorios para modificar los contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas, siempre que éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

Si las modificaciones sí excedieran el porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez, un contrato adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones, pero sin que ello implique participar de nueva cuenta en un procedimiento competido. Estas modificaciones no pueden afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra (esto es profundamente ambiguo, no sé entiende cuándo sí y cuándo no, o qué diferencia hay entre variaciones sustanciales al proyecto y modificación de las características sustanciales de la obra).

En obras por administración directa, si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto, deberá emitirse nuevo acuerdo.

Análisis de brechas

En obra pública se advierte una brecha muy importante porque a través de enmiendas pueden cambiar las condiciones originales contractuales, lo que puede llevar a la realización de prácticas indebidas y a brindar ventajas indebidas a través de estas enmiendas, ventajas que no fueron establecidas en el procedimiento de contratación del que derivó la suscripción del contrato, lo que socava la equidad y la competitividad en la contratación pública, ya que las enmiendas que cambian sustancialmente las condiciones del contrato pueden afectar la igualdad de condiciones para los licitantes, lo que desalienta la competencia justa y abierta en futuros procesos de contratación.

⁷⁵ Art. 95, 97 y 98 del RLAACSNL.

Recomendaciones

Se recomienda establecer en el marco normativo en qué términos del contrato están permitidas las enmiendas y bajo que circunstancias o condiciones se pueden realizar. También es importante establecer criterios de limitación a dichas enmiendas para evitar otorgar ventajas indebidas para el contratista o proveedor por esta vía, por ejemplo, en cuanto al monto, cronograma o subrogación de responsabilidades contractuales.

Es fundamental considerar que cualquier enmienda a un contrato de obra pública debe estar sujeta a una regulación y supervisión adecuadas, en la que se establezcan procedimientos claros y transparentes para la solicitud, evaluación y aprobación de enmiendas, y es esencial que se justifiquen debidamente y se ajusten a los objetivos originales del contrato. Además, es importante que las enmiendas sean revisadas y aprobadas por autoridades independientes para garantizar su integridad y su conformidad con la normativa vigente.

Criterio de evaluación 1(i)(c):

Hay procesos efectivos e imparciales para la resolución pronta de disputas durante la ejecución del contrato.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

En materia de adquisiciones la normativa sí prevé el uso de medios alternativos de solución de controversias, visualizados como procesos efectivos e imparciales para la resolución de discrepancias sobre la interpretación o ejecución de contratos; sin embargo, en obra pública si bien es posible que en los contratos se establezca cláusula arbitral, ello está supeditado a que la controversia de que se trate esté regulada en las reglas de carácter general emitidas por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y la Contraloría y Transparencia Gubernamental; por tanto, al no estar normativamente precisadas las controversias respecto de las cuales sí es procedente el establecimiento de cláusula arbitral, la realidad es que en materia de obras no existen procesos efectivos e imparciales para la resolución pronta de disputas durante la ejecución del contrato.



Es posible estipular contractualmente la utilización de negociación o mediación con el objeto de resolver las discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos. El plazo de la etapa de negociación la establecen las partes de común acuerdo, el procedimiento es de buena fe, las leyes aplicables serán las del Estado de Nuevo León y se llevarán en idioma español, además, el acuerdo resultado de la negociación o mediación será obligatorio y firme para ambas partes.

Si las partes no llegan a un acuerdo respecto de la desavenencia, podrán designar a su costa, ante la instancia competente que desahoga el procedimiento, a un perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos, a efecto de lograr que las partes concilien sus intereses.

Los convenios celebrados en los procedimientos de negociación o mediación podrán servir para efectos de solventar las observaciones de los órganos de control y fiscalización.

La propia normativa también previene la implementación de la figura del arbitraje, en términos de lo establecido en la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León⁷⁶. El procedimiento arbitral, al igual que la negociación o mediación, puede convenirse en el propio contrato o en convenio independiente.

Las reglas básicas para su implementación son las siguientes:

-  Las Leyes aplicables serán las Leyes Estatales y esta Ley;
-  Se llevará a cabo en idioma español, y
-  El laudo será obligatorio y firme para ambas partes.
-  No será materia de arbitraje la rescisión administrativa, la terminación anticipada de los contratos, salvo para resolver el finiquito derivado de dichos actos;
-  El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración;
-  El procedimiento arbitral culminará con el laudo arbitral.⁷⁷

 En materia de obra pública solo se establece que en los contratos podrá pactarse cláusula arbitral respecto de aquellas controversias que determinen la Secretaría y la Contraloría, mediante reglas de carácter general. (preguntar al Estado si sí existen esas reglas de carácter general de la cláusula arbitral).

Análisis de brechas

No se han determinado brechas para este criterio.

Recomendaciones

No se han determinado recomendaciones para este criterio.

Criterio de evaluación 1(i)(d):

El resultado final de la resolución de una controversia es exigible.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

En ambas materias, las controversias que se suscitan en la ejecución de los contratos serán conocidas y resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, cuyas resoluciones desde luego que son exigibles,⁷⁸ sin que sea óbice que una vez que las partes se someten a una resolución de controversia alternativa como

⁷⁶ El nombre correcto de la Ley es: Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León.

⁷⁷ Arts. 89 y 90 de la LAACSNL, 125 y 126 del RLAACSNL.

⁷⁸ Art. 14 de la LOPNL, en correlación con los diversos 17, fracción VIII y 94 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.

la negociación, mediación o arbitraje, la resolución a la que se llega es válida, exigible, obligatoria y firme para ambas partes.

 En la negociación o mediación las partes deberán procurar la realización de acciones que promuevan la ejecución total de los trabajos, la entrega de los bienes, la prestación de los servicios y la completa resolución de las controversias, a través de los convenios que acuerden las mismas. El acuerdo resultado de la negociación o mediación será obligatorio y firme para ambas partes.⁷⁹

 Las controversias que se susciten entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal con los particulares con motivo de la aplicación de la LOPNL o de los contratos celebrados con base en ella, serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, siendo posible además acceder a una resolución de controversia alternativa como la negociación, mediación o arbitraje, siempre que se haya pactado cláusula arbitral en el contrato de que se trate.⁸⁰

Análisis de brechas

No se han determinado brechas para este criterio.

Recomendaciones

No se han determinado recomendaciones para este criterio.

Subindicador 1(j)

Contratación electrónica (e-Procurement)

El marco legal considera las siguientes disposiciones:

Criterio de evaluación 1(j)(a):

El marco legal permite o determina soluciones de contratación electrónicas que cubren por entero o de forma parcial el ciclo de contratación pública.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

En materia de adquisiciones, la normativa mandata que los procedimientos competitivos como la licitación pública y la invitación restringida deberán efectuarse por medios electrónicos, y exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas (SECOP). Adicionalmente, la subasta electrónica inversa también debe llevarse a cabo por medios electrónicos.

⁷⁹ Arts. 89 de la LAACSNL y 125 del RLAACSNL, en correlación con el diverso 33 de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León.

⁸⁰ Arts. 14 de la LOPNL, en correlación con los diversos 17, fracción VIII y 94 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León y 13, 14 y 15 de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León.

En este sentido, la publicación de la convocatoria, las juntas aclaratorias y sus modificaciones, el acto de presentación y apertura de propuestas y el acto de fallo únicamente se llevarán a cabo mediante el SECOP, solamente en casos excepcionales se puede utilizar el método de licitación presencial: *i)* Cuando la Unidad Centralizada de Compras lo determine de manera fundada y motivada, sustentando que representa una mejor opción la utilización de método presencial y *ii)* en el ámbito municipal, cuando no existe la infraestructura idónea que garantice el adecuado funcionamiento del SECOP.

En materia de obras públicas no se regula el uso de soluciones de contratación electrónica.

 Se define al SECOP como el Sistema informático de consulta gratuita integrado por la Unidad Centralizada de Compras con información relevante para los procesos de compras públicas, también constituye un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación. A través del SECOP los sujetos obligados deben publicitar sus programas anuales, publicar la convocatoria, las juntas aclaratorias y sus modificaciones, el acto de presentación y apertura de propuestas y el acto de fallo y publicarse las actas que se levanten con motivo de la celebración de los citados actos; publicar los testimonios emitidos por los testigos sociales.⁸¹

Análisis de brechas

En materia de obras públicas no se encuentra establecido a nivel normativo el uso de soluciones de contratación electrónica.

Recomendaciones

Se recomienda que el marco legal en materia de obra pública determine la adopción de soluciones de contratación electrónica, para implementar en el corto y mediano plazo un sistema totalmente transaccional y completamente digital.

Criterio de evaluación 1(j)(b):

El marco legal asegura el uso de herramientas y estándares que proporcionan acceso irrestricto y completo al sistema, tomando en cuenta la privacidad, la seguridad de los datos y la autenticación.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

En materia de adquisiciones, la normativa reguladora no asegura el uso de herramientas y estándares que ciertamente proporcionen acceso irrestricto y completo al sistema, tomando en cuenta la privacidad, la seguridad de los datos y la autenticación, lo único que establece de manera genérica es que el SECOP será de acceso público y gratuito, de diseño amigable y que en la participación de los licitantes a través del SECOP se utilizarán medios seguros y legales de identificación electrónica

⁸¹ Arts. 4, fracción XXI, 27, 28, 31, 33, 35 y 52 de la LAACSNL.

salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía; sin embargo, como tal no se aseguran el uso de herramientas y estándares en los que se tome en cuenta y se garantice la privacidad, la seguridad de datos y la autenticación correspondientes.⁸²

En materia de obras públicas no se regula el uso de soluciones de contratación electrónica.

Análisis de brechas

- En materia de obras públicas no se regula el uso de soluciones de contratación electrónica.
- En materia de adquisiciones normativamente no está ni regulado ni garantizado el uso de herramientas y estándares en los que se tome en cuenta y se garantice la privacidad, la seguridad de datos y la autenticación correspondientes.

Recomendaciones

Se recomienda que el marco legal en materia de obra pública determine la adopción de soluciones de contratación electrónica, para implementar en el corto y mediano plazo un sistema totalmente transaccional y completamente digital.

Se recomienda trazar la ruta que permita considerar e integrar todos los elementos necesarios (costos, impacto presupuestario, regulación normativa, innovación tecnológica) que aseguren de manera efectiva el uso de herramientas y estándares que permitan garantizar la privacidad, la seguridad de datos y la autenticación correspondientes en el acceso al SECOP.

Criterio de evaluación 1(j)(c):

El marco legal requiere que se informe a las partes interesadas qué partes de los procesos se manejarán de forma electrónica.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

En adquisiciones, la convocatoria a la licitación pública debe especificarse si la licitación será electrónica o presencial, así como la forma en que deberán presentarse las propuestas, es decir, de manera electrónica a través de SECOP o de manera física y presencial en un evento público, además de que se indica que la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de propuestas y el acto de fallo, se realizarán a través del SECOP y sin la presencia de los licitantes, por lo que sí se previene que debe informarse a los interesados qué parte de los procesos se manejarán de manera electrónica.

En materia de obras públicas no se regula el uso de soluciones de contratación electrónica.

⁸² Arts. 27 y 69 de la LAACSNL.

 El SECOP tendrá como fines difundir información relevante para los proveedores potenciales, tal como las convocatorias, juntas de aclaraciones y actas de los eventos del proceso de contratación; ser un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación electrónicos; propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; y generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y asignación de presupuesto de las contrataciones públicas, así como la creación de todos los informes relativos a las evaluaciones.

Parte de la información que por mandato normativo debe contener y publicarse en el SECOP consiste en:

-  Los formularios o formatos relativos a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
-  Las convocatorias y sus modificaciones;
-  Las actas de las juntas de aclaraciones;
-  Las actas de presentación y apertura de propuestas;
-  Los fallos de los procedimientos de licitación o invitación restringida, o el acto mediante el cual se determinó adjudicar de manera directa el contrato;
-  Los contratos suscritos, a que se refiere el Artículo 10, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado.⁸³

Análisis de brechas

En materia de obras públicas no se regula el uso de soluciones de contratación electrónica.

Recomendaciones

Se recomienda que el marco legal en materia de obra pública determine la adopción de soluciones de contratación electrónica, para implementar en el corto y mediano plazo un sistema totalmente transaccional y completamente digital.

Subindicador 1(k)

Normas para la salvaguarda de registros, documentos y datos electrónicos

El marco legal contempla lo siguiente:

Criterio de evaluación 1(k)(a):

Establece una lista comprensiva de registros de contratación y documentos relacionados a las transacciones, incluida la gestión de contratos que debe conservarse a nivel operativo, y lo que haya disponible para inspección pública, incluidas las condiciones de acceso.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

En materia de adquisiciones la normativa no contempla un listado completo de los registros de contratación, ni de los documentos relacionados con las transacciones y

⁸³ Art. 69 de la LAACSNL.

gestión de contratos que debe conservarse a nivel operativo, ni se establece ninguna condición para su acceso, únicamente se establece de manera genérica la obligación de conservar *“toda la documentación e información física y electrónica comprobatoria de los actos y contratos”* regulados por la norma, por un lapso de 5 años; sin embargo, dicha indefinición no dota de certeza respecto a qué documentación es la que debe conservarse, ni quién es el responsable de conservarla, por lo que puede prestarse a distintas interpretaciones poniendo en riesgo el cabal cumplimiento de esta obligación.

En materia de obras los sujetos obligados conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de dichos actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; asimismo, se encomienda al Secretario del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, llevar el archivo general que contenga los documentos que integran los expedientes técnicos de adjudicaciones y vigilar que se conserven por un mínimo de cinco años; no obstante, no existe disposición que describa los documentos e información que conforman los expedientes de adjudicación, por lo que no se garantiza que éstos gocen de completitud, ni que también deba contemplar la documentación generada de la gestión contractual.



Las dependencias, entidades y unidades administrativas conservarán, de conformidad con la normatividad correspondiente, en forma ordenada y sistemática, toda la documentación e información física y electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de la LAACSNL cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción. Tratándose de documentación contable el periodo de conservación será de acuerdo a lo previsto por las disposiciones aplicables.⁸⁴



En materia de obras solamente se indica que corresponderá al Secretario del Comité de llevar el archivo general que contenga los documentos que integran los expedientes técnicos de adjudicaciones y vigilar que se conserven por un mínimo de cinco años y que las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de dichos actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción.⁸⁵

Análisis de brechas

El marco normativo no establece una lista completa de los documentos, registros e información que debe conservarse de cada procedimiento de contratación, incluyendo documentos e información generados en las etapas previa y posterior a éste.

⁸⁴ Art. 71 de la LAACSNL.

⁸⁵ Art. 102, fracción VI, y 105 de la LOPNL.

La falta de una lista completa de documentos y registros que deben conservarse en los procedimientos de contratación pública puede causar pérdida de información, supervisión inadecuada, dificultades en la fiscalización y falta de coherencia en la gestión documental, y dar lugar a prácticas no éticas y fraudulentas, por lo que establecer una lista clara y completa de estos documentos es crucial para garantizar la integridad y transparencia en la contratación pública.

Recomendaciones

Se recomienda establecer en el marco normativo que las entidades dispongan de la información completa y de los registros de seguimiento de cada contratación. Es necesario que se incluya un listado de cuáles son los documentos, registros e información que debe conservarse de cada procedimiento de contratación.

En materia de adquisiciones puede ser a nivel reglamentario, en tanto que ya hay un dispositivo legal que algo prevé sobre esta temática. En obra pública sí sería indispensable una reforma legal, dado que no tiene Reglamento.

Criterio de evaluación 1(k)(b):

Existe una política de retención de documentos que es compatible con el plazo de prescripción del país para investigar y procesar los casos de fraude y corrupción, y con los ciclos de auditoría.

Conclusión: Brecha menor

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

En ambas materias se establece que el lapso de conservación debe ser por un periodo mínimo de 5 años. La LAACSNL dispone un apartado especial relativo a las sanciones que pueden imponerse a los proveedores o licitantes que infrinjan las disposiciones establecidas en la citada norma y la prescripción para sancionar este tipo de conductas prescribirá en el plazo de 5 años, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

No obstante, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León que establece las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, establece un catálogo de infracciones administrativas relacionadas con prácticas de corrupción, ya sea cometidas por servidores públicos como por particulares, que se clasifican como faltas administrativas graves o faltas de particulares, respecto de las cuales las facultades de la Contraloría o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescriben en 7 años, por lo que en este sentido el lapso de conservación previsto por la LAACSNL y por la LOPNL resulta insuficiente para cumplir con este criterio de evaluación.



Las dependencias, entidades y unidades administrativas conservarán, de conformidad con la normatividad correspondiente, en forma ordenada y sistemática, toda la documentación e información física y electrónica comprobatoria de los actos

y contratos materia de esta Ley cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables.⁸⁶



Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de dichos actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción.⁸⁷

La LRANL dispone que para el caso de faltas administrativas graves, o faltas de particulares, las facultades de la Contraloría o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescriban en siete años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.⁸⁸

Análisis de brechas

Se advierte una falta de armonización entre los plazos de conservación (5 años) de registros relacionados con el procedimiento de contratación y contratos establecidos en la normativa, tanto en adquisiciones como para obra, y los plazos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León para que opere la prescripción (7 años) para sanciones por faltas graves relacionadas con corrupción.

La discrepancia en los plazos de conservación de registros y prescripción de sanciones revela una falta de sincronización entre las leyes de contratación estatal y la Ley de Responsabilidades Administrativas. Este desajuste temporal puede crear obstáculos para la efectiva investigación y aplicación de medidas disciplinarias en casos de posibles conductas indebidas. Adicionalmente se podría minar la integridad del sistema de rendición de cuentas al limitar la capacidad de imponer sanciones por faltas graves relacionadas con corrupción.

Recomendaciones

Se recomienda una modificación legislativa que armonice los plazos de conservación de registros en las leyes de contratación estatal, extendiéndolos a 7 años para alinearse con los plazos de prescripción establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. Esta medida contribuiría a una mayor coherencia temporal, asegurando que los registros estén disponibles durante todo el período en que podrían surgir posibles sanciones por faltas graves relacionadas con corrupción, fortaleciendo así la integridad del sistema de rendición de cuentas.

Criterio de evaluación 1(k)(c):

Hay protocolos de seguridad establecidos para proteger los registros (físicos o electrónicos).

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

⁸⁶ Art. 71 de la LAACSNL.

⁸⁷ Art. 102, fracción VI, y 105 de la LOPNL.

⁸⁸ Art. 74 de la LRANL.

Análisis cualitativo

El marco legal en contrataciones públicas en ambas materias en análisis no establece de manera específica protocolos de seguridad establecidos para proteger los registros (físicos o electrónicos).

La Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, establece los principios y las bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y los municipios y determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.

Es importante referir que la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León impone a los sujetos obligados la responsabilidad de organizar, conservar y preservar archivos para garantizar el derecho a la verdad y el acceso a la información y les exige documentar y conservar registros de todos los actos relacionados con sus facultades y funciones, establecer sistemas para administrar archivos, gestionar documentos, integrar expedientes y aplicar medidas para proteger y conservar los documentos, incluyendo la consideración del espacio de almacenamiento y la promoción del resguardo digital.

En este orden, si bien esta normativa impone a los entes públicos la obligación de seguir protocolos estrictos para asegurar la información generada en las contrataciones públicas, sería beneficioso que las leyes de contratación pública detallen de manera completa y precisa la información a conservar en los expedientes, así como la obligación de establecer protocolos de seguridad para la protección de esa información, tanto física como electrónica. Esto podría lograrse mediante una remisión expresa a la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, pero con la previa inclusión en las leyes de contratación de la obligación de establecer estos protocolos de seguridad.

Análisis de brechas

No existe regulación en el marco normativo que prevea protocolos de seguridad para la protección de registros tanto físicos como electrónicos. La ausencia de protocolos de seguridad específicos podría aumentar el riesgo de pérdida, robo, acceso no autorizado o alteración de la documentación, dificultando la trazabilidad de acciones y decisiones.

Recomendaciones

Se recomienda establecer en el marco normativo la obligación general de establecer protocolos de seguridad establecidos para proteger los documentos, registros e información que debe conservarse de cada procedimiento de contratación (físicos o electrónicos) y sujetar dicha obligación a los procedimientos ya establecidos en la Ley

especial, es decir, sujetar la observancia de los protocolos a la remisión de la Ley de Archivos del Estado.

Subindicador 1(I)

Principios de contratación pública en la legislación especializada

El cuerpo legal y regulatorio de normas cumple con las siguientes condiciones:

Criterio de evaluación 1(I)(a):

Los principios y/o el marco legal de contratación pública se aplican a lo largo de la legislación especializada que rige la contratación por parte de entidades que operan en sectores específicos, como corresponda.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

La LAPP sí observa los principios básicos de la contratación pública establecidos por mandato constitucional. La LAAP dispone que los proyectos de asociación público privada dictaminados como viables, se adjudicarán por medio de concurso, que deberá llevarse a cabo conforme a los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad, imparcialidad, transparencia y publicidad, es decir, el procedimiento se lleva a cabo con base en los mismos principios rectores de la contratación pública. Las adjudicaciones a los proyectos se efectúan ya sea mediante convocatoria pública o, en supuestos excepcionales, a través de invitaciones a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.⁸⁹

Análisis de brechas

No se han determinado brechas para este criterio.

Recomendaciones

No se han determinado recomendaciones para este criterio.

Criterio de evaluación 1(I)(b):

Los principios y/o leyes de contratación pública se aplican a la selección y contratación de APP, incluyendo las adjudicaciones, como corresponda.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

Los principios de contratación pública sí se aplican a la selección y contratación de APP, incluyendo las adjudicaciones, de la forma siguiente:

Principio de máxima publicidad: Se lanza una convocatoria pública que prevé la información mínima necesaria sobre el concurso, y se publica en el periódico oficial del Estado, en CompraNet y en un diario de circulación estatal.

Principio de concurrencia y libre participación: Se prohíbe el establecimiento de requisitos que tengan como resultado limitar el proceso de competencia y libre

⁸⁹ Arts. 35 y 60 de la LAPP.

conurrencia, restringe que las modificaciones a las convocatorias se realicen con el propósito de limitar el número de participantes del concurso.

Principio de certeza: Se mandata que las bases deben contener los elementos necesarios para que los participantes estén en posibilidad de elaborar sus propuestas, como son las características y especificaciones técnicas del proyecto, así como, en su caso, los niveles mínimos de desempeño de los servicios a prestar; la relación de documentos que los concursantes deberán presentar con sus propuestas y los criterios claros y detallados, para la evaluación objetiva de las propuestas y la adjudicación del proyecto, entre muchos otros.

Principio de imparcialidad: La normativa indica que las propuestas serán evaluadas bajo el esquema de puntos y porcentajes que deberá establecerse de manera clara, cuantificable y que permitan una comparación objetiva e imparcial de las propuestas. El proyecto se adjudica al participante que haya presentado la propuesta solvente por cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos, y obtiene el puntaje más alto.

Respecto de las fases del concurso, se prevé la celebración de una o varias juntas de aclaraciones, de la presentación de las propuestas, de la apertura de éstas, de la comunicación del fallo y de la firma del contrato.

También dispone los supuestos de excepción por los que se pueden adjudicar proyectos de asociación público-privada, sin sujetarse al procedimiento de concurso, a través de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.⁹⁰

Análisis de brechas

No se han determinado brechas para este criterio.

Recomendaciones

No se han determinado recomendaciones para este criterio.

Criterio de evaluación 1(l)(c):

Las responsabilidades para el desarrollo de políticas y el apoyo para la implementación de APP, incluyendo las adjudicaciones, están claramente definidas.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

Se considera que las responsabilidades para el desarrollo de políticas y el apoyo para la implementación de APP, incluyendo las adjudicaciones, sí están claramente definidas, en virtud de que el Comité de Análisis y Evaluación de los Proyectos de Asociación Público-Privada del Estado es el órgano colegiado encargado de auxiliar en los procedimientos de autorización de proyectos de asociación público privada que realice el sector central del Ejecutivo del Estado. Entre sus atribuciones se encuentra la de proponer a la Tesorería, el establecimiento de normas, criterios y lineamientos

⁹⁰ Arts. 42, 44, 46, 50, 51, 52, 60 de la LAPP.

en materia de proyectos de asociación público-privada de la Administración Pública Estatal.

Las entidades paraestatales también deben integrar sus Comités de Análisis y Evaluación que tendrán como función principal la de analizar y opinar en los procedimientos de autorización de proyectos de asociación público-privada que se realicen.⁹¹

Análisis de brechas

No se han determinado brechas para este criterio.

Recomendaciones

No se han determinado recomendaciones para este criterio.

Indicador 2. Reglamentos y herramientas en apoyo de la implementación del marco legal.

Subindicador 2(a) Implementación de normas que definen procesos y procedimientos
Criterio de evaluación 2(a)(a): Hay reglamentos que complementan y detallan las disposiciones de la ley sobre contratación, y no contradicen la ley.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo Solamente la LAACSNL tiene disposiciones reglamentarias, la LOPNL no posee un Reglamento que detalle las disposiciones establecidas por la norma. El Reglamento de la LAACSNL se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 22 de octubre de 2014, y ha sufrido algunas reformas, la última de ellas publicada el 2 de mayo de 2022, en el mismo medio de difusión oficial. Su principal propósito es establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León. ⁹²
Análisis de brechas La legislación en materia de obra pública no posee disposiciones reglamentarias que desarrollen el contenido normativo, lo que podría dar lugar a interpretaciones diversas y a la falta de claridad en la aplicación de las normas y podría derivar en posibles dificultades operativas y administrativas en el ámbito de la obra pública.
Recomendaciones Se recomienda emitir el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado.
Criterio de evaluación 2(a)(b): Los reglamentos son claros, comprensivos y están consolidados como un conjunto de normas de fácil acceso en un único lugar accesible.
Conclusión: Brecha substancial

⁹¹ Arts. 14, 17 y 18 de la LAPP.

⁹² Art. 1 del RLAACSNL.

Bandera roja: No
Análisis cualitativo  El RLAACSNL sí es claro e integral, se encuentra en la página oficial de SECOP, disponible en https://secop.nl.gob.mx/?P=normatividad que constituye un medio de fácil acceso y gratuito, sin que obste que esta normativa reglamentaria pueda ser también localizada en otros sitios de Internet, como en el siguiente: http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0004_0170554-0000001.pdf así como en la página oficial de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.  La LOPNL no posee un Reglamento que detalle las disposiciones establecidas por la norma.
Análisis de brechas La legislación en materia de obra pública no posee disposiciones reglamentarias que desarrollen el contenido normativo.
Recomendaciones Se recomienda emitir el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado.
Criterio de evaluación 2(a)(c): La responsabilidad por el mantenimiento de los reglamentos está claramente establecida y los reglamentos se actualizan con regularidad.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo No existe claramente establecida la responsabilidad de prestar el debido mantenimiento y la periódica actualización de ordenamientos reglamentarios, sino que la actualización normativa se origina de manera espontánea conforme a las necesidades que se van apreciando en la dinámica de la contratación pública estatal.
Análisis de brechas No está claramente establecido a quién corresponde la responsabilidad de mantener los reglamentos actualizados ni que esto se efectúe regularmente.
Recomendaciones Se recomienda establecer en el marco normativo las atribuciones que faculden revisar periódicamente así como elaborar los anteproyectos de reformas del reglamento, a la entidad que ejercerá la función normativa/reguladora.
Subindicador 2(b)
Documentos modelo de contrataciones públicas para bienes, obras y servicios
Criterio de evaluación 2(b)(a): Se proveen documentos de contratación modelo para usar para una amplia gama de bienes, obras y Servicios, incluyendo servicios de consultoría proporcionados por organismos del gobierno.
Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No
Análisis cualitativo En ninguna de las materias de adquisiciones ni de obras públicas se han establecido documentos de contratación modelo de aplicación general ni de uso obligatorio, que sean utilizados para una amplia gama de bienes, obras y servicios. El único modelo de documento que se señala en el proceso de contratación es el modelo de contrato, cuyo contenido inclusive puede variar de un procedimiento de contratación a otro, ya que si bien la normativa aplicable tanto en adquisiciones, como en obra pública, disponen que las bases debe contener el modelo de contrato y aunque de cierta manera se establece normativamente en adquisiciones, el contenido mínimo que éstos deberán contener, el modelo de contrato aludido en la normativa no cumple con las características propias de un documento modelo, en la medida que queda a discreción del sujeto obligado el seleccionar el contenido del modelo de contrato, en lo que resulte aplicable, además que no se establecen cláusulas obligatorias que deben primar siempre en cada contrato. Lo mismo ocurre en materia de obra pública aun cuando normativamente se establece el contenido mínimo del contrato, en cuanto a diversas declaraciones y estipulaciones, ya que éstas se mencionan de manera genérica sin que exista como tal un modelo de contrato uniforme que se utilice en todos los procedimientos de contratación.⁹³
Análisis de brechas No existen documentos de contratación modelo que contengan las cláusulas básicas requeridas para una amplia gama de bienes, obras y servicios que dan certeza jurídica a los particulares que vayan a contratar con el Estado de Nuevo León.
Recomendaciones Se recomienda que quien ejerza la función normativa/reguladora defina aquellas cláusulas que deben estipularse en los contratos. Una vez definidas, deberá diseñar los documentos de contratación modelo y analizar cuál sería el medio reglamentario idóneo para establecer su uso obligatorio, así como su incorporación al SECOP para que tenga una amplia difusión.
Criterio de evaluación 2(b)(b): Como mínimo, hay un conjunto estandarizado y obligatorio de cláusulas o plantillas que reflejan el marco legal. Estas cláusulas pueden usarse en documentos preparados para licitaciones/ofertas competitivas.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo

⁹³ Arts. 31, fracción XXII, en correlación con el diverso 46 de la LAACSNL y 32, fracción XIX, y 61 de la LOPNL.

No existe un conjunto estandarizado y obligatorio de cláusulas o plantillas que reflejen el marco legal aplicable a las compras públicas estatales. Tampoco existe obligatoriedad normativa en el sentido de que deban señalarse cláusulas generales estandarizadas obligatorias, sino que únicamente se contempla normativamente el contenido contractual.

Solo se considera a nivel normativo cuál debe ser el contenido del contrato, sin que ello signifique la existencia de un conjunto generalizado y obligatorio de cláusulas que reflejen el marco legal al que se sujetará la relación contractual.

Análisis de brechas

No se dispone de un conjunto de cláusulas o plantillas estandarizadas obligatorias que reflejen el marco legal aplicable a las compras públicas estatales. Las regulaciones tampoco establecen la obligación de incluir cláusulas generales estandarizadas de manera mandatoria, limitándose a definir el contenido contractual de forma normativa, sin entrar a particularidades que sí pueden uniformarse.

La carencia de cláusulas y plantillas estandarizadas de contratos en el marco legal de las compras públicas estatales conlleva la falta de uniformidad en la redacción de contratos entre diferentes entidades, dificultando la comparación y supervisión de los mismos, además de aumentar la complejidad y duración en la redacción de contratos, lo que puede generar costos adicionales y demoras en los procesos de contratación.

Recomendaciones

Se recomienda que quien ejerza la función normativa/reguladora defina aquellas cláusulas que deben estipularse en los contratos. Una vez definidas, deberá diseñar los documentos de contratación modelo y plantillas estandarizadas y analizar cuál sería el medio reglamentario idóneo para establecer su uso obligatorio, así como su incorporación al SECOP para que tenga una amplia difusión.

Criterio de evaluación 2(b)(c):

Los documentos se actualizan y se encuentra claramente definida la responsabilidad de su preparación y actualización.

Conclusión: Brecha menor

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

Al no existir cláusulas generales estandarizadas obligatorias no se cumple con este criterio; sin embargo, es de señalar que los modelos de contratos sí se actualizan conforme se suscitan reformas al marco legal que los rige. La Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración tiene la encomienda de elaborar los modelos de contrato, sin que se tenga una atribución expresa de actualizarlos.⁹⁴

Análisis de brechas

⁹⁴ Art. 15, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Dada la inexistencia de cláusulas generales estandarizadas obligatorias o documentos de contratación modelo, no existe definición sobre a quién le corresponde su preparación y actualización.

Recomendaciones

Se recomienda que se defina en el marco normativo que quien ejerza la función normativa/reguladora tenga las atribuciones de preparar y actualizar los documentos de contratación modelo que deberán ser de uso obligatorio.

Subindicador 2(c)

Condiciones contractuales estándar

Criterio de evaluación 2(c)(a):

Hay condiciones contractuales estándar para los tipos de contratos más comunes y su utilización es obligatoria.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

Las condiciones estándar del contrato o condiciones generales del contrato deben basarse en el marco legal del Estado y en aquéllas de observancia general en toda la República Mexicana, además de que preferentemente deben reflejar los códigos comerciales que se ocupan de los contratos entre partes (disposiciones de derecho común).

No existen condiciones contractuales estándar para los tipos de contratos más comunes, tampoco se establece la obligatoriedad ni de establecerlas, ni de utilizarlas, por lo que no existen elementos para considerar el cumplimiento de este criterio de evaluación.

Análisis de brechas

- No existen condiciones contractuales estándar para los tipos de contratos más comunes.

La ausencia de condiciones contractuales estándar es una deficiencia importante en el marco legal de contratación pública tanto en adquisiciones como en obra pública. Estas condiciones, que generalmente incluyen cláusulas y términos estandarizados, sirven como una base sólida para la redacción de contratos y son esenciales para garantizar la consistencia y la legalidad en las transacciones de adquisiciones y obras públicas.

- No existe ninguna obligatoriedad ni de establecerlas, ni de utilizarlas.

Recomendaciones

Se recomienda que quien ejerza la función normativa/reguladora defina aquellas cláusulas que deben estipularse en los contratos. Una vez definido, diseñar un documento de contratación modelo y analizar cuál sería el medio reglamentario

idóneo para establecer su uso obligatorio, así como su incorporación al SECOP para que tenga una amplia difusión.

Criterio de evaluación 2(c)(b):

El contenido de las condiciones contractuales estándar suele ser consistente con las prácticas aceptadas a nivel internacional.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

No existen condiciones contractuales estándar para los tipos de contratos más comunes, tampoco se establece la obligatoriedad ni de establecerlas, ni de utilizarlas, por lo que materialmente es imposible verificar que exista consistencia con las prácticas aceptadas internacionalmente.

Análisis de brechas

- No existen condiciones contractuales estándar para los tipos de contratos más comunes, por lo que no puede verificarse su consistencia con las prácticas aceptadas a nivel internacional.

La falta de condiciones contractuales estándar y su falta de obligatoriedad conlleva a la variabilidad de los contratos en adquisiciones y obras públicas, lo que puede resultar en inconsistencias y falta de uniformidad. Esto no cumple con las prácticas internacionales comunes que utilizan condiciones estándar para promover la transparencia y eficiencia en la contratación pública.

Es importante considerar que la inclusión de condiciones generales del contrato tiene como objetivo proporcionar coherencia y uniformidad en los contratos públicos, garantizando la legalidad y transparencia en las transacciones y promoviendo la eficiencia en los procesos de contratación pública. Estas condiciones son una práctica común en la contratación pública internacional para asegurar la consistencia y justicia en los contratos.

Recomendaciones

Se recomienda que quien ejerza la función normativa/reguladora defina aquellas cláusulas que deben estipularse en los contratos y que verifique su consistencia con las prácticas aceptadas a nivel internacional. Una vez definido, diseñar un documento de contratación modelo y analizar cuál sería el medio reglamentario idóneo para establecer su uso obligatorio, así como su incorporación al SECOP para que tenga una amplia difusión.

Criterio de evaluación 2(c)(c):

Las condiciones contractuales estándar forman parte integral de los documentos de licitación y se ponen a disposición de los participantes de los procedimientos de contratación.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

No existen condiciones contractuales estándar para los tipos de contratos más comunes, por lo que éstas no forman parte integral de los documentos de la licitación, por lo que se estima que no se cumplen las condiciones para considerar el cumplimiento de este criterio de evaluación.

Análisis de brechas

- No existen condiciones contractuales estándar para los tipos de contratos más comunes.

Recomendaciones

Se recomienda que quien ejerza la función normativa/reguladora defina aquellas cláusulas que deben estipularse en los contratos para los tipos de contratos más comunes. Una vez definido, diseñar un documento de contratación modelo y analizar cuál sería el medio reglamentario idóneo para establecer su uso obligatorio, así como su incorporación al SECOP para que tenga una amplia difusión.

Subindicador 2(d)

Guía o Manual del Usuario para entidades contratantes

Criterio de evaluación 2(d)(a):

Hay (un) manual(es) integral(es) sobre contratación pública que detalla(n) todos los procedimientos para la correcta implementación de las leyes y reglamentaciones de contratación.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

En materia de adquisiciones sí existe un Manual denominado Manual de Políticas y Procesos en materia de contratación de Bienes y Servicios, recientemente actualizado en agosto de 2022, por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Administración del Gobierno de Nuevo León cuyo objetivo es proporcionar una guía general de las políticas que se deben conocer para solicitar los procedimientos para la adquisición y contratación de bienes y/o servicios por las dependencias centrales del Gobierno del Estado de Nuevo León y organismos descentralizados del sector paraestatal con convenios de colaboración, en sujeción a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez consagrados en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

El Manual de referencia se encuentra disponible en el sitio oficial de SECOP, en el Apartado de *Cumplimiento de Normativa*.

En lo tocante a la materia de obra pública actualmente no existe un manual integral sobre contratación pública.

 En dicho Manual se describen las actividades para llevar a cabo los procedimientos de contratación, vislumbrado como un instrumento que agrupa políticas y procesos que describen ordenada y sistemáticamente las distintas actividades que facilitan la consulta interna y externa para que las dependencias y entidades operen sus procedimientos en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios.

Análisis de brechas

No existe un Manual integral sobre contratación pública que detalle todos los procedimientos para la correcta implementación de la Ley de Obras Públicas para el estado y Municipios de Nuevo León.

La existencia de uno o más manuales integrales de contratación pública es de gran importancia, ya que estos documentos proporcionan una guía completa y detallada de todos los procedimientos necesarios para llevar a cabo de manera efectiva las leyes y regulaciones de contratación. Estos manuales garantizan la consistencia, la claridad y la eficiencia en la ejecución de los procesos de adquisición y obra pública, asegurando el cumplimiento normativo y promoviendo la transparencia a lo largo de todo el ciclo contractual.

Recomendaciones

Se recomienda desarrollar un manual para la contratación de obras que detalle todos los procedimientos para la correcta implementación del marco normativo de contratación.

Criterio de evaluación 2(d)(b):

Se establece claramente quién asumirá la responsabilidad por el mantenimiento del manual y se lo actualiza con regularidad.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

En torno al Manual de Políticas y Procesos en materia de contratación de Bienes y Servicios, no se establece en el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración expresa y claramente a qué unidad administrativa corresponde el mantenimiento de dicha normativa, ya que si bien sí irroga a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios la atribución general de difundir y asegurar la operación de manuales, políticas y procedimientos autorizados en materia de adquisiciones de bienes y servicios⁹⁵, ello no comprende como tal, el mantenimiento y actualización del Manual, aunque materialmente sí lleve a cabo la actualización, la referida Dirección General.

En lo tocante a la materia de obra pública actualmente no existe un manual integral sobre contratación pública.

Análisis de brechas

⁹⁵ Art. 22, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

- En obra pública no existe un Manual de contratación de obra pública.
- En adquisiciones no está claramente definido a quién compete el mantenimiento del Manual, así como su actualización regular.

La falta de una clara definición sobre quién es responsable del mantenimiento y la actualización periódica del Manual de Políticas y Procesos en adquisiciones podría tener como implicación la posibilidad de desactualización del documento. Además, la falta de responsabilidad definida podría impedir la identificación de personas encargadas de asegurar que el manual refleje de manera precisa y oportuna las políticas y procesos actualizados en el ámbito de adquisiciones.

Recomendaciones

Se recomienda establecer en el marco normativo quien asumirá la responsabilidad por el mantenimiento y actualización del Manual de Políticas y Procesos en materia de contratación de Bienes y Servicios.

Se recomienda definir en el marco normativo que la Secretaría de Movilidad asumirá la responsabilidad por el mantenimiento del manual de obras públicas y que lo actualizará con regularidad. En ambos casos puede ser a nivel de reglamento interior.

Indicador 3. El marco legal refleja los objetivos complementarios de política del país y las obligaciones internacionales.

Subindicador 3(a)

Contratación Pública Sostenible (CPS)

Criterio de evaluación 3(a)(a):

El país tiene asentada una política/estrategia para implementar la CPS en apoyo de objetivos de política nacional más amplios.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

A pesar de que se han delineado medidas para avanzar hacia un gobierno eficiente y sostenible a través de la emisión del Programa de Gobierno Ecoeficiente del Estado de Nuevo León, hasta el momento no se ha establecido un plan concreto de implementación que permita llevar a cabo la contratación pública sostenible en alineación con los objetivos de la Agenda 2030. Aunque se reconoce la importancia de promover la sostenibilidad en las compras públicas, la falta de un plan detallado y estructurado ha aplazado la ejecución efectiva de estas prácticas y la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible.

Análisis de brechas

No se cuenta con una política para implementar las compras públicas sustentables que esté alineada a los objetivos de política nacional más amplios, así como tampoco existe un plan de implementación para poner en práctica la contratación pública sostenible conforme a la Agenda 2030.

Recomendaciones

Se recomienda desarrollar una estrategia estatal de compras públicas sostenibles alineada a los objetivos de la política nacional, basada en una evaluación profunda de necesidades. Esta estrategia debe incluir un sistema de herramientas para operar y monitorear su ejecución y funcionamiento y un plan de implementación.

Criterio de evaluación 3(a)(b):

La implementación del plan de CPS se basa en una evaluación profunda, y se han establecido sistemas y herramientas para operar, facilitar y monitorear la aplicación de CPS.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

Debe resaltarse que se han logrado avances significativos en el ámbito de las Compras Públicas Sustentables (CPS) a través del "Programa de Gobierno Ecoeficiente del Estado de Nuevo León" que ha proporcionado una base para promover criterios de sostenibilidad en las compras gubernamentales; sin embargo, todavía existen carencias en la implementación integral de estas prácticas. Si bien se ha formulado un anteproyecto de reformas a la LAACSNL con directrices de contratación sustentable, falta una política sólidamente concebida y ejecutada, aunado a que no se han establecido sistemas y herramientas que faciliten y supervisen la aplicación efectiva de las CPS en las compras públicas.

Análisis de brechas

No se han establecido sistemas ni herramientas para operar las medidas dispuestas por el "Programa de Gobierno Ecoeficiente del Estado de Nuevo León", ni para facilitar y monitorear su correcta aplicación.

Recomendaciones

Se recomienda desarrollar una estrategia estatal de compras públicas sostenibles alineada a los objetivos de la política nacional, basada en una evaluación profunda de necesidades. Esta estrategia debe incluir un sistema de herramientas para operar y monitorear su ejecución y funcionamiento y un plan de implementación.

Adicionalmente, podrían crearse disposiciones específicas en las leyes de adquisiciones y obras públicas que fomenten de manera efectiva la consideración de criterios ambientales, sociales y económicos en los procesos de contratación.

Criterio de evaluación 3(a)(c):

El marco legal y regulatorio permite la consideración de criterios de sostenibilidad (es decir: criterios económicos, medioambientales y sociales) en la contratación pública.

Conclusión: Brecha menor
Bandera roja: No
Análisis cualitativo La legislación actualmente no contempla una política sobre temas medioambientales o sostenibles, sin embargo, se podría considerar el Acuerdo por el que se crea el Programa de Gobierno Ecoeficiente del Estado de Nuevo León ya referido, como un Punto de partida que podría abonar a construir y fomentar los criterios referidos en la contratación pública. Existe una política a través del Programa para un Gobierno Ecoeficiente. Sí existe, pero no hay instrumentación.
Análisis de brechas Actualmente el marco normativo no contempla como tal una política sobre temas medioambientales o sostenibles que se esté llevando a cabo de manera permanente, ordenada y consistente.
Recomendaciones Se recomienda establecer en el marco normativo, con base a la estrategia estatal de compras públicas sostenibles, la consideración en criterios de sostenibilidad en la contratación pública.
Criterio de evaluación 3(a)(d): Las provisiones legales son consistentes con los objetivos primarios de la contratación pública y aseguran valor por el dinero.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo La falta de instrumentación y el estado incipiente de las medidas adoptadas, actualmente impide que se garantice plenamente el cumplimiento de los objetivos de la contratación pública y la obtención efectiva de valor por el dinero. Aunque hay interés y pasos iniciales hacia la implementación de Compras Públicas Sustentables (CPS), aún queda trabajo por hacer para lograr una implementación completa y efectiva en esta materia.
Análisis de brechas La normatividad en adquisiciones y obra pública no incorpora la consideración de criterios de sostenibilidad, ni se aprecia consistencia con los objetivos primarios de la contratación pública ni aseguramiento de valor por el dinero.
Recomendaciones Se recomienda la implementación de una estrategia integral que incorpore principios de sostenibilidad en la contratación pública, podría ser a través de la creación de disposiciones específicas en las leyes de adquisiciones y obras públicas que sean consistentes con los objetivos primarios de la contratación pública y aseguran valor por el dinero.

Subindicador 3(b) Obligaciones derivadas de acuerdos internacionales Las obligaciones relacionadas con la contratación pública derivadas de acuerdos internacionales vinculantes han sido:
Criterio de evaluación 3(b)(a): Claramente establecidas
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo No se tienen claramente establecidas ni identificadas las obligaciones que derivan de los tratados internacionales que tiene suscrito el Estado Mexicano, ni en materia de adquisiciones, ni en materia de obras públicas.
Análisis de brechas Se desconocen las obligaciones que derivan de acuerdos internacionales vinculantes en materia de compras públicas.
Recomendaciones Se recomienda realizar un análisis jurídico sobre aquellos tratados internacionales con capítulo de compras públicas de los que México sea parte, para identificar las obligaciones y realizar la armonización legal pertinente.
Criterio de evaluación 3(b)(b): Adoptadas de manera consistente en las leyes y los reglamentos, y se reflejan en las políticas de contratación pública.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo Si bien la LAACSNL sí reconoce la supremacía de las estipulaciones contenidas en los tratados internacionales firmados por el Gobierno de México que irroguen obligaciones a cargo de las entidades federativas y municipios, sobre las disposiciones previstas en la citada Ley de adquisiciones, cuando éstas difieran de las estipulaciones prevalecientes de tales tratados internacionales, ello no colma el criterio de evaluación puesto que no existe evidencia de que las obligaciones relacionadas con la contratación pública derivadas de acuerdos internacionales vinculantes han sido adoptadas de manera consistente en las leyes y los reglamentos, y se reflejan en las políticas de contratación pública. Un aspecto fundamental que así lo confirma podría ser, por ejemplo, que el recurso de reconsideración no es conocido, instruido y resuelto por un tercero independiente a aquél que emitió la resolución impugnada, con lo que se asegure la imparcialidad en la resolución que al efecto se emita.
Análisis de brechas

Al desconocerse las obligaciones que derivan de acuerdos internacionales vinculantes en materia de compras públicas, no se ha realizado el ejercicio de lograr consistencia entre dichas obligaciones y el marco normativo que rige las contrataciones públicas del Estado.

Recomendaciones

Se recomienda realizar un análisis jurídico sobre aquellos tratados internacionales con capítulo de compras públicas de los que México sea parte, para identificar las obligaciones y realizar la armonización legal pertinente.



MAPS

Methodology for Assessing
Procurement Systems

Anexo 3: Matriz de indicadores – Pilar II



Tabla de contenido

Pilar II. Marco Institucional y Capacidad de Gestión.....	3
Indicador 4. El sistema de contratación pública se encuentra bien integrado y es parte del sistema de gestión de las finanzas públicas.	3
Indicador 5. El país tiene una institución encargada de la función normativa/regulatoria.....	7
Indicador 6. Las entidades contratantes y sus mandatos están claramente definidos.	15
Indicador 7. La contratación pública se encuentra inserta en un sistema de información eficiente.	21
Indicador 8. El sistema de contratación pública tiene una gran capacidad para desarrollarse y mejorar.	33

Pilar II. Marco Institucional y Capacidad de Gestión

Indicador 4. El sistema de contratación pública se encuentra bien integrado y es parte del sistema de gestión de las finanzas públicas.

Subindicador 4(a) Planificación de contrataciones y el ciclo presupuestario	
El marco legal y regulatorio, los procedimientos financieros y los sistemas contemplan lo siguiente:	
Criterio de evaluación 4(a)(a): La preparación de planes anuales o multianuales de contratación para facilitar el proceso de planificación y formulación presupuestaria y contribuir a la planificación multianual.	
Conclusión: Sin brecha	
Bandera roja: Choose an item.	
Análisis cualitativo El marco normativo establece la obligatoriedad de generar el Programa Anual de Adquisiciones de forma anual y multianual y actualizarlo periódicamente. No se evidencia que se haga un seguimiento al cumplimiento de dicho plan.	
 Bienes y servicios: La Ley ¹ detalla que se debe generar un Programa Anual de Adquisiciones y Servicios que contengan los programas anuales y multianuales. La Ley también establece que la Tesorería del Estado o el órgano competente respectivo, tendrá la función de desarrollar la metodología para la elaboración de este Programa Anual.	
 Obra pública: En el caso de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, la Ley ² establece la obligación del desarrollo de programas anuales de obra pública con los respectivos presupuestos considerando los estudios de preinversión, objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo; acciones previas, durante y posteriores a la ejecución; características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde se realizará la obra; trabajos de conservación, mantenimiento preventivo y correctivo; instalaciones par a personas discapacitadas.	
Análisis de brechas	
Recomendaciones	
Criterio de evaluación 4(a)(b): El compromiso o apropiación de los fondos presupuestarios de manera oportuna, y dichos fondos cubren el monto completo del contrato (o el monto necesario para cubrir la porción del contrato que se cumplirá dentro del período presupuestario).	
Conclusión: Sin brecha	
Bandera roja: No	
Análisis cualitativo El Reglamento interior de la Secretaría de Administración señala que la Dirección de Adquisiciones y Servicios tiene la atribución de negociar y formalizar los contratos de adquisiciones y el suministro de bienes y servicios con base en el presupuesto autorizado, el cual deberá de estar ajustado a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en los programas y en el Presupuesto de Egresos que corresponda. De acuerdo con la Ley ³ , dentro del contrato se deberán de establecer los plazos para el pago de los bienes, arrendamientos y	

¹ Art. 9 y 10 LAACSNL

² Art. 19 de la LOPNL

³ Artículo 26 de la Ley de Obra Pública

servicios. Las unidades administrativas deberán respetar la suficiencia presupuestal que tenga autorizada la Dependencia conforme a la Ley de Egresos del Estado, debiendo esta tomar razón de las modificaciones de estructura y creación, eliminación o fusión de plazas.

Los compromisos presupuestarios se aplican a todos los procesos de adquisición pública que cuenten con una solicitud previa antes de llevar a cabo el proceso de contratación. No obstante, hay casos de contratos abiertos en los que se ha observado que los usuarios utilizan el mismo fondo presupuestario para diversos procedimientos de contratación. Esto se debe a que, al tratarse de contratos abiertos, el presupuesto no queda comprometido de manera exclusiva.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 4(a)(c):

La presencia de un mecanismo de retroalimentación para certificar la ejecución presupuestaria, incluyendo información sobre la realización de los contratos más importantes.

Conclusión: Brecha menor

Bandera roja: Choose an item.

Análisis cualitativo

La Ley General de Contabilidad Gubernamental⁴ establece que exista un registro de las etapas del presupuesto, en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, por tanto, la contratación de bienes y servicios se sujeta a este registro para la ejecución del presupuesto.



Bienes y servicios

En el módulo de presupuesto de SIREGOB se establece el presupuesto disponible calendarizado en forma mensual de tal manera que si existe algún requerimiento de bienes y servicios donde el usuario advierte la falta de suficiencia presupuestal solicita a la Dirección de Presupuesto y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado transferencias o recalendarizaciones de presupuesto para asegurar la suficiencia presupuestal necesaria para la contratación de bienes o servicios.

No se cuenta con un sistema de retroalimentación que certifique la ejecución presupuestaria e incluya información de los contratos importantes. Actualmente se utiliza el SECOP para rastrear las compras, SIREGOB para iniciar el proceso de compras (requisición), y diferentes herramientas para el seguimiento contable y el monitoreo de contratos, como el tablero de control.

Análisis de brechas

No se cuenta con un sistema de retroalimentación que certifique la ejecución presupuestaria e incluya información de los contratos importantes. La falta de un sistema de retroalimentación plantea desafíos en términos de transparencia, rendición de cuentas y eficiencia en la gestión de recursos. Esto dificulta la supervisión, la detección de irregularidades, la toma de decisiones informadas, el cumplimiento normativo y la optimización de recursos.

Recomendaciones

Se recomienda que, en una aplicación informática, de preferencia con acceso público, se incluya la información de ejecución presupuestaria en relación tanto a los aspectos financieros como de contratación pública.

Subindicador 4(b)

Procedimientos financieros y el ciclo de contratación

El marco legal y regulatorio, los procedimientos financieros y los sistemas deben asegurar que:

Criterio de evaluación 4(b)(a):

Ninguna solicitud/ propuesta de oferentes tiene lugar sin la certificación de disponibilidad de fondos.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: Choose an item.

⁴ Capítulo 3 de la LGCG

Análisis cualitativo

El procedimiento de compras no puede incurrir en una autorización sin contar con fondos por el propio proceso del que consta, en donde desde la solicitud de la requisición mediante el sistema, se autoriza bajo el criterio de que la entidad cuenta con la suficiencia presupuestal. Asimismo, la entidad solicitante remite la solicitud de manera oficial señalando que cuenta con el recurso.

La Ley⁵ establece que las Unidades de compras podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado, conforme al programa de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y sujetándose al calendario de gasto correspondiente. En casos excepcionales y con la autorización de la Tesorería del Estado o Municipal, las unidades de compras pueden solicitar al Comité de Adquisiciones la aprobación para celebrar contratos que involucren pagos que se extiendan a través de varios años fiscales o que empiecen en un año fiscal posterior al de su formalización. Sin embargo, estos contratos solo serán válidos si hay suficientes recursos presupuestarios disponibles en el año en que se planea que entren en vigor.

Análisis de brechas.

Recomendaciones

Criterio de evaluación 4(b)(b):

Los procedimientos/ normas nacionales para procesar las facturas y autorizar los pagos cumplen con la obligación de pago oportuno establecida en el contrato, y son claros y se encuentran disponibles públicamente para oferentes potenciales. *

Conclusión: Brecha menor

Bandera roja: Choose an item.

Análisis cualitativo

La Ley⁶ señala que, para el presupuesto de Egresos del Estado, se requiere que el gasto haya sido autorizado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y se haya cumplido los requisitos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y en las demás disposiciones aplicables en la materia. De igual manera, la Ley⁷ menciona que las obligaciones de pago a cargo del Estado serán cubiertas en los plazos que establezca la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, de acuerdo con la calendarización previamente establecida.



Bienes y servicios:

Con respecto al pago, el marco normativo⁸ establece que la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales es responsable de emitir las órdenes de pago derivadas de los procesos de adquisición, arrendamientos y contratación de servicios realizados; estas órdenes de pago son enviadas a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para la programación de pago con base en los términos y condiciones de pago establecidos en los contratos u órdenes de compra respectivos. Sin embargo, no existe en la normativa aspectos relativos a obligaciones de pagos oportunos y la información no es pública.



Obras pública:

⁵ Art. 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León

⁶ Art. 44 de la Ley de Administración Financiera

⁷ Art. 46 de la Ley de Administración Financiera

⁸ Art. 22 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración

De acuerdo con la Ley⁹, los contratos tienen reglas específicas sobre cómo se deben realizar los pagos durante la ejecución del contrato. Además, la Ley también protege al contratista en caso de que no reciba el pago respectivo al otorgarle el derecho de detener las actividades siempre y cuando se respeten las cláusulas del contrato que protegen al contratante.

Análisis cuantitativo

Los datos recolectados a través de la encuesta de proveedores muestran que la percepción mayoritaria (69% de los encuestados) es que las facturas se pagan a tiempo siempre o casi siempre. Esta opinión es similar entre los proveedores de Bienes y Servicios y los proveedores de Obras.

¿Con qué frecuencia pagan a tiempo las entidades públicas de Nuevo León sus contratos?	BBySS	Obra	Total general
Siempre	20%	33%	23%
Casi siempre	52%	27%	45%
En ocasiones	15%	24%	17%
Casi nunca	12%	9%	11%
Nunca	2%	6%	3%
Total general	100%	100%	100%

Los datos de la encuesta de proveedores muestran opiniones encontradas sobre la facilidad del proceso de pago de las facturas con el Gobierno de Nuevo León. El 34% considera que el proceso es fácil, el 30% que no es ni fácil ni difícil y el 21% que es difícil. Esta opinión es similar entre los proveedores de Bienes y Servicios y los proveedores de Obras.

¿Cómo calificaría el proceso de solicitud, aprobación y pago de una factura con el Gobierno de Nuevo León?	BBySS	Obra	Total general
Muy fácil	9%	3%	8%
Fácil	33%	36%	34%
Ni fácil ni difícil	29%	33%	30%
Difícil	21%	21%	21%
Muy difícil	7%	6%	7%
Total general	100%	100%	100%

De acuerdo con la experiencia de los proveedores encuestados, el plazo promedio de una factura de compra de Bienes y Servicios es de 51.9 días, mientras que para una factura de Obra es de 39.4 días.

Según su experiencia, ¿en promedio cuánto tiempo después de presentada una factura a una entidad pública del Estado de Nuevo León se hace efectivo el pago? (días naturales)	BBySS	Obra	Total general
Menos de 15 días	7%	24%	12%
Entre 15 días y un mes	33%	33%	33%
Entre uno y dos meses	27%	24%	27%
Entre dos y cuatro meses	25%	9%	21%
Más de cuatro meses	7%	9%	8%
Total general	100%	100%	100%

⁹ Art. 48 de la Ley de Obras Públicas

Análisis de brechas

No existe en la normativa aspectos relativos a obligaciones de pagos oportunos y la información no es pública. La ausencia de directrices claras sobre plazos de pago puede dar lugar a retrasos para proveedores y contratistas, afectando por ejemplo el flujo de efectivo. Asimismo, la falta de publicación de información financiera limita la capacidad de las partes interesadas para obtener información, generando desafíos para la rendición de cuentas y la confianza en la administración de recursos.

Recomendaciones

Se recomienda incorporar en los procedimientos de pago mecanismos de seguimiento y alerta que permitan detectar retrasos en los pagos con un registro sobre el nivel de puntualidad de los diferentes entes compradores para garantizar que los proveedores y contratistas reciban sus pagos de manera puntual. Esta información financiera relevante debe estar disponible públicamente para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

Indicador 5. El país tiene una institución encargada de la función normativa/regulatoria

Subindicador 5(a)

Estatus y base jurídica de la función normativa/regulatoria

El marco jurídico y regulatorio, los procedimientos financieros y los sistemas contemplan lo siguiente:

Criterio de evaluación 5(a)(a):

El marco legal y regulatorio especifica la función normativa/regulatoria y asigna las autoridades apropiadas (poderes formales) para permitir que la institución funcione de manera eficiente, o bien las funciones normativas/regulatorias se encuentran claramente asignadas a varias unidades dentro del gobierno.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

No existe una instituciones normativa y regulatoria de las adquisiciones ni la contratación de obras, pero existen entidades identificadas que realizan de forma centralizada varias funciones que generalmente cumplen las instituciones normativas y regulatorias de compras.



Bienes y servicios:

La Ley Orgánica del Estado de Nuevo León¹⁰ confiere a la Secretaría de Administración responsabilidades con relación a la contratación pública. Estas incluyen garantizar el cumplimiento de leyes y reglamentos en lo referente a recursos humanos, materiales y servicios; supervisar que las dependencias cumplan con sus responsabilidades de acuerdo con la ley; asegurar el cumplimiento de las normas en la adquisición de recursos y servicios estatales; presidir el Comité de Adquisiciones de la Administración Pública; asistir a las dependencias en la planificación de adquisiciones; coordinar y formalizar contratos para recursos humanos, materiales, equipo informático y servicios necesarios para el gobierno estatal, excepto las adquisiciones de la Secretaría de Seguridad y la Fiscalía General de Justicia que las gestionarán directamente.

La LAACSNL¹¹ establece como funciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado la planeación, desarrollo, ejecución de procesos de contratación pública. Sin embargo, cuando se definieron estas funciones en el 2014, las contrataciones públicas formaban parte de las funciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado. Con el tiempo, las responsabilidades de compra pública han cambiado y se han transferido a la Secretaría de Finanzas, la Oficialía Mayor o la Secretaría de Administración dependiendo de diferentes administraciones. Actualmente, esta responsabilidad recae en la Secretaría de Administración.



Obra pública:

¹⁰ Art. 25 de la Ley Orgánica del Estado de Nuevo León

¹¹ Art. 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado Nuevo León

La Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana es la designada como coordinadora del sector de obras públicas y tiene como sus atribuciones administración de las etapas que comprende la obra pública y su ejecución en cualquiera de las modalidades de ejecución de las etapas de obra pública: administración directa por el Estado o los Municipios; Contratación con personas físicas o morales; Contratación con grupos sociales organizados; Contratación de acuerdo a los lineamientos derivados de créditos otorgados por instituciones bancarias. Adicionalmente, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, se encarga de revisar la correcta administración y uso de los recursos financieros afectos a la obra pública y la Contratación y Transparencia Gubernamental vigila y verifica la exacta aplicación y cumplimiento de la LOP y de cada una de las etapas de la obra pública¹².

Análisis de brechas

- El Estado no cuenta con una institución normativa y reguladora específica en el ámbito de la contratación pública, esto podría representar una limitación en la implementación y supervisión efectiva de políticas y regulaciones. En ausencia de una entidad dedicada a estas funciones, la responsabilidad recae principalmente en la Secretaría de Administración y la Dirección de Adquisiciones.
- La limitada asignación de atribuciones a la Secretaría de Administración en la Ley Orgánica estatal plantea un desafío significativo en cuanto a la eficacia y eficiencia de esta entidad gubernamental. Al no contar con las competencias necesarias, se desaprovecha el potencial de esta secretaría para desempeñar un papel más activo en la gestión y mejora de las adquisiciones pública y deja un vacío en las tareas que cumple una institución normativa y regulatoria. La falta de atribuciones adicionales puede resultar en una falta de coordinación y supervisión adecuada de los recursos y procesos administrativos, lo que, a su vez, podría obstaculizar el cumplimiento efectivo de los objetivos gubernamentales y la prestación de servicios de calidad a los ciudadanos

Recomendaciones

Se recomienda establecer un ente regulatorio especializado en adquisiciones de bienes y servicios y contrataciones públicas de obras, que cumpla con las siguientes funciones: proporcionar asesoramiento a las entidades contratantes, redactar políticas de contratación, informar a otras partes del gobierno, generar herramientas de implementación y respaldar la profesionalización de la función de contratación.

Subindicador 5(b)

Responsabilidades de la función normativa/regulatoria

Las siguientes funciones están claramente asignadas a uno o varios organismos sin que haya brechas o superposiciones en cuanto a las responsabilidades:

Criterio de evaluación 5(b)(a):

Proporcionar asesoramiento a las entidades contratantes

Conclusión: Brecha menor

Bandera roja: Choose an item.

Análisis cualitativo



Bienes y servicios:

La Coordinación de Gestión Estratégica brinda soporte y asesoría a los usuarios por medio de un acompañamiento en sus procedimientos de compras públicas y la programación anual únicamente cuando estos lo solicitan. El asesoramiento a las entidades contratantes no está institucionalizado ni claramente asignado.



Obra pública:

Con respecto a obras, al ser la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana la única institución encargada de llevar a cabo las contrataciones de obras desde la planeación hasta la ejecución y cierre del contrato no debe asesorar a otras entidades contratantes.

¹² Art. 8 LOP

Análisis de brechas La Coordinación de Gestión Estratégica desempeña un papel importante al brindar apoyo y asesoramiento a las entidades contratantes. Sin embargo, la falta de una asignación institucional clara de esta función de asesoramiento puede llevar a la inconsistencia en la calidad y alcance del apoyo proporcionado.
Recomendaciones Se recomienda establecer un ente regulatorio especializado en adquisiciones de bienes y servicios y contrataciones públicas de obras, que cumpla con las siguientes funciones: proporcionar asesoramiento a las entidades contratantes, redactar políticas de contratación, informar a otras partes del gobierno, generar herramientas de implementación y respaldar la profesionalización de la función de contratación.
Criterio de evaluación 5(b)(b): Redactar políticas de contratación
Conclusión: Brecha menor
Bandera roja: Choose an item.
Análisis cualitativo La LAACSNL¹³ establece que la Tesorería del Estado o el órgano competente respectivo tendrán las funciones de aprobar las normas, políticas y lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin embargo, las funciones de contratación pública están asignadas a la Secretaría de Administración por la Ley Orgánica.
Análisis de brechas Se identificó un vacío en la regulación en cuanto a la ausencia de una disposición explícita en el marco normativo sobre la capacidad de la Secretaría de Administración para formular políticas de contratación, a pesar de ser la entidad responsable de las contrataciones públicas. Esto puede resultar en la falta de directrices claras y coherentes en la gestión de las adquisiciones públicas.
Recomendaciones Se recomienda establecer un ente regulatorio especializado en adquisiciones de bienes y servicios y contrataciones públicas de obras, que cumpla con las siguientes funciones: proporcionar asesoramiento a las entidades contratantes, redactar políticas de contratación, informar a otras partes del gobierno, generar herramientas de implementación y respaldar la profesionalización de la función de contratación.
Criterio de evaluación 5(b)(c): Proponer cambios/modos de redactar enmiendas al marco legal y regulatorio
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: Choose an item.
Análisis cualitativo No existe una instituciones normativa y regulatoria de las adquisiciones, sin embargo, el titular de la Secretaría de Administración tiene dentro de sus funciones¹⁴ proponer ante la Secretaría General de Gobierno aquellos proyectos de las iniciativas de ley de reformas al Reglamento Interior, así como lo relativo a los acuerdos y convenios que sean competencia de la Secretaría, deberán ser entregados para su atención al Titular del Poder Ejecutivo. Adicionalmente, la Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración¹⁵ tiene la función de elaborar, asesorar o revisar en coordinación con las Unidades Administrativas los anteproyectos de las iniciativas de ley o decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones generales que sean competencia de la Secretaría; los cuales son sometidos a consideración y posterior aprobación del titular de la Secretaría de Administración.

¹³ Art. 15 de la LAACSNL

¹⁴ Art. 11 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración

¹⁵ Artículo 14 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración

Análisis de brechas
Recomendaciones
Criterio de evaluación 5(b)(d): Monitorear la contratación pública
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: No
Análisis cualitativo La LOAP ¹⁶ establece que el monitoreo de la contratación pública y obra pública es llevado a cabo por la Contraloría y Transparencia Gubernamental directamente o a través de los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades de la Administración Pública, por medio de auditorías, revisiones, verificaciones vía labores de supervisión, el cumplimiento de las disposiciones relativas a la planeación, programación y presupuestación de recursos de las dependencias, con la finalidad de supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pagos de estimaciones hasta el finiquito y entrega.
Análisis de brechas
Recomendaciones
Criterio de evaluación 5(b)(e): Proporcionar información sobre contratación
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: No
Análisis cualitativo  Bienes y servicios: Conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, la Secretaría de Administración es la Dependencia encargada del Ejecutivo de proporcionar información sobre la contratación al aparato gubernamental. En la LAACS ¹⁷ establece que toda información que se genere derivada de los procesos de contratación debe ser publicados en el Portal de transparencia del Ente Gubernamental, la dependencia, la entidad o unidad administrativa contratante alineado a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública detalla que la información deberá estar puesta a disposición del público y actualizada en los respectivos medios electrónicos.
Análisis de brechas
Recomendaciones
Criterio de evaluación 5(b)(f): Administrar bases de datos estadísticas
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: No
Análisis cualitativo

¹⁶ Art. 26 fracción X de la LOAP

¹⁷ Art. 69 LAACS

**Bienes y servicios:**

La Secretaría de Administración, a través de su Dirección de Infraestructura Tecnológica promueve el funcionamiento integral del SECOP brindando el soporte técnico necesario para su eficaz y eficiente operación¹⁸. Este sistema registra todas las compras públicas que son llevadas a cabo por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios que ayuda para monitorear las requisiciones pendientes de colocar, compras realizadas de años anteriores para ser comparadas entre años.

Análisis de brechas**Recomendaciones****Criterio de evaluación 5(b)(g):**

Informar acerca de la contratación a otras partes del gobierno

Conclusión: Brecha menor

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

Bienes y servicios: La Ley de Adquisiciones¹⁹ señala que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, tiene la atribución de difundir a las áreas responsables de las funciones de adquisiciones y contratación de servicios, las políticas internas y los procedimientos correspondiente, actualmente no hay evidencia de que esto se cumpla. Sin embargo, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Secretaría de Administración es responsable de la contratación pública. Adicionalmente, de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración,²⁰ el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios debe difundir y asegurar la operación de manuales, políticas y de los procedimientos autorizados en materia de adquisiciones de bienes y servicios.

Análisis de brecha

La falta de armonización legal en la asignación de la responsabilidad de informar sobre las contrataciones a diferentes partes del gobierno puede generar confusión y posibles superposiciones de funciones. Esta incongruencia puede obstaculizar la comunicación eficaz y la coordinación entre las entidades gubernamentales, lo que a su vez podría afectar la transparencia y la eficiencia en el proceso de contratación.

Recomendaciones

Se recomienda establecer un ente regulatorio especializado en adquisiciones de bienes y servicios y contrataciones públicas de obras, que cumpla con las siguientes funciones: proporcionar asesoramiento a las entidades contratantes, redactar políticas de contratación, informar a otras partes del gobierno, generar herramientas de implementación y respaldar la profesionalización de la función de contratación.

Criterio de evaluación 5(b)(h):

Desarrollar y apoyar la implementación de iniciativas para mejoras en el sistema de contratación pública

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

La Secretaría de Administración²¹ tiene la facultad de proponer ante la Secretaría General de Gobierno aquellos proyectos de las iniciativas de ley de reformas al Reglamento Interior, así como lo relativo a los acuerdos y convenios que estén vinculados con la competencia de la Secretaría y ser sometidos a consideración del Titular del Ejecutivo.

¹⁸ Art. 25 de la Ley Orgánica del Estado de Nuevo León

¹⁹ Art. 15 de la LAACS

²⁰ Art. 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración

²¹ Art. 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración

Análisis de brechas
Recomendaciones
Criterio de evaluación 5(b)(i): Brindar herramientas y documentos de implementación para apoyar la capacitación y el desarrollo de capacidades del personal abocado a la implementación, incluyendo programas de formación relacionados con la integridad
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: No
Análisis cualitativo La responsabilidad de brindar herramientas y documentos para la capacitación en contratación pública, así como para desarrollar capacidades del personal descansa en la figura del Instituto de Profesionalización adscrito a la Dirección Central de Capital Humano (antes Dirección de Recursos Humanos) de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración.
Análisis de brechas
Recomendaciones
Criterio de evaluación 5(b)(j): Respaldar la profesionalización de la función de contratación
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: No
Análisis cualitativo La Secretaría de Administración cuenta con el Instituto de Profesionalización bajo el mando de la Dirección de Recursos Humanos ²² , en el cual se imparten cursos en línea y presenciales abarcando diferentes temas además de impartir Maestrías en Administración Pública y Gestión del Recurso Humano. En temas concretos de contratación pública de bienes, servicios y obras, no se cuenta con cursos desarrollados en específico, sin embargo, existen algunos que se pueden relacionar con la contratación pública como lo son la Ley de Responsabilidades Administrativas y Código de Ética.
Análisis de brechas
Recomendaciones .
Criterio de evaluación 5(b)(k): Diseñar y administrar plataformas centralizadas en línea y otros sistemas de contratación electrónica, según corresponda
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: No
Análisis cualitativo

²² Art. 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración

La Dirección General de Adquisiciones y Servicios opera el SECOP y lo lleva a cabo con el apoyo de la Dirección de Infraestructura Tecnológica de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración. Actualmente existe más de un portal para la captura y gestión de información aplicable a las compras públicas, el SECOP y SIREGOB, por lo que resulta complicado el análisis de los datos almacenados en cada uno de ellos. Asimismo, muchos de los procesos actuales se siguen realizando a mano previo a su captura en alguna de las plataformas o bases de datos no oficiales.

Análisis de brechas

.

Recomendaciones

.

Subindicador 5(c)

Organización, financiamiento, personal y nivel de independencia y autoridad

Criterio de evaluación 5(c)(a):

La función normativa/regulatoria (o las instituciones encargadas de las responsabilidades de la función regulatoria si no hay una sola institución) y la persona a cargo de la institución ostentan un alto nivel y una posición de autoridad en el gobierno.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: Choose an item.

Análisis cualitativo

La Secretaría de Administración es una entidad con autonomía administrativa y presupuestaria y es la Dependencia encargada del Ejecutivo de centralizar las necesidades en contratación pública del aparato gubernamental del Estado. La máxima autoridad y representante legal es la Secretaria de Administración, quien tiene como responsabilidades apoyar a las Dependencias del Gobierno de Nuevo León en la adquisición de sus bienes, servicios, recursos materiales y desarrollo de sistemas administrativos que requieran; así como planear y programar con las Dependencias, la selección, contratación y capacitación del personal; además de establecer las políticas públicas y criterios para el uso de los equipos de cómputo, comunicación digital y tecnología en el Gobierno Estatal.

/

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 5(c)(b):

El financiamiento se encuentra asegurado por el marco legal/regulatorio de modo de garantizar la correcta asignación de personal y la independencia de la función.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: Choose an item.

Análisis cualitativo

La Ley de Egresos regula la asignación, ejercicio, control y evaluación sobre el gasto público estatal, el presupuesto se establece con base en la presentación de la necesidad de cada entidad ante la Tesorería del Estado, la Tesorería del Estado presenta el anteproyecto del presupuesto al Congreso y se aprueban los montos. Sin embargo, el presupuesto asignado puede verse afectado o reducido durante el año, debido a la deuda pública del Estado de Nuevo León.

En la actual administración se emitió los Lineamientos de Eficiencia de Recursos en la Administración Pública Estatal. En ellos se establece que, en términos de Recursos Humanos, cada unidad gubernamental debe informar a la Dirección de Recursos Humanos sobre los puestos que no sean de estricta necesidad o estén

duplicando funciones, con el propósito de ajustar la estructura de personal. En este contexto, la Dirección General de Adquisiciones y Servicios no eliminó a ningún empleado público de su plantilla debido a la naturaleza y carga laboral vinculada a las adquisiciones gubernamentales en el estado.
Análisis de brechas
Recomendaciones
Criterio de evaluación 5(c)(c): La organización interna, la autoridad y la dotación de personal de la institución son suficientes y consistentes con las responsabilidades.
Conclusión: Brecha menor
Bandera roja: Choose an item.
Análisis cualitativo La Constitución del Estado indica que la selección del personal debe realizarse mediante métodos que evalúen las habilidades y competencias de los candidatos, priorizando a los más cualificados para ocupar cargos públicos. Además, establece que, a través de capacitaciones, se generará conocimientos y especializaciones en el ámbito público, estableciendo así sistemas de carrera en el servicio público. La Dirección General de Adquisiciones y Servicios está compuesta por: - Dirección de concursos: La cual dirige los procesos de adquisiciones mediante concurso por invitación, Licitaciones Públicas, Subastas Electrónicas Inversas, así como los casos de Excepción a Licitaciones Públicas para efectos de brindar un servicio óptimo y eficaz requerido por la Administración Pública Estatal, en el estricto cumplimiento a la normatividad establecida. - Dirección De Adquisiciones Y Servicios: La cual coordina y realiza las negociaciones en materia de adquisición de bienes y servicios para suministrarlos a las dependencias de Gobierno Central y Organismos con convenio, en apego a la normativa establecida. Ante las atribuciones que tiene la Dirección General de Adquisiciones y Servicios y por el volumen de procesos robustos que maneja, los funcionarios se llegan a ver rebasados en la operación y, por consiguiente, en momentos incluso la jornada laboral sobrepasa las 12 horas al día.
Análisis de brechas
El volumen de procesos que gestiona la Dirección General de Adquisiciones y Servicios y la complejidad de sus atribuciones resultan en una sobrecarga de trabajo para los funcionarios. Esta situación puede resultar en retrasos, errores y la falta de capacidad para llevar a cabo una gestión eficiente de las compras públicas.
Recomendaciones
Se recomienda que, para establecer el ente normativo y regulatorio, se armonice las funciones del ente centralizado de adquisiciones tomando en cuenta los riegos de conflictos de interés. Se requiere revisar y replantear las atribuciones de la Dirección de Adquisiciones en función de lo que se espera de un ente rector. Reestructurarse, debe incluir una estrategia de financiamiento entre las cuales puede incluirse opciones como el cobro por servicios.
Subindicador 5(d) Evitar los conflictos de intereses
Criterio de evaluación 5(d)(a): La institución normativa/regulatoria está libre de conflictos de interés. *
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo

En este momento no existe una institución normativa y regulatoria. Al momento, lo más cercano a las funciones es la Secretaría de Administración junto a la Dirección de Adquisiciones que puede generar políticas operativas de adquisiciones para su propio uso. El concepto de conflicto de intereses sería aplicable en la presencia de una institución que genere normativa para contratación pública.

De acuerdo con el análisis cuantitativo, el 78% de los proveedores encuestados considera que la regulación vigente de contratación pública no presenta favoritismos, sino que es equilibrada entre los proveedores y las entidades públicas.

Análisis cuantitativo

Para evaluar si la institución regulatoria está libre de conflictos de interés se preguntó a los proveedores encuestados si consideraban que la regulación vigente en materia de contratación pública de Nuevo León presenta favoritismos. La mayoría de los encuestados (78%) considera que la regulación no tiene favoritismo. Un 13% considera que la regulación favorece a los proveedores privados y un 2% que favorece a las entidades públicas.

Análisis de brechas

El Estado no cuenta con una institución normativa y reguladora específica en el ámbito de la contratación pública. De esto podría representar una limitación en la implementación y supervisión efectiva de políticas y regulaciones. En ausencia de una entidad dedicada a estas funciones, la responsabilidad recae principalmente en la Secretaría de Administración y la Dirección de Adquisiciones.

Recomendaciones

Se recomienda establecer un ente regulatorio especializado en adquisiciones de bienes y servicios y contrataciones públicas de obras, que cumpla con las siguientes funciones: proporcionar asesoramiento a las entidades contratantes, redactar políticas de contratación, informar a otras partes del gobierno, generar herramientas de implementación y respaldar la profesionalización de la función de contratación.

Se recomienda que, para establecer el ente normativo y regulatorio, se armonice las funciones del ente centralizado de adquisiciones tomando en cuenta los riesgos de conflictos de interés. Se requiere revisar y replantear las atribuciones de la Dirección de Adquisiciones en función de lo que se espera de un ente rector. Reestructurarse, debe incluir una estrategia de financiamiento entre las cuales puede incluirse opciones como el cobro por servicios.

Indicador 6. Las entidades contratantes y sus mandatos están claramente definidos.

Subindicador 6(a)	
Definición, responsabilidades y poderes formales de las entidades contratantes	
El marco legal contempla lo siguiente:	
Criterio de evaluación 6(a)(a):	Las entidades contratantes están claramente definidas.
Conclusión:	Sin brecha
Bandera roja:	Choose an item.
Análisis cualitativo	
 Bienes y servicios:	
El marco legal define claramente las entidades contratantes del Estado.	

La entidad que tiene el carácter de contratante es la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, a través de la Unidad Centralizada de Compras²³ al ser la unidad administrativa responsable de la adquisición de bienes y contratación de servicios que corresponda a cada uno de los sujetos obligados del Artículo 1 de la citada ley.

Los Sujetos Obligados citados en el Artículo 1 de la LAACSNL son los siguientes:

- La Administración Pública del Estado - conformada por las Dependencias Centrales;
- El Poder Judicial del Estado;
- El Congreso del Estado;
- Los organismos constitucionalmente autónomos;
- Las Administraciones Públicas Municipales;
- Los organismos descentralizados y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado y;
- Los organismos descentralizados y fideicomisos públicos de la Administración Pública Municipal.



Obra pública:

La LOPNL regula el gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control en materia de obra pública y los servicios relacionados con la misma, que realicen el Estado o los Municipios; sus organismos públicos descentralizados y desconcentrados, las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y los fideicomisos públicos, así como las que se realicen total o parcialmente con recursos públicos.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 6(a)(b):

Las responsabilidades y competencias de las entidades contratantes están claramente definidas.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

Las responsabilidades y competencias de las entidades y dependencias regidas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y la Ley de Obras Públicas del Estado y Municipios de Nuevo León, están claramente definidas en el marco normativo.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 6(a)(c):

Las entidades contratantes deben establecer una función especializada designada con la necesaria estructura de gestión y capacidad. *

Conclusión: Brecha menor

Bandera roja: Choose an item.

Análisis cualitativo

El marco normativo no establece que las dependencias deben tener una función especializada de contratación. En el estado de Nuevo León, las adquisiciones de bienes y servicios y las contrataciones de obras se realizan de forma centralizada en la Dirección de Adquisiciones y la Secretaría de Movilidad respectivamente, en el ámbito del gobierno central. Las entidades autónomas que lo requieren también pueden realizar las adquisiciones a través de este mecanismo.

²³ Art. 4 fracción XXV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León

Bienes y servicios:

La Ley de Adquisiciones y Servicios²⁴ establece que los entes gubernamentales: la Administración Pública del Estado; el Poder Judicial del Estado; el Congreso del Estado; los organismos constitucionalmente autónomos; y las Administraciones Públicas Municipales, deberán contar con una unidad administrativa centralizada cuyas funciones serán licitar y contratar bienes y servicios que por sus características sean susceptibles de adquirirse mediante compras consolidadas o convenios marco para obtener las mejores condiciones de adquisición.

En la práctica, la Dirección de Adquisiciones funciona como una unidad que realiza todas las adquisiciones de la Administración Pública del Estado (poder ejecutivo), inclusive aquellas que no son compras consolidadas ni convenios marco. La gran mayoría de adquisiciones corresponden a compras individuales de las dependencias estatales. Esto significa que, en estricto sentido, la Dirección de Adquisiciones realiza procesos más allá de lo que determina la normativa; y, por otro lado, no están desarrollados los procesos de convenios marco que prevé la Ley.

Con respecto a los demás entes gubernamentales, cada uno cuenta con su propia unidad de adquisiciones.

Obra pública:

En cuanto a obras, la Ley establece las atribuciones que deberá tener el director de licitaciones. El Director de Licitaciones es responsable de recibir proyectos y especificaciones para obras estatales, proponer bases de licitación, coordinar y transparentar todo el proceso de licitación de obras públicas, determinar el tipo de concurso según recursos disponibles, negociar precios con contratistas, establecer criterios de transparencia, definir bases para concursos, colaborar en el Comité de Apoyo para Adjudicación y Fallo de Concursos de Obra Pública, y realizar todas las acciones necesarias para cumplir estas funciones de acuerdo con la normativa vigente.

Análisis cuantitativo

El 87% de los compradores de diferentes entes gubernamentales encuestados manifestó que en su entidad la gestión de los procesos de contratación está claramente asignada a un área o un funcionario en particular. El 13% restante dijo que esta condición no se cumplía en su entidad.

La mayoría (55%) de los compradores encuestados respondió que su entidad tiene completamente la capacidad y los recursos suficientes para cumplir con gestión de los procesos de contratación. El 37% manifestó que su entidad tenía parcialmente la capacidad y recursos para cumplir con la gestión de procesos de contratación y el 7% dijo que la entidad no tenía la capacidad ni los recursos para cumplir con la gestión de los procesos de contratación.

Análisis de brechas

La normativa no establece la obligación de que cada dependencia tenga su unidad de adquisiciones o contrataciones, esta obligación se encuentra a nivel de entidades gubernamentales. En cuanto a adquisiciones de bienes y servicios la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración realiza todo el proceso administrativo de las compras a partir del requerimiento de las dependencias. Esta dirección no tiene una competencia explícita en la Ley para realizar estos procesos ya que solo se asigna la competencia de ejecutar compras consolidadas y convenios marco.

Recomendaciones

Se recomienda realizar modificaciones en la normativa de adquisiciones de bienes y servicios para permitir que la Dirección de Adquisiciones continúe llevando a cabo adquisiciones centralizadas, pero con la cobertura normativa adecuada. Esto garantizará la coherencia y la legalidad de estas compras, permitiendo al gobierno

²⁴ Art. 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León

central aprovechar las ventajas de la centralización, como la reducción de costos y una mayor eficiencia en la gestión de recursos.

Se recomienda realizar un estudio para determinar la conveniencia de llevar a cabo adquisiciones especializadas en las mismas dependencias, lo que podría requerir la creación de unidades de adquisiciones especializadas y reformas normativas para viabilizarlo. Esta medida permitiría una gestión experta en áreas específicas, asegurando que las compras se adapten a las necesidades particulares de cada entidad.

Criterio de evaluación 6(a)(d):

La autoridad de toma de decisiones se delega a los niveles competentes más bajos, de acuerdo con los riesgos asociados y las sumas monetarias involucradas.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: Choose an item.

Análisis cualitativo



Bienes y servicios:

El Reglamento Interior de la Secretaría de Administración establece que el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios es responsable de realizar los pedidos a los proveedores de acuerdo con los requerimientos, programación y recursos autorizados, cumpliendo con la normatividad aplicable a las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios. Cuando son pedidos hasta por 2,000 cuotas, podrán realizarse por conducto de la Dirección de Adquisiciones y Servicios.

Así mismo el titular de la Dirección de Adquisiciones y Servicios cuenta con las atribuciones para emitir las órdenes de compra de hasta 2,000 cuotas, derivadas de los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, fijar a las personas proveedoras las condiciones de compra, de pago y el monto de las garantías.



Obra pública:

La Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León²⁵, establece que los titulares de las dependencias podrán delegar cualquiera de sus facultades, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Adicionalmente, en el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana²⁶ establece que mediante acuerdo el Secretario podrá delega facultades los servidores públicos de las Unidades Administrativas, salvo aquellas que las leyes o este Reglamento dispongan deban ser ejercidas directamente por él.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 6(a)(e):

La rendición de cuentas por las decisiones está definida de manera precisa.

Conclusión: Brecha menor

Bandera roja: Choose an item.

Análisis cualitativo

Es obligación del Ente Gubernamental, la dependencia, la entidad o unidad administrativa contratante publicar en su portal de transparencia toda la información generada en los procedimientos de contratación en los

²⁵ Art. 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública

²⁶ Art. 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana

términos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado y por la legislación en materia de datos personales, salvaguardando la información clasificada como reservada o confidencial. La Ley establece que en caso de que los servidores que infrinjan las disposiciones de dicha Ley serán sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y las demás disposiciones legales aplicables.

A pesar de estar establecido en la ley la obligatoriedad de publicar toda la información generada, no se cuenta con un proceso general definido para realizar la rendición de cuentas, así como tampoco un detalle del contenido de esta.

Análisis de brechas

El Estado no cuenta con un proceso estructurado ni determinación de elementos mínimos de rendición de cuentas por parte de las instituciones gubernamentales. Esta falta de una hoja de ruta definida para la rendición de cuentas plantea desafíos en la promoción de la transparencia y la responsabilidad en la gestión estatal.

Recomendaciones

Se recomienda establecer un proceso detallado de rendición de cuentas con una asignación clara de responsabilidades, contenido específico y mecanismos de seguimiento, esto permitirá promover la transparencia y la responsabilidad en la gestión gubernamental. Esto mejorará la supervisión y el control de las acciones gubernamentales y fortalecerá la confianza de los ciudadanos en el sistema administrativo.

Subindicador 6(b)

Organismo centralizado de contratación pública

Criterio de evaluación 6(b)(a):

El país ha considerado los beneficios de establecer una función de adquisiciones centralizada a cargo de las adquisiciones consolidadas, los acuerdos marco o contratación especializada.

Conclusión: Brecha menor

Bandera roja: Choose an item.

Análisis cualitativo



Bienes y servicios:

La Secretaría de Administración a través de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios funge como Unidad Centralizada de Compras para 23 Secretarías y 196 dependencias de la Administración Pública Central Estatal, así como para 17 entidades con convenio de colaboración. La Ley²⁷ establece como funciones de la unidad centralizada de compras licitar y contratar bienes y servicios a través de compras consolidadas, convenios marco, abastecimiento simultaneo, definir criterios para evaluación de propuestas, elaborar investigaciones de mercado, operar el SECOP y el Padrón de Proveedores, promover la máxima competencia, denunciar actos ilícitos.

En este sentido, a través de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios se llevan a cabo los procesos desde la Planeación conjunta con usuarios del Plan Anual de Adquisiciones, su seguimiento, la rectoría de las directrices a seguir en materia de contratación de adquisición de bienes y servicios, la ejecución de los procedimientos de contratación, la firma de los contratos y el trámite de pago.



Obra pública:

La Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana es la única dependencia encargada de formular, conducir, planear y evaluar la política de movilidad mediante la responsabilidad de conservar y asegurar que las necesidades de tráfico protejan el bienestar y seguridad social de los ciudadanos. Entre sus funciones está celebrar convenios de coordinación, asistencia técnica y la realización de acciones, inversiones, obras y servicios

²⁷ Art. 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León

en materia de desarrollo urbano con los municipios, entidades y organismos del sector público, social y privado²⁸.

Análisis de brechas

A pesar de que la Dirección de Adquisiciones tiene dentro de sus atribuciones llevar a cabo compras a través de convenios marco, no se ha desarrollado ni implementado esta estrategia de contratación dentro de la Dirección. La falta de desarrollo de esta herramienta en el ámbito de adquisiciones puede resultar en la pérdida de oportunidades para optimizar procesos, reducir costos y garantizar mejor calidad de los productos o servicios adquiridos.

Recomendaciones

Se recomienda que la Dirección de Adquisiciones priorice el desarrollo y la implementación efectiva de convenios marco como parte de su estrategia de contratación para mejorar la eficiencia y la transparencia en las compras públicas.

Se recomienda estudiar alternativas de compensación dentro del sector público para financiar las necesidades de los entes centralizados. Este estudio deberá abordar estrategias innovadoras que permitan equilibrar las demandas presupuestarias con los recursos disponibles, considerando aspectos como la eficiencia operativa y la equidad en la distribución de la carga financiera. Explorar fuentes de ingresos adicionales y revisar políticas de tasación son algunas de las alternativas que podrían ser examinadas. La búsqueda de mecanismos de compensación sólidos y sostenibles no solo fortalecerá la capacidad financiera de los entes centralizados, sino que también contribuirá a la estabilidad económica del sector público en su conjunto, permitiendo una gestión más eficaz de los recursos y una prestación continua de servicios de calidad a la sociedad.

Criterio de evaluación 6(b)(b):

En caso de que exista un organismo de adquisiciones centralizado, el marco legal y regulatorio contempla lo siguiente:

- Hay una clara definición del estatus jurídico, financiamiento, responsabilidades y el poder para la toma de decisiones.
- La rendición de cuentas para la toma de decisiones se define de manera precisa.
- El organismo y el jefe del mismo ostentan un alto nivel y una posición de autoridad en el gobierno.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: Choose an item.

Análisis cualitativo



Bienes y servicios:

La Secretaría de Administración a través de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios funge como Unidad Centralizada de Compras para 23 Secretarías y 196 dependencias de la Administración Pública Central Estatal, así como para 17 entidades con convenio de colaboración. La Ley establece como funciones de la unidad centralizada de compras licitar y contratar bienes y servicios a través de compras consolidadas, convenios marco, abastecimiento simultaneo, definir criterios para evaluación de propuestas, elaborar investigaciones de mercado, operar el SECOP y el Padrón de Proveedores, promover la máxima competencia, denunciar actos ilícitos.

En este sentido, a través de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios se llevan a cabo los procesos desde la Planeación conjunta con usuarios del Plan Anual de Adquisiciones, su seguimiento, la rectoría de las directrices a seguir en materia de contratación de adquisición de bienes y servicios, la ejecución de los procedimientos de contratación, la firma de los contratos y el trámite de pago.

Con respecto al financiamiento, responsabilidades, poder de toma de decisiones, rendición de cuentas, y autoridad del organismo, referirse al subindicador 6 (a) en el cual se desarrollan estos puntos.

²⁸ Art. 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública



Obra pública:

La Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana es la dependencia encargada de formular, conducir, planear y evaluar la política de movilidad mediante la responsabilidad de conservar y asegurar que las necesidades de tráfico protejan el bienestar y seguridad social de los ciudadanos. Entre sus funciones está celebrar convenios de coordinación, asistencia técnica y la realización de acciones, inversiones, obras y servicios en materia de desarrollo urbano con los municipios, entidades y organismos del sector público, social y privado.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 6(b)(c):

La organización interna y la dotación de personal de la entidad contratante centralizada son suficientes y consistentes con las responsabilidades.

Conclusión: Brecha menor

Bandera roja: Choose an item.

Análisis cualitativo



Bienes y servicios:

El marco normativo establece la organización interna²⁹, la organización consta de Dirección General de Adquisiciones y Servicios y las Unidades Administrativas de esta, siendo la Dirección de Adquisiciones y Servicios y la Dirección de Concursos. Cada una de las Dirección cuenta con su estructura interna establecida.

Sin embargo, ante las atribuciones que tiene la Dirección General de Adquisiciones y Servicios y por el volumen de procesos robustos que maneja, los funcionarios se llegan a ver rebasados en la operación y, por consiguiente, en momentos incluso la jornada laboral sobrepasa las 12 horas al día.



Obra pública:

El Manual de Organización de la Dirección de Licitaciones, define y precisa las atribuciones del personal. Actualmente se cuenta con un total de 24 personas, las cuales trabajan horarios extraordinarios para cumplir con las necesidades del área, lo que permite concluir que la dotación de personal al momento no es suficiente.

Análisis de brechas

Actualmente, la cantidad de funcionarios de la Dirección de Adquisiciones y Servicios, la Dirección de Concursos y del La Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana es insuficiente por la carga de procedimientos y la complejidad de sus funciones.

Recomendaciones

Se recomienda dimensionar el volumen de trabajo correspondiente a las adquisiciones centralizadas y contratación de obras que realizan las entidades ejecutoras. Esto implica la necesidad de armonizar los requerimientos específicos con la dotación de personal y recursos financieros disponibles. Al armonizar estas variables, se logra una gestión más efectiva y transparente de los proyectos, evitando desequilibrios que puedan comprometer la calidad y los plazos de ejecución.

Indicador 7. La contratación pública se encuentra inserta en un sistema de información eficiente.

Subindicador 7(a)

Publicación de información sobre contratación pública con el apoyo de la tecnología de información

²⁹ Art. 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración

El país cuenta con un sistema que contempla los siguientes requisitos:

Criterio de evaluación 7(a)(a):

La información sobre contratación es de fácil acceso en los medios de amplia circulación y disponibilidad. La información es relevante, oportuna y completa, y sirve de ayuda a las partes interesadas para que comprendan los procesos de contratación y los requisitos, y para monitorear los resultados y el desempeño.

Conclusión: Brecha menor

Bandera roja: Choose an item.

Análisis cualitativo



Bienes y servicios:

La Dirección General de Adquisiciones y Servicios cuenta con el Sistema Electrónico de Compras Públicas (SECOP) a través del cual se lleva a cabo procesos de contratación electrónicos, propiciando la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

El SECOP es de libre acceso y contiene la información de los procedimientos de Licitación Pública, Concurso por Invitación y Subasta Electrónica (en curso y concluidos), además de la normatividad que rige las adquisiciones. Así mismo, es el medio por el cual se publica el Programa Anual de Adquisiciones. Además de funge como medio de información de los requisitos necesarios para formar parte del padrón de proveedores.

Sin embargo, los usuarios o unidades requirentes no tienen acceso a consulta del estatus de sus requisiciones a través del SECOP hasta que se genera la orden de compra.



Obra pública:

La Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana cuenta con una página web de acceso libre en la cual se publica información relevante respecto a la contratación y ejecución de obras. Además de funge como medio de información de los requisitos necesarios para formar parte del padrón de proveedores.

Análisis de brechas

La situación actual en la gestión de requisiciones a través del SECOP presenta un desafío para los usuarios o unidades requirentes. Hasta que se genera la orden de compra, estos usuarios no tienen acceso a la consulta del estatus de sus requisiciones. Esta limitación puede generar incertidumbre y obstaculizar la eficiencia en el proceso de adquisiciones gubernamentales.

Recomendaciones

Se recomienda implementar un sistema de seguimiento en tiempo real que permita a los usuarios realizar consultas sobre el estado de sus requisiciones en cualquier etapa del proceso, desde el momento de la solicitud hasta la emisión de la orden de compra. Este sistema estaría integrado con el SECOP, proporcionando transparencia y eficiencia en la gestión de las solicitudes. Además, que incluya notificaciones automáticas para informar a los usuarios sobre cambios significativos en el estado de sus requisiciones, como aprobaciones, rechazos o cambios en los plazos.

Criterio de evaluación 7(a)(b):

Hay un sistema integrado de información (centralizado en un portal en línea) que proporciona información actualizada y es de fácil acceso y sin costo para todas las partes interesadas.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: Choose an item.

Análisis cualitativo



Bienes y servicios:

El Sistema y su operatividad están normados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y se designa a la Unidad Centralizada de Compras como operadora del

SECOP. El SECOP es de acceso público y sin costo para las partes interesadas y se encuentra disponible los 365 días del año, exceptuando lo que regule el Reglamento de la LAACSNL y las disposiciones administrativas de los entes gubernamentales.



Obra pública:

La Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana opera la página web, esta página web es de acceso público y sin costo para las partes interesadas y se encuentra disponible los 365 días del año.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 7(a)(c):

El sistema de información contempla la publicación de:

- planes de contratación
- información relacionada con contrataciones específicas, como mínimo: anuncios o avisos de oportunidades de contratación pública de contratos y enmiendas, información sobre la ejecución de contratos, incluidos pagos y decisiones de apelaciones.
- enlaces a normas y reglamentos y otra información que sea relevante para promover la competencia y la transparencia.

Conclusión: Brecha menor

Bandera roja: Choose an item.

Análisis cualitativo



Bienes y servicios:

El marco normativo establece que el SECOP debe difundir aquella información que resulte relevante para los proveedores potenciales, como son las convocatorias, juntas de aclaraciones y actas de los eventos del proceso de contratación. Además de ser el medio por el cual se desarrollen procedimientos de contratación electrónicos, se propicie la transparencia y se dé seguimiento de las adquisiciones, arrendamiento y servicios del sector público.

También se establece que se publicará abiertamente, por lo menos información como: Normatividad aplicable a las compras públicas; versión pública de los programas anuales de adquisiciones de las dependencias, entidades o unidades administrativas; el padrón de proveedores o su vínculo electrónico; registro de proveedores sancionados y sus razones; formatos relativos a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios; convocatorias y sus modificaciones, así como las actas de las juntas de aclaraciones, actas de presentación y apertura de propuestas, los fallos de los procedimientos de licitación o invitación restringida; mecanismos de consulta, aclaración y quejas; notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de los recursos de reconsideración; contratos suscritos; padrón de testigos sociales así como los testimonios, observaciones y denuncias de estos; las resoluciones de los recursos de reconsideración que hayan causado estado; por último los trámites que sean posibles de realizar en línea.

Actualmente, dentro de sus publicaciones no se maneja la información de enmiendas, ejecución de contratos, pagos y decisiones de apelaciones.



Obra pública:

La página de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbano no contiene información de los planes de contratación, así como tampoco registra enlaces a normas y reglamentos. En la página se encuentra publican los avisos y oportunidades de nuevas contrataciones, así como la información de los procesos de contratación en curso en donde se detalla los costos totales, los documentos del proceso de contratación y otros documentos que se consideran importantes dependiendo de cada contratación.

Análisis cuantitativo

Los planes de adquisiciones publicados (en porcentaje del número total de planes de adquisiciones requeridos)

En el año 2022, el 54% (49 de 90) de las entidades dependencias del Gobierno de Nuevo León que realizan compras públicas por medio de la S. de Administración o de su propio centro de compras publicaron su Programa de Adquisiciones y Servicios 2022.

A partir del año 2021, la publicidad del Programa Anual de Adquisiciones y Servicios de Gobierno Central y de los Organismos Públicos Descentralizados que cuentan con un convenio de colaboración con la S. de Administración, es de manera periódica, correspondiendo a una recopilación al inicio del ejercicio fiscal a ejercer. Además, es concentrado bajo un solo documento rector que centraliza las compras programadas de cada dependencia. Asimismo, es publicado en portal SECOP al principio del año. El resto de las dependencias publican su Programa Anual por medio de sus propios portales de internet y/o de la página de internet oficial del Gobierno de Nuevo León mediante un módulo de publicaciones generales.

Invitaciones a presentar ofertas (en porcentaje del número total de contratos)

El 100% de los procedimientos abiertos (Subasta Electrónica Inversa y Licitación Pública) cuentan con su correspondiente convocatoria publicada en portal SECOP

En la encuesta a proveedores se les preguntó si consideraban que la información sobre las oportunidades (convocatoria) de contratación pública es de fácil acceso. El 64% de los encuestados consideró que sí es de fácil acceso (61% de los proveedores de Obra y 67% de los proveedores de Bienes y Servicios). También se preguntó si consideraban que la información sobre las oportunidades (convocatoria) de contratación pública es oportuna y completa. El 67% de los encuestados consideró que sí es oportuna y completa (60% de los proveedores de Obra y 71% de los proveedores de Bienes y Servicios).

El 29% de los proveedores encuestados ha utilizado el Sistema SECOP, el 31% lo conoce, pero no lo ha usado y el 41% no lo conoce. Dentro de los proveedores que han usado el Sistema SECOP, el 54% lo ha usado para consultar oportunidades de contratación.

Adjudicaciones de contratos (propósito, proveedor, valor, variaciones/enmiendas)

La publicación de la adjudicación de los contratos aplica para las modalidades competitivas. En todos los procesos de invitación a cuando menos tres personas, licitación pública y subasta inversa electrónica se encontró publicada la resolución de adjudicación del contrato.

Estadísticas anuales de adquisiciones

No se publican estadísticas, ni un portal de información sobre la contratación pública del Estado.

Decisiones de apelaciones presentadas dentro de los plazos especificados en la ley (en porcentaje).

No se publican las decisiones de apelaciones.

Análisis de brechas

Actualmente, la información publicada sobre adquisiciones de bienes y servicios presenta una limitación al no incluir detalles sobre enmiendas, ejecución de contratos, pagos y decisiones de apelaciones. Esta ausencia de información deja a los interesados y partes involucradas difícil conocer las modificaciones contractuales que puedan surgir, así como a los hitos alcanzados durante la ejecución de los contratos. Esta falta de información pública puede afectar la confianza en el proceso de adquisiciones y la rendición de cuentas.

La página web de la Secretaría de Movilidad, la cual contiene información sobre las contrataciones de obras, no cuenta con los planes de contratación, así como tampoco registra enlaces a normas y reglamentos.

Recomendaciones
Se recomienda realizar un proyecto integral destinado a reformular los contenidos de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, utilizando las herramientas tecnológicas disponibles para su óptima difusión pública. Esta iniciativa no solo buscaría mejorar la accesibilidad y comprensión de la información, sino también aprovecharía la tecnología para ofrecer una presentación más clara y estructurada de los datos. La implementación de este proyecto no solo optimizaría la eficiencia en la gestión de los procesos de contratación, sino que también promovería la transparencia y participación ciudadana al facilitar un acceso más amigable y comprensible para todos los interesados. Se sugiere la implementación, a mediano plazo, de un sistema transaccional de gobierno electrónico (eGP) que abarque el registro y la publicación de información conforme a lo establecido en el subindicador 7(a). Este sistema no solo facilitaría la captura y organización eficiente de los datos necesarios, sino que también garantizaría su accesibilidad y visibilidad pública. Al adoptar un enfoque transaccional, se podría lograr una mayor agilidad y precisión en la gestión de la información.
Criterio de evaluación 7(a)(d): En apoyo del concepto de contratación abierta, en cada etapa del proceso de contratación pública se divulga más información integral en el portal en línea, incluido el conjunto completo de los documentos de ofertas, informes de evaluación, y documentos de contratos completos, con especificaciones técnicas y detalles de implementación (de acuerdo con el marco legal y regulatorio).
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: Choose an item.
Análisis cualitativo
 Bienes y servicios: El portal en línea de SECOP publica cada fase del proceso de contratación de la Licitación Pública (Convocatoria, Ficha técnica, Junta de Aclaraciones, Apertura de Propuestas, Comité y Fallo) y las etapas del Concurso por Invitación (Base-Ficha Técnica, Apertura de Propuestas, Comité y Fallo). De acuerdo con la Ley de Adquisiciones y Servicios³⁰, obligatoriamente se deben de publicar en el portal SECOP todas y cada una de las convocatorias, así como se deben de difundir la información referente a procedimientos de invitación restringida  Obra pública: La página de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbano publica la información de los procesos de contratación de obras, estos documentos son: bases, convocatoria, junta de aclaraciones, apertura de ofertas, fallo, firmas de contratos y avisos modificatorios.
Análisis de brechas
Recomendaciones
Criterio de evaluación 7(a)(e): La información se publica en un formato abierto, legible por máquina, usando identificadores y clasificaciones (formato de datos abiertos). *
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo

³⁰ Art. 31 de la Ley de Adquisiciones y Servicios

SECOPI proporciona la información de cada una de las etapas de Licitación Pública y Concurso por Invitación (en curso y concluidos), con acceso a la información de forma transparente. Los documentos se encuentran en formato de imagen en pdf.

La información y documentación que se publica a través de SECOP, no se encuentra en formato de datos abiertos en su totalidad, sin embargo, se tiene identificado que es necesario migrar hacia la digitalización al formato pertinente para generar una mayor interacción entre el portal y actores involucrados; y que con ello se puedan realizar descargas masivas de la información como base de datos para facilitar la generación de estadísticas y/o reportes.

Análisis cuantitativo

Proporción de información de adquisiciones y datos publicados en formato de datos abiertos (en porcentaje)

Los datos de las adquisiciones no son públicos.

Análisis de brechas

La información y documentación que se publica a través de SECOP, no se encuentra en formato de datos abiertos en su totalidad, lo que plantea un desafío significativo en términos de accesibilidad y reutilización de la información.

Recomendaciones

Se recomienda promover activamente un proyecto de reingeniería de los sistemas de publicación existentes, incorporando estándares de datos abiertos. Este enfoque permitiría una transformación significativa en la accesibilidad y utilidad de la información, asegurando que los datos se presenten de manera estructurada y compatible con estándares abiertos. Esta reingeniería no solo respondería a las demandas contemporáneas de apertura y accesibilidad, sino que también sentaría las bases para un sistema de publicación más robusto y alineado con las mejores prácticas en el uso de datos abiertos.

Criterio de evaluación 7(a)(f):

La responsabilidad de la gestión y operación del sistema se encuentra claramente definida.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: Choose an item.

Análisis cualitativo

 El Sistema y su operatividad están normados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y se designa a la Unidad Centralizada de Compras como operadora del SECOP³¹.

 El portal electrónico Infraestructura Abierta de contratación de obras es gestionado por la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Subindicador 7(b)

Uso de contratación electrónica (e-procurement)

Criterio de evaluación 7(b)(a):

La contratación electrónica es ampliamente usada o se está implementando de forma progresiva en el país a todos los niveles de gobierno. *

³¹ Art. 4; Art. 23; Art. 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León

Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo La contratación electrónica es utilizada por la DGAS para publicar procesos de contratación, proveedores sancionados y normatividad en SECOP. Sin embargo, actualmente no se realizan operaciones transaccionales que permitan realizar en su totalidad una contratación electrónica. El portal SECOP constituye un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación. La Ley ³² señala que, de los medios usados para el proceso de contratación, la licitación pública y la invitación restringida deberán llevarse a cabo por medios electrónicos, y exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de SECOP. La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de propuestas y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de SECOP y sin la presencia de los licitantes. La Unidad Centralizada de Compras deberá de operar el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los participantes, y será la encargada de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía. Sin embargo, actualmente el proceso no es totalmente en línea ya que la mayoría de los pasos aún se realizan de manera presencial y la DGAS conserva los documentos de licitación y contratación, gestionando el expediente en papel el cual es escaneado para publicar en imagen pdf en el SECOP.
Análisis cuantitativo No se realizan procedimientos de adquisiciones electrónicas.
Análisis de brechas Tanto el SECOP como la página web de la Secretaría de Movilidad carecen de funcionalidades transaccionales que posibiliten la ejecución completa de procesos de contratación electrónica, lo que representar una barrera en la modernización y agilización de estos procesos administrativos.
Recomendaciones Se recomienda impulsar un proyecto integral de reingeniería de los sistemas de publicación existentes, abarcando la completa transacción de adquisiciones y contratos de obra. Este proyecto debería incorporar un enfoque estratégico que incluya la capacitación de servidores públicos en la planificación, desarrollo y administración de sistemas electrónicos. Además, se debe considerar la implementación de estrategias para capitalizar los activos de conocimientos en materia de eGP (contratación electrónica).
Criterio de evaluación 7(b)(b): Los funcionarios del gobierno tienen la capacidad para planificar, desarrollar y administrar sistemas de contratación pública electrónica o e-procurement.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo Al momento, la contratación electrónica es un tema poco explorado aún para el Estado, por lo que los servidores públicos no cuentan con las capacidades de planificar, desarrollar y administrar sistemas de e-procurement. Sin embargo, se están analizando los beneficios de esta estrategia.
Análisis de brechas

³² Art. 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León

Al momento, la contratación electrónica es un tema poco explorado aún para el Estado, por lo que los servidores públicos no cuentan con las capacidades de planificar, desarrollar y administrar sistemas de e-procurement.
Recomendaciones
Se recomienda impulsar un proyecto integral de reingeniería de los sistemas de publicación existentes, abarcando la completa transacción de adquisiciones y contratos de obra. Este proyecto debería incorporar un enfoque estratégico que incluya la capacitación de servidores públicos en la planificación, desarrollo y administración de sistemas electrónicos. Además, se debe considerar la implementación de estrategias para capitalizar los activos de conocimientos en materia de eGP (contratación electrónica). Es esencial que el proyecto contemple las capacidades tanto de proveedores actuales como potenciales, promoviendo la participación activa y efectiva de todos los actores involucrados en el proceso de contratación. Esta iniciativa no solo facilitaría la modernización de los procedimientos gubernamentales, sino que también contribuiría a fortalecer la eficiencia y transparencia en la gestión de adquisiciones y contratos de obra.
Criterio de evaluación 7(b)(c): El personal de contratación pública tiene las capacidades adecuadas para utilizar los sistemas de contratación pública electrónica de manera confiable y eficiente.
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: Choose an item.
Análisis cualitativo
Los servidores públicos de las unidades requirentes cuentan, en el portal SECOP, con tutoriales que les facilita el desarrollo de sus funciones de acuerdo con los requerimientos de compra que deban de realizar, sin embargo, esto no asegura que los servidores cuenten con las habilidades adecuadas.
Los Compradores (Negociadores) cuentan con habilidades para el uso del portal de SECOP y SIREGOB, estas habilidades han sido medidas a través de la aplicación de cuestionarios que evalúan el conocimiento en el uso de SECOP y SIREGOB. Adicionalmente, se ha impartido capacitación sobre el uso de los sistemas por medio del personal de la Subsecretaría de Tecnologías y del consultor de SIREGOB.
Análisis de brechas
Recomendaciones
Criterio de evaluación 7(b)(d): Los proveedores (incluidas las micro, pequeñas y medianas empresas) participan en un mercado de contratación pública dominado cada vez más por tecnología digital. *
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo
Al momento, el SECOP no es un sistema transaccional a través del cual se realizar las adquisiciones electrónicas. El proceso de compras, en su mayoría, se realiza en papel (de forma física), y la documentación se integra el expediente tanto para el mismo proveedor, como para el comprador. A través del SECOP se realiza únicamente la presentación de cotización en línea, el resto del proceso se realiza de forma física.
El SECOP se considera como un medio de consulta tanto en subastas como procedimiento ordinario y para el caso de subasta es transaccional para la presentación de ofertas económicas.
Análisis cuantitativo No se presentan ofertas en línea.

Análisis de brechas Hasta el momento, el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) se limita principalmente a la presentación en línea de cotizaciones, mientras que el resto del proceso de contratación se lleva a cabo de manera física. El SECOP desempeña un papel fundamental como un medio de consulta tanto en subastas como en procedimientos ordinarios. La página web de la Secretaría de Movilidad es únicamente informativa, ningún proceso de contratación se realiza a través de ella.
Recomendaciones Se recomienda impulsar un proyecto integral de reingeniería de los sistemas de publicación existentes, abarcando la completa transacción de adquisiciones y contratos de obra. Este proyecto debería incorporar un enfoque estratégico que incluya la capacitación de servidores públicos en la planificación, desarrollo y administración de sistemas electrónicos. Además, se debe considerar la implementación de estrategias para capitalizar los activos de conocimientos en materia de eGP (contratación electrónica). Es esencial que el proyecto contemple las capacidades tanto de proveedores actuales como potenciales, promoviendo la participación activa y efectiva de todos los actores involucrados en el proceso de contratación. Esta iniciativa no solo facilitaría la modernización de los procedimientos gubernamentales, sino que también contribuiría a fortalecer la eficiencia y transparencia en la gestión de adquisiciones y contratos de obra.
Criterio de evaluación 7(b)(e): En caso de que el sistema de contratación pública no haya sido implementado aún, el gobierno cuenta con una hoja de ruta de adquisiciones electrónicas basada en la evaluación de disponibilidad de la misma.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo La Secretaría de Administración se encuentra transformando su proceso de contratación pública a través de diversas vinculaciones internacionales, para contar con una herramienta transaccional de compras públicas de punta a punta, buscando la transparencia, un gobierno digital y abierto con la participación del sector privado y sociedad civil, y con ello aumentar la eficiencia de procesos, la competencia, la integridad y el valor por el dinero. Actualmente, no hay evidencia de que se cuente con una hoja de ruta para la implementación y desarrollo de la contratación electrónica.
Análisis de brechas No hay evidencia de que se cuente con una hoja de ruta para la implementación y desarrollo de la contratación electrónica. La ausencia de una guía clara y estructurada para la adopción de la contratación electrónica puede dificultar la coordinación eficiente de los esfuerzos y la asignación de recursos necesarios para ello.
Recomendaciones Se recomienda que se establezca una hoja de ruta para el desarrollo de la contratación electrónica de bienes, servicios y obras, abarcando diversas modalidades, productos y estrategias de contratación. En la formulación de esta hoja de ruta, se podrá contar con el respaldo de expertos en las mejores prácticas internacionales en contratación electrónica. Además, se sugiere la participación activa de diversas partes interesadas, incluyendo entidades gubernamentales, sector privado y sociedad civil, para garantizar una perspectiva integral y una implementación exitosa. Este enfoque colaborativo permitirá la elaboración de una hoja de ruta sólida y adaptada a las necesidades específicas del contexto, promoviendo así la eficiencia, transparencia y éxito en la implementación de la contratación pública electrónica.
Subindicador 7(c) Estrategias para la gestión de datos de contrataciones
Criterio de evaluación 7(c)(a): Hay en operación un sistema para recopilar datos sobre la contratación de bienes, obras y servicios, respaldado por un sistema de contratación electrónica u otro tipo de tecnologías de la información.

Conclusión: Brecha menor
Bandera roja: Choose an item.
Análisis cualitativo El SECOP recopila información de contratación de bienes y servicios que colocan el equipo de negociadores, conserva los datos históricos de cada etapa de los procesos de Licitación Pública, Concurso por Invitación y Subasta Electrónica, además de contar con la información de los proveedores sancionados y su motivo. La información generada es de consumo interno, no es pública. Sin embargo, ni el SECOP ni otro sistema extrae información de forma automática.
Análisis de brechas Ni el SECOP ni otro sistema extrae información de forma automática.
Recomendaciones Se recomienda iniciar un proyecto integral de sistemas de análisis de datos, que aproveche las capacidades existentes y esté diseñado para evolucionar con los sistemas futuros. Este proyecto debe ser capaz de identificar, absorber e integrar información relevante de fuentes públicas, al mismo tiempo que tiene la capacidad de analizar la información recopilada para generar datos estratégicos que faciliten la gestión de políticas de contratación pública.
Criterio de evaluación 7(c)(b): El sistema administra datos para todo el proceso completo de contratación y permite el análisis de tendencias, niveles de participación, eficiencia y economía de la contratación, y cumplimiento de los requisitos.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: Choose an item.
Análisis cualitativo Internamente SECOP y SIREGOB proporcionan las bases de datos para el respectivo análisis, sin embargo, al no ser un solo sistema no permite realizar análisis de tendencias y niveles de participación. En cuanto a eficiencia y economía en lo que compete a los procesos de contratación vía Licitación Pública, Concurso por Invitación y Subasta Electrónica se realizan con los tiempos apegados a la Ley de Adquisiciones y, para llevarse a cabo dichos procesos se revisa el cumplimiento de requisitos.
Análisis de brechas El SECOP y el SIREGOB, por ser dos sistemas distintos, no permiten realizar análisis de tendencias y niveles de participación.
Recomendaciones Se recomienda iniciar un proyecto integral de sistemas de análisis de datos, que aproveche las capacidades existentes y esté diseñado para evolucionar con los sistemas futuros. Este proyecto debe ser capaz de identificar, absorber e integrar información relevante de fuentes públicas, al mismo tiempo que tiene la capacidad de analizar la información recopilada para generar datos estratégicos que faciliten la gestión de políticas de contratación pública.
Criterio de evaluación 7(c)(c): La confiabilidad de la información es elevada (verificada por auditorías).
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo

 En lo que respecta al SECOP, no se le realizan auditorías al sistema. Los mecanismos utilizados para verificar el sistema cuando se realizan cambios en los módulos, es mediante prácticas de prueba en el ambiente de Calidad para verificar el funcionamiento antes de pasarlo al ambiente productivo. En caso de que se presente algún error, es atendido por el personal de sistemas que brinda el apoyo a SECOP en lo inmediato para no retrasar la operación del mismo.

 No existe evidencia de que se realice auditorías al sistema del portal Infraestructura Abierta.

Análisis de brechas

En lo que respecta al SECOP, no se le realizan auditorías al sistema para evaluar la confiabilidad de los datos publicados.

Recomendaciones

Se recomienda que, dentro de la creación del sistema de análisis de datos, se contemplen los estándares necesarios para que se puedan realizar auditorías a los sistemas.

Criterio de evaluación 7(c)(d):

El análisis de la información se lleva a cabo de manera rutinaria, y se publica y recibe retroalimentación dentro del sistema. *

Conclusión: Brecha menor

Bandera roja: Choose an item.

Análisis cualitativo

La Dirección General de Adquisiciones y Servicios junto a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado diseñaron el tablero de control de acuerdo con las necesidades internas de la DGAS, dicho tablero es alimentado por la información del SECOP. Este tablero fue creado para monitoreo interno, como herramienta que brinde información sobre el desempeño de la DGAS al realizar las compras públicas y sus procesos.

El tablero de control genera información para análisis y seguimiento, como monitorear el desempeño de cada uno de los Negociadores, medir los tiempos de colocación de las requisiciones y el seguimiento a vencimiento de contratos.

Actualmente esta información solo está disponible internamente para los titulares de área de la DGAS y el personal que monitorea la información.

La información del tablero de control es actualizada diariamente de manera manual.

Hasta el momento no se ha considerado la idea de que este tablero sea presentado de forma pública junto con la información que en él se maneja.

Análisis cuantitativo

Número de los contratos distribuidos por modalidad

TIPO CONTRATACION	Cantidad contratos	No. Ordenes de compra	Cantidad procedimientos
Adjudicación directa	324	18117	324
Excepción a la Licitación Pública	225	2167	217
Invitación Restringida	9	16	13
Licitación Pública	73	975	51
Subasta Electrónica	69	843	62
TOTAL	700	22118	667

Valor de los contratos distribuidos por modalidad

TIPO CONTRATACION	MONTO (PESOS MEXICANOS)
Adjudicación directa	350.878.444,13
Excepción L. P.	1.145.189.400,44
Invitación Restringida	10.634.580,61
Licitación Pública	981.187.055,16
Subasta	796,155,899,35

Adquisiciones públicas como proporción de los gastos del gobierno y como proporción del PIB

<u>RUBRO año 2022</u>	<u>MXN</u> <u>(miles de millones)</u>
<u>Producto Interno Bruto PIB del ENL</u>	<u>2.356,11</u>
<u>Gasto total de GENL</u>	<u>118,19</u>
<u>Gasto de GENL en Adquisiciones y Obra Públicas</u>	<u>11,96</u>

RUBRO año 2022

%

Adquisiciones y obras como proporción del gasto total

10,12%

Adquisiciones y obras como proporción del PIB

0,51%

Valor total de los contratos concedidos a través de métodos competitivos en el año fiscal más reciente

TIPO CONTRATACION	MONTO (PESOS MEXICANOS)
Licitación Pública	981.187.055,00
Subasta Electrónica	796.155.899,35
TOTAL	1,785,080,537.31

Análisis de brechas

La información solo está disponible internamente para los titulares de área de la DGAS y el personal que monitorea la información.

Recomendaciones

Se recomienda iniciar un proyecto integral de sistemas de análisis de datos, que aproveche las capacidades existentes y esté diseñado para evolucionar con los sistemas futuros. Este proyecto debe ser capaz de identificar, absorber e integrar información relevante de fuentes públicas, al mismo tiempo que tiene la capacidad de analizar la información recopilada para generar datos estratégicos que faciliten la gestión de políticas de contratación pública.

Indicador 8. El sistema de contratación pública tiene una gran capacidad para desarrollarse y mejorar.

Subindicador 8(a)

Formación, asesoramiento y asistencia

Se han establecido sistemas que contemplan:

Criterio de evaluación 8(a)(a):

Programas esenciales de capacitación permanente, de calidad y contenido apropiados para las necesidades del sistema.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: Choose an item.

Análisis cualitativo

En Enero 2023 dio inicio el programa de capacitación en temas de contratación pública con enfoque de Integridad, Transparencia y Riesgos de Corrupción. Se capacitó al personal involucrado en los procesos de

compras como: Directivos, Coordinadores, Jefes y personal jurídico. Este programa de capacitación se logró gracias a la colaboración de la USAID y la DGAS. En esta fase inicial de estas capacitaciones, no consideró a los servidores públicos de las unidades requirentes. La DGAS busca que el programa de capacitación sea permanente y con valor curricular para cada uno de los servidores públicos que estén dentro del programa. El número de servidores públicos capacitados en materia de contratación pública, han sido 240 en los últimos tres años y no se ha medido el impacto de estas capacitaciones. Para el cierre del 2023, el personal de compras públicas participó en el Diplomado de Especialización en gerencia y buenas prácticas en contratación pública. En el 2024 existe una planeación y programación de cursos enfocados en compras públicas, análisis de datos y procedimientos de contratación. Se realizan cursos permanentes de competencias genéricas, las cuales son: • Sistemas básicos de cómputo: Windows, Microsoft Office, Sistema Electrónico de Compras Públicas (SECOP). • Redacción y ortografía. • Certificación en atención al público. • Las demás que se consideren aplicables. • Código de ética • Ley de Responsabilidades administrativas • ISO 37000 Gestión del Sistema Anti soborno • Administración
Análisis de brechas
Recomendaciones
Criterio de evaluación 8(a)(b): Evaluaciones de rutina y ajustes periódicos sobre la base de la necesidad y la retroalimentación.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo No se realizan evaluaciones de rutina, ni reajustes de la base de la necesidad y retroalimentación.
Análisis de brechas
No se realizan evaluaciones de rutina, ni reajustes de la base de la necesidad y retroalimentación.
Recomendaciones
Se recomienda la implementación de un esquema de evaluación rutinario sobre la base de las necesidades y la retroalimentación de los programas de capacitación..
Criterio de evaluación 8(a)(c): Un servicio de asesoramiento o asistencia para resolver asuntos relacionados con las entidades contratantes, los proveedores y el público.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No

Análisis cualitativo



Bienes y servicios:

Ley de Adquisiciones y Servicios³³ establece que la Unidad Centralizada de Compras (la Dirección General de Adquisiciones y Servicio), deberá asesorar a las entidades públicas contratantes en la planificación y gestión de sus procesos de adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios.

Actualmente se brinda asesoramiento y acompañamiento a los usuarios que así lo requieren, para el óptimo desarrollo de su proceso de compra a través de un correo electrónico oficial gestion.estrategica@nuevoleon.gob.mx así como teléfonos de contacto publicados en SECOP.

Un número de teléfono es de uso exclusivo para asistencia a proveedores con respecto a negociaciones, colocación de requisiciones y el proceso de compra. Otro número de teléfono es exclusivo para atender consultas sobre el registro en el padrón de proveedores. Ambos números funcionan a través de la aplicación Whatsapp. Adicionalmente, hay asistencia presencial de capacitación cada martes a proveedores para su registro en el Padrón.

Las principales preguntas de los usuarios son acerca de la presentación de procesos, la información que debe incluir en las fichas, adendas, presentaciones de fianzas, pagos y el control de operaciones. Actualmente, no se registran las solicitudes de ayuda.



Obra pública:

Con respecto a obras, no se brinda asesoría a los licitantes, las dudas únicamente se resuelven en la etapa de junta de aclaraciones.

Análisis de brechas

Con respecto a la contratación de obras, la Secretaría de Movilidad no brinda asesoría a los licitantes, las dudas únicamente se resuelven en la etapa de junta de aclaraciones, lo que plantea un desafío importante en términos de accesibilidad y comprensión de los requisitos para los participantes en el proceso de licitación.

Recomendaciones

Se recomienda establecer un sistema de asesoramiento y asistencia permanente, gratuito y accesible para los involucrados en las adquisiciones públicas. Los métodos de contacto para este sistema no deberán suponer una barrera para los interesados. Se debe considerar aspectos clave, como la accesibilidad universal para todas las partes interesadas, la gratuidad sin costos ocultos, la oferta de múltiples métodos de contacto (en línea, telefónico, presencial), la especialización del personal, la provisión de información clara y comprensible, y la implementación de mecanismos para recopilar retroalimentación y realizar mejoras continuas.

Criterio de evaluación 8(a)(d):

Una estrategia bien integrada con otras medidas que apuntan a desarrollar las capacidades de actores clave involucrados en la contratación pública.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

Si bien se realizan talleres de para el personal involucrado en compras públicas de las dependencias gubernamentales, como la Secretaría de Educación, es importante destacar que no se ha extendido esta iniciativa a otros actores. No hay evidencia de que el Estado de Nuevo León cuente con una estrategia apuntada a desarrollar los actores clave involucrados en la contratación pública.

Análisis de brechas

No hay evidencia de que el Estado de Nuevo León cuente con una estrategia apuntada a desarrollar los actores clave involucrados en la contratación pública. La ausencia de programas de formación y actualización

³³ Art. 23 de la Ley de Adquisiciones y Servicios

para los funcionarios encargados de la contratación podría resultar en la falta de conocimientos actualizados sobre las mejores prácticas, regulaciones y tecnologías pertinentes, lo que aumenta el riesgo de errores, ineficiencias y posibles prácticas no éticas en los procesos de contratación. Además, la falta de capacitación para los proveedores podría limitar su capacidad para participar de manera efectiva en los procesos de licitación, reduciendo la competencia y limitando las oportunidades para empresas locales.
Recomendaciones Se recomienda establecer una estrategia general para desarrollar las capacidades de los actores involucrados en la contratación pública. Esta estrategia debería incluir un plan detallado que abarque formas de capacitación específicas, identifique a los responsables de su implementación y proponga un modelo de financiamiento sostenible y permanente. Esto permitirá promover la mejora continua de habilidades y conocimientos entre funcionarios y proveedores, así como también garantizaría la consistencia y la viabilidad a largo plazo de los programas de capacitación
Subindicador 8(b) Reconocimiento de la contratación pública como una profesión La administración pública del país reconoce a la contratación como una profesión:
Criterio de evaluación 8(b)(a): La contratación se reconoce como una función específica y los puestos de contratación se hallan definidos en diferentes niveles profesionales, con descripciones de carrera, y la especificación de las calificaciones y habilidades requeridas.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo Actualmente, el Estado de Nuevo León no cuenta con una política que reconozca a la contratación pública como función específica. La función de los Negociadores (compradores) está definida en la Descripción de Puesto, junto con sus respectivas actividades. Esta incluye el perfil requerido para el desempeño de dicha función. Actualmente, a los negociadores se les solicita contar con una licenciatura o estar en proceso de obtenerla enfocada a las líneas de negociación de las compras. Adicionalmente, no existen ofertas por universidades públicas o privadas para títulos de Pregrado o Tercer Nivel en Contratación Pública.
Análisis de brechas Actualmente, el Estado de Nuevo León no cuenta con una política que reconozca a la contratación pública como función específica. No existen ofertas por universidades públicas o privadas para títulos de Pregrado o Tercer Nivel en Contratación Pública. Este representa un desafío en la formación especializada de funcionarios.
Recomendaciones Se recomienda que desde el gobierno se emita una política pública que reconozca a la contratación pública como una función específica y estratégica, una profesión académica y una carrera profesional competitiva y atractiva. Para lograrlo deberá establecer las alianzas necesarias y dotar a la política de recursos suficientes y permanentes.
Criterio de evaluación 8(b)(b): Los nombramientos y promociones son competitivos y se basan en las calificaciones y certificaciones profesionales.
Conclusión: Brecha menor
Bandera roja: Choose an item.

Análisis cualitativo La contratación de personal se la realiza de acuerdo con los resultados de la evaluación con respecto a la descripción del perfil del puesto. Los nombramientos y promociones son dados con base en el desempeño, habilidades y responsabilidades de los funcionarios. Sin embargo, no hay evidencia de que el Estado de Nuevo León cuente con un plan de ascensos y, al no reconocer a la contratación pública como una profesión específica, estos ascensos se dan dentro del escalafón de la agencia estatal.
Análisis de brechas No hay evidencia de que el Estado de Nuevo León cuente con un plan de ascensos y, al no reconocer a la contratación pública como una profesión específica, estos ascensos se dan dentro del escalafón de la agencia estatal.
Recomendaciones Se recomienda que desde el gobierno se emita una política pública que reconozca a la contratación pública como una función específica y estratégica, una profesión académica y una carrera profesional competitiva y atractiva. Para lograrlo deberá establecer las alianzas necesarias y dotar a la política de recursos suficientes y permanentes.
Criterio de evaluación 8(b)(c): El desempeño del personal se evalúa de manera regular y consistente, y se proporciona desarrollo y capacitación adecuados para el personal.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo Actualmente, no se realiza una evaluación regular de desempeño ni de detección de necesidades de capacitación. Únicamente, se dictan cursos de conocimiento general de los siguientes temas: • Sistemas básicos de cómputo: Windows, Microsoft Office, Sistema Electrónico de Compras Públicas (SECOP). • Redacción y ortografía. • Certificación en atención al público. • Las demás que se consideren aplicables. • Código de ética • Ley de Responsabilidades administrativas • ISO 37000 Gestión del Sistema Anti soborno • Administración
Análisis de brechas Actualmente, no se realiza una evaluación regular de desempeño ni de detección de necesidades de capacitación. La ausencia de evaluaciones periódicas impide la identificación de fortalezas y áreas de mejora entre los empleados. Además, la falta de detección de necesidades de capacitación limita la oportunidad de desarrollar habilidades específicas y mantener al personal actualizado con las últimas prácticas y regulaciones en el ámbito laboral.
Recomendaciones Se recomienda establecer una estrategia general para desarrollar las capacidades de los actores involucrados en la contratación pública. Esta estrategia debería incluir métodos variados de capacitación, especificar responsables de implementación, establecer un modelo de financiamiento sostenible y permanente, adoptar un enfoque continuo y evaluar regularmente para adaptarse a las cambiantes necesidades.
Subindicador 8(c) Supervisión del desempeño para mejorar el sistema

Criterio de evaluación 8(c)(a):
El país ha establecido un sistema de medición del desempeño que se enfoca en los resultados de los procesos de contratación versus el establecimiento de objetivos, y lo aplica de forma consistente.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo
La Dirección General de Adquisiciones y Servicios, no tiene establecido un sistema de medición de desempeño de los resultados de los procesos de contratación. Actualmente se mide el nivel de ahorros entendido como una estimación entre el precio proyectado y el precio adjudicado. Anualmente se aplica a los usuarios una encuesta para conocer la percepción que se tiene de la DGAS en el proceso de compras. Esta encuesta abarca los temas de: atención que brinda el Negociador, conocimientos que demuestra el Negociador, tiempos de respuesta y tiempos en que se lleva a cabo la compra, atención recibida en los procesos de concursos, tramites frecuentes que lleva en la DGAS, percepción del desempeño de la DGAS. Adicionalmente, la Coordinación de Gestión también ha aplicado encuestas para conocer la percepción de su desempeño y atención a usuarios respecto a los trámites y acompañamiento que ejerce esta Coordinación.
Análisis de brechas
La Dirección General de Adquisiciones y Servicios, no tiene establecido un sistema de medición de desempeño de los resultados de los procesos de contratación. Al no contar con un sistema de medición de desempeño, no es posible evaluar resultados. La falta del sistema de medición de desempeño impide la evaluación objetiva de la eficacia, eficiencia y calidad de las adquisiciones realizadas, dificultando la identificación de áreas de mejora y la optimización de los procesos de contratación.
Recomendaciones
Se recomienda realizar una hoja de ruta para la creación de un sistema de medición de desempeño en los procesos de contratación, basado en la gestión para resultados. La hoja de ruta debe abordar aspectos conceptuales, como la definición de indicadores y el establecimiento de metas, así como aspectos prácticos, incluyendo el desarrollo de instrumentos de medición, capacitación del personal, integración con sistemas existentes y la sostenibilidad del sistema a través de asignación continua de recursos y revisión periódica.
Criterio de evaluación 8(c)(b):
La información se utiliza para apoyar la formulación estratégica de políticas sobre contratación.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo
De momento la DGAS no cuenta con un plan estratégico en el que incluya marcos de resultados y mejoren el sistema.
Análisis de brechas
La Dirección General de Adquisiciones y Servicios, no tiene establecido un sistema de medición de desempeño de los resultados de los procesos de contratación. Al no contar con un sistema de medición de desempeño, no es posible evaluar resultados. La falta del sistema de medición de desempeño impide la evaluación objetiva de la eficacia, eficiencia y calidad de las adquisiciones realizadas, dificultando la identificación de áreas de mejora y la optimización de los procesos de contratación.
Recomendaciones
Se recomienda realizar una hoja de ruta para la creación de un sistema de medición de desempeño en los procesos de contratación, basado en la gestión para resultados. La hoja de ruta debe abordar aspectos conceptuales, como la definición de indicadores y el establecimiento de metas, así como aspectos prácticos, incluyendo el desarrollo de instrumentos de medición, capacitación del personal, integración con sistemas existentes y la sostenibilidad del sistema a través de asignación continua de recursos y revisión periódica.

Criterio de evaluación 8(c)(c): Se han establecido planes estratégicos que incluyen marcos de resultados, y se usan para mejorar el sistema.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo La Dirección General de Adquisiciones y Servicios, no tiene establecido un sistema de medición de desempeño de los resultados de los procesos de contratación. Al no contar con un sistema de medición de desempeño, no es posible evaluar resultados. La falta del sistema de medición de desempeño impide la evaluación objetiva de la eficacia, eficiencia y calidad de las adquisiciones realizadas, dificultando la identificación de áreas de mejora y la optimización de los procesos de contratación.
Análisis de brechas La Dirección General de Adquisiciones y Servicios, no tiene establecido un sistema de medición de desempeño de los resultados de los procesos de contratación. Al no contar con un sistema de medición de desempeño, no es posible evaluar resultados. La falta del sistema de medición de desempeño impide la evaluación objetiva de la eficacia, eficiencia y calidad de las adquisiciones realizadas, dificultando la identificación de áreas de mejora y la optimización de los procesos de contratación.
Recomendaciones Se recomienda realizar una hoja de ruta para la creación de un sistema de medición de desempeño en los procesos de contratación, basado en la gestión para resultados. La hoja de ruta debe abordar aspectos conceptuales, como la definición de indicadores y el establecimiento de metas, así como aspectos prácticos, incluyendo el desarrollo de instrumentos de medición, capacitación del personal, integración con sistemas existentes y la sostenibilidad del sistema a través de asignación continua de recursos y revisión periódica.
Criterio de evaluación 8(c)(d): Las responsabilidades están claramente definidas.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo La Dirección General de Adquisiciones y Servicios, no tiene establecido un sistema de medición de desempeño de los resultados de los procesos de contratación.
Análisis de brechas La Dirección General de Adquisiciones y Servicios, no tiene establecido un sistema de medición de desempeño de los resultados de los procesos de contratación. Al no contar con un sistema de medición de desempeño, no es posible evaluar este criterio. La falta del sistema de medición de desempeño impide la evaluación objetiva de la eficacia, eficiencia y calidad de las adquisiciones realizadas, dificultando la identificación de áreas de mejora y la optimización de los procesos de contratación.
Recomendaciones Se recomienda realizar una hoja de ruta para la creación de un sistema de medición de desempeño en los procesos de contratación, basado en la gestión para resultados. La hoja de ruta debe abordar aspectos conceptuales, como la definición de responsabilidades, los indicadores y el establecimiento de metas, así como aspectos prácticos, incluyendo el desarrollo de instrumentos de medición, capacitación del personal, integración con sistemas existentes y la sostenibilidad del sistema a través de asignación continua de recursos y revisión periódica.



MAPS

Methodology for Assessing
Procurement Systems

Anexo 4: Matriz de indicadores – Pilar III



Tabla de contenido

Pilar III. Operaciones de Contratación Pública y Prácticas de Mercado	3
Indicador 9. Las prácticas de contratación pública alcanzan los objetivos establecidos.....	3
Indicador 10. El mercado de contratación pública es completamente funcional.	22

Pilar III. Operaciones de Contratación Pública y Prácticas de Mercado

Indicador 9. Las prácticas de contratación pública alcanzan los objetivos establecidos.

Subindicador 9(a) Planificación
Criterio de evaluación 9(a)(a): El análisis de las necesidades y la investigación de mercado guían la identificación proactiva de las estrategias óptimas de contratación.
Conclusión: Brecha menor
Bandera roja: Choose an item.
Análisis cualitativo Conforme a lo establecido en el marco normativo ¹ , para las adquisiciones bienes o servicios, los entes gubernamentales, a través de la Unidad Centralizada de Compras o de sus unidades de compras, deben realizar una investigación de mercado sobre las condiciones del objeto de compra con el objetivo de buscar las mejores condiciones para el Estado. Las investigaciones de mercado se deben realizar previo al inicio de la compra y son una herramienta para, junto con las otras condiciones establecidas en la norma, identificar el procedimiento de contratación óptimo y conocer las condiciones del mercado al momento de iniciar la contratación. Los procedimientos son: licitación pública, invitación restringida, adjudicación directa y subasta electrónica inversa. El marco normativo define que la investigación de mercados deberá al menos proporcionar la siguiente información ² : - La verificación de la existencia del objeto de compra y de los proveedores a nivel local, nacional o internacional; y - El precio máximo de referencia, obtenido a partir de información recopilada en la propia dependencia, entidad o unidad administrativa, así como de otras dependencias, entidades o unidades administrativas, organismos públicos o privados, fabricantes de bienes o prestadores de servicios, o una combinación de todas estas fuentes. La investigación de mercado puede incluir datos locales, nacionales o internacionales. Adicionalmente, las unidades de compras comunican a la DGAS sus necesidades a través de su Plan Anual, el cual se basa en proyectos conforme al plan estatal de desarrollo, su análisis histórico y planes operativos. La Unidad Centralizada de Compras, determina la factibilidad de realizar una compra consolidada o realizar una compra de forma independiente respecto el bien o servicio solicitado, de esta forma también se determina la estrategia de contratación.
Análisis de brechas El Estado de Nuevo León actualmente realiza las investigaciones de mercado a través de procesos de análisis de datos y procesos de uso común. Sin embargo, no cuentan con metodologías de estudios de mercado estandarizadas.

¹ Art. 25 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León. Sección segunda del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

² Art. 43 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Recomendaciones

Se recomienda formular un compendio de metodologías de estudio de mercado que apunten a diferentes objetivos como el estudio de precio, demanda y oferta. Estas metodologías deberán ser estandarizadas y de acceso público para los negociadores del gobierno. Las metodologías incluirán un manual de aplicación de cada estudio que servirá como guía para realizarlos.

Criterio de evaluación 9(a)(b):

Los requisitos y resultados deseados de los contratos se encuentran claramente definidos.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: Choose an item.

Análisis cualitativo



Bienes y servicios:

Los requirentes utilizan la ficha técnica para plasmar las características específicas del objeto de compra, cómo se espera que se lo entregue, y toda la información que se considere relevante para describir el objeto de compra, así como los términos y condiciones como garantías, instalaciones, mantenimientos, entre otros. También los requirentes señalan cuáles son los requisitos que, acorde al objeto a contratar, se requiere comprobar y se solicitarán a los proveedores, estos requisitos son revisados de manera conjunta con la Unidad Centralizada de Compras. Actualmente, la ficha técnica no es estandarizada, sino se crea por cada usuario. Sin embargo, la DGAS desarrolló una ficha técnica estándar con campos obligatorios que actualmente se encuentra en fase piloto para su posterior implementación.

La información de las fichas técnicas depende del conocimiento de los encargados de generarlas y, al no tener un modelo homologado de ficha técnica, se detallan y se generan en medida que lo considera necesario el requirente.

Esta información se refleja finalmente en el contrato que deriva del proceso de adquisición, en el cual se establece los alcances de la contratación, plasmando de igual forma las consecuencias en caso de no cumplir con ello.

Días otorgados a los proponentes para que presenten sus ofertas

Base de datos 2022	Total realizados exitosos	Tiempo promedio
Invitación Restringida	13	10
Licitación	51	15
Subasta	62	8



Obra pública:

S. El marco legal especifica que el contrato debe contener la descripción pormenorizada de la obra, el catálogo de conceptos y precios unitarios e importes, los proyectos, planos, especificaciones, programas. Adicionalmente, se requiere incluye en el contrato los términos de referencia detallados, un programa de ejecución de los trabajos, un plan de recursos humanos y equipo, un presupuesto desglosado y una metodología para la revisión de costos.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 9(a)(c):

Los criterios de sostenibilidad, si los hay, se utilizan de forma equilibrada y en concordancia con las prioridades nacionales.

Conclusión: Brecha menor
Bandera roja: Choose an item.
Análisis cualitativo La Secretaría de Desarrollo Sustentable ha promovido e implementado programas tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Nuevo León desde la parte ambiental, contratando servicios y ejerciendo políticas relacionadas con el monitoreo de la calidad del aire, estudios para mejorar el medio ambiente, un programa de reforestación masiva para la zona metropolitana, entre otros. Con el fin de alinear la contratación pública con los planes estratégicos y lo plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo, la Secretaría de Desarrollo Sustentable junto a la Secretaría de Administración suscribieron un acuerdo Ecoeficiente en noviembre de 2022, el cual contempla algunas reglas generales para que las compras públicas sean sustentables. Este acuerdo estableció que las adquisiciones deberán considerar criterios verdes que contribuyan a maximizar los recursos, cuidando del medio ambiente y la incorporación de estos criterios será gradual. Debido a ello, se han realizado procedimientos de licitación (papelería y material de limpieza) en los que se toman los criterios plasmados en el acuerdo como la base descriptiva de los artículos, solicitando un porcentaje de material reciclable, componentes biodegradables, entre otros elementos, acorde a los criterios que se identifican en el acuerdo. Si bien existe un acuerdo donde se expresan diversas recomendaciones para la generación y aplicación de criterios de sostenibilidad ambiental, aún no se le otorga una obligatoriedad al uso de estas y su aplicación ha sido gradual. Ello sumado a que dentro de las bases aún no se contempla algún criterio que aplique de forma generalizada para todas las contrataciones. En materia de sostenibilidad de género y social actualmente el Estado sostiene diálogos con diversas asociaciones para la inclusión económica a las MIPYMES y con el sector empresarial femenino.
Análisis de brechas A pesar de la existencia de criterios de sostenibilidad ambiental, su implementación aún no es obligatoria y ha enfrentado limitaciones en su aplicación efectiva. Esta situación destaca la necesidad de ampliar la perspectiva de la sostenibilidad hacia otros aspectos fundamentales, como la inclusión económica de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) y del sector empresarial femenino. La falta de criterios específicos en estos ámbitos resalta la importancia de desarrollar normativas y directrices que promuevan la sostenibilidad no solo desde una perspectiva medioambiental, sino también desde una óptica económica y social.
Recomendaciones Se recomienda que se establezca y publicar los criterios obligatorios de sostenibilidad para objetos de contratación identificados como estratégicos. Esta acción proporcionaría una guía clara para los participantes en los procesos de licitación, fomentando la integración de prácticas sostenibles desde las primeras etapas. Además, contribuiría a la alineación de las adquisiciones con los objetivos ambientales y sociales, fortaleciendo el compromiso con la sostenibilidad en todas las fases del ciclo de contratación. Se recomienda que se establezca una estrategia estatal de compras públicas sostenibles integral, que aborde la identificación de objetos de contratación estratégicos y establezca criterios de sostenibilidad obligatorios con un calendario de implementación progresiva. Se debe priorizar la formación y concientización de los involucrados, evaluar y monitorear continuamente el impacto, e incluir a partes interesadas clave para promover la transparencia y la rendición de cuentas. Además, la estrategia debe fomentar la adopción de tecnologías sostenibles, garantizar el cumplimiento normativo y considerar la innovación en los procesos de adquisición para avanzar hacia prácticas responsables y alineadas con los objetivos de desarrollo sostenible
Subindicador 9(b) Selección y contratación
Criterio de evaluación 9(b)(a):

En las contrataciones complejas se utilizan procedimientos de precalificación para asegurar que solamente los participantes calificados y elegibles se incluyan en el proceso competitivo.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

Actualmente en los procesos de contratación de bienes o servicios o de obra pública, no se utiliza un sistema de precalificación de los participantes. En ninguna de las legislaciones aplicables para ambas materias se encuentra normado un sistema que otorgue a la convocante la facultad de realizar una calificación previa a los proveedores que les permita decidir sobre que proveedores y/o contratistas podrán participar en el proceso licitatorio. Por lo que cualquier persona física o moral interesada en participar podrá realizar su inscripción en el proceso, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que para dicho efecto contemplan las convocatorias de los procesos competitivos.

Es importante dejar asentado, que si bien, no se otorga el proceso de precalificación en ambos casos se cuenta con la etapa de fallo técnico o su equiparable, en la cual en caso de no cumplir con los requisitos técnicos solicitados, mediante los cuales se pueden integrar aspectos de experiencia de la empresa, así como certificaciones o acreditaciones especiales, sería motivo de descalificación y por lo tanto no llegarían a la etapa de apertura de propuestas económicas u operación de subasta, según sea el caso y en consecuencia tampoco al fallo definitivo. Sin embargo, dicho pasos se dan durante el trámite del proceso no como una etapa previa

Porcentaje de procesos en los que se emplea criterios de precalificación

En la muestra de procesos no se encontró ningún caso en el que se hubieran empleado criterios de precalificación.

Análisis de brechas

En los procesos de contratación de bienes o servicios o de obra pública, no se utiliza un sistema de precalificación de los participantes.

Recomendaciones

Se recomienda realizar un estudio para evaluar la viabilidad y conveniencia de introducir fases de precalificación en adquisiciones complejas, particularmente en proyectos relacionados con la construcción de infraestructura o concesiones de servicios públicos. Este análisis debe identificar los beneficios potenciales de la precalificación, como la selección de contratistas con la capacidad técnica y financiera necesaria desde el inicio, la reducción de riesgos asociados a la ejecución del proyecto.

Criterio de evaluación 9(b)(b):

A fin de impulsar una amplia participación de competidores potenciales, se emplean solamente documentos de contratación claros e integrados, estandarizados cuando sea posible, y en proporción a las necesidades.

Conclusión: Brecha menor

Bandera roja: Choose an item.

Análisis cualitativo

El marco legal determina cuales son los requisitos legales que deben cumplirse y deben contener los diferentes documentos de contratación. A pesar de ser una guía la cual se ha utilizado para generar formatos de los diferentes documentos, el Estado de Nuevo León no cuenta con formatos estandarizados por tipo de procedimiento y de uso obligatorio.

Porcentaje de contratos que usan los documentos estandarizados publicados

El uso de documentos estandarizados depende de la modalidad de contratación. En todos los procesos revisados en la muestra de modalidades de invitación a cuando menos tres personas y subasta inversa

electrónica se encontró que se usaron los documentos estandarizados. El uso de estos documentos también es mayoritario en las licitaciones públicas, se verificó su uso en el 97% de los procesos muestreados de esta modalidad. Por el contrario, en ninguno de los procesos de adjudicación directa y excepción a licitación pública muestreados se encontró que se emplearon documentos estandarizados.

Análisis de brechas

La Dirección de Adquisiciones cuenta con formatos de los documentos de contratación realizados con base a los requisitos legales que deben cumplirse los cuales están establecidos en el marco normativo. De acuerdo con el análisis cuantitativo, se verificó su uso en el 97% de los procesos. Sin embargo, estos formatos no son de uso obligatorio y no están determinados como los formatos oficiales.

Recomendaciones

Se recomienda formalizar y establecer los formatos de documentos de contratación utilizados por la Dirección de Adquisiciones como los oficiales y de uso obligatorio.

Criterio de evaluación 9(b)(c):

Los métodos de contratación se eligen, documentan y justifican de acuerdo con el propósito y en cumplimiento del marco legal.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: Choose an item.

Análisis cualitativo

Para la elección de los métodos de contratación en ambos supuestos tanto en Adquisiciones y Servicios como en Obra Pública, se parte en un primer término de los techos presupuestales estimados en rangos de cuotas UMA (Unidad de Medida y Actualización).



Bienes y servicios: La Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León determina, en caso de obras que (podría variar el articulado de un ejercicio fiscal a otro):

- Cuando el monto máximo sea hasta 4,012.5 cuotas, la obra podrá ser asignada directamente por la Dependencia o Entidad ejecutora.
- Cuando el monto de la obra sea superior a 4,012.5 cuotas y hasta 34,097 cuotas, podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos cinco personas.
- Cuando el monto de la obra sea superior a 34,097 cuotas, se adjudica mediante convocatoria pública.



Obra pública: Para la adquisición de bienes la Ley de Egresos determina sobre los métodos de contratación con relación al monto podría variar el articulado de un ejercicio fiscal a otro) lo siguiente:

- Se contrata directamente cuando el monto no excede las 2,400 cuotas.
- Se contrata directamente mediante cotización por escrito de al menos tres proveedores, cuando el monto es superior a 2,400 cuotas, pero no exceda de 14,400 cuotas.
- Se contrata mediante concurso por invitación restringida de al menos tres proveedores, cuando el monto es superior a 14,400 cuotas, pero no excede 24,000 cuotas
- Se contrata mediante convocatoria pública que se da a conocer en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, así como un resumen en el Periódico Oficial del Estado y por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, cuando el monto excede las 24,000 cuotas, debiendo cumplirse además con los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- Se puede contratar a través del procedimiento de Subasta Electrónica Inversa, como procedimiento opcional en medios electrónicos, independientemente del monto de su valor de contratación.

Salvo en el caso de adjudicación directa, los demás procesos competitivos deben, de acuerdo con las normas establecidas, incluir un estudio de mercado que respalde la contratación y permita definir la modalidad de contratación más adecuada. Por ejemplo, en el caso de adquisiciones y servicios, si un proceso inicialmente califica como un concurso por invitación a al menos tres participantes debido a su monto presupuestario, pero el análisis del estudio de mercado indica que sería más beneficioso adjudicarlo directamente a través de tres

cotizaciones competitivas, entonces se debería seguir este último procedimiento. Esto asegura que se elija la modalidad de contratación más eficiente y conveniente en función de la información proporcionada por el estudio de mercado.
Análisis de brechas
Recomendaciones
Criterio de evaluación 9(b)(d): Los procedimientos para la presentación, recepción y apertura de ofertas están claramente detallados en los documentos de contratación y cumplen con el precepto de permitir que los oferentes o sus representantes asistan a la apertura de ofertas, y que la sociedad civil realice el monitoreo, según lo establecido.
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: Choose an item.
Análisis cualitativo La información de todas las etapas del proceso se detalla en las bases de los procedimientos y se encuentran claras e identificadas en documentos públicos que permiten que los interesados y la población en general pueda ser partícipe de los eventos. Para los procesos competitivos que requieren eventos presenciales en la adquisición de bienes y obras se establece el calendario de eventos, la fecha límite de inscripción y todos los datos relevantes de la contratación desde el resumen de la convocatoria, la cuál es pública y se difunde a través de diversos medios de información (Periódico Oficial, Periódico de mayor circulación, Páginas Oficiales de Concursos, Redes Sociales Oficiales). De igual forma en la convocatoria que contiene las bases del procedimiento, se integra en una primera instancia el resumen de todos los eventos y etapas que se contemplan para dicha contratación y a su vez, se publican de forma detallada en el cuerpo del mencionado documento cómo se llevará a cabo cada evento y qué documentación, formatos y demás papelería se requiere para los eventos de presentación de propuestas. Por otro lado, los eventos que comprenden los procesos de licitación son públicos de conformidad con lo establecido el marco normativo ³ . Adicionalmente, todos los eventos presenciales de licitación o subasta y procesos que contengan información reservada acorde lo dispuesto en la legislación, son transmitidos en vivo en las redes sociales de las Secretarías, para hacer partícipe a la población de los eventos llevados a cabo. Este procedimiento de transmitir en vivo no es una obligación de la legislación, sino que versa sobre una medida no regulada cuya finalidad es publicitar en su mayor medida los procesos de contratación. <i><u>Porcentaje de procesos con actas de apertura de ofertas</u></i> El 45% de los proveedores encuestados considera que, en general, los procedimientos para la presentación, recepción y apertura de ofertas con muy claro, el 44% que son claros, el 7% considera que son poco claros y el 3% que no son claros.
Análisis de brechas
Recomendaciones
Criterio de evaluación 9(b)(e): A lo largo de todo el proceso de evaluación de ofertas y adjudicación, se asegura la confidencialidad.
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: Choose an item.

³ Art. 72; Art. 74 fracción I; Art. 79 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Análisis cualitativo

Las ofertas presentadas por los participantes son confidenciales y tienen el nivel de resguardo que garantiza que la información contenida en ellas no podrá ser vulnerable o difundida durante el proceso de contratación. Para ello, en la evaluación de propuestas de los proveedores en todo momento se cuida el contenido de las ofertas, presentándolas en sobre cerrado durante el evento presencial transmitido en vivo y quedan en poder y resguardo de la Unidad Convocante⁴. El resguardo y responsabilidad de la Unidad Convocante de que no se vulnere dicha información queda plasmado en el acta, así como en las transmisiones en vivo de las aperturas presenciales.

Si bien, tanto en la legislación como en la práctica se aplican medidas de resguardo de la información y se asegura por parte de la Unidad Convocante un sigilo de la información presentada. No existe más normativa a detalle sobre este aspecto, ni se realiza alguna otra acción por parte de las Unidades Convocantes a las ya referidas.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 9(b)(f):

Se apliquen técnicas apropiadas para determinar el mejor valor por dinero con base en los criterios señalados en los documentos de contratación y adjudicación del contrato.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

 **Bienes y servicios:** El marco normativo⁵ de adquisición de bienes y servicios establece que el método de evaluación debe de las propuestas debe contemplar al menos los siguientes criterios cuantificables y objetivos:

- Plazo de entrega
- Costo total del objeto de compra considerando los causados desde su adquisición hasta su desecamiento
- En caso de servicios, la experiencia, el desempeño acreditado, las habilidades técnicas, los recursos materiales y humanos del participante, sus sistemas administrativos y la metodología propuesta
- En caso de consultorías la experiencia de los consultores pertinente al servicio solicitado; la calidad de la metodología y el plan de trabajo según sean los términos de referencia; la calificación del personal profesional; y la idoneidad del programa de transferencia de conocimientos
- Criterios ambientales cuando se requiera

Cuando las dependencias, entidades o unidades administrativas requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características complejas, de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, podrá justificarse el uso del método de evaluación de puntos y porcentajes y deberá ser autorizado por a) el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, en el ámbito del sector central de la Administración Pública del Estado; b) el Consejo de la Judicatura o el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, según corresponda, en el ámbito del Poder Judicial del Estado; c) la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, en el ámbito del Congreso del Estado; d) el Ayuntamiento, en el ámbito municipal; y e) el órgano supremo, en el caso de los organismos constitucionales autónomos; el consejo de administración, junta de gobierno u órgano equivalente, en el caso del sector paraestatal del Estado o del Municipio.

⁴ Art. 52 de la Ley de Obra Pública y Art. 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

⁵ Art. 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León

Las contrataciones de al menos los últimos cinco años realizadas por la Unidad Centralizada de Compras, no se han materializado mediante criterios de puntos o porcentajes. Es decir, se ha implementado únicamente el método binario de cumple o no cumple conforme a lo descrito en bases y ficha técnica.



Obra pública: Con respecto a obra pública⁶, el marco normativo hace referencia al valor por dinero como un principio de contratación, sin embargo, no se cuenta con evidencias de contar con herramientas para determinar el valor por dinero en los procesos de contratación de obras. .

En lo que respecta al concepto valor por dinero, no se cuenta con instrumentos, manuales, o metodologías que aseguren el óptimo cálculo de valor por dinero. Adicionalmente, la Ley de Adquisiciones establece que se adjudicará el contrato a quien cumpla con los requisitos técnicos y legales establecidos en la convocatoria y oferte el precio más bajo.

Porcentaje de procesos en los que se emplean criterios de selección distintos al precio

Únicamente en uno de 151 procesos muestreados de bienes y servicios, se encontró que se hayan usados criterios distintos al precio. El proceso en el que se usaron criterios distintos al precio correspondió a un contrato bajo la modalidad de adjudicación directa.

El 27% de los encuestados considera que pagar el menor precio es el principal criterio que se aplica en las contrataciones públicas del Estado de Nuevo León para adjudicar las ofertas. El 65% cree que el principal criterio es obtener la mejor relación entre precio y calidad y el 8% restante opina que el principal criterio es lograr la mayor calidad independientemente del precio. Existen diferencias en esta opinión entre proveedores de Bienes y Servicios y proveedores de Obras.

Según su opinión, ¿Cuál es el propósito principal de los criterios para seleccionar los proveedores de las contrataciones públicas del Estado de Nuevo León?	BBySS	Obra	Total general
Lograr la mayor calidad independientemente del precio	8%	8%	8%
Pagar el menor precio	23%	34%	27%
Obtener la mejor relación entre precio y calidad	68%	58%	65%
Total general	100%	100%	100%

Análisis de brechas

No se cuenta con instrumentos, manuales, o metodologías que aseguren el óptimo cálculo de valor por dinero. La ausencia de herramientas estandarizadas puede dar lugar a evaluaciones subjetivas y falta de uniformidad en la determinación de la mejor oferta. Adicionalmente, la Ley de Adquisiciones establece que se adjudicará el contrato a quien cumpla con los requisitos técnicos y legales establecidos en la convocatoria y oferte el precio más bajo. Aunque la búsqueda de eficiencia económica es fundamental, la ausencia de un marco específico para evaluar el valor por dinero podría implicar riesgos inherentes a la calidad y sostenibilidad a largo plazo de los bienes o servicios adquiridos.

Recomendaciones

Se recomienda que, a través de la normativa correspondiente, se desarrolle metodologías y casos de uso del cálculo de valor por dinero en compras públicas e incluyan criterios de sostenibilidad y desarrollo local. Es necesario desarrollar la evaluación de valor por dinero desde la oferta hasta el rendimiento de compra a través del cálculo de retorno por beneficio. De esta forma se obtiene dos criterios complementarios para evaluar la adquisición de manera integral. Estos cálculos deberán ser públicos de manera que fortalezcan los procesos de toma de decisión.

⁶ Art. 32 de la Ley de Obra Pública

Se deberá incluir un plan de aplicación progresiva y obligatoria en los procesos, así como la creación de un catálogo gradual de métodos para simplificar los procedimientos y mejorar la eficiencia en las adquisiciones públicas.
Criterio de evaluación 9(b)(g): Las adjudicaciones de los contratos se anuncian según lo establecido.
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: Choose an item.
Análisis cualitativo  De acuerdo con la Ley de adquisiciones de bienes y servicios, así como la de obra pública, la información de todas las etapas del proceso se detalla en las bases de los procedimientos y se encuentran claras e identificadas en documentos públicos que permiten que los interesados y la población en general pueda ser partícipe de los eventos. Para los procesos competitivos que requieren eventos presenciales en la adquisición de bienes y obras se establece el calendario de eventos, la fecha límite de inscripción y todos los datos relevantes de la contratación desde el resumen de la convocatoria, la cuál es pública y se difunde a través de diversos medios de información (Periódico Oficial, Periódico de mayor circulación, Páginas Oficiales de Concursos, Redes Sociales Oficiales). De igual forma en la convocatoria que contiene las bases del procedimiento, se integra en una primera instancia el resumen de todos los eventos y etapas que se contemplan para dicha contratación y a su vez, se publican de forma detallada en el cuerpo del mencionado documento cómo se llevará a cabo cada evento y qué documentación, formatos y demás papelería se requiere para los eventos de presentación de propuestas. Por otro lado, los eventos que comprenden los procesos de licitación son públicos de conformidad con lo establecido el marco normativo⁷. Adicionalmente, todos los eventos presenciales de licitación o subasta y procesos que contengan información reservada acorde lo dispuesto en la legislación, son transmitidos en vivo en las redes sociales de las Secretarías, para hacer partícipe a la población de los eventos llevados a cabo. Este procedimiento de transmitir en vivo no es una obligación de la legislación, sino que versa sobre una medida no regulada cuya finalidad es publicitar en su mayor medida los procesos de contratación. Todos los eventos presenciales son transmitidos, a excepción de los que contengan información reservada, de igual forma los eventos electrónicos se pueden monitorear a través del portal de subastas desde el perfil de seguimiento ciudadano. Existen ocasiones en donde se difiere el fallo, sin embargo, el acto en donde se difiere es transmitido en vivo y el acta que deriva se sube a los portales correspondientes en la misma fecha en la que estaba anunciado el evento, para que tanto los proveedores interesados como la ciudadanía pueda tener un seguimiento claro del proceso.
Análisis de brechas
Recomendaciones
Criterio de evaluación 9(b)(h): Las cláusulas de ejecución de contratos incluyen consideraciones de sostenibilidad, cuando corresponda.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo

⁷ Art. 72; Art. 74 fracción I; Art. 79 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

En los procesos de contratación cuya contratación requiera consideraciones ambientales, se refleja en la ficha técnica y posteriormente en el contrato. No obstante, los contratos per se no contemplan una cláusula de sostenibilidad definida, ni se establece de una forma clara cuando se deben aplicar los criterios respectivos.

Se han realizado dos procedimientos de licitación de papelería y material de limpieza último en los que se toman los criterios plasmados en el Acuerdo Ecoeficiente como la base descriptiva de los artículos.

Análisis de brechas

Los contratos per se no contemplan una cláusula de sostenibilidad definida, ni se establece de una forma clara cuando se deben aplicar los criterios respectivos, lo cual representa una brecha en la promoción de prácticas empresariales sostenibles.

Recomendaciones

Se recomienda que se establezca y publicar los criterios obligatorios de sostenibilidad para objetos de contratación identificados como estratégicos. Esta acción proporcionaría una guía clara para los participantes en los procesos de licitación, fomentando la integración de prácticas sostenibles desde las primeras etapas. Además, contribuiría a la alineación de las adquisiciones con los objetivos ambientales y sociales, fortaleciendo el compromiso con la sostenibilidad en todas las fases del ciclo de contratación.

Se recomienda que se establezca una estrategia estatal de compras públicas sostenibles integral, que aborde la identificación de objetos de contratación estratégicos y establezca criterios de sostenibilidad obligatorios con un calendario de implementación progresiva. Se debe priorizar la formación y concientización de los involucrados, evaluar y monitorear continuamente el impacto, e incluir a partes interesadas clave para promover la transparencia y la rendición de cuentas. Además, la estrategia debe fomentar la adopción de tecnologías sostenibles, garantizar el cumplimiento normativo y considerar la innovación en los procesos de adquisición para avanzar hacia prácticas responsables y alineadas con los objetivos de desarrollo sostenible.

Criterio de evaluación 9(b)(i):

Las cláusulas de ejecución ofrecen incentivos para superar los niveles de ejecución establecidos y desincentivos para el mal desempeño.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

No existen actualmente cláusulas de ejecución que ofrezcan incentivos para superar niveles de ejecución o desincentivos para el mal desempeño.

Para la elaboración del contrato se establecen penalidades fijadas por los usuarios en sus escritos de solicitud relativo al contenido general del contrato⁸. Las penas no pueden exceder del monto de la fianza de cumplimiento que se señala en el contrato respectivo y la definición de estas varía acorde al tipo de servicio solicitado o al bien a adquirir por parte de la Unidad Requirente.

El Padrón de Proveedores cuenta con un registro de los proveedores inhabilitados, sin embargo, no existe un apartado que señale qué proveedores han incumplido con sus obligaciones dentro de alguna plataforma hacia el interior o exterior de la administración.

Análisis de brechas

No existen actualmente cláusulas de ejecución que ofrezcan incentivos para superar niveles de ejecución o desincentivos para el mal desempeño.

Recomendaciones

⁸ Art. 46 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Se recomienda llevar a cabo un estudio exploratorio en colaboración con los actores relevantes, para evaluar la viabilidad y los impactos de implementar incentivos por desempeños extraordinarios en la contratación pública. En este sentido, se sugiere desarrollar una estrategia de implementación que incluya un plan detallado para supervisar y controlar los resultados obtenidos mediante estos incentivos. Este enfoque permitirá no solo medir la efectividad de los incentivos, sino también ajustar y mejorar la estrategia según las necesidades identificadas durante el proceso de evaluación.

Criterio de evaluación 9(b)(j):

El proceso de selección y contratación se realiza de manera, eficiente, eficaz y transparente. *

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: Choose an item.

Análisis cualitativo



Bienes y servicios: Los procesos de selección y adjudicación se llevan a cabo de forma clara y transparente. La información presentada en los fallos definitivos en los cuáles se adjudica a las empresas participantes contienen la fundamentación y motivación adecuada y son congruentes con el criterio de evaluación fijado en las bases. Se otorga elementos de transparencia a los participantes y a la población mediante la publicación de las actas de fallo en los sistemas de SECOP y de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana, así como en los medios de difusión digital en donde se transmiten los eventos en vivo.

Acorde a la información de los indicadores cuantitativos, se identifica que los procesos son llevados a cabo en tiempo y forma conforme a la legislación aplicable. Para el concurso por invitación restringida, acorde a la muestra analizada (Ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022) se encontró que el tiempo entre la entrega de invitaciones y el desahogo del evento de apertura fue de 10 días naturales, tal como lo marca la Ley de Adquisiciones⁹. Por su parte, para la licitación pública se determinó que los días promedio entre la publicación y la apertura de propuestas fue de 15 días naturales, lo cual se alinea con lo establecido en el marco normativo¹⁰. La subasta electrónica inversa mostró un promedio de 15 días naturales de su publicación al evento de apertura en 2020 y 2021, no obstante, para ejercicio fiscal 2022, el tiempo se redujo a 8 días naturales. Con lo anterior, se puede concluir que los procesos son cumplen con la normativa e incluso se han realizado acciones tendientes a agilizar los mismos como lo fue la reforma del reglamento.



Obra pública: El proceso de adjudicación se lleva de acuerdo con la ley de obra pública y todo el proceso se pública y se le da seguimiento en los diferentes portales y/o sistemas que maneja la Secretaría los cuales algunos de ellos son de acceso público para los ciudadanos.

Análisis cuantitativo

Tiempo promedio para la contratación de bienes, obras y servicios: cantidad de días entre el anuncio/convocatoria y la firma del contrato (para cada método de contratación utilizado).

Base de datos 2022	Total realizados exitosos	Tiempo promedio
Invitación Restringida	13	14,5
Licitación	51	23,8
Subasta	62	14,7

⁹ Art. 44 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

¹⁰ Art. 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Número promedio (y porcentaje) de ofertas receptivas (para cada método de contratación utilizado).

Base de datos 2022	Total realizados	Total de propuestas	Promedio
Invitación Restringida	13	74	5,7
Licitación	51	203	4
Subasta	62	223	3,6

Proporción de procesos que se han realizado en cumplimiento total de los requisitos de publicación (en porcentaje)

En todos los procesos de la muestra, independientemente de la modalidad, se encontró que el contrato estaba publicado. Además, las actas de evaluación y adjudicación estaban publicadas para todos los procesos bajo modalidades competitivas (invitación a cuando menos tres personas, licitación pública y subasta inversa electrónica).

Número (y porcentaje) de procesos exitosos (adjudicados con éxito, fallidos, cancelados, adjudicados dentro del plazo definido)

Base de datos 2022	Total procesos realizados	Total procesos exitosos	%	Total desiertos	%	Total cancelados	%
Invitación Restringida	16	13	81,25%	3	18,75%	0	0,00%
Licitación	59	51	86,44%	6	10,17%	2	3,39%
Subasta	81	62	76,54%	19	23,46%	0	0,00%
Totales	156	126	80,77%	28	17,95%	2	1,28%

Análisis de brechas

Recomendaciones

Subindicador 9(c) Gestión de contratos

Criterio de evaluación 9(c)(a):

Los contratos se implementan a tiempo. *

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: Choose an item.

Análisis cualitativo

Como resultado de la revisión de contratos, se identificó que el 93% de los contratos no requirió una ampliación respecto al plazo inicialmente acordado. Por tanto, se puede inferir que la mayoría de los contratos se ejecutan a tiempo.

El contrato establece penalidades a los proveedores que generen atrasos a la entrega o ejecución de contrato por incumplimientos, de forma que en caso de no ejecutarse en tiempo y forma el contrato, se procede con la aplicación de la penalidad conforme al proceso interno de la Dirección General.

Con respecto a la adquisición de bienes y servicios, el marco normativo establece que las unidades de compras del ente respectivo deben presentar a la Unidad Centralizada de Compras que corresponda, informes trimestrales del desarrollo de las contrataciones que hayan realizado. Estos informes deben contener al menos:

- Una síntesis sobre la conclusión y los resultados generales de las contrataciones realizadas;
- Una relación de los siguientes contratos:
 - o Aquéllos en los que los proveedores entregaron con atraso los bienes adquiridos o prestaron con atraso los servicios contratados;
 - o Aquéllos en los que se les haya aplicado alguna penalización;
 - o Los que hayan sido rescindidos, concluidos anticipadamente o suspendidos temporalmente; y
 - o Aquéllos cuyos bienes o servicios objeto de contratación hayan sido entregados o prestados, sin que se hayan finiquitado y extinguido los derechos y obligaciones de las partes;
- Una relación de las impugnaciones y medios de defensa presentados, precisando los argumentos expresados por los promoventes y, en su caso, una relación de las impugnaciones y medios de defensa resueltos en forma definitiva y el sentido de la resolución emitida a cada uno de ellos; y
- IV. El resultado de la adquisición o servicio conforme a las metas, fines y objetivos de los planes y programas aplicables a la Unidad de Compras.



Bienes y servicios: La Dirección General de Adquisiciones y Servicios cuenta con el Sistema Electrónico de Compras Públicas (SECOP) a través del cual se lleva a cabo procesos de contratación electrónicos, propiciando la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. El SECOP es de libre acceso y contiene la información de los procedimientos de Licitación Pública, Concurso por Invitación y Subasta Electrónica (en curso y concluidos), además de la normatividad que rige las adquisiciones. Así mismo, es el medio por el cual se publica el Programa Anual de Adquisiciones. Además de funge como medio de información de los requisitos necesarios para formar parte del padrón de proveedores.



Obra pública: La Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana cuenta con una página web de acceso libre en la cual se publica información relevante respecto a la contratación y ejecución de obras. Además de funge como medio de información de los requisitos necesarios para formar parte del padrón de proveedores. La documentación del proceso de contratación se publica en el SECOP en caso de adquisición de bienes y servicios, así como en el portal de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana.

Análisis cuantitativo

Excesos de tiempo (en porcentaje; y retrasos promedio en días)

A partir de los datos de la muestra se estima que el 7% de los procesos son ampliados en plazo respecto al plazo inicialmente acordado en el contrato. En los casos en los que se amplió el plazo, la ampliación corresponde, en promedio, al 31% del plazo inicial. Estas ampliaciones están concentradas en las modalidades de adjudicación directa, excepción a licitación pública y licitación pública.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 9(c)(b):

Hay una inspección, control de calidad, supervisión de los trabajos y aceptación final de los productos. *

Conclusión: Brecha menor

Bandera roja: Choose an item.

Análisis cualitativo



Bienes y servicios: Para la aceptación del producto o servicio, se realiza una revisión general del objeto de compra, sin embargo, no se realizar controles de calidad más detallados.

Una vez que se entrega el bien o servicio derivado del contrato se realiza un acta de entrega-recepción en donde se plasma la conformidad del usuario sobre el bien o servicio recibido, y se genera un vale para que el proveedor pueda continuar con su trámite. Se entrega la factura correspondiente acompañada de documentación (fotografías/entregables) que acrediten que el bien fue entregado o el servicio fue realizado de conformidad con los requerimientos de la unidad requirente. En caso de que se genere algún incumplimiento en las entregas, se procede a la aplicación de la penalidad conforme al proceso interno de la Dirección General, conforme a los lineamientos establecidos en el sistema y los manuales de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios.

Por parte del área de Adquisiciones no se realiza un ejercicio de inspección y/o supervisión, sino que se limita a lo manifestado por el área usuaria y a las pruebas que remiten dentro del soporte de su expediente como evidencia que se han llevado a cabo los servicios correspondientes y en los casos de que exista un entregable, se hace llegar el mismo para advertir que efectivamente los trabajos fueron ya realizados.



Obra pública: Sí se supervisan los contratos de obra pública para que se realicen de acuerdo con los lineamientos establecidos en el contrato.

Análisis cuantitativo

Medidas de control de calidad y aceptación final llevadas adelante como se estipula en el contrato (en porcentaje)

A partir de los datos de la muestra se estima que en el 23% de los procesos toman medidas para aceptar o rechazar el bien, obra o servicio como se estipula el contrato. Estas medidas se realizan en todas las modalidades de contratación.

Análisis de brechas

Para la aceptación del producto o servicio, se realiza una revisión general del objeto de compra, sin embargo, no se realizan controles de calidad más detallados. Por parte del área de Adquisiciones no se realiza un ejercicio de inspección y/o supervisión. La revisión general del objeto de compra puede no ser suficiente para garantizar la calidad y conformidad con los estándares requeridos. La falta de controles más detallados aumenta el riesgo de recibir productos o servicios que no cumplen con las expectativas o requisitos establecidos, lo que puede resultar en costos adicionales y pérdida de eficiencia.

Recomendaciones

Se recomienda que se generen procesos detallados de inspección y control de calidad sobre los objetos de compra y, de ser necesario, ajustar la normativa para que este sea un paso requerido en las adquisiciones. La implementación de controles más rigurosos garantizaría la conformidad de los productos o servicios adquiridos con los estándares establecidos, reduciendo el riesgo de defectos o incumplimientos.

Criterio de evaluación 9(c)(c):

Se examinan las facturas y los pagos se procesan como está estipulado en el contrato.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: Choose an item.

Análisis cualitativo



Bienes y servicios: El procesamiento de facturas es una función de la Coordinación de Control de Operaciones de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios. Los procedimientos de revisión de facturas y pagos están establecidos en el Manual de Procesos Internos de la Dirección General. Las facturas son examinadas y son remitidas hacia la Tesorería de Estado para el pago correspondiente.

En cada contrato se especifica el plazo de pago, que luego se refleja en la orden de compra. Este período de pago puede variar dependiendo del tipo de objeto de compra, los requisitos de la Tesorería y el programa de origen o el proyecto de financiamiento. Una vez que la orden de compra se entrega al proveedor, este procede a proporcionar el servicio o entregar el producto, y luego emite la factura de acuerdo con los requisitos establecidos en la orden de compra. Cuando el proveedor presenta su documentación en el área de Control de Operaciones, se lleva a cabo una revisión para verificar que se cumplan los requisitos de la factura y la documentación requerida, además de evaluar si se cumplió en el plazo acordado, comparando la fecha de entrega establecida en el contrato con la fecha de cumplimiento del acta de entrega-recepción.



Obra pública: Los pagos se realizan de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Obra Pública. Desde las bases, se establece las condiciones de precio, forma y términos de pago de los trabajos objeto del contrato.

Análisis cuantitativo

Facturas pagadas a tiempo (%)

Para estimar el plazo promedio de pago de las facturas se revisaron los plazos de una submuestra de 30 procesos de todas las modalidades seleccionados aleatoriamente de la muestra principal revisada. A partir de la revisión de esta submuestra se estimó que el tiempo promedio entre la presentación de una factura y su pago efectivo es de 34.8 días, esto incluye 12.2 que transcurren en promedio entre la presentación y la aprobación.

Los datos recolectados a través de la encuesta de proveedores muestran que la percepción mayoritaria (69% de los encuestados) es que las facturas se pagan a tiempo siempre o casi siempre. Esta opinión es similar entre los proveedores de Bienes y Servicios y los proveedores de Obras.

¿Con qué frecuencia pagan a tiempo las entidades públicas de Nuevo León sus contratos?	BBySS	Obra	Total general
Siempre	20%	33%	23%
Casi siempre	52%	27%	45%
En ocasiones	15%	24%	17%
Casi nunca	12%	9%	11%
Nunca	2%	6%	3%
Total general	100%	100%	100%

Los datos de la encuesta de proveedores muestran opiniones encontradas sobre la facilidad del proceso de pago de las facturas con el Gobierno de Nuevo León. El 34% considera que el proceso es fácil, el 30% que no es ni fácil ni difícil y el 21% que es difícil. Esta opinión es similar entre los proveedores de Bienes y Servicios y los proveedores de Obras.

¿Cómo calificaría el proceso de solicitud, aprobación y pago de una factura con el Gobierno de Nuevo León?	BBySS	Obra	Total general
Muy fácil	9%	3%	8%
Fácil	33%	36%	34%
Ni fácil ni difícil	29%	33%	30%
Difícil	21%	21%	21%
Muy difícil	7%	6%	7%
Total general	100%	100%	100%

De acuerdo con la experiencia de los proveedores encuestados, el plazo promedio de una factura de compra de Bienes y Servicios es de 51.9 días, mientras que para una factura de Obra es de 39.4 días.

Según su experiencia, ¿en promedio cuánto tiempo después de presentada una factura a una entidad pública del Estado de Nuevo León se hace efectivo el pago? (días naturales)	BBySS	Obra	Total general
Menos de 15 días	7%	24%	12%
Entre 15 días y un mes	33%	33%	33%
Entre uno y dos meses	27%	24%	27%
Entre dos y cuatro meses	25%	9%	21%
Más de cuatro meses	7%	9%	8%
Total general	100%	100%	100%

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 9(c)(d):

Las enmiendas al contrato se revisan, emiten y publican de manera oportuna. *

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: Choose an item.

Análisis cualitativo

Las enmiendas o adendums de los contratos son revisados en tiempo y forma previo a la su conclusión y se emiten durante la vigencia de este, dicha extensión se carga en un sistema una vez que transcurran los tiempos aplicables para ello. Los adendums son una herramienta frecuente empleada por los usuarios en virtud de requerir un mayor tiempo para concluir con la contratación o cuando, por deficiencia en la planeación, se requiere una ampliación de este.

A partir de los datos de la muestra se estima que el 7% de los procesos son ampliados en monto respecto al monto inicialmente acordado en el contrato

 **Bienes y servicios:** El incremento de tiempo y las limitantes para el caso de adquisiciones y servicios están normados en el marco normativo¹¹. En ningún caso la enmienda o adendum podrá sobrepasar el 20% del tiempo y del monto plasmado en el contrato principal y se podrá aplicar sobre los mismos bienes o servicios contemplados en el contrato inicial.

 **Obra pública:** Para el caso de Obra Pública, los incrementos de los contratos no deberán exceder el 25% del monto original, así como tampoco deberán contener modificaciones sustanciales al proyecto. En caso de exceder del monto antes señalado o contener variaciones mayores al proyecto deberán celebrar un convenio adicional respetando lo establecido en la Ley de Obras Públicas¹².

Análisis cuantitativo

¹¹ Art. 47 de la Ley de Adquisiciones; Art. 95 y 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones.

¹² Art. 76 de la Ley de Obra Pública.

Enmiendas al contrato (en porcentaje del número total de contratos; incremento promedio del valor de los contratos en porcentaje)

A partir de los datos de la muestra se estima que el 7% de los procesos son ampliados en monto respecto al monto inicialmente acordado en el contrato. En los casos en los que se amplió el monto, la ampliación corresponde, en promedio, al 13% del monto estipulado inicialmente en el contrato. Estas ampliaciones de monto se encontraron en todas las modalidades de contratación.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 9(c)(e):

Las estadísticas de contratación pública están disponibles y existe un sistema para medir y mejorar las prácticas de contratación pública.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

 **Bienes y servicios:** No existe un portal que contenga información estadística sobre la contratación pública, mediante la cual se manejen datos abiertos en el área de adquisiciones y servicios. El Estado cuenta con un tablero de información interna en POWER BI que permite revisar el estatus de las contrataciones y contiene cierta información relevante. Sin embargo, hay datos que dependen de diferentes áreas dentro de la Dirección General, por lo que no todos son publicados y tampoco unificados en una misma base de datos. El desarrollo del concurso es llevado a cabo por la Dirección de Concursos. La formalización del contrato se somete a la revisión de la Coordinación Jurídica. En lo que respecta al cumplimiento de bienes y servicios, así como a las modificaciones en los acuerdos, diversas áreas se involucran en su gestión, incluyendo la Dirección de Adquisiciones, la Coordinación Jurídica y la Coordinación de Control de Operaciones.

 **Obra pública:** En obra pública el portal de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana contiene datos estadísticos sobre la contratación. No obstante, se cuenta con datos macro y no se permite su descarga para poder realizar un análisis a profundidad.

Las estadísticas de contratación en la Secretaría se llevan en 2 sistemas: uno interno (smpu.nl.gob.mx:8081) y otro externo para el ciudadano: smpu.nl.gob.mx/transparencia

Análisis de brechas

La carencia de un portal que albergue información estadística sobre la contratación pública en adquisiciones de bienes y servicios constituye un vacío significativo en la transparencia y accesibilidad de datos en esta área. La falta de un recurso centralizado que ofrezca datos abiertos en el ámbito de adquisiciones limita la capacidad de supervisión y análisis, dificultando el seguimiento de patrones, eficiencia y rendimiento en los procesos de contratación. Por otro lado, con respecto a la contratación de obras, aunque el portal de la Secretaría de Movilidad proporciona datos estadísticos sobre la contratación de obras, la restricción para descargar estos datos impide realizar análisis más detallados. La accesibilidad limitada a datos macro puede obstaculizar la capacidad de examinar de cerca la ejecución.

Recomendaciones

Se recomienda impulsar un proyecto integral de sistemas de análisis de datos, construido sobre la base de los sistemas actuales y proyectado para sistemas futuros. Este proyecto debe poseer la capacidad de identificar, absorber e integrar información relevante de otros sistemas de información públicos, así como analizar la información recopilada y generar información estratégica basada en estadísticas. De esta manera, se crearía un marco tecnológico robusto que no solo consolida datos de diversas fuentes, mejorando la eficiencia en la

gestión de contratación pública, sino que también facilita la generación de información estratégica para la mejora continua de las políticas de adquisiciones.

Criterio de evaluación 9©(f):

Se utilizan las oportunidades de participación directa de partes interesadas externas relevantes en la contratación pública. *

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

 **Bienes y servicios:** Salvo los mecanismos establecidos en la Ley de Testigos Sociales, no existe alguna metodología para integrar a las partes interesadas relevantes a la contratación pública. Los testigos sociales son representantes de la sociedad civil como por ejemplo de instituciones de educación superior, colegios profesionales y cámaras empresariales, que participan en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios con derecho a voz y a emitir un testimonio final. De acuerdo con el análisis cuantitativo, solo el 0,57% de proveedores encuestado se ha involucrado directamente como testigo social en los procesos.

La participación de Testigos Sociales se encuentra regulada en la Ley de adquisiciones¹³. Los testigos sociales tienen tres funciones principales: en primer lugar, proponer mejoras a los entes gubernamentales para fortalecer la transparencia, imparcialidad y el cumplimiento de las leyes en adquisiciones, arrendamientos y servicios. En segundo lugar, deben dar seguimiento a las recomendaciones que realicen en las contrataciones en las que participen. Finalmente, al concluir su participación, emiten un testimonio que entregan a la Contraloría del Estado o al área de control interno municipal, además de otro ejemplar a la unidad convocante. Este testimonio debe ser publicado en el sitio web correspondiente y en el Sistema Electrónico de Compras Públicas en un plazo de diez días naturales después de su participación. En caso de detectar irregularidades en los procedimientos de contratación, deben informar a la Contraloría del Estado, el órgano de control interno municipal y la Auditoría Superior del Estado. Sin embargo, su participación puede ser excluida en situaciones donde la información de los procedimientos de contratación sea clasificada como reservada y represente un riesgo para la seguridad pública.

De acuerdo con la Ley, participarán los testigos sociales en las contrataciones cuyo monto rebase el equivalente a 4,500 días de salario mínimo general vigente del Área Metropolitana de Monterrey, elevado al año, y en aquellos casos que determine el Comité de Adquisiciones correspondiente con base en el impacto de la contratación en los programas sustantivos de la dependencia, entidad o unidad administrativa¹⁴.

En cuanto a la participación de testigos sociales durante el ejercicio fiscal 2022 se advierte que únicamente hubo una participación en 4 contrataciones lo cual representa un porcentaje menor al 1% del total de contrataciones que se llevaron a cabo durante dicho periodo.



Obra pública: El marco normativo de obra pública no contempla la figura de testigos sociales y tampoco otra figura que contemple este tipo de participación directa de partes interesadas externas en los procesos de contratación.

Análisis cuantitativo

Porcentaje de contratos con involucramiento directo de la sociedad civil: fase de planificación; apertura de ofertas/propuestas; evaluación y adjudicación de contratos según lo permitido; implementación de contratos)

CONTRATOS Y PARTICIPACION DE TESTIGO SOCIAL

¹³ Art. 28 de la Ley de Adquisiciones

¹⁴ Art. 28 de la Ley de Adquisiciones

TIPO CONTRATACION	CANTIDAD
CONTRATOS	700
TESTIGO SOCIAL	4
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	0,57%

El 0,57% de proveedores encuestado se ha involucrado directamente como testigo social en los procesos.

Análisis de brechas

La falta de una metodología para involucrar a partes interesadas en adquisiciones de bienes y servicios, más allá de los mecanismos en la Ley de Testigos Sociales, así como la ausencia de figuras como testigos sociales en la contratación de obras, limita la participación y supervisión de la sociedad civil en los procesos de contratación pública.

Recomendaciones

Se recomienda realizar un estudio de mecanismos de participación directa de partes interesadas en compras públicas, basándose en buenas prácticas internacionales, y en la exploración de estrategias innovadoras para involucrar de manera activa a diversos actores en estos procesos. Un enfoque que se puede estudiar podría ser la implementación de consultas públicas que permitan la retroalimentación de la sociedad civil y expertos en áreas específicas durante la fase de planificación de contrataciones. Asimismo, se podría considerar la creación de comités asesores conformados por representantes de la sociedad y la academia para aportar perspectivas especializadas en la toma de decisiones.

Criterio de evaluación 9(c)(g):

Los registros están completos y son accesibles de forma precisa y fácil en un sólo archivo. *

Conclusión: Brecha menor

Bandera roja: Choose an item.

Análisis cualitativo

El Estado cuenta con un tablero de información interna en POWER BI que permite revisar el estatus de las contrataciones y contiene cierta información relevante, no toda, debido a que diversas áreas dentro de la Dirección General están encargadas de diferentes procesos. Por lo que la información no es de fácil acceso y no se encuentra unificada en una misma base de datos, sino distribuida en diferentes plataformas como el SECOP, SIPOT y SIET.

Todas las actas que derivan de los procesos de contratación son publicadas en los portales de SECOP o Subastas, debidamente identificados por tipo de etapa, desde junta o foro de aclaraciones hasta el fallo respectivo. Sin embargo, no se encuentran en un solo archivo, ni tampoco se contiene el contrato en el mismo portal, ya que el contrato se carga a la plataforma de SIPOT y SIET.

En caso de que algún particular quiera tener acceso a un convenio modificatorio derivado de alguna contratación pública llevada por esta Unidad Administrativa, este podrá tener acceso a los mismos ingresando a cualquiera de la Plataformas ya señaladas para buscarlo conforme al periodo de la contratación.

En el análisis cuantitativo se concluyó que, en todos los procesos de la muestra, independientemente de la modalidad, se encontró que el contrato estaba publicado. Además, las actas de evaluación y adjudicación estaban publicadas para todos los procesos bajo modalidades competitivas (invitación a cuando menos tres personas, licitación pública y subasta inversa electrónica).

Análisis cuantitativo

Proporción de contratos con registros y bases de datos completos y correctos (en porcentaje)

En todos los procesos de la muestra, independientemente de la modalidad, se encontró que el contrato estaba publicado. Además, las actas de evaluación y adjudicación estaban publicadas para todos los procesos bajo modalidades competitivas (invitación a cuando menos tres personas, licitación pública y subasta inversa electrónica).

Análisis de brechas

La información de adquisiciones de bienes y servicios no es de fácil acceso y no se encuentra unificada en una misma base de datos, sino distribuida en diferentes plataformas como el SECOP, SIPOT y SIET. La dispersión de datos en múltiples sistemas complica la tarea de seguimiento y análisis, limitando la transparencia y la eficiencia en la gestión de la información.

Recomendaciones

Se recomienda impulsar un proyecto integral de sistemas de análisis de datos, construido sobre la base de los sistemas actuales y proyectado para sistemas futuros. Este proyecto debe poseer la capacidad de identificar, absorber e integrar información relevante de otros sistemas de información públicos, así como analizar la información recopilada y generar información estratégica basada en estadísticas. De esta manera, se crearía un marco tecnológico robusto que no solo consolida datos de diversas fuentes, mejorando la eficiencia en la gestión de contratación pública, sino que también facilita la generación de información estratégica para la mejora continua de las políticas de adquisiciones.

Indicador 10. El mercado de contratación pública es completamente funcional.

Subindicador 10(a)

Diálogo y alianzas entre el sector público y privado

Criterio de evaluación 10(a)(a):

El gobierno alienta el diálogo abierto con el sector privado y cuenta con varios mecanismos formales establecidos para el diálogo abierto a través de asociaciones u otros medios, incluido un proceso de consulta transparente cuando se formulan cambios al sistema de contratación pública. *

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

Actualmente no existen mecanismos formales y registrados con los que se cuenten para abrir un dialogo con los proveedores en temas de compras públicas.

De la encuesta realizada a los proveedores se encontró que, para el caso de Adquisiciones, el 95% de proveedores no había tenido la oportunidad de participar en alguna consulta organizada por el Gobierno del Estado de Nuevo León para dar su opinión respecto a algún elemento del sistema de compras públicas. Para el caso de Obra pública, el resultado fue del 96%. Adicionalmente, el 86% de proveedores de Bienes y Servicios y 79% de proveedores de Obra no conocen mecanismos para que puedan participar en la modificación de las normas relacionadas con la contratación pública ni han participado en una consulta para dar su opinión respecto a algún elemento del sistema de compras públicas.

Análisis cuantitativo

Percepción de apertura y eficiencia en el compromiso con el sector privado (en porcentaje de respuestas).

El 83% de los proveedores encuestados (86% de proveedores de Bienes y Servicios y 79% de proveedores de Obra) no conocen mecanismos para que puedan participar en la modificación de las normas relacionadas con

la contratación pública ni han participado en una consulta para dar su opinión respecto a algún elemento del sistema de compras públicas.

Del 17% de proveedores encuestados que sí conoce de mecanismos de participación en las compras públicas, el 83% no ha participado en estos mecanismos. En resumen, solo el 3% de los proveedores encuestados ha participado en mecanismos de definición de las normas de contratación.

Análisis de brechas

Actualmente no existen mecanismos formales y debidamente registrados para establecer un diálogo con los proveedores en el ámbito de compras públicas. La falta de canales estructurados limita la capacidad de las entidades gubernamentales para recibir retroalimentación directa de los proveedores, comprender sus necesidades y preocupaciones, y colaborar de manera más efectiva. Esta brecha no solo puede generar desafíos en la identificación de oportunidades de mejora, sino que también podría afectar la equidad y la competitividad en los procesos de licitación.

Recomendaciones

Se recomienda revisar los estudios realizados en el tema de realizar un estudio, en colaboración con las partes interesadas, de los mecanismos de participación, con el fin de desarrollar un plan de implementación, seguido de su ejecución, utilizados en otros países y desarrollar un plan para su implementación. En el estudio se debe tomar en cuenta a la implementación de canales estructurados que faciliten la comunicación bidireccional entre las entidades gubernamentales y los proveedores. Estos mecanismos podrían incluir foros regulares, reuniones consultivas o plataformas en línea donde los proveedores puedan expresar inquietudes, compartir perspectivas y participar activamente en la mejora continua de los procesos de adquisición. Este enfoque no solo fomentaría la transparencia y la participación, sino que también contribuiría a fortalecer las relaciones entre el sector público y los proveedores, promoviendo una colaboración más efectiva y alineada con las necesidades del mercado.

Criterio de evaluación 10(a)(b):

El gobierno cuenta con programas para ayudar a construir capacidades entre las empresas privadas, lo cual incluye a las firmas pequeñas y capacitación para ayudar a que haya nuevos participantes en el mercado de contratación pública.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: Choose an item.

Análisis cualitativo

El gobierno cuenta con proyectos y programas para fortalecer las capacidades entre las empresas privadas.

Durante la presente administración se inició un proyecto llamado "PROVEE NL". El cual consiste en un evento anual en el cual se incentiva a las empresas en unirse al padrón de proveedores del Estado, facilitándoles el trámite, guiándolos durante su proceso y otorgando herramientas como cursos y talleres para familiarizarse con la contratación pública y sus procesos. El evento es una convocatoria abierta a todas las empresas y se espera tener un mayor alcance a las pequeñas y medianas empresas. Durante la primera edición de PROVEE NL, se registraron aproximadamente 1200 proveedores Y 700 empresas.

Adicionalmente, la Jefatura de Proveedores cada semana desarrolla sesiones de apoyo personalizado a las empresas que desean formar parte del padrón. Estas sesiones son una convocatoria abierta y se publicitan a través de las redes sociales de la Secretaría de Administración, así como por el propio personal de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios cuando algún proveedor interesado tiene dudas en su registro o intención de pertenecer al padrón.

La Dirección de Administración ha realizado pláticas a los proveedores enfocadas en cómo venderle al Estado.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Subindicador 10(b)

Organización del sector privado y acceso al mercado de contratación pública

Criterio de evaluación 10(b)(a):

El sector privado es competitivo, está bien organizado, disponible y dispuesto a participar en la competencia para los contratos de compras públicas. *

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

El sector primario industrial de Nuevo León ha crecido significativamente en el transcurso de los años, este se ubica entre los más importantes de la República Mexicana. Nuevo León registra tasas de crecimiento superior en el rubro de micro, pequeñas, medianas y grandes empresas formales respecto al crecimiento del resto de México.

De acuerdo con el análisis cuantitativo, únicamente el 4% de del total de proveedores registrados en Nuevo León, están registrados en el padrón de proveedores. Esta es una cifra baja que puede reflejar la falta de interés en participar en la contratación pública. Adicionalmente, menos del 0,5% de proveedores registrados han firmado un contrato con el Estado de Nuevo León.

Se recalca que el análisis cuantitativo también demuestra que existe interés en la contratación pública de Nuevo León por parte de empresas que están en otros estados de la República Mexicana. El 22% del valor total de contratos adjudicados es de empresas que no están ubicadas en Nuevo León.

Análisis cuantitativo

Número de proveedores registrados como proporción del número total de proveedores del país (en porcentaje)

AÑO 2022	
PROVEEDORES	
NO. PROVEEDORES REGISTRADOS EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	NO. TOTAL DE PROVEEDORES REGISTRADOS NL
4621	118,574
%	4%

Proporción de proveedores registrados que participan y a los que se les adjudican contratos (en porcentaje del número total de proveedores registrados)

AÑO 2022	
PROVEEDORES	
NO. PROVEEDORES REGISTRADOS EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	NO. DE PROVEEDORES ADJUDICADOS
4621	621
%	13%

Número y valor total de los contratos adjudicados a empresas locales/extranjeras (y en porcentaje del total)

Valor contratos adjudicados	Empresas NL	Empresas otros Estados de la República Mexicana
3296877691.57	3,339,690,517.78	940,177,032.54
%	78%	22%

Análisis de brechas

La estadística revela una baja participación de proveedores en la contratación pública. Con solo el 4% de los proveedores registrados formando parte del padrón, se evidencia una limitada representación en este registro necesario para acceder a oportunidades de contratación gubernamental. Adicionalmente, menos del 0,5% de estos proveedores ha firmado contratos con el Estado, lo que señala una participación extraordinariamente reducida en transacciones gubernamentales. Esta brecha refleja no solo desafíos en el acceso a oportunidades para proveedores locales, sino también posiblemente deficiencias en los mecanismos de divulgación y participación en procesos de licitación.

Recomendaciones

Se recomienda determinar un plan integral con medidas orientadas a incentivar la participación de más empresas y proveedores del sector público con enfoque en aquellos factores detectados en el estudio de barreras de participación y en seguimiento a la hoja de ruta establecida. Este plan debe estar centrado en los factores específicos que han sido detectados como barreras para la participación efectiva. Es necesario incluir en el plan, acciones concretas como la simplificación de procedimientos de licitación, la mejora en la comunicación y divulgación de oportunidades de contratación, y el establecimiento de mecanismos que promuevan la competencia y la equidad. La integralidad de este plan no solo contribuirá a superar las barreras identificadas, sino que también fomentará un entorno más inclusivo y dinámico en la participación de empresas y proveedores del sector público.

Criterio de evaluación 10(b)(b):

No hay restricciones sistémicas importantes que impidan el acceso del sector privado al mercado de contratación pública. *

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

De acuerdo con el análisis cuantitativo, el 60% de los proveedores encuestados (51% de proveedores de Obra y 65% de proveedores de Bienes y Servicios) no consideran que hay barreras de acceso al mercado de la compra pública.

Sin embargo, entre el 40% de encuestados que sí consideran que hay barreras de acceso, las principales barreras manifestadas son: condiciones y requisitos excesivos (53%), falta de pagos oportunos (39%), contratos dirigidos a favor de un oferente (33%), poco acceso a créditos (22%) y contratos desequilibrados a favor del estado (19%).

Estas cifras indican la necesidad de prestar especial atención a las barreras que los encuestados consideran que existen y que podrían limitar la competencia y desalentar la participación.

Análisis cuantitativo

Percepción de las empresas acerca de la adecuación de las condiciones en el mercado de adquisiciones públicas

El 60% de los proveedores encuestados (51% de proveedores de Obra y 65% de proveedores de Bienes y Servicios) no consideran que haya barreras de acceso al mercado de la compra pública. Entre el 40% de los encuestados que sí considera que haya barreras de acceso, las principales barreras manifestadas son:

condiciones y requisitos excesivos (53%), falta de pagos oportunos (39%) y contratos dirigidos a favor de un oferente (33%).

Barrera	BBySS	Obra	Total
Condiciones y requisitos excesivos	49%	57%	53%
Falta de pagos oportunos	38%	40%	39%
Contratos dirigidos a favor de un oferente	32%	34%	33%
Poco acceso a créditos	25%	19%	22%
Contratos desequilibrados a favor del Estado	19%	19%	19%
Obtención de pólizas para presentar ofertas y firmar contratos.	11%	9%	10%
Exceso de sanciones	4%	5%	5%
Mecanismos ineficaces de resolución de conflictos	4%	1%	3%

Análisis de brechas

El 40% de los proveedores encuestados percibe barreras de acceso a la contratación pública. Esta cifra subraya la existencia de desafíos que podrían obstaculizar la participación efectiva de proveedores en los procesos de adquisición.

Recomendaciones

Se recomienda desarrollar un estudio para identificar las barreras de participación percibidas por los proveedores y establecer una hoja de ruta para mitigarlas. Este estudio permitiría una comprensión detallada de los desafíos enfrentados por los proveedores, desde obstáculos burocráticos hasta posibles discriminaciones. La hoja de ruta resultante debe incluir medidas específicas, como la simplificación de trámites, la mejora en la comunicación y divulgación de oportunidades de contratación, y la implementación de políticas que fomenten la equidad y la competencia.

Subindicador 10(c) Sector clave y estrategias sectoriales

Criterio de evaluación 10(c)(a):

Se han identificado sectores clave asociados con el mercado de contratación pública.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: Choose an item.

Análisis cualitativo

En lo que respecta a la contratación pública de bienes y servicios se tienen identificados los sectores que con más recurrencia participan en procesos competitivos acorde al histórico de al menos los últimos años y de los dos últimos dos programas anuales. Los sectores identificados son:

- Automotriz
- Textil
- Farmacéutico
- Alimentos (a granel y en ración caliente)
- Gas Natural
- Servicios de Vigilancia y Limpieza
- Mantenimiento Automotriz (Talleres)
- Comunicación, enlaces y Redes
- Mantenimientos de bienes inmuebles
- Papelería
- Ferretería
- Eventos
- Productos químicos
- Productos de impresión (Toner)
- Impresos y holográficos

Análisis de brechas
Recomendaciones
Criterio de evaluación 10(c)(b): Se evalúan los riesgos asociados con ciertos sectores y las oportunidades de influir en mercados sectoriales, y los participantes del sector del mercado están comprometidos en el apoyo a los objetivos de políticas de contratación.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo El Estado de Nuevo León no ha realizado evaluaciones de los riesgos asociados con ciertos sectores y las oportunidades de influir en mercados sectoriales.
Análisis de brechas El Estado de Nuevo León no ha realizado evaluaciones de riesgos específicos asociados con ciertos sectores, así como no se ha estudiado las oportunidades para influir en mercados sectoriales. La ausencia de evaluaciones de riesgos limita la capacidad del Estado para anticipar y mitigar posibles desafíos en sectores particulares, lo que podría tener implicaciones significativas para la toma de decisiones informada. Además, la falta de estudio de influencia en mercados sectoriales indica una oportunidad perdida para ejercer un impacto positivo en el desarrollo y la competitividad de sectores clave
Recomendaciones Se recomienda realizar un estudio de riesgos de contratación pública con enfoque en los sectores en los cuales exista mayor probabilidad de concentración de mercado, baja innovación y riesgos de integridad. Este estudio identificará las áreas vulnerables, donde la falta de competencia, innovación limitada y posibles problemas de integridad podrían representar desafíos significativos. La comprensión detallada de estos riesgos facilitaría el diseño e implementación de estrategias preventivas, como la promoción de la competencia, la introducción de medidas para fomentar la innovación y la implementación de salvaguardias contra posibles riesgos de integridad.



MAPS

Methodology for Assessing
Procurement Systems

Anexo 5: Matriz de indicadores – Pilar IV



Tabla de contenido

Pilar IV. Rendición de cuentas, integridad y transparencia del Sistema de contratación pública.....	3
Indicador 11. La transparencia y el compromiso de la sociedad civil fomentan la integridad en la contratación pública.	3
Indicador 12. El país cuenta con sistemas efectivos de control y auditoría.	7
Indicador 13. Los mecanismos de apelaciones de contratación pública son eficaces y eficientes.	17
Indicador 14. El país cuenta con medidas éticas y de lucha contra la corrupción.....	26

Pilar IV. Rendición de cuentas, integridad y transparencia del Sistema de contratación pública

Indicador 11. La transparencia y el compromiso de la sociedad civil fomentan la integridad en la contratación pública.

Subindicador 11(a) Un entorno propicio para la consulta pública y el monitoreo	
Criterio de evaluación 11(a)(a): Cuando se formulan cambios para el sistema de contratación públicas, se sigue un proceso transparente de consulta.	
Conclusión: Brecha substancial	
Bandera roja: No	
Análisis cualitativo	
 Bienes y servicios: El legislativo (congreso del estado) realiza mesas de trabajo con la sociedad civil a fin de que sea tomada en cuenta sus aportes, sin embargo, la mayoría de las veces los cambios propuestos son iniciativa del ejecutivo. No se encontró evidencia de que, hasta el momento, se haya llevado a cabo consultas públicas. El último cambio normativo se realizó al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 62 de fecha 2 de mayo de 2022. Las modificaciones se centraron en los artículos referentes al Padrón de Proveedores.	
 Obra pública: No se encontró evidencia de que, hasta el momento, se haya llevado a cabo consultas públicas. El último cambio normativo se realizó a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, mediante Decreto No. 436 publicado el 30 de diciembre de 2020. Las modificaciones se enfocaron en los artículos relativos a la aplicación de sanciones.	
Análisis de brechas	
No se encontró evidencia de que, hasta el momento, se haya llevado a cabo consultas públicas en adquisiciones ni obras. Esto señala una falta de participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con contrataciones gubernamentales. Las consultas públicas son fundamentales para involucrar a la sociedad en la definición de prioridades y en la evaluación de proyectos, garantizando una mayor legitimidad y alineación con las necesidades de la comunidad.	
Recomendaciones	
Se recomienda profundizar el estudio de la accesibilidad de los mecanismos de participación para los proveedores y establecer incentivos sectoriales de manera que los proveedores participantes tengan acceso a un seguimiento de los resultados. El estudio debe considerar realizar un análisis de la accesibilidad de los mecanismos de participación existentes. Esto implica evaluar la facilidad con la que los proveedores pueden acceder a la información sobre oportunidades de contratación, entender los requisitos del proceso, y participar activamente en las consultas y discusiones relacionadas con los contratos públicos. También el estudio debe estudiar la aplicabilidad de diferentes incentivos sectoriales, como como acceso preferencial a información anticipada sobre oportunidades de contratación, asesoramiento personalizado para mejorar la calidad de las propuestas, o incluso reconocimientos y certificaciones por un desempeño destacado en la participación en procesos de contratación pública.	
Se recomienda realizar un estudio, en colaboración con las partes interesadas, de los mecanismos de participación utilizados en otros países y desarrollar un plan para su implementación. En el estudio se debe tomar en cuenta a la implementación de canales estructurados que faciliten la comunicación bidireccional	

entre las entidades gubernamentales y los proveedores. Estos mecanismos podrían incluir foros regulares, reuniones consultivas o plataformas en línea donde los proveedores puedan expresar inquietudes, compartir perspectivas y participar activamente en la mejora continua de los procesos de adquisición. Este enfoque no solo fomentaría la transparencia y la participación, sino que también contribuiría a fortalecer las relaciones entre el sector público y los proveedores, promoviendo una colaboración más efectiva y alineada con las necesidades del mercado.

Criterio de evaluación 11(a)(b):

Existen programas para crear capacidades para que las partes interesadas relevantes comprendan, monitoreen y mejoren la contratación pública.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: Choose an item.

Análisis cualitativo

La Dirección de Transparencia de la Contraloría Estatal imparte los cursos de capacitación en materia de contratación pública para los Testigos Sociales para emitir una constancia que acredita la capacitación requerida para los testigos sociales. La Dirección de Transparencia de la Contraloría Estatal invita constantemente a Instituciones de Educación Superior, Colegios Profesionales y Cámaras Industriales para capacitar como testigos sociales a los interesados. Los Testigos Sociales participan de manera directa en los procesos de contratación pública como se lo explica en el criterio 9C (f).

Se han realizado 6 ediciones de capacitación de Testigos Sociales en alianza con universidades de Nuevo León.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 11(a)(c):

Existe amplia evidencia de que el gobierno toma en consideración los aportes, comentarios y retroalimentación que recibe de parte de la sociedad civil.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

La Ley de Participación Ciudadana reconoce el derecho de la participación activa de las organizaciones sociales y los ciudadanos interesados en la toma de decisiones públicas. El Estado de Nuevo León no cuenta con evidencia que se toma en consideración los aportes, comentarios y retroalimentación de la sociedad civil en el sistema de contratación pública.

La Ley contempla la figura del Testigo Social y tiene como propósito facilitar la participación ciudadana a través de sus organizaciones e instituciones, contribuyendo a garantizar la transparencia en los procesos de contratación pública llevados a cabo por las Dependencias. Esto se logra mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento, promoviendo así la supervisión y la rendición de cuentas en las compras gubernamentales. Los Testigos sociales emiten un testimonio al concluir su participación y en caso de detectar irregularidades en los procedimientos de contratación deben informar a la Contraloría del Estado, el órgano de control interno municipal y la Auditoría Superior del Estado.

Análisis de brechas

No se cuenta con evidencia que se toma en consideración los aportes, comentarios y retroalimentación de la sociedad civil en el sistema de contratación pública. Esto presenta un desafío en la participación ciudadana, la eficiencia y equidad de los procesos de contratación, así como sobre la legitimidad de las decisiones tomadas por las autoridades.

Recomendaciones

Se recomienda desarrollar una plataforma de información que sea capaz de compilar los diferentes programas de participación, y contar con toda la información necesaria para que los actores involucrados puedan dar un monitoreo y seguimiento a los programas de manera efectiva. Esta plataforma debe contar con evidencia de los resultados obtenidos de los programas y debe ser de acceso público.

Subindicador 11(b)

Acceso adecuado y oportuno a la información por parte del público

Criterio de evaluación 11(b)(a):

Los requisitos de información en combinación con las prácticas existentes aseguran que todas las partes interesadas tengan el mismo grado de transparencia e información adecuada y oportuna como requisito previo para una participación eficiente.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: Choose an item.

Análisis cualitativo



Bienes y servicios: El SECOP¹ contiene la información de los procedimientos de Licitación Pública, Concurso por Invitación y Subasta Electrónica (en curso y concluidos), además de la normatividad que rige las adquisiciones. Así mismo, es el medio por el cual se publica el Programa Anual de Adquisiciones y funge como medio de información de los requisitos necesarios para formar parte del padrón de proveedores. El SECOP no incluye la visibilidad del flujo de fondos públicos.



Obra pública: En el portal de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana² se publican todas las fases de los procedimientos. En forma interna, las áreas involucradas cargan información técnica y económica, la cual es visible solo para quienes tienen acceso.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Subindicador 11(c)

Participación directa de la sociedad civil

Criterio de evaluación 11(c)(a):

El marco jurídico /regulatorio y de políticas habilita a los ciudadanos a participar durante las siguientes fases de un proceso de adquisiciones, según corresponda:

- Fase de planeación (consulta)
- Apertura de ofertas/propuestas (observación)
- Evaluación y adjudicación de contratos (observación), cuando corresponda de acuerdo con la ley local
- Gestión y ejecución de contratos (monitoreo).

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo



Bienes y servicios: El marco normativo menciona y regula la figura del testigo social³. Los testigos sociales son representantes de la sociedad civil como por ejemplo de instituciones de educación superior, colegios

¹ Enlace SECOP: <https://secop.ni.gob.mx/>

² Enlace de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana <https://smpu.ni.gob.mx/web/Concursos>

³ Art. 28 de la Ley de Adquisiciones y Art. 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones

profesionales y cámaras empresariales, que participan en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios con derecho a voz y a emitir un testimonio final.

El Testigo Social participa en todas las etapas de los procesos de contratación, incluyendo la revisión del proyecto de Convocatoria, la asistencia a sesiones del Comité como invitados, la visita al sitio de los servicios, la participación en juntas de aclaraciones, la presencia en el acto de presentación y apertura de propuestas, la colaboración en reuniones durante la evaluación de propuestas y la revisión del proyecto de fallo, la asistencia al acto de fallo y finalmente, la formalización del contrato. En particular, durante la revisión del proyecto de Convocatoria, el Testigo Social tiene la facultad de verificar la suficiencia presupuestal y la necesidad de llevar a cabo la contratación correspondiente, asegurando así la transparencia y legalidad en todo el proceso.

De acuerdo con la Ley, los testigos sociales participan en las contrataciones cuyo monto rebase el equivalente a 4,500 días de salario mínimo general vigente del Área Metropolitana de Monterrey, elevado al año, y en aquellos casos que determine el Comité de Adquisiciones correspondiente con base en el impacto de la contratación en los programas sustantivos de la dependencia, entidad o unidad administrativa⁴.

En cuanto a la participación de testigos sociales durante el ejercicio fiscal 2022 se advierte que únicamente hubo una participación en 4 contrataciones lo cual representa un porcentaje menor al 1% del total de contrataciones que se llevaron a cabo durante dicho periodo.



Obra pública: El marco normativo de obra pública establece que dentro de la convocatoria se deberá incluir una indicación de que cualquier persona pueda asistir a los diferentes actos de licitación en calidad de observador. Sin embargo, el marco normativo no desarrolla otras herramientas de participación ciudadana en las diferentes etapas del proceso de contratación.

Análisis de brechas

Con respecto a obras públicas, si bien el marco normativo habilita a la participación por observación en los procesos de contratación, no cuentan con un desarrollo de especificaciones de participación de la ciudadanía en todas las fases de contratación.

Recomendaciones

Se recomienda que, con respecto a obras, se desarrolle normativamente las herramientas y mecanismos específicos a través de los cuales los ciudadanos podrían participar en cada fase de los procesos de contratación, por ejemplo, a través de la consulta, la observación y el monitoreo, la creación de comités ciudadanos, auditorías ciudadanas, entre otras. Se podría tomar como referencia el desarrollo de la figura de Testigo Social en las adquisiciones de bienes y servicios.

Criterio de evaluación 11(c)(b):

Existe amplia evidencia de la participación directa de los ciudadanos en los procesos de contratación, a través de la consulta, la observación y el monitoreo.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo



Bienes y servicios: No se encontró evidencia de la participación de los Testigos Sociales en la etapa de planeación de las contrataciones públicas, sin embargo, sí se encontró evidencia de la participación en el resto de las etapas de diferentes procesos de contratación. El gobierno de Nuevo León cuenta con una página web donde se publican los diferentes testimonios y observaciones de ciudadanos que han participado en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados por el Gobierno del Estado.

Se puede encontrar la evidencia de la participación de los testigos sociales en el siguiente enlace: <https://www.nl.gob.mx/series/testimonios-de-testigos-sociales>

⁴ Art. 28 de la Ley de Adquisiciones



Obra pública: No hay evidencia de la participación ciudadana en los procesos de contratación de obra a través de consulta, observación y monitoreo.

Análisis de brechas

No se encontró evidencia de la participación de los Testigos Sociales en la etapa de planeación de las contrataciones públicas, sin embargo, sí se encontró evidencia de la participación en el resto de las etapas de diferentes procesos de contratación. No hay evidencia de la participación ciudadana en los procesos de contratación de obra a través de consulta, observación y monitoreo.

Recomendaciones

Se recomienda desarrollar metodologías de trabajo que establezcan los procesos de participación ciudadana durante las fases de planeación, apertura de ofertas, evaluación, adjudicación y gestión y ejecución del contrato con el fin de garantizar la transparencia, la eficacia y la eficiencia en la gestión pública. Para ello, se sugiere la creación de mecanismos específicos que faciliten la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones y el seguimiento de los procesos de contratación pública. Estos mecanismos pueden ser de diversa índole, desde la consulta ciudadana hasta la creación de comités de seguimiento y control social, pasando por la realización de auditorías y otras formas de control.

Indicador 12. El país cuenta con sistemas efectivos de control y auditoría.

Subindicador 12(a)

Marco jurídico, organización, procedimientos del sistema de control

El sistema en el país contempla:

Criterio de evaluación 12(a)(a):

Leyes y reglamentos que establecen un marco integral de control que abarca controles internos, auditorías internas, auditorías externas y supervisión mediante organismos legales.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: Choose an item.

Análisis cualitativo

El marco normativo de control que abarca auditorías internas y externas y la supervisión mediante organismos legales se conforma por la siguiente normativa:

- Constitucional Política de los Estados U
- Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- Ley de Fiscalización Superior del Estado.
- Reglamento Interior de la Contraloría General.
- Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.
- Acuerdo por el que se emiten las disposiciones y el Manual Administrativo de aplicación estatal en materia de control interno para el Estado de Nuevo León. 2018.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La Contraloría Estatal es la responsable de establecer y coordinar los Órganos de Control Interno de las Dependencias y/o Entidades Con el propósito de garantizar la administración eficiente, efectiva, económica, transparente y honesta de los recursos Y asegurar su coherencia con el presupuesto de egresos y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en el Estado.

El control interno se consolida en el Estado mediante el Acuerdo mediante el cual se emiten las Normas Generales de Control Interno Institucional para la Administración Pública Estatal para impulsar el desarrollo de una cultura de control interno en la Administración pública y prevenir y evitar actos de corrupción

Análisis de brechas

Recomendaciones
Criterio de evaluación 12(a)(b): Mecanismos de control/auditoría internos y funciones que aseguren la supervisión adecuada de la contratación, lo cual incluye informar a la administración acerca del cumplimiento, y de la eficacia y eficiencia de las operaciones de contratación.
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: Choose an item.
Análisis cualitativo Existen los denominados órganos internos de control (OIC) en cada dependencia o entidad, el cual lleva a cabo las revisiones y auditorías de los expedientes que contienen los procesos de contratación pública, informando de las observaciones que resultan para su aclaración correspondiente. La Secretaría de Administración por su parte, donde se centralizan las contrataciones públicas del Estado, también cuenta con un OIC en cumplimiento a la Ley de Responsabilidades Administrativas. Los Órganos Interno de Control se establece en la Le General de Responsabilidades Administrativas y sus atribuciones son: I. Desarrollar mecanismos internos preventivos contra acciones u omisiones que podrían constituir responsabilidades administrativas, conforme a las disposiciones del Sistema Nacional Anticorrupción. II. Supervisar el manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, participaciones federales y recursos públicos locales, según corresponda a su competencia. III. Interponer denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o autoridades locales competentes por acciones consideradas delitos según lo establecido por la ley.
Análisis de brechas
Recomendaciones
Criterio de evaluación 12(a)(c): Mecanismos de control interno que aseguren el equilibrio adecuado entre la toma de decisiones oportuna y eficiente, y una adecuada mitigación de riesgos.
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: Choose an item.
Análisis cualitativo Los Órganos Internos de Control conforme a sus actividades de planeación vigilan, previenen y fiscalizan de acuerdo con su programa de Auditorías, sus actividades tienen sustento tanto de la Contraloría, como de cada órgano interno según sus atribuciones del Reglamento Interior. El Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Nuevo León desarrolla una sección específica con respecto a la administración de riesgos. El Manual define a la administración de riesgos como un proceso dinámico que se lleva a cabo para identificar, analizar, evaluar, responder, supervisar y comunicar los riesgos, incluyendo aquellos relacionados con la corrupción, que son inherentes o vinculados a los procesos de contratación. Este proceso implica analizar los diversos factores que pueden dar origen a estos riesgos con el objetivo de desarrollar estrategias y acciones para mitigarlos, garantizando así la consecución de metas y objetivos institucionales de manera razonable, en términos de eficacia, eficiencia y economía, todo ello en un contexto de transparencia y rendición de cuentas. Para desarrollar el proceso de administración de riesgos, el Manual de Administrativo de Control Interno detalla cómo se deben definir las metas objetivos institucionales, cuales son los pasos para seguir para identifica, analizar y responder a los riesgos. El Manual también desglosa cuales son los riesgos asociados a la corrupción

que se deben considerar y cuáles pueden ser las respuestas directas a estos riesgos en específico. Finalmente, desarrolla como identificar, analizar y responder a los cambios internos y externos que pueden impactar en el control interno, que pueden generar que los controles se vuelvan ineficaces o insuficientes para alcanzar los objetivos institucionales.

El Manual incluye un título donde se desglosa una metodología de administración de riesgos en la cual se detalla un proceso a seguir y se incluyen herramientas de valoración del grado de impacto del riesgo y de la probabilidad de ocurrencia.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 12(a)(d):

Auditorías externas independientes que garanticen la adecuada supervisión de la función de contratación sobre la base de evaluaciones periódicas del riesgo y controles a la medida de la gestión de riesgos.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: Choose an item.

Análisis cualitativo

La Auditoría Superior del Estado (ASE) es la encargada de llevar a cabo las auditorías externas, la ASE está regulada por la Constitución Política del Estado, la Ley de Fiscalización Superior del Estado y su Reglamento. La ASE ES un órgano auxiliar del Congreso en la facultad de la fiscalización sobre las cuentas públicas y por consiguiente las contrataciones públicas presentadas por los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos, los organismos descentralizados y desconcentrados y fideicomisos públicos de la administración pública del Estado, los municipios y sus organismos descentralizados y desconcentrados. De acuerdo con el marco normativo⁵, la ASE también tiene la facultad de fiscalizar los hechos, actos u omisiones de las entidades del Estado y los municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.

La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior del Estado se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización de carácter interno que se realice de conformidad con cualquier otro ordenamiento legal o reglamentario⁶. La ASE puede realizar revisiones excepcionales solicitadas por el Congreso del Estado conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización⁷. Las tareas de revisión de la ASE concluyen en informes de observaciones y resultados.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 12(a)(e):

Revisión de informes de auditoría suministrados por SAI y determinación de las acciones adecuadas por parte del cuerpo legislativo (u otra entidad responsable por la gobernanza de las finanzas públicas).

Conclusión: Brecha menor

Bandera roja: Choose an item.

Análisis cualitativo

La auditoría interna, así como la auditoría externa concluyen la revisión con informes de observaciones y resultados. Las conclusiones de las auditorías se advierten por cédulas de seguimiento y en su caso se turna a las autoridades si se encuentra responsabilidad administrativa para que se lleve a cabo los procesos.

⁵ Art. 101 de la Constitución Política del Estado

⁶ Art. 4 de la Ley de Fiscalización Superior

⁷ Art. 37 de la Ley de Fiscalización Superior

El Estado no cuenta con un registro de que, a partir de informes de auditoría interna o externa, se hayan realizado acciones por parte del Congreso.
Análisis de brechas El Estado no cuenta con un registro de que, a partir de informes de auditoría interna o externa, se hayan realizado acciones por parte del legislativo, lo que representa un desafío en la rendición de cuentas de la gestión pública.
Recomendaciones Se recomienda que se establezca un protocolo de revisiones de los informes de auditoría con el correspondiente registro y planes de atención a los resultados de las auditorías. Se debe considerar a creación de un registro centralizado que consigne todas las auditorías realizadas, tanto internas como externas, y las correspondientes recomendaciones que han surgido de estas evaluaciones. Este registro debe ser de acceso público para que la sociedad civil, los órganos de control y los ciudadanos en general puedan monitorear y evaluar la respuesta del Estado ante las irregularidades identificadas. Con respecto al protocolo, se debe tener en cuenta la comunicación de los resultados de las auditorías al legislativo, así como garantizar que estos informes sean tratados con la debida prioridad en la agenda legislativa. La creación de comisiones especializadas o subcomités encargados de dar seguimiento a los informes de auditoría podría ser una estrategia eficaz para asegurar una supervisión continua.
Criterio de evaluación 12(a)(f): Mecanismos claros para asegurar que existe seguimiento de los hallazgos respectivos.
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: Choose an item.
Análisis cualitativo Las cédulas de observaciones contienen los resultados de la auditoría, las recomendaciones y las acciones que se deben ejecutar para cumplirlas, así como los responsables del área auditada que deberán atender estos puntos dentro de las fechas establecidas. Estas cédulas de observaciones permiten cumplir, rectificar y subsanar los hallazgos detectados. Una vez recibidas las aclaraciones de los entes auditados, el Órgano fiscalizador procede a analizarlas, identificando las observaciones que no han sido solventadas, dichas observaciones son remitidas a la Autoridad Investigadora. Cuando se trata de actos u omisiones calificados como Faltas administrativas no graves, la Contraloría y los Órganos Internos de Control tienen la competencia para iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa según lo dispuesto en la Ley. En caso de que las autoridades investigadoras, en su evaluación, determinen la existencia de faltas administrativas y la presunta responsabilidad del infractor, deben elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que actúe conforme a lo establecido en el marco normativo ⁸ . Si la Auditoría Superior identifica posibles faltas administrativas no graves, debe informar a la Contraloría o al Órgano Interno de Control correspondiente para que continúen la investigación y tomen las acciones pertinentes. La Auditoría Superior tiene la competencia para investigar y substanciar procedimientos relacionados con faltas administrativas graves. En situaciones en las que, como resultado de sus investigaciones, se presume la comisión de delitos, se presentarán las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente, de acuerdo con el marco normativo ⁹ .
Análisis de brechas
Recomendaciones

⁸ Art. 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas

⁹ Art. 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas

Subindicador 12(b) Coordinación de los controles y auditorías de la contratación pública
Criterio de evaluación 12(b)(a): Existen procedimientos por escrito que establecen los requisitos para los controles internos, idealmente en un manual específico del tema.
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: Choose an item.
Análisis cualitativo La Contraloría y Transparencia Gubernamental Gobierno del Estado de Nuevo León, emitió un Acuerdo por el que se Emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado De Nuevo León¹⁰. El Manual en su artículo primero establece que “tiene por objeto establecer las Disposiciones, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León deberán observar para el establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua de su Sistema de Control Interno Institucional.” La Contraloría y Transparencia Gubernamental Gobierno también emitió un Acuerdo mediante el cual se establecen las Normas Generales del Sistema de Control Interno Institucional para la Administración Pública Estatal¹¹. El objetivo del Acuerdo es establecer las normas generales de control interno que deben ser seguidas por los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal. Esto se realiza con el propósito de poner en marcha mecanismos de control interno que contribuyan al logro de metas y objetivos, prevengan riesgos que puedan afectar esos logros, fortalezcan el cumplimiento de leyes y normativas, faciliten una rendición de cuentas adecuada y transparenten el ejercicio de la función pública. Los titulares y demás servidores públicos, dentro de sus respectivas áreas de responsabilidad en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, llevarán a cabo la actualización o implementación del control interno mediante procedimientos específicos y acciones, todo ello en conformidad con estas normas y considerando las circunstancias particulares de cada entidad.
Análisis de brechas
Recomendaciones
Criterio de evaluación 12(b)(b): Hay normas y procedimientos establecidos por escrito (por ejemplo, un manual) para llevar adelante auditorías de contratación (tanto del cumplimiento como del desempeño) para facilitar auditorías coordinadas que se reafirmen mutuamente.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: Sí
Análisis cualitativo La Contraloría efectivamente cuenta con un Manual de Procedimientos de Auditoría, en el cual se establecen las directrices que deberán observar de acuerdo con las revisiones de auditoría financiera de cumplimiento de desempeño y específicas según lo requiere el ente. Este Manual está pendiente de su publicación. El Estado no cuenta con procedimientos establecidos específicos para realizar auditorías a las contrataciones públicas.

¹⁰ Acceso al Acuerdo y al Manual: <https://www.nl.gob.mx/publicaciones/disposiciones-y-el-manual-administrativo-de-aplicacion-estatal-en-materia-de-control>

¹¹ Acceso al Acuerdo: <https://www.nl.gob.mx/publicaciones/normas-generales-del-sistema-de-control-interno-institucional-para-la-administracion>

Análisis de brechas

El Estado no cuenta con procedimientos establecidos específicos para realizar auditorías a las contrataciones públicas. Esto puede resultar en interpretaciones laxas y prácticas inconsistentes. Adicionalmente, la ausencia de estas directrices dificulta la comparación entre diferentes procesos de contratación pública y la identificación de patrones o prácticas ineficientes por la falta de criterios uniformes de evaluación.

Recomendaciones

Se recomienda que, tomando en cuenta el marco normativo y las mejores prácticas internacionales, desarrollar procedimientos específicos para realizar auditorías en la contratación pública y plasmarlos en manuales o cualquier instrumento normativo. Estos procedimientos deben incluir pasos claros desde la planificación y ejecución de la auditoría hasta la comunicación de los resultados, así como el detalle de los responsables y de ser el caso, incluso plazos. Además, se deberían establecer criterios de evaluación uniformes y mecanismos para garantizar la consistencia en la aplicación de las auditorías en todas las instancias gubernamentales.

Criterio de evaluación 12(b)(c):

Existe evidencia de que las auditorías internas o externas se realizan al menos anualmente y de que se cumplen otras normas establecidas por escrito. *

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: Choose an item.

Análisis cualitativo

De acuerdo con Reglamento Interior de la Contraloría y Transparencia Gubernamental¹², se debe elaborar un Programa Anual de Trabajo de todas las unidades administrativas con las que cuenta la Contraloría y Transparencia Gubernamental, incluyendo las tres áreas de auditoría (central, paraestatal y obra pública), dichos programas de trabajo se encuentran publicados en la plataforma del Sistema Nacional de Transparencia y el Sistema Estatal de Transparencia de Nuevo León. Por tanto, las auditorías se realizan al menos anualmente.

Auditorías Centrales 2021-2022

Número de auditorías de adquisiciones especializadas

Total de auditorías

- Numerador 18
- Denominador 25
- Resultado 72%

Número de auditorías de desempeño en adquisiciones

Total de auditorías

- Numerador 0
- Denominador 25
- Resultado 0.0%

Auditorías Paraestatales 2021-2022.

Número de auditorías de adquisiciones especializadas

Total de auditorías

- Numerador 18
- Denominador 40
- Resultado 45%

Número de auditorías de desempeño en adquisiciones

Total de auditorías

- Numerador 0
- Denominador 40
- Resultado 0.0%

¹² Art. 9 fracciones II, VIII y Art. 10 fracción III del Reglamento Interior de la Contraloría y Transparencia Gubernamental

Análisis cuantitativo <u>Número de auditorías de adquisiciones especializadas que se llevan a cabo en comparación con el número total de auditorías (en porcentaje).</u> De acuerdo con la respuesta de los compradores encuestados, en promedio, el 54.6% de los procesos de contratación es revisado por la Unidad de Auditoría Interna de sus entidades. <u>Proporción de auditorías de desempeño realizadas (en porcentaje del número total de auditorías de adquisiciones).</u> El 66% de los compradores encuestados dijo que siempre o casi siempre la Unidad de Auditoría Interna revisa el desempeño de los procesos de contratación. El 18% dijo que algunas veces revisa el desempeño y el restante 16% que nunca o casi nunca se revisa el desempeño.
Análisis de brechas
Recomendaciones
Criterio de evaluación 12(b)(d): Existen estructuras jerárquicas claras y confiables para los organismos de supervisión relevantes. Conclusión: Sin brecha Bandera roja: Choose an item.
Análisis cualitativo El marco normativo establece la estructura jerárquica para los organismos de supervisión. La Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León¹³ establece que la Administración Pública del Estado de Nuevo León, se integra por la Administración Central y la Paraestatal y se faculta a la Contraloría y Transparencia Gubernamental para inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal, a fin de que sea congruente con el presupuesto de egresos y la observancia de la normativa aplicable en el Estado. En la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León¹⁴ se estipula las entidades a quienes son aplicable dicha ley, y además se señala que las funciones relativas al control del ejercicio de las finanzas pública del Estado serán ejercidas, entre otros, por la Contraloría y Transparencia Gubernamental y por los órganos internos de control en el ámbito de su competencia. En el Reglamento Interior de la Contraloría y Transparencia Gubernamental¹⁵ se detalla la estructura orgánica de la misma, contando dicha dependencia, entre otras unidades administrativas, con una Dirección de Órganos Internos de Control y Vigilancia, y tres Direcciones de Control y Auditoría (Central, Paraestatal y Obra Pública), las cuales tienen sus atribuciones desarrolladas dentro del mismo Reglamento.
Análisis de brechas
Recomendaciones
Subindicador 12(c) Aplicación y seguimiento de las conclusiones y recomendaciones Criterio de evaluación 12(c)(a):

¹³ Art. 1 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León

¹⁴ Art. 2 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León

¹⁵ Art. 5 del el Reglamento Interior de la Contraloría y Transparencia Gubernamental

Se atiende a las recomendaciones o se las implementa dentro de los plazos que determina la ley. *

Conclusión: Brecha menor

Bandera roja: Choose an item.

Análisis cualitativo

De acuerdo con la Ley de Fiscalización¹⁶, para la Auditoría Superior del Estado cuando no se precisen plazos, el término será de 7 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación respectiva.

Los plazos de las actividades de fiscalización determinados son:

- Observaciones Preliminares 30 días.
- Avance de gestión de cuenta pública 15 días.
- Requerimientos de Información 5 días.
- Revisión de situaciones excepcionales 15 días.
- Pliego presuntivo de responsabilidades 30 días.

Del marco normativo de la Contraloría y de los Órganos Internos de Control, no se desprende certeza jurídica de los plazos para atender las recomendaciones. En la práctica se desarrolla un marco temporal y no debe ser mayor a 180 días, esto se documenta a través de cédulas de seguimiento.

Auditorías Internas Centrales 2021-2022.

Recomendaciones de auditoría interna de adquisiciones atendidas

- Recomendaciones atendidas: 23
- Recomendaciones realizadas: 30
- Resultado: 76.7%

Auditorías Internas Paraestatales 2021-2022.

Recomendaciones de auditoría interna de adquisiciones atendidas

- Recomendaciones atendidas: 70
- Recomendaciones realizadas: 129
- Resultado: 54.3%

Análisis cuantitativo

Proporción de recomendaciones de auditoría interna y externa implementadas dentro de los plazos que determina la ley (en porcentaje).

El 81% de los compradores encuestados manifestó que siempre o casi siempre se consideran e implementan las recomendaciones efectuadas en los informes de auditoría interna sobre los procesos de contratación. El 12% dijo que algunas veces se implementan y el restante 8% que nunca o casi nunca se implementan.

Análisis de brechas

Del marco normativo de la Contraloría y de los Órganos Internos de Control, no se desprende certeza jurídica de los plazos para atender las recomendaciones, lo que resulta en discrecionalidad en los tiempos de implementación. De 2021 a 2022 solo se atendieron 54.3% de recomendaciones de auditoría interna paraestatal, lo que indica una ejecución parcial y resalta la necesidad de revisar y fortalecer los mecanismos existentes.

Recomendaciones

Se recomienda revisar y fortalecer el marco normativo para establecer plazos específicos y realistas para la implementación de las recomendaciones de auditoría. Estos plazos deben ser lo suficientemente flexibles para adaptarse a la complejidad de las acciones requeridas, pero al mismo tiempo, lo bastante firmes para garantizar una respuesta oportuna y efectiva. Se debe considerar la implementación de incentivos y sanciones para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos.

¹⁶ Art. 6 de la Ley de Fiscalización

Se recomienda la creación de instancias especializadas para monitorear el progreso de la implementación de las recomendaciones y la divulgación regular de informes que detallen el estado de cada recomendación, destacando los avances y los obstáculos encontrados.	
Criterio de evaluación 12(c)(b): Hay establecidos mecanismos de seguimiento de la implementación/ observancia de las recomendaciones de auditoría.	
Conclusión: Sin brecha	
Bandera roja: Choose an item.	
Análisis cualitativo De acuerdo con el Acuerdo que establece las Normas Generales del Sistema de Control Interno para la Administración Pública Estatal, el control interno y el rendimiento son evaluables. En este caso, se realiza un seguimiento de auditorías para atender las recomendaciones surgidas de las conclusiones y resultados de dichas auditorías o revisiones. La ASE genera un Informe de Resultados después del análisis, se establece la Acción y/o Recomendación. La acción es notificar novedades a la Autoridad Investigadora; la recomendación tiene la finalidad de que se realicen las mejoras sugeridas o bien justifiquen su improcedencia al Ente Auditado. La auditoría interna, así como la auditoría externa concluyen la revisión con informes de observaciones y resultados. Las conclusiones de las auditorías se advierten por cédulas de seguimiento y en su caso se turna a las autoridades si se encuentra responsabilidad administrativa para que se lleve a cabo los procesos.	
Análisis de brechas	
Recomendaciones	
Subindicador 12(d) Calificación y formación para llevar a cabo auditorías de contratación pública	
Criterio de evaluación 12(d)(a): Existe un programa de capacitación establecido para auditores internos y externos, a fin de asegurar que estén calificados para realizar auditorías de adquisiciones de gran calidad, incluidas las auditorías de desempeño. *	
Conclusión: Brecha substancial	
Bandera roja: No	
Análisis cualitativo  Bienes y servicios: El Reglamento Interior de la Contraloría y Transparencia Gubernamental determina que la Dirección de Órganos Internos de Control y Vigilancia deberá promover programas de capacitación y sensibilización en materia de control interno, ética y prevención de conflictos de interés y materiales de apoyo en dichas materias dirigidos a las personas servidoras públicas, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal ¹⁷ . El Reglamento no establece la necesidad de capacitar a los auditores internos y externos específicamente en temas de contratación pública.  Obra pública: El Reglamento Interior de la Contraloría y Transparencia Gubernamental ¹⁸ señala que la Dirección de Control y Auditoría de Obra Pública tiene la atribución de promover la celebración de convenios de coordinación en materia de seguridad en la construcción, transferencia de tecnología y capacitación para el personal que supervisa y ejecuta la obra pública. Sin embargo, las capacitaciones no se enfocan en el proceso	

¹⁷ Art. 14 del Reglamento Interior de la Contraloría y Transparencia Gubernamental

¹⁸ Art. 18 del Reglamento Interior de la Contraloría y Transparencia Gubernamental

de auditorías sino son para el personal que supervisa y ejecuta la obra “en campo” y levanta las bitácoras de obra registrando avances y atrasos en las actividades.

Análisis cuantitativo

Número de auditores con conocimientos especializados en la realización de auditorías relacionadas con adquisiciones públicas (en porcentaje).

En una escala de 1 a 5, siendo 1 muy bajo y 5 muy alto, los compradores encuestados calificaron, en promedio, con 3.7 el conocimiento sobre Compras y Contrataciones Públicas de los auditores internos de su entidad.

Análisis de brechas

En cuanto a adquisiciones de bienes y servicios, el Reglamento no establece la necesidad de capacitar a los auditores internos y externos específicamente en temas de contratación pública. Por otra parte, en la contratación de obras, las capacitaciones no se enfocan en auditorías sino en supervisión de la ejecución de la obra. Considerando que la contratación pública es un ámbito complejo que requiere un conocimiento profundo de las normativas, procedimientos y mejores prácticas, la falta de capacitación representa una brecha en la preparación de los funcionarios para realizar auditorías efectivas de contratación pública.

Recomendaciones

Se recomienda revisar el marco normativo para establecer la obligatoriedad de la capacitación en contratación pública para auditores internos y externos en la adquisición de bienes, servicios y obras. Para desarrollar estas capacitaciones, se puede realizar un convenio con la Contraloría. Estas capacitaciones deberían abordar aspectos como la normativa vigente, las mejores prácticas en adquisiciones, la identificación de posibles riesgos y la aplicación de técnicas de auditoría específicas para este ámbito. En el caso de la contratación de obras, las capacitaciones podrán expandirse para incluir un enfoque más detallado en auditorías, cubriendo temas como la evaluación de la planificación, la supervisión de la ejecución y el seguimiento de la calidad, el tiempo y el costo de la obra.

Criterio de evaluación 12(d)(b):

La selección de auditores requiere que tengan un adecuado conocimiento del tema como condición para realizar auditorías de contratación pública; si carecen de conocimientos sobre la materia reciben el apoyo permanente de especialistas o consultores de contratación.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

La selección de auditores se realiza a través del cumplimiento del perfil del puesto y la experiencia general en material de auditoría. No se solicitan requerimientos específicos en conocimiento de contratación pública.

El perfil del puesto de auditor determinado es: Personal con Título Profesional en las Carreras de Contaduría Pública, Administración de Empresas, Lic. En Mercadotecnia, o carreras afines, experiencia mínima de 1 año en Auditoría Gubernamental. Dominio de herramientas digitales, habilidad en reacción, aptitud para involucrarse en equipos de trabajo, disponibilidad de horario, disponibilidad para participación en capacitación.

No se realiza capacitaciones específicas de contratación pública para los auditores.

Análisis de brechas

La selección de auditores se realiza a través del cumplimiento del perfil del puesto y la experiencia general en material de auditoría. No se solicitan requerimientos específicos en conocimiento de contratación pública y no se realizan capacitaciones específicas de contratación pública para los auditores. La falta de especialización en el ámbito de la contratación pública puede llevar a interpretaciones inadecuadas,

omisiones y, en última instancia, a la incapacidad de identificar problemas y riesgos específicos asociados con este tipo de procesos
Recomendaciones
Criterio de evaluación 12(d)(c): Los auditores son seleccionados de manera justa y transparente, y son plenamente independientes.
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: Choose an item.
Análisis cualitativo Según la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León¹⁹, al seleccionar a los miembros de los Órganos internos de control, se deben considerar no solo los requisitos para su designación, sino también un sistema que asegure igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública basado en el mérito. Además, se deben emplear los métodos más adecuados para su capacitación profesional, atrayendo a los mejores candidatos a través de procesos transparentes, imparciales y justos. Conforme a los requerimientos de la contratación de personal la Contraloría emite Convocatorias abiertas para la selección de personas a ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control, Titular del Área de Quejas, Titular del Área de Responsabilidades, Titular del Área de Auditoría en Diversos entes públicos de la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado de Nuevo León. Solicitando que los aspirantes cuenten con experiencia en áreas de fiscalización, control y evaluación de gestión financiera y programática; revisión y evaluación de la aplicación, uso y destino de los recursos públicos; procedimientos de responsabilidades administrativas o en auditoría, entre otros El perfil del puesto de auditor determinado es: Personal con Título Profesional en las Carreras de Contaduría Pública, Administración de Empresas, Lic. en Mercadotecnia, o carreras afines, experiencia mínima de 1 año en Auditoría Gubernamental. Dominio de herramientas digitales, habilidad en reacción, aptitud para involucrarse en equipos de trabajo, disponibilidad de horario, disponibilidad para participación en capacitación.
Análisis de brechas
Recomendaciones

Indicador 13. Los mecanismos de apelaciones de contratación pública son eficaces y eficientes.

Subindicador 13(a) Proceso de impugnaciones y apelaciones
Criterio de evaluación 13(a)(a): Las decisiones se toman sobre la base de la evidencia disponible presentada por las partes.
Conclusión: Brecha menor
Bandera roja: Choose an item.
Análisis cualitativo La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado²⁰ define el contenido general del escrito de interposición del recurso de reconsideración y se establece que las pruebas que se ofrezcan deberán tener relación inmediata y directa con la resolución a impugnarse, y que se deben de acompañar las pruebas documentales con que se cuenten, incluidas las que acrediten la personalidad, con excepción de las

¹⁹ Art. 20 de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León

²⁰ Art. 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado

que ya obren en el expediente de que se trate. La Ley²¹ también establece que, para la resolución del recurso, se deberán analizar las pruebas admitidas conforme a derecho y se podrán considerar las pruebas contenidas en el expediente de la resolución impugnada y allegarse además de los demás elementos de prueba que se considere necesarios para emitir la resolución correspondiente.

Con respecto a Obras Públicas, el marco normativo establece el proceso de atención y resolución de inconformidades y controversias, sin embargo, no establece garantías explícitas que las decisiones de toman sobre la base de la evidencia disponible.

Análisis de brechas

No existe un órgano independiente de apelaciones.

Con respecto a Obras Públicas, el marco normativo establece el proceso de atención y resolución de inconformidades y controversias, sin embargo, no establece garantías explícitas que las decisiones de toman sobre la base de la evidencia disponible

Recomendaciones

Se recomienda que se evalúe la viabilidad de establecer un ente independiente de apelaciones adecuado, basándose en buenas prácticas internacionales en la materia. Deben proponerse las reformas legislativas necesarias para la implementación de dicho ente. Esto permitirá contar con un mecanismo efectivo y transparente para revisar las decisiones administrativas, promoviendo la justicia y la equidad en los procesos de contratación pública.

Criterio de evaluación 13(a)(b):

La primera revisión de la evidencia se lleva en efecto a cabo por la entidad contratante.

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: Choose an item.

Análisis cualitativo

La primera revisión sí se realiza por la entidad que recibe el recurso.

 **Bienes y servicios:** En cuanto al recurso de reconsideración en contratación pública, la Ley de Adquisiciones indica que la resolución será tomada por un superior jerárquico. Cabe destacar que, según el reglamento interno de la Secretaría de Administración, la revisión y resolución de los actos de la convocante está a cargo de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, en colaboración con la Dirección Jurídica de la misma Secretaría.

 **Obra pública:** En el ámbito de obra pública, la revisión administrativa recae en la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 13(a)(c):

El organismo o la autoridad (ente de apelaciones) a cargo de revisar las decisiones del primer órgano de revisión específico emite decisiones de carácter exigible. *

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

²¹ Art. 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado

Si bien no existe un ente de apelaciones, las resoluciones de las autoridades competentes sí son de carácter exigible.
Análisis cuantitativo <u>Número de apelaciones (en porcentaje de contratos adjudicados)</u> Se solicitó la información a la Contraloría, sin embargo, no se obtuvo respuesta.
Análisis de brechas No existe un órgano independiente de apelaciones.
Recomendaciones Se recomienda que se evalúe la viabilidad de establecer un ente independiente de apelaciones adecuado, basándose en buenas prácticas internacionales en la materia. Deben proponerse las reformas legislativas necesarias para la implementación de dicho ente. Esto permitirá contar con un mecanismo efectivo y transparente para revisar las decisiones administrativas, promoviendo la justicia y la equidad en los procesos de contratación pública.
Criterio de evaluación 13(a)(d): Los plazos especificados para la presentación y revisión de impugnaciones y para las apelaciones y emisión de decisiones no retrasan de forma indebida el proceso de contratación.
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: Choose an item.
Análisis cualitativo La Ley de Adquisiciones ²² especifica que los participantes podrán interponer el recurso de reconsideración ante la autoridad que emitió la resolución correspondiente y que la sola presentación de la reconsideración no suspenderá el procedimiento de adquisición, por lo tanto, no lo retrasa. En cuanto al recurso de inconformidad una vez presentado este recurso, se llevarán a cabo las investigaciones pertinentes. Durante la investigación de los hechos, el proceso de adjudicación puede suspenderse en dos casos: I) si se identifican o podrían existir acciones contrarias a la Ley o sus derivadas, y II) siempre que la suspensión no cause perjuicio al interés público ni viole disposiciones de orden público, o si continuar el procedimiento de contratación podría ocasionar daños o perjuicios a la dependencia o entidad correspondiente ²³ . El recurso de inconformidad se presenta por actos que contravengan las disposiciones de la Ley de Obras Públicas, dentro de los diez días hábiles siguientes al evento o al momento en que el inconforme tenga conocimiento del acto impugnado. La Contraloría del Estado llevará a cabo la investigación y resolverá el recurso de inconformidad en un plazo máximo de 45 días hábiles.
Análisis de brechas
Recomendaciones
Subindicador 13(b) Independencia y capacidad del órgano de apelaciones El órgano de apelaciones:
Criterio de evaluación 13(b)(a): No participa de ninguna forma en las transacciones de contratación ni en el proceso que lleva a las decisiones de adjudicación de contratos.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No

²² Art. 79 de la Ley de Adquisiciones

²³ Art. 121 e la Ley de Adquisiciones

Análisis cualitativo

No existe un órgano independiente de apelaciones.



Bienes y servicios: No existe autonomía en la resolución de las controversias ya que quién resuelve dichas controversias son las mismas autoridades responsables de la tramitación y metodología de la contratación pública²⁴. Así mismo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración establece que la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, resolverá con el apoyo de la Dirección Jurídica los Recursos de reconsideración, es decir existe una línea de jerarquía y adscripción entre la autoridad que emite los actos y quién resuelve.



Obra pública: En el caso de obras públicas la contraloría cuenta con la facultad de resolver los recursos de inconformidad de forma autónoma e independiente a la autoridad que dicta las resoluciones.

Análisis de brechas

Referirse al análisis de brechas del criterio 13 (b) (a)

Recomendaciones

Referirse a la recomendación del criterio 13 (b) (a)

Criterio de evaluación 13(b)(b):

No cobra tarifas que impidan el acceso de las partes afectadas.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

No existe un órgano independiente de apelaciones.

Los recursos de reconsideración y de inconformidad son de acceso gratuito y vienen de la garantía de acceso a la justicia conforme a la Constitución²⁵

Análisis de brechas

Referirse al análisis de brechas del criterio 13 (b) (a)

Recomendaciones

Referirse a la recomendación del criterio 13 (b) (a)

Criterio de evaluación 13(b)(c):

Sigue procedimientos claramente definidos y disponibles públicamente para la presentación y resolución de reclamos.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

No existe un órgano independiente de apelaciones.

Los mecanismos procesales ya sea del recurso de reconsideración y de inconformidad se encuentran detallados en la Ley de Adquisiciones y la Ley de Obras Públicas. Se detallan los pasos a seguir y los plazos respectivos.

Las leyes están publicadas en el Periódico Oficial y páginas web del gobierno.

²⁴ Art. 79 de la Ley de Adquisiciones

²⁵ Art. 17 de la Constitución Política de Nuevo León

La reconsideración²⁶ tiene como finalidad revocar, modificar o confirmar la resolución objeto de reclamo. El plazo para interponerla es de 30 días hábiles, y su admisión o desecho se realiza en tres días hábiles. En caso de ser admitida, se concede al promovente un plazo de 5 días hábiles para expresar sus argumentos legales. Se establece un período no menor de 5 días hábiles ni mayor de 10 días hábiles para llevar a cabo el desahogo de las pruebas presentadas. Concluida la instrucción en un plazo que no sobrepase los 10 días hábiles, se emitirá la resolución. Si esta confirma la decisión impugnada, el promovente conserva el derecho de impugnarla ante el tribunal correspondiente.

El recurso de inconformidad²⁷ se usa para las disputas surgidas entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y los particulares, en relación con la aplicación de esta ley o los contratos derivados de la misma. Estas serán dirimidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Esto se lleva a cabo sin menoscabo del derecho que tienen los particulares de interponer el recurso de inconformidad ante la Contraloría, en la esfera administrativa, respecto a los actos vinculados a los procesos de contratación pública. Las personas afectadas pueden presentar una inconformidad por escrito ante la Contraloría dentro de los diez días hábiles siguientes al evento o al momento en que el inconforme tenga conocimiento del acto impugnado. La Contraloría, ya sea de oficio o en respuesta a las inconformidades mencionadas anteriormente, llevará a cabo investigaciones en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de su inicio, emitiendo una resolución correspondiente dentro de ese mismo período.

Análisis de brechas

Referirse al análisis de brechas del criterio 13 (b) (a)

Recomendaciones

Referirse a la recomendación del criterio 13 (b) (a)

Criterio de evaluación 13(b)(d):

Ejerce su autoridad legal para suspender los procedimientos de contratación e imponer rectificaciones.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

No existe un órgano independiente de apelaciones.



Bienes y servicios: El recurso de reconsideración no tiene la figura de la suspensión en las adquisiciones.



Obra pública: En materia de obra pública en el recurso de inconformidad la medida de suspensión si se encuentra prevista. El recurso de inconformidad no es aplicable para las adquisiciones de bienes y servicios.

El Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano formalmente administrativo y materialmente jurisdiccional, creado por mandato constitucional, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y hacer cumplir sus determinaciones, se encuentra dotado de facultades para conocer y resolver los conflictos y controversias que se susciten entre los particulares y el Estado.

Análisis de brechas

Referirse al análisis de brechas del criterio 13 (b) (a)

Recomendaciones

Referirse a la recomendación del criterio 13 (b) (a)

Criterio de evaluación 13(b)(e):

Emite decisiones dentro del plazo especificado en la ley/los reglamentos. *

Conclusión: Brecha substancial

²⁶ Art. 79 – 88 de la Ley de Adquisiciones

²⁷ Art. 14 y 119 – 123 de la Ley de Obras Públicas

Bandera roja: No
Análisis cualitativo No existe un órgano independiente de apelaciones. Las leyes que prevén el recurso de informalidad, así como el de reconsideración tienen establecidos sus plazos que van desde la presentación de recursos administrativos los plazos del periodo probatorio, así como los plazos para la resolución de los mismos.  Bienes y servicios: La reconsideración²⁸ tiene como finalidad revocar, modificar o confirmar la resolución objeto de reclamo. Concluida la instrucción en un plazo que no sobrepase los 10 días hábiles, se emitirá la resolución. Si esta confirma la decisión impugnada, el promovente conserva el derecho de impugnarla ante el tribunal correspondiente.  Obra pública: El recurso de inconformidad²⁹ se usa para las disputas surgidas entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y los particulares, en relación con la aplicación de esta ley o los contratos derivados de la misma. Estas serán dirimidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Esto se lleva a cabo sin menoscabo del derecho que tienen los particulares de interponer el recurso de inconformidad ante la Contraloría, en la esfera administrativa, respecto a los actos vinculados a los procesos de contratación pública. Las personas afectadas pueden presentar una inconformidad por escrito ante la Contraloría dentro de los diez días hábiles siguientes al evento o al momento en que el inconforme tenga conocimiento del acto impugnado. La Contraloría, ya sea de oficio o en respuesta a las inconformidades mencionadas anteriormente, llevará a cabo investigaciones en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de su inicio, emitiendo una resolución correspondiente dentro de ese mismo período.
Análisis cuantitativo <u>Apelaciones resueltas dentro del plazo especificado en la ley/fuera de este plazo/sin resolver (número total y en porcentaje).</u> Se solicitó la información a la Contraloría, sin embargo, no se obtuvo respuesta
Análisis de brechas Referirse al análisis de brechas del criterio 13 (b) (a)
Recomendaciones Referirse a la recomendación del criterio 13 (b) (a)
Criterio de evaluación 13(b)(f): Emite decisiones que son vinculantes para todas las partes.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo No existe un órgano independiente de apelaciones. El recurso de reconsideración en la adquisición de bienes y servicios tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada la cual se apreciará con base en las constancias del procedimiento de que se trate³⁰. La Ley de Obras Públicas³¹ establece que la resolución emitida por la Contraloría, sin perjuicio de la responsabilidad de los servidores públicos involucrados, puede resultar en: I) La nulidad del procedimiento a partir de los actos irregulares, con la indicación de directrices para su realización conforme a la ley; II) La nulidad

²⁸ Art. 79 – 88 de la Ley de Adquisiciones

²⁹ Art. 14 y 119 – 123 de la Ley de Obras Públicas

³⁰ Art. 82 de la Ley de Adquisiciones

³¹ Art. 122 de la Ley de Obras Públicas

total del procedimiento; o III) La declaración de improcedencia de la inconformidad, confirmando la validez de los actos impugnados.
Análisis de brechas Referirse al análisis de brechas del criterio 13 (b) (a)
Recomendaciones Referirse a la recomendación del criterio 13 (b) (a)
Criterio de evaluación 13(b)(g): Cuenta con los recursos y el personal adecuado para cumplir con sus funciones.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo No existe un órgano independiente de apelaciones.  Bienes y servicios: La Dirección General de Adquisiciones y Servicios, resuelve las controversias con el apoyo de la Dirección Jurídica. Se cuenta con el personal suficiente y calificado dentro de las Direcciones para la tramitación y resoluciones de estas controversias.  Obra pública: La Dirección Jurídica de la Contraloría cuenta con 5 personas que resuelven todo tipo de medios de impugnación.
Análisis de brechas Referirse al análisis de brechas del criterio 13 (b) (a)
Recomendaciones Referirse a la recomendación del criterio 13 (b) (a)
Subindicador 13(c) Decisiones del órgano de apelaciones Los procedimientos que rigen el proceso de toma de decisiones del órgano de apelaciones establecen decisiones que:
Criterio de evaluación 13(c)(a): Se basan en información relevante al caso.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado ³² define el contenido general del escrito de interposición del recurso de reconsideración y se establece que las pruebas que se ofrezcan deberán tener relación inmediata y directa con la resolución a impugnarse, y que se deben de acompañar las pruebas documentales con que se cuenten, incluidas las que acrediten la personalidad, con excepción de las que ya obren en el expediente de que se trate. La Ley ³³ también establece que, para la resolución del recurso, se deberán analizar las pruebas admitidas conforme a derecho y se podrán considerar las pruebas contenidas en el expediente de la resolución impugnada y allegarse además de los demás elementos de prueba que se considere necesarios para emitir la resolución correspondiente. Con respecto a Obras Públicas, el marco normativo establece el proceso de atención y resolución de inconformidades, sin embargo, no establece garantías explícitas que las decisiones de toman sobre la base de la evidencia disponible. La Ley de Obras Públicas determina que el inconforme debe declarar, bajo juramento de veracidad, los hechos de su conocimiento relacionados con el acto o actos impugnados. Además, debe adjuntar la documentación de respaldo de su solicitud y exponer los motivos de su inconformidad. En caso de

³² Art. 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado

³³ Art. 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado

que el escrito no cumpla con los requisitos mencionados, la Contraloría dará aviso al promovente para que en un plazo de cinco días hábiles complete su inconformidad; si no lo hace en el tiempo establecido, se considerará que no se ha presentado. La emisión de información falsa será sancionada de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Análisis de brechas

Referirse al análisis de brechas del criterio 13 (b) (a)

Recomendaciones

Referirse a la recomendación del criterio 13 (b) (a)

Criterio de evaluación 13(c)(b):

Son equilibradas y no sesgadas teniendo en cuenta la información relevante. *

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

Por obligación constitucional³⁴, existen principios legales y de seguridad jurídica para la resolución de los recursos administrativos.

Cabe mencionar que ni en la Ley de adquisiciones, así como en la Ley de Obras Públicas, no se advierten principios a seguir en la resolución de los asuntos.

De acuerdo con el análisis cuantitativo, el 88% de proveedores encuestado perciben que el sistema de impugnaciones y apelaciones es confiable. El 92% de los proveedores encuestados considera que las decisiones para resolver las inconformidades en los procesos de contrataciones públicas del Estado de Nuevo León son coherentes con las normas vigentes.

Análisis cuantitativo

El 3% de los proveedores encuestados ha interpuesto algún recurso para que se reconsidere la decisión del proveedor seleccionado (recursos de reconsideración) en procesos de contratación pública de Nuevo León.

El 18% de los proveedores encuestados (independientemente si han presentado o no una impugnación) consideran que presentar una impugnación es difícil o muy difícil, el 64% cree que no es fácil ni difícil y el 19% restante considera que es fácil o muy fácil.

¿Cómo calificaría el proceso para presentar un recurso de reconsideración en procesos de contratación pública de Nuevo León?	BBySS	Obra	Total general
Muy fácil	4%	2%	3%
Fácil	12%	22%	15%
Ni fácil ni difícil	66%	60%	64%
Difícil	14%	12%	13%
Muy difícil	5%	4%	4%
Total general	100%	100%	100%

Proporción de proveedores que perciben que el sistema de impugnaciones y apelaciones es confiable (en % de respuesta).

El 88% de los proveedores encuestados (85% de proveedores de Obra y 90% de proveedores de Bienes y Servicios) confía en las instituciones públicas para resolver los recursos de reconsideración en los procesos contractuales.

³⁴ Art. 17 de la Constitución Política

Proporción de proveedores que percibe que las decisiones de apelación son coherentes (en porcentaje de respuestas)

El 92% de los proveedores encuestados considera que las decisiones para resolver las inconformidades en los procesos de contrataciones públicas del Estado de Nuevo León son coherentes con las normas vigentes. El 50% de los proveedores encuestados opina que los plazos para la presentación y revisión de inconformidades retrasan el proceso de contratación.

Análisis de brechas

Referirse al análisis de brechas del criterio 13 (b) (a)

Recomendaciones

Referirse a la recomendación del criterio 13 (b) (a)

Criterio de evaluación 13(c)(c):

Resultan en reparaciones, si se requiere, que son relevantes para corregir la implementación del proceso o de los procedimientos. *

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

Al analizar el recurso de reconsideración y tomar en cuenta los tiempos asociados con un proceso de convocatoria pública y los plazos para obtener una decisión sobre este recurso, se determina que este método de impugnación no es eficiente.

En el ámbito de la obra pública, con el recurso de inconformidad, es relevante la posibilidad de suspensión. Durante la investigación de los hechos, el proceso de adjudicación puede suspenderse en dos casos: I) si se identifican o podrían existir acciones contrarias a la Ley o sus derivadas, y II) siempre que la suspensión no cause perjuicio al interés público ni viole disposiciones de orden público, o si continuar el procedimiento de contratación podría ocasionar daños o perjuicios a la dependencia o entidad correspondiente³⁵.

Análisis cuantitativo

Se solicitó la información a la Contraloría, sin embargo, no se obtuvo respuesta

Análisis de brechas

Referirse al análisis de brechas del criterio 13 (b) (a)

Recomendaciones

Referirse a la recomendación del criterio 13 (b) (a)

Criterio de evaluación 13(c)(d):

Se publican en el portal en línea centralizado del gobierno dentro de un periodo especificado y de acuerdo con lo que determine la ley. *

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

³⁵ Art. 121 e la Ley de Adquisiciones

Ni la Ley de Adquisiciones, así como la Ley de Obras Públicas prevé la publicidad de las resoluciones. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León ³⁶ , determina que las resoluciones emitidas de procesos o procedimientos judiciales deben ser publicadas en los portales de transparencia.
Análisis cuantitativo
Se solicitó la información a la Contraloría, sin embargo, no se obtuvo respuesta
Análisis de brechas
Referirse al análisis de brechas del criterio 13 (b) (a)
Recomendaciones
Referirse a la recomendación del criterio 13 (b) (a)

Indicador 14. El país cuenta con medidas éticas y de lucha contra la corrupción.

Subindicador 14(a) Definición legal de las prácticas prohibidas, conflictos de intereses y responsabilidades inherentes, rendición de cuentas y sanciones El marco jurídico/regulatorio contempla que haya:
Criterio de evaluación 14(a)(a): Una definición de fraude, corrupción y otras prácticas prohibidas en materia de contratación, en concordancia con las obligaciones que se derivan de los acuerdos anticorrupción internacionales legalmente vinculantes.
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: Choose an item.
Análisis cualitativo La Ley de Responsabilidades Administrativas detalla cuales son las faltas administrativas graves de los servidores públicos ³⁷ . Se establece: cohecho, peculado, desvío de recursos públicos, utilización indebida de información, abuso de funciones, actuación bajo conflicto de interés, contratación indebida, enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés, tráfico de influencias, encubrimiento del servidor público, desacato. La Constitución permite una apertura de convencionalidad, por lo que hace a los tratados internacionales, así como en caso de encontrarse sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. México es parte la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y Convención Interamericana contra la Corrupción.
Análisis de brechas
Recomendaciones
Criterio de evaluación 14(a)(b): Una definición de las responsabilidades individuales, rendición de cuentas y sanciones para los empleados del gobierno y las firmas privadas o los individuos que se hallen culpables de fraude, corrupción o de otras prácticas prohibidas en materia de contratación, sin perjuicio de otras disposiciones establecidas en la ley penal.
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: Choose an item.
Análisis cualitativo

³⁶ Art. 95 fracción XXXVII

³⁷ Art

El marco de actuación de los servidores públicos en compras y obras gubernamentales es desde el marco constitucional federal y estatal (Sistema Nacional Anticorrupción y Sistema Estatal Anticorrupción). La actuación de los servidores públicos también conlleva responsabilidad penal.

A nivel internacional, la Constitución permite una apertura de convencionalidad por lo que hace a los tratados internacionales, así como en su caso de encontrarse sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El Estado Federal de México es parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y Convención Interamericana contra la Corrupción.

En la Ley de Adquisiciones³⁸ no se señala, como tal, el delito de fraude o corrupción, sin embargo, se señala que se impondrán sanciones a los proveedores o participantes que violen las disposiciones de esta Ley. Las sanciones varían desde apercibimientos hasta inhabilitaciones o multas, dependiendo de la gravedad de la infracción y la presencia de dolo o mala fe. La Ley de Responsabilidades Administrativas señala las conductas graves o no graves cuando el servidor público actúa en contrario a lo dictado por la normativa precedente.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 14(a)(c):

Definiciones y disposiciones relacionadas con conflictos de intereses, incluyendo un período de arrepentimiento para exfuncionarios públicos.

Conclusión: Brecha menor

Bandera roja: Choose an item.

Análisis cualitativo

La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado³⁹ prevé las conductas que constituyen faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, y que estos deberán de abstenerse de su realización, mediante cualquier acto o comisión. La Ley también establece que incurre en actuación bajo conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

La Ley⁴⁰ determina que cuando un servidor público tenga conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, deberá comunicarlo a su superior jerárquico o al órgano designado por las disposiciones aplicables de los entes públicos. Además, deberá solicitar ser excluido de cualquier participación en la atención, tramitación o resolución de dichos asuntos. Es responsabilidad del superior jerárquico inmediato informar al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para abordar el asunto en cuestión, sobre los casos en los que no sea factible evitar su participación. Además, debe proporcionar instrucciones por escrito para asegurar una atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de esos asuntos.

No hay una disposición explícita de periodo de arrepentimiento para exfuncionarios a menos que estén manejando información confidencial en virtud de sus responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León⁴¹.

Análisis de brechas

No hay una disposición explícita de periodo de enfriamiento para exfuncionarios a menos que estén manejando información confidencial en virtud de sus responsabilidades. Esto puede representar desafíos relacionados a posibles conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada.

³⁸ Art. 92 de la Ley de Adquisiciones

³⁹ Art. 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado

⁴⁰ Art. 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado

⁴¹ Art. 55 y 56 de la Ley de Responsabilidades Administrativas

Recomendaciones
Se recomienda incluir una disposición que establezca un periodo de enfriamiento obligatorio para exfuncionarios antes de que puedan asumir roles en el sector privado que podrían verse afectados por sus anteriores responsabilidades gubernamentales.
Subindicador 14(b) Disposiciones sobre prácticas prohibidas en los documentos de contratación
Criterio de evaluación 14(b)(a): El marco legal/regulatorio especifica este requisito obligatorio y ofrece instrucciones precisas acerca de cómo incorporar el asunto en los documentos de contratación y contratos.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo El marco normativo no especifica la obligatoriedad de incluir en los documentos de contratación y contratos las disposiciones sobre prácticas prohibidas.
Análisis de brechas El marco normativo no especifica la obligatoriedad de incluir en los documentos de contratación y contratos las disposiciones sobre prácticas prohibidas. Esto representa un vacío en la prevención de conductas indebidas. Estas disposiciones son esenciales para establecer estándares éticos, prevenir la corrupción y garantizar la integridad en los procesos de contratación pública.
Recomendaciones Se recomienda ajustar el marco normativo con el fin que se establezca explícitamente la obligatoriedad de incluir disposiciones sobre prácticas prohibidas en los documentos de contratación y contratos. Esto ayudará a construir una cultura ética en el ámbito de la contratación, lo que podrá tener efectos positivos a largo plazo en la confianza pública y la eficiencia de la gestión de recursos públicos.
Criterio de evaluación 14(b)(b): Los documentos de contratación y contratos incluyen disposiciones acerca del fraude, de la corrupción y de otras prácticas prohibidas, como se especifica en el marco legal/regulatorio.
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: Choose an item.
Análisis cualitativo Según la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios ⁴² , se requiere que los participantes presenten una declaración, bajo juramento de veracidad, confirmando que no se encuentran en los casos de impedimento descritos en el artículo 37 de la misma ley. Además, deben proporcionar una declaración de integridad, en la cual manifiesten, bajo juramento de veracidad, su compromiso de actuar de manera honesta en todas las fases de la licitación y de abstenerse, ya sea personalmente o a través de terceros, de llevar a cabo conductas contrarias a la ley. En el caso de Obras Públicas, los oferentes, dentro de los requisitos para inscribirse, deben entregar una carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 44 de la Ley de Obras Públicas.
Análisis de brechas
Recomendaciones

⁴² Art. 31 de la Ley de Adquisiciones

Subindicador 14(c) Sanciones efectivas y sistemas de cumplimiento de la ley
Criterio de evaluación 14(c)(a): Las entidades contratantes deben reportar a las autoridades competentes denuncias de fraude, corrupción y otras prácticas prohibidas, y existe un claro procedimiento para hacerlo.
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: Choose an item.
Análisis cualitativo La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León⁴³ establece la obligación de los servidores públicos que tengan conocimiento de infracciones a esa Ley o a las disposiciones que de ella deriven, de comunicar a las autoridades competentes estos hechos a fin de que las mismas procedan conforme a derecho. La Ley de Responsabilidades Administrativas contiene un apartado que detalla el procedimiento a seguir para presentar una denuncia en materia de contratación pública. El Plan Anticorrupción tiene por objeto prevenir y combatir los actos de corrupción y opacidad de los servidores públicos a través de acciones inmediatas enfocadas a detectar oportunamente conductas irregulares, establecer medidas correctivas e impulsar medidas de control interno y de ética pública. El ciudadano cuenta con tres opciones para denunciar: • Llamar al 070 • Ingresar a http://corrupnet.nl.gob.mx • Acudir personalmente a las oficinas de la Unidad Anticorrupción. La Unidad Anticorrupción del Poder Ejecutivo del Estado órgano desconcentrado de la Contraloría y Transparencia Gubernamental en conjunto con los Órganos Internos de Control de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado es quién atiende e investiga todas las denuncias ciudadanas en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. La Unidad Anticorrupción (UA) recibe la denuncia y hace un registro de ella. Para que se pueda dar seguimiento y se brinda un número de folio. Los hechos se analizan para declarar la admisión, no admisión o incompetencia de la denuncia. La UA lleva a cabo las investigaciones para determinar posibles faltas administrativas. Después de recopilar pruebas, se evalúa la conducta y la responsabilidad. Se emite un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA), dando inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa (PRA). La autoridad substanciadora notifica la admisión y programa una audiencia inicial. Resultados del PRA: - Falta grave: Se remite al expediente al Tribunal de Justicia Administrativa. - Falta no grave: La autoridad substanciadora de la Contraloría del estado resuelve el procedimiento. Se presentan y desahogan pruebas, seguido por el periodo de alegatos. Después, la autoridad substanciadora tiene hasta 30 días hábiles para citar a las partes y emitir la resolución. En casos complejos, este plazo puede ampliarse una vez por 30 días adicionales.
Análisis de brechas
Recomendaciones
Criterio de evaluación 14(c)(b): Hay evidencia de que este sistema es aplicado de manera sistemática y las autoridades competentes hacen seguimiento periódico a los reportes.

⁴³ Art. 100 de la Ley de Adquisiciones

Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo A la fecha en la presente administración, no se cuenta con una resolución ejecutoriada en materia de fraude y corrupción en adquisiciones por parte de esta Contraloría y Transparencia Gubernamental. La Contraloría no cuenta con un procedimiento que tenga por objetivo llevar un seguimiento periódico de los asuntos enviados a la Unidad Anticorrupción.
Análisis de brechas La Contraloría no cuenta con un procedimiento que tenga por objetivo llevar un seguimiento periódico de los asuntos enviados a la Unidad Anticorrupción. Esto representa una limitación en la capacidad de monitorear y gestionar eficientemente casos relacionados con posibles actos de corrupción.
Recomendaciones Se recomienda que Contraloría establezca un procedimiento de seguimiento y publicación de las denuncias por casos de corrupción y sus consecuencias judiciales o de otro tipo, guardando la confidencialidad procesal necesaria. Este procedimiento debe incluir: establecer un sistema de registro centralizado para documentar todos los casos enviados a la Unidad Anticorrupción. Esto debería incluir detalles como la fecha de recepción, la naturaleza de las acusaciones, los involucrados, y cualquier acción tomada hasta el momento; definir plazos específicos para el seguimiento de cada caso conforme a la complejidad; asignación de responsabilidades específicas; establecer protocolos de comunicación regulares entre la Contraloría y la Unidad Anticorrupción; informes periódicos que resuman el estado de todos los casos en seguimiento.
Criterio de evaluación 14(c)(c): Existe un sistema para la suspensión/exclusión que garantice el debido proceso y que sea aplicado continuamente.
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: Choose an item.
Análisis cualitativo Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León⁴⁴, establece que los proveedores o participantes que infrinjan las disposiciones contenidas en la misma Ley serán sancionados por la Contraloría del Estado o por el órgano interno de control y, atendiendo la gravedad de la falta y a la existencia de dolo o mala fe, las sanciones podrán ir desde el apercibimiento hasta la inhabilitación o la multa. La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León⁴⁵, se establece las sanciones que la Contraloría o los Órganos Interno de Control impondrán. - para las faltas no graves las siguientes: Suspensión del empleo, cargo o comisión; Destitución de su empleo, cargo o comisión; Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. - Para faltas graves: Suspensión del empleo, cargo o comisión; Destitución del empleo, cargo o comisión; Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; Inhabilitación definitiva para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

⁴⁴ Capítulo X de la Ley de Adquisiciones

⁴⁵ Título Cuarto - Capítulo I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León

El debido proceso está garantizado en el marco normativo para los servidores públicos⁴⁶ y los proveedores⁴⁷.

El Registro de Proveedores y Participantes Sancionados se llevará en forma física y a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas⁴⁸.

Los servicios públicos sancionados también se registran en una plataforma electrónica⁴⁹.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 14(c)(d):

Existe evidencia de que en el país se están cumpliendo las leyes sobre prácticas corruptas, mediante la aplicación de las sanciones establecidas. *

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

Se requiere más información para responder el criterio. Se solicitó la información requerida a Fiscalía, sin embargo, no se obtuvo una respuesta.

Análisis cuantitativo

Las firmas/individuos hallados culpables de fraude o corrupción en adquisiciones: número de firmas/individuos procesados/condenados; inhibidos de participar en adquisiciones futuras.

Se solicitó la información requerida a Fiscalía, sin embargo, no se obtuvo una respuesta

Los funcionarios del gobierno que se hallen culpables de fraude y corrupción en la contratación pública: número de funcionarios.

Se solicitó la información requerida a Fiscalía, sin embargo, no se obtuvo una respuesta

Dádivas para asegurar contratos públicos: número de firmas que admiten prácticas contrarias a la ética, incluidas las dádivas (%)

El 28% de los proveedores encuestados (33% de los proveedores de Bienes y Servicios y 19% de los proveedores de Obra) considera que no hay corrupción en la contratación pública en el Estado de Nuevo León. Entre los encuestados que consideraron que sí hay corrupción, el 12% opina que la corrupción es muy frecuente, el 21% que es frecuente, el 33% que es ocasional y el 34% que rara.

En su opinión general, ¿qué tan frecuente es la corrupción en la contratación pública del Estado de Nuevo León?	BBySS	Obra	Total general
Muy frecuente	10%	14%	12%

⁴⁶ Título Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

⁴⁷ Art. 92 de la Ley de Adquisiciones

⁴⁸ Acceso al listado de proveedores <https://secop.nl.gob.mx/?P=provsan>

⁴⁹ Acceso al listado de servidores públicos sancionados

http://www.cytg.nl.gob.mx/servidoresps/TAA/sancionados_search_form.php

Frecuente	18%	25%	21%
Ocasional	33%	33%	33%
Rara	39%	28%	34%
Total general	100%	100%	100%

El 8% de los proveedores encuestados manifestó conocer directamente (no a través de medios de comunicación) de alguna persona o empresa que haya ofrecido dádivas en dinero o especie (viajes, trabajo, etc.) para que se le adjudique un contrato público en Estado de Nuevo León.

Análisis de brechas

Se requiere más información para responder el criterio. Se solicitó la información requerida a Fiscalía, sin embargo, no se obtuvo una respuesta.

Recomendaciones

Se recomienda revisar la coordinación y comunicación entre las áreas de adquisiciones con la Fiscalía y establecer convenios o acuerdos de cooperación en el intercambio de información.

Subindicador 14(d) **Marco anticorrupción y capacitación en integridad**			
Criterio de evaluación 14(d)(a): El país tiene establecido un marco integral anticorrupción para prevenir, detectar y penalizar la corrupción en el gobierno, el cual involucra a los organismos estatales adecuados con un nivel de responsabilidad y capacidad que los habilita para llevar adelante sus responsabilidades. *			
Conclusión: Sin brecha			
Bandera roja: Choose an item.			
Análisis cualitativo El Sistema Estatal Anticorrupción de Nuevo León (SEANL) está compuesto por los integrantes del Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana, las autoridades estatales que conforman el Sistema Nacional de Fiscalización y los representantes de los Entes públicos Cuenta con una Secretaría Ejecutiva y una Comisión Ejecutiva. La función del Comité Coordinador es ser la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de este con el Sistema Nacional Anticorrupción, tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción, las cuales serán de observancia general para todos los Entes públicos, así como de diseñar, promocionar y evaluar las políticas públicas de combate a la corrupción. Dentro de las facultades del Comité Coordinador se encuentran: instrumentar los mecanismos, bases y principios de coordinación con las autoridades de fiscalización, control y prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción y el establecimiento de mecanismos de coordinación con todos los Entes públicos. El Comité de Participación Ciudadana es la instancia que contribuye a cumplir los objetivos del Comité Coordinador, asimismo, tiene como función la vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del SEANL y está integrado por cinco ciudadanos que hayan destacado por su contribución a la transparencia. Algunas de sus funciones principales son opinar y realizar propuestas sobre la política nacional y políticas integrales; proponer al Comité Coordinador los proyectos de bases de coordinación entre las instituciones de fiscalización de recursos públicos, los proyectos de mejora a los instrumentos de la Plataforma Digital Nacional, así como los mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de hechos de corrupción. La Auditoría Superior del Estado y la Secretaría o instancia encargada del control interno en el Estado forman parte del Sistema Nacional de Fiscalización. Como miembros del Sistema Nacional de Fiscalización, tendrán la obligación de diseñar, aprobar y promocionar las políticas integrales en materia de fiscalización; instrumentar los mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema e implementar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generan las instituciones competentes en la materia.			

La Secretaría Ejecutiva del SEANL es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines; tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

La Comisión Ejecutiva genera los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones; propone las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos; la metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción, entre otras.

El Comité de Selección tiene la facultad de elaborar una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública estatal dirigida a la sociedad para que presente sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo de integrantes del Comité de Participación Ciudadana, además de diseñar mecanismos de evaluación y análisis de perfiles y definir quiénes integrarán la lista de los candidatos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales a ocupar los cargos de Integrantes del Comité de Participación Ciudadana. Será designado por el Pleno del Congreso del Estado y será integrado por nueve ciudadanos.

Adicionalmente, el análisis cuantitativo demuestra que la mayoría de los proveedores encuestados (76%) conocen que existen medidas contra la corrupción en la contratación pública. El 57% de los proveedores encuestados considera que existe un sistema seguro para denunciar fraude y corrupción en contrataciones públicas.

En cuanto a los compradores, el 16% no sabe si hay herramientas para denunciar ofrecimientos de dádivas. Entre quienes conocen estas herramientas, el 69% las percibe como confiables y suficientes.

Análisis cuantitativo

% de opiniones favorables del público sobre la eficiencia de las medidas anticorrupción

El 24% de los proveedores encuestados no conocen o no creen que existan medidas contra la corrupción en la contratación pública. Entre el 76% que sí conoce de estas medidas opina en su mayoría que son eficaces (34%) o algo eficaces (77%).

En las compras públicas del Estado de Nuevo León, ¿cómo evaluaría usted la eficacia de las medidas para prevenir, detectar y penalizar la corrupción en la contratación pública?	BBySS	Obra	Total general
Muy eficaces	13%	10%	12%
Eficaces	39%	24%	34%
Algo eficaces	25%	31%	27%
Poco eficaces	16%	25%	19%
Nada eficaces	7%	9%	8%
Total general	100%	100%	100%

El 57% de los proveedores encuestados considera que sí existe un sistema seguro, accesible, eficiente y confidencial para la denuncia pública de posibles casos de fraude, corrupción y otras prácticas prohibidas o conducta poco ética en las contrataciones públicas del Estado de Nuevo León.

Por su parte, el 16% de los compradores encuestados no sabe si hay disponibles herramientas para presentar denuncias en caso que un proveedor les ofrezca dádivas. Entre quienes sí conocen estas herramientas, el 69% cree que son confiables y suficientes, el 6% considera que son suficientes pero no confiables, el 12% cree que no son suficientes pero sí son confiables y el restante 13% opina que las herramientas para denunciar el ofrecimiento de dádivas no son ni suficientes ni confiables.

Los proveedores encuestados creen que las dos mejores medidas para reducir la corrupción en la contratación pública serían: mayores y más estrictas sanciones a funcionarios públicos encontrados culpables de corrupción e incluir en los planes de educación escolar temas relacionados con integridad. La medida que los proveedores consideran menos efectiva para reducir la corrupción son los formularios de declaración para que los proveedores confirmen que cumplirán las normas anticorrupción.

Medida contra la corrupción	Efectividad de 1 a 5
Mayores y más estrictas sanciones a funcionarios públicos encontrados culpables de corrupción.	4,34
Incluir en los planes de educación escolar temas relacionados con integridad.	4,24
Controles y fiscalización para hacer cumplir la normatividad.	4,17
Canales de denuncia dedicados para denunciar la mala conducta.	4,14
Participación de organizaciones independientes de vigilancia de los procesos y ejecución de los contratos.	4,12
Proporcionar información y / o capacitación sobre qué constituye la corrupción y cómo reducir la corrupción.	3,88
Un código de conducta (directrices éticas o documentos de orientación similares) para entidades públicas y privadas.	3,88
Formularios de declaración para que los proveedores confirmen que cumplirán las normas anticorrupción.	3,85

Análisis de brechas

Recomendaciones

Criterio de evaluación 14(d)(b):

Como parte del marco anticorrupción, existe y se utiliza para identificar de manera sistemática los riesgos de corrupción y para mitigar estos riesgos en el ciclo de la contratación pública.

Conclusión: Brecha substancial

Bandera roja: No

Análisis cualitativo

No se encontró evidencia de que el Estado cuente con un mecanismo para identificar sistemáticamente los riesgos de corrupción y mitigar estos riesgos en el ciclo de la contratación pública.

Análisis de brechas

No se encontró evidencia de que el Estado cuente con un mecanismo para identificar sistemáticamente los riesgos de corrupción y mitigar estos riesgos en el ciclo de la contratación pública. Como resultado, se ve afectada la prevención de prácticas indebidas, garantizar la competencia justa y mantener la confianza pública en los procesos de contratación.

Recomendaciones

Se recomienda realizar un estudio que define herramientas de detección de riesgos en la contratación pública, como perfiles y matrices de riesgos, con el fin de tener una guía de como identificarlos, clasificarlos, gestionarlos y mitigarlos. El estudio debe considerar la inclusión de tecnologías para la detección de riesgos y debe considerar un enfoque estructurado que incluya evaluación de riesgos iniciales, registro formal de riesgos, estrategias de mitigación específicas, capacitación y sensibilización, monitoreo continuo, informes transparentes y rendición de cuentas.

Criterio de evaluación 14(d)(c):
Como parte del marco anticorrupción, se compilan estadísticas sobre sentencias y procedimientos legales relacionados con la corrupción y se publican informes anualmente.
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo
No se encontró que el Sistema Estatal Anticorrupción, cuente con este un sistema sobre estadísticas sobre sentencias y procesos legales relacionados con la corrupción.
Análisis de brechas
No se encontró que el Sistema Estatal Anticorrupción, cuente con este un sistema sobre estadísticas sobre sentencias y procesos legales relacionados con la corrupción, lo que representa una limitación importante en la capacidad de evaluar y gestionar eficazmente los casos de corrupción y la prevención. El seguimiento de estas estadísticas es fundamental para medir el impacto de las medidas anticorrupción, identificar áreas de mejora y fortalecer la transparencia en el proceso judicial.
Recomendaciones
Se recomienda que se trabaje en cooperación con la Función Judicial para desarrollar estadísticas de sentencias y procedimientos legales relacionados a la corrupción en la contratación y que se puedan generar informes anuales de conocimiento y acceso público. Se debe considerar establecer un registro centralizado que incluya información detallada sobre los casos, categorizar los datos, establecer indicadores de desempeño, generar informes públicos periódicos y fomentar la colaboración interinstitucional.
Criterio de evaluación 14(d)(d):
Se cuenta con medidas especiales para detectar y prevenir la corrupción asociada a la contratación.
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: Choose an item.
Análisis cualitativo
La Contraloría y sus Órganos de Control Interno tienen la responsabilidad de llevar a cabo verificaciones aleatorias de las declaraciones patrimoniales, intereses y constancias fiscales en el sistema de evolución patrimonial ⁵⁰ . Esto incluye evaluar la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos y de "particulares relacionados con el servicio público". Si la revisión no revela ninguna irregularidad, se emitirá la certificación correspondiente con una anotación en el sistema; en caso contrario, se iniciará la investigación correspondiente.
La Contraloría y sus Órganos de Control Interno también tendrán la responsabilidad de registrar y mantener actualizada la información de los Declarantes a su cargo en el sistema de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal ⁵¹ . Esto implica verificar la situación y posibles actualizaciones de Conflictos de Interés, según la información proporcionada, además de dar seguimiento a la evolución y verificar la situación patrimonial de dichos Declarantes, conforme a lo establecido en la Ley. Adicionalmente, la Contraloría y los Órganos Internos de Control podrán, si lo consideran necesario, establecer convenios con diversas autoridades que dispongan de datos, información o documentos útiles para verificar la información declarada por los Servidores Públicos.
Análisis de brechas
Recomendaciones

⁵⁰ Art. 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León

⁵¹ Art. 31 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León

Criterio de evaluación 14(d)(e): Se ofrecen programas especiales de capacitación en integridad y los empleados de adquisiciones participan en ellos de manera regular.
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: Choose an item.
Análisis cualitativo El Gobierno del Estado de N.L. cuenta con el Instituto de Profesionalización para el Servicio Público del Estado de Nuevo León, el cual cuenta con una plataforma E-learning ⁵² a través de la cual los servidores públicos pueden acceder a diversos cursos impartidos por el Instituto. En fechas pasadas estuvo vigente un curso intensivo sobre "Cultura de la Legalidad y Combate a la Corrupción" en donde se trataron los siguientes temas: Orígenes de la Corrupción en México; Estado de Derecho; Ética Pública; Normas Jurídicas; y, Sistema nacional Anticorrupción. Este curso fue obligatorio para todos los servidores públicos. Entre 2021 y 2022, 9,548 servidores públicos tomaron este curso. El curso del Código de Ética y de la Ley de Responsabilidades Administrativas también son obligatorios de cursar para los servidores públicos y se encuentran disponibles en la Plataforma de E-learning.
Análisis de brechas
Recomendaciones
Subindicador 14(e) Apoyo de las partes interesadas para fortalecer la integridad de la contratación pública
Criterio de evaluación 14(e)(a): Existen organizaciones de la sociedad civil fuertes y confiables que ejercen la función de auditoría social y control.
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: Choose an item.
Análisis cualitativo Existen diferentes organizaciones de la sociedad civil, las cuales participan en el sistema de contratación pública. El Estado cuenta con el Consejo Nuevo León, el cual es un órgano transexenal, apartidista, consultivo y propositivo del Estado en materia de planeación estratégica y su evaluación. Está compuesto por miembros con voz y voto representantes de las organizaciones sociales, representantes de los poderes del Estado, representantes de la academia y representantes del gobierno federal. El Consejo Nuevo León para la Planeación Estratégica tiene diversas responsabilidades y facultades de acuerdo con la legislación. Estas incluyen la elaboración del Plan Estratégico, que abarca un diagnóstico del estado en términos económicos, políticos y sociales, una visión a 15 años, objetivos, estrategias y proyectos a largo plazo. Además, el Consejo fomenta la cultura de honestidad en la planificación, medición del desempeño y rendición de cuentas. Otras responsabilidades del Consejo incluyen trazar estrategias para dirigir los esfuerzos de la sociedad hacia los objetivos, proponer y opinar sobre el Plan Estatal, establecer criterios para indicadores cuantificables, comunicar los objetivos a la ciudadanía, promover el diálogo entre el Gobierno, empresas y las organizaciones sociales, conocer avances en proyectos y programas, emitir pronósticos financieros a largo plazo, elaborar manuales de procedimientos, y aprobar la creación de comisiones para temas específicos.

⁵² Plataforma de E-learning <https://aprendiendo.nl.gob.mx/>

Análisis de brechas
Recomendaciones
Criterio de evaluación 14(e)(b): Existe un ambiente que permite que las organizaciones de la sociedad civil cumplan un rol significativo como terceras partes supervisoras.
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: Choose an item.
Análisis cualitativo En la Ley de Adquisiciones existe la figura sobre la participación de la ciudadanía, en cuanto a adquisiciones la figura se denomina testigo social y en cuanto a la temática de obra pública se encuentra la figura de la contraloría social, que garantizan el acceso a la ciudadanía durante las diversas fases del proceso de contratación. Puede integrarse cualquier ciudadano u organización de la sociedad civil a través de convocatoria y procesos llevados por la Contraloría del Estado. Existe un ambiente de intercambio de información pública entre sociedad y gobierno por medio de solicitudes de transparencia en el portal https://www.plataformadetransparencia.org.mx/ sustentadas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Esta herramienta es utilizada por la ciudadanía también como una figura de supervisión de las contrataciones.
Análisis de brechas
Recomendaciones
Criterio de evaluación 14(e)(c): Existen pruebas de que la sociedad civil contribuye a modelar y mejorar la integridad de las adquisiciones públicas. *
Conclusión: Brecha substancial
Bandera roja: No
Análisis cualitativo No se encontró evidencia de que la sociedad civil contribuye a modelar y mejorar la integridad de las adquisiciones públicas.
Análisis cuantitativo <u>Número de organizaciones de sociedades civiles locales que brindan supervisión y control social de forma activa en las adquisiciones públicas</u> Se solicitó información, sin embargo, no se obtuvo una respuesta.
Análisis de brechas No se encontró evidencia de que la sociedad civil contribuye a modelar y mejorar la integridad de las adquisiciones públicas. Esto puede conducir a una falta de transparencia, menor rendición de cuentas, mayor riesgo de corrupción, ausencia de perspectivas diversas, percepción de falta de legitimidad, y menor probabilidad de mejora continua en los procesos de adquisición.
Recomendaciones

Se recomienda establecer una hoja de ruta para estimular la participación de la sociedad civil en la integridad de contratación pública, para lo cual es importante difundir las causas, condiciones y efectos de la corrupción en el bienestar ciudadano. En la hoja de ruta se debe incluir: mecanismos de participación ciudadana en la supervisión de los procesos de adquisición pública. Esto podría incluir la creación de plataformas en línea para comentarios, consultas públicas y divulgación de información relevante; un programa de capacitación y sensibilización dirigidos a la sociedad civil sobre los procesos de adquisición pública, los indicadores de posibles irregularidades y cómo informarlas; un plan de colaboración y cooperación con organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia; procesos de inclusión de la sociedad civil en la toma de decisiones.

Criterio de evaluación 14(e)(d):

Los proveedores apoyan activamente la integridad y la conducta ética en las adquisiciones públicas, por ejemplo, a través de medidas internas de cumplimiento. *

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: Choose an item.

Análisis cualitativo

El 92% de proveedores encuestados manifestaron que en su empresa cuentan con medidas internas de cumplimiento que promueven la integridad y la conducta ética en las compras públicas. Las medidas internas de cumplimiento más frecuentes son los códigos de conducta (65%), los manuales de organización y procedimientos (53%) y los sistemas de control, vigilancia y auditoría (46%).

Análisis cuantitativo

Número de proveedores que tienen establecidas medidas internas de cumplimiento (en porcentaje)

El 8% de los proveedores manifestaron que no tiene implementada en su empresa ninguna medida interna de cumplimiento que promueva la integridad y la conducta ética en las compras públicas.

La medida interna de cumplimiento más frecuentes son los códigos de conducta, los manuales de organización y procedimientos y los sistemas de control, vigilancia y auditoría.

Medida Interna de Cumplimiento	% de proveedores encuestados
Código de conducta.	64,9%
Manual de organización y procedimientos.	52,8%
Sistemas de control, vigilancia y auditoría.	45,5%
Sistemas de capacitación respecto a medidas de integridad.	32,1%
Mecanismos de transparencia y publicidad de sus intereses.	25,8%
Sistemas de denuncia.	25,0%
Talleres/Formación de recursos humanos que eviten riesgos de integridad.	20,5%

Análisis de brechas

Recomendaciones

Subindicador 14(f)

Mecanismo seguro para denunciar prácticas prohibidas o conductas faltas de ética

Criterio de evaluación 14(f)(a):

Existe un sistema seguro, accesible y confidencial para la denuncia pública de casos de fraude, corrupción y otras prácticas prohibidas o conducta poco ética.

Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: Choose an item.
Análisis cualitativo El ciudadano cuenta con tres vías para denunciar: - Llamar al 070 - Ingresar a http://corrupnet.nl.gob.mx - Acudir personalmente a las oficinas de la Unidad Anticorrupción Existe un portal en línea denominado Corrupnet, dependiente de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Unidad Anticorrupción. Se puede acceder al portal a través del siguiente link https://www.nl.gob.mx/nl-incorruptible-denuncia/ . En Corrupnet se puede realizar la denuncia de forma anónima o no, según lo decida el denunciante. El portal cumple con ser seguro y accesible.
Análisis de brechas
Recomendaciones
Criterio de evaluación 14(f)(b): Existen disposiciones legales para proteger a los denunciantes.
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: Choose an item.
Análisis cualitativo La Ley para Incentivar la Denuncia de Actos de Corrupción de Servidores Públicos del Estado de Nuevo León tiene como objeto establecer los procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar la denuncia de actos de corrupción de servidores públicos de la administración pública central y paraestatal del Estado de Nuevo León, susceptibles de ser investigados y sancionados administrativa o penalmente, y para proteger al servidor público o a cualquier persona que denuncie dichos actos o testifique sobre los mismos. Dentro de esta Ley⁵³, se establece que todos los denunciantes de actos de corrupción contarán con las siguientes medidas básicas de protección, no requiriendo de ningún pronunciamiento motivado de la autoridad competente: - Asistencia legal para los hechos relacionados con su denuncia, y - La reserva de su identidad conforme a lo dispuesto en el Artículo 8o. de la misma Ley.
Análisis de brechas
Recomendaciones
Criterio de evaluación 14(f)(c): Los denunciantes pueden confiar en la eficiencia de la protección.
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: Choose an item.
Análisis cualitativo

⁵³ Art. 18 – 21 de la Ley para Incentivar la Denuncia de Actos de Corrupción de Servidores Públicos del Estado de Nuevo León.

La Ley para Incentivar la Denuncia de Actos de Corrupción de Servidores Públicos del Estado de Nuevo León⁵⁴, contiene los alcances necesarios para garantizar la eficiencia de las medidas de protección a denunciantes y testigos de actos de corrupción, ya que la misma establece un Programa tendiente a la protección de dichas personas.

El programa tiene como objeto otorgar protección a los servidores públicos o particulares que denuncien o den testimonio sobre actos de corrupción, a través de medidas tendientes a evitar que sea vulnerada su identidad, así como también a proteger su integridad, la de sus bienes, sus derechos laborales y la identidad, integridad, bienes y derechos laborales de su cónyuge o su concubino o concubina, sus ascendientes o descendientes hasta el primer grado o parientes por consanguinidad en línea colateral hasta el primer grado.

La protección que sea otorgada en el ejercicio del programa deberá sujetarse a un periodo mínimo de tres meses, sujetos a revisiones de los hechos que la motivaron, al menos cada mes. En caso de que se considere que la medida ya no es necesaria se dictará el levantamiento de la medida de protección. El periodo de tiempo otorgado será modificable y renovable a juicio de la Contraloría.

El incumplimiento o inobservancia de las obligaciones relacionadas con el otorgamiento de medidas de protección a los denunciantes y testigos genera responsabilidades de tipo administrativo, civil y penal, según sea el caso.

Análisis de brechas

Recomendaciones

Subindicador 14(g)

Códigos de conducta/ética y normas de divulgación de la información financiera

Criterio de evaluación 14(g)(a):

Existe un código de ética o conducta para los funcionarios del gobierno con disposiciones especiales para aquellos involucrados en la gestión pública financiera, lo que incluye contratación pública. *

Conclusión: Sin brecha

Bandera roja: Choose an item.

Análisis cualitativo

Existe el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Estado de Nuevo León el cual establece los principios rectores del servicio público, los valores, y las reglas de integridad. Asimismo, establece los mecanismos de capacitación y difusión del Código y las reglas de integridad, bajo los cuales deberán de conducirse todos los servidores públicos de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.

Este Código de Ética establece las reglas de integridad que permitan enfrentar dilemas éticos ante una situación dada y deberán enfocarse de manera específica al ejercicio de las funciones, entre ellos las contrataciones públicas. También se detalla que, para la aplicación y cumplimiento del Código de Ética, cada ente público de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el documento.

En lo que respecta a la Secretaría de Administración el código de conducta fue publicado el día 6 de agosto del 2021 por lo que se da cumplimiento a la normativa.

De acuerdo con el análisis cuantitativo, el 86% de los compradores encuestados dijeron que sus entidades cuentan con un código de ética que incluya disposiciones especiales para aspectos relacionados con las Compras y Contrataciones Públicas.

⁵⁴ Art. 17 de la Ley para Incentivar la Denuncia de Actos de Corrupción de Servidores Públicos del Estado de Nuevo León

Análisis cuantitativo <i>Proporción de entidades contratantes que tienen un código de ética o conducta obligatorio con disposiciones especiales para aquellos involucrados en PFM que incluyan contratación (% del número total de entidades contractuales)</i> El 86% de los compradores encuestados dijeron que sus entidades cuentan con un código de ética que incluya disposiciones especiales para aspectos relacionados con las Compras y Contrataciones Públicas. El 5% respondió que su entidad no tiene un código con estas características, y el restante 9% dijo que su entidad no lo tenía, pero que estaban trabajando en su implementación.
Análisis de brechas
Recomendaciones
Criterio de evaluación 14(g)(b): El código define las responsabilidades en torno a la toma de decisiones y somete a los tomadores de decisiones a requisitos específicos para la divulgación de información financiera. *
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: Choose an item.
Análisis cualitativo El Código de Conducta de la Secretaría de Administración establece que los servidores públicos de la Secretaría, en el ejercicio de sus funciones y acorde a las reglas de integridad, deberán cumplir con obligaciones y reglas de conducta, entre ellas la de ejercer los recursos públicos financieros bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y rendición de cuentas, en la adquisición de bienes y servicios. El Código de Conducta establece la obligación de presentar puntualmente y con veracidad la declaración de situación patrimonial y de intereses. *Se requiere más información para responder este criterio. Se solicitó la información, sin embargo, no se obtuvo una respuesta.
Análisis cuantitativo <i>Los funcionarios involucrados en adquisiciones públicas que hayan registrado formularios de divulgación financiera (% del total requerido por ley)</i> Se solicitó la información, sin embargo, no se obtuvo una respuesta.
Análisis de brechas
Recomendaciones
Criterio de evaluación 14(g)(c): El código es de cumplimiento obligatorio y las consecuencias son de índole administrativa o penal.
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: Choose an item.
Análisis cualitativo

El Código de Ética es de cumplimiento obligatorio.
El Código de Ética por sí mismo no contempla las consecuencias de índole administrativo o penal de su incumplimiento, sí no la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado del Estado de Nuevo León ⁵⁵ .
Análisis de brechas
Recomendaciones
Criterio de evaluación 14(g)(d): Se ofrecen programas de capacitación de manera regular para asegurar el conocimiento y la implementación constantes de las medidas.
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: Choose an item.
Análisis cualitativo El Gobierno del Estado de N.L. cuenta con el Instituto de Profesionalización para el Servicio Público del Estado de Nuevo León, el cual cuenta con una plataforma E-learning ⁵⁶ a través de la cual los servidores públicos pueden acceder a diversos cursos impartidos por el Instituto. Dentro de la capacitación general que se imparte a los servidores públicos, se tiene registro de que se han efectuado capacitaciones en torno al Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. Mensualmente por medio del Instituto de Profesionalización se invitan a los servidores públicos que tomen los cursos disponibles.
Análisis de brechas
Recomendaciones
Criterio de evaluación 14(g)(e): Los responsables por la toma de decisiones archivan, acceden y utilizan sistemáticamente las declaraciones de conflicto de intereses, formularios de divulgación financiera y la información sobre el beneficiario real para evitar los riesgos de corrupción a lo largo del ciclo de contratación pública.
Conclusión: Sin brecha
Bandera roja: Choose an item.
Análisis cualitativo La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León incluye las declaraciones de conflicto de interés ⁵⁷ . Esta ley establece que la información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial y de intereses puede ser solicitada y utilizada por el Ministerio Público, los Tribunales o las autoridades judiciales en el ejercicio de sus atribuciones. Los Servidores Públicos interesados también pueden acceder a esta información, y las autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras pueden requerirla durante procedimientos de responsabilidades administrativas. Las declaraciones patrimoniales y de intereses son de dominio público, salvo aquellas partes cuya divulgación pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para garantizar esto, el Comité Coordinador, en consulta con el Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos necesarios,

⁵⁵ Art. 49, fracción de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado del Estado de Nuevo León

⁵⁶ Plataforma de E-learning <https://aprendiendo.nl.gob.mx/>

⁵⁷ Art. 28 - 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León

asegurándose de que los aspectos que puedan afectar los derechos mencionados estén resguardados por las autoridades competentes.

Análisis de brechas

Recomendaciones



MAPS

Metodología para la Evaluación de los Sistemas
de Contratación Pública

Anexo 6 - Nota conceptual

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



CONTENIDO

	Página
I. Contexto y Antecedentes	3
II. Objetivo	22
III. Alcance de la Evaluación	23
IV. Fuentes de Información	24
V. Gobernanza y equipo de evaluación	29
VI. Partes Interesadas	33
VII. Comunicación y Uso de la evaluación	39
VIII. Resultados y cronograma	40
IX. Presupuesto y soporte externo	43



I. Contexto y antecedentes

Breve descripción del contexto

De acuerdo con la Constitución Política del estado de Nuevo León, este es un Estado libre y soberano en su régimen interno, integrado a la federación de los Estados Unidos Mexicanos, cuya soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia representativa y participativa; así, Nuevo León adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social.¹

Nuevo León cuenta con una población de 5.7 millones de habitantes lo que representa 4.6% del total nacional, se integra por 51 municipios, tiene una superficie de 64.156 km² abarcando el 3.3% de la superficie del país, está ubicado en el noreste del país, limitando al norte con el río Bravo que lo separa de Estados Unidos, al este con Tamaulipas, al sur con San Luis Potosí y al oeste con Coahuila y Zacatecas.

El ejercicio de la contratación pública nuevoleonense encuentra su origen en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece en su artículo 134 que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; siendo estos los principios rectores que rigen los procesos de contratación pública en México.

La Constitución Federal privilegia a la licitación pública como la modalidad de contratación principal para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra, también reconoce que de no ser idónea la licitación pública para asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, es posible la utilización de otro tipo de modalidades cuyas bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos acrediten la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, modalidades que deberán regularse en leyes secundarias.

Los principios básicos consagrados en el mandato constitucional que deben regir la contratación pública son: eficacia, eficiencia, honradez, economía, imparcialidad y transparencia.

En el Estado de Nuevo León, la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios se regula a través de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, mientras que la

¹ Constitución Política del Estado de Nuevo León, Artículo 1 y 2.



contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, se lleva a cabo con base en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, esto es, dichas materias se regulan a través de dos legislaciones distintas, ello, siempre que el origen de los recursos que se emplearán para la contratación correspondiente sean de naturaleza estatal, toda vez que si los recursos son federales, las leyes que resultarán aplicables, según la materia, serán la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Es importante acotar que las asociaciones público privadas no se encuentran reguladas ni en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León ni en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, sino en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Nuevo León y se elige dicho tipo de contratación en base a la metodología y procesos que lleva a cabo el Comité de Análisis y Evaluación de los proyectos de Asociación Público Privadas del Estado, conforme a esta Ley especial, los concursos deberán llevarse en observancia a los principios que se prevén en el artículo 134 constitucional.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León

Esta Ley es reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y regula las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios que realicen i) la Administración Pública del Estado; ii) El Poder Judicial del Estado, *iii)* El Congreso del Estado; *iv)* Los organismos constitucionalmente autónomos; *v)* Las administraciones públicas municipales; *vi)* Los organismos descentralizados y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado, y *vii)* Los organismos descentralizados y fideicomisos públicos de la Administración Pública Municipal, siempre que el origen de los recursos sea enteramente estatal, puesto que en caso de que una parte o la totalidad de los recursos sea federal, el procedimiento de contratación de que se trate deberá llevarse a cabo conforme a la Ley Federal², su Reglamento y demás normativa aplicable.

Están excluidos de la aplicación de la Ley las adquisiciones de bienes que deriven de expropiaciones por causa de utilidad pública, donaciones, herencias y legados, también están excluidos los contratos celebrados entre entes gubernamentales, o sus dependencias, entidades y unidades administrativas estatales o municipales entre sí, salvo que para ejecutar el objeto de la contratación sea necesaria la contratación de un particular.

La planeación de la contratación estatal y municipal está sujeta al principio de anualidad presupuestaria, por lo que los sujetos obligados deben formular sus programas anuales de

² Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aquellos que abarquen más de un ejercicio fiscal.

Sea cual sea el tipo de contratación que se seleccione, debe garantizarse la operatividad de los principios de igualdad, de mayor concurrencia y de publicidad; asimismo, la Ley en comento prohíbe las prácticas anticompetitivas³.

El carácter de las licitaciones públicas puede ser nacionales, internacionales bajo la cobertura de tratados internacionales e Internacionales abiertas.

Por regla general, las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes; sin embargo, es posible también la selección de otros tipos de contratación, como lo son la invitación restringida, la adjudicación directa y la subasta electrónica inversa, con la condición de atender los montos establecidos en la Ley de Egresos del Estado, para los diferentes tipos de adquisición.

De manera genérica se regulan los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa y sus reglas particulares de procedencia. En la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León⁴, se establecen los umbrales para la determinación del tipo de contratación a seleccionar de acuerdo a lo siguiente:

- I. Procede la adjudicación directa cuando su monto no exceda de 2,400 cuotas, es decir, que sea menor a \$248,976.00.
- II. Se contratará directamente mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, cuando su monto sea superior a \$248,976.00 e inferior a \$1'493,856.00.
- III. Se contratará mediante concurso por invitación restringida a cuando menos tres proveedores, cuando su monto sea superior a \$1'493,856.00 e inferior a \$2'489,760.00.
- IV. Se contratará mediante licitación pública cuando su monto exceda de \$2'489,760.00 en adelante.

Respecto a los medios que se utilizan para el proceso de contratación, se mandata que la licitación pública y la invitación restringida deberán llevarse a cabo por medios electrónicos, y exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas (SECOP) el cual es operado por la Unidad Centralizada de

³ En términos de los artículos 25 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

⁴ Artículo 77.



Compras y administrado por la Secretaría de Administración, solo en casos excepcionales puede usarse el medio presencial. Actualmente, este Sistema es una herramienta que se limita a la publicación de información de normativa, procedimientos de contratación, planes anuales y cuenta con un apartado para el seguimiento de requisiciones e interacción con proveedores en la fase de solicitud de cotizaciones, pero no puede considerarse como un sistema transaccional.

Además de este Sistema, se cuenta con el sistema integrador de recursos electrónicos gubernamentales (SIREGOB) que cumple con la parte financiera, presupuestal, contable y de pagos, administrado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

La Secretaría de Administración es la dependencia encargada de administrar los recursos humanos, materiales y servicios que requiere la Administración Pública del Estado, por lo que a través de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios se llevan a cabo los procedimientos de contratación pública referente a la adquisición de bienes y servicios y funge como Unidad Centralizada de Compras para 23 Secretarías de Estado y 196 dependencias de la Administración Pública Central Estatal, así como para 17 entidades con convenio de colaboración.

Conforme a la citada Ley⁵, las Unidades Centralizadas de Compras están encargadas de licitar y contratar bienes y servicios a través de compras consolidadas, convenios marco, abastecimiento simultaneo, definir criterios para evaluación de propuestas, elaborar investigaciones de mercado, operar el SECOP y el Padrón de Proveedores, promover la máxima competencia, así como denunciar actos ilícitos.

En este sentido, a través de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios se llevan a cabo los procesos de contratación desde la planeación conjunta con usuarios del Plan Anual de Adquisiciones, su seguimiento, la rectoría de las directrices a seguir en materia de contratación de adquisición de bienes y servicios, la ejecución de los procedimientos de contratación, la firma de los contratos y el trámite de pago.

La estructura orgánica de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios se compone de la forma siguiente:

⁵ Artículo 23.

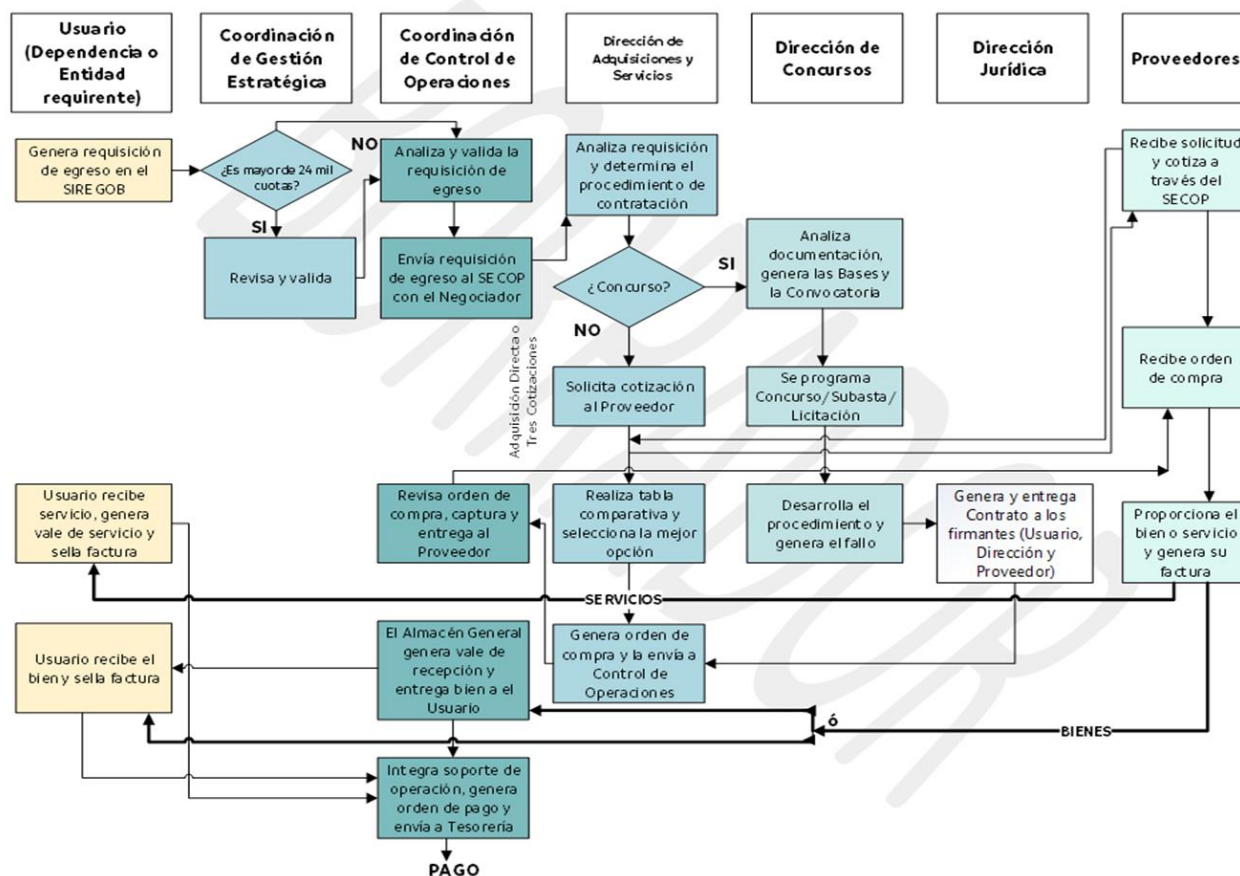




A la Dirección de Concursos le corresponde la difusión de los requisitos para efectuar en tiempo y forma los procedimientos de concursos, licitaciones, subastas, así como procedimientos de excepción que integren las áreas de adquisiciones y servicios, emiten las convocatorias, bases y políticas sobre licitaciones públicas y concursos por invitación, mientras que la Dirección de Adquisiciones y Servicios realiza los estudios de mercado, negocia y formaliza los contratos de adquisición de bienes y servicios que requieran las Dependencias, fija las condiciones de compra, pago y el monto de las garantías, fija y aplica las penas en caso de incumplimiento.

A través del siguiente diagrama¹ se visualiza el desarrollo de la contratación pública en Nuevo León, el cual se lleva a cabo en forma centralizada, las unidades requirentes remiten a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios sus solicitudes de bienes y servicios, detonándose a partir de este momento el proceso de contratación desde el análisis del requerimiento, estudio de mercado, procedimiento de adjudicación, elaboración de contrato, así como el trámite de pago.



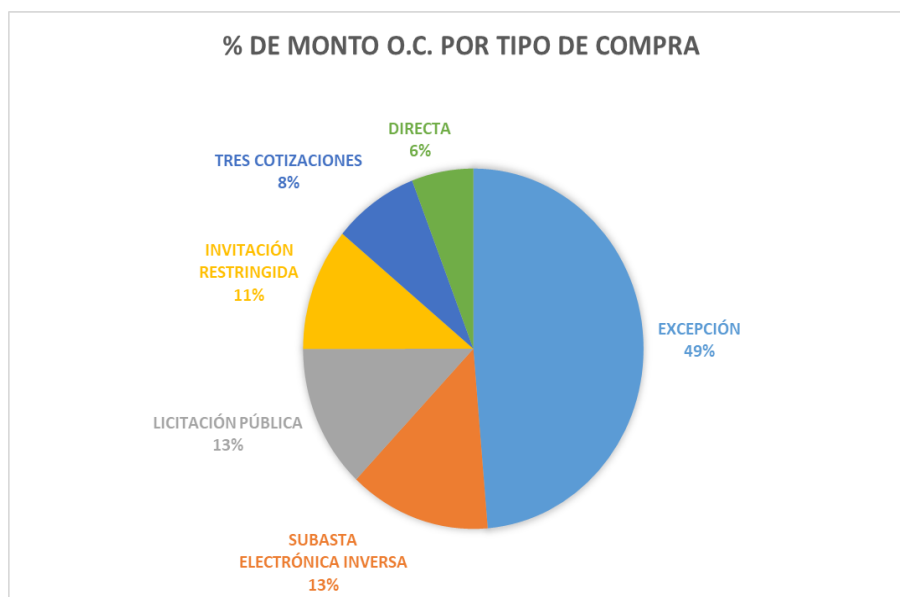


¹Diagrama proceso de contratación de bienes y servicios.

Durante el ejercicio presupuestal 2021 se realizaron adjudicaciones por un monto de \$2,625 millones de pesos, generando un total de 15,903 órdenes de compra. A continuación se presenta información relativa a la contratación de bienes y servicios de acuerdo a los procedimientos previstos en la Ley:



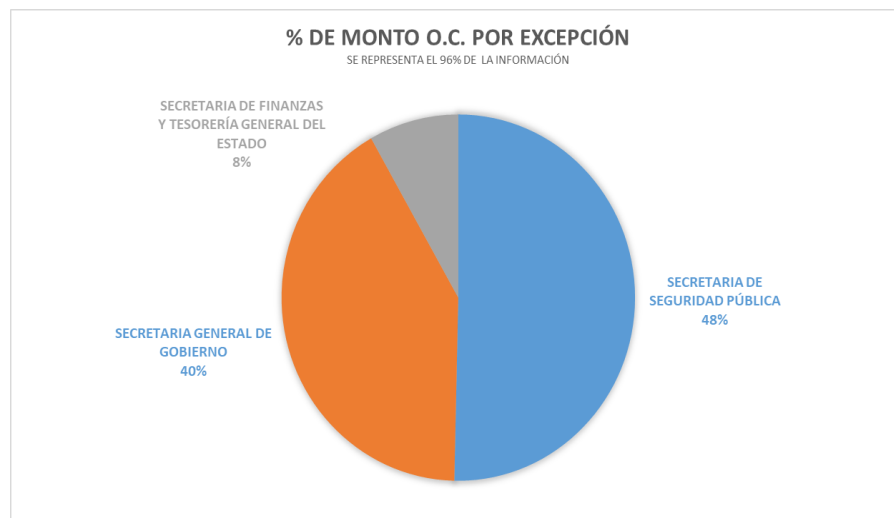
Gráfico que muestra el porcentaje de compras por tipo de procedimiento de contratación:



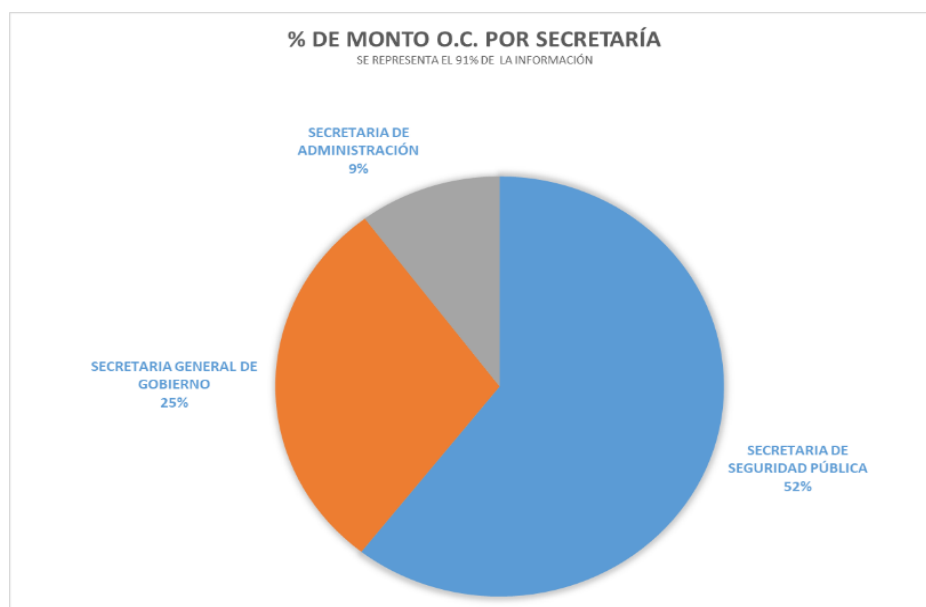
TIPO DE COMPRA	# O.C.	%	MONTO O.C. Millones	%
EXCEPCIÓN	1,214	8%	1,277.51	49%
SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA	1,576	10%	352.69	13%
LICITACIÓN PÚBLICA	759	5%	338.50	13%
INVITACIÓN RESTRINGIDA	96	1%	289.94	11%
TRES COTIZACIONES	653	4%	213.45	8%
DIRECTA	11,605	73%	153.68	6%
TOTAL	15,903	100%	2,625.77	100%

Según se advierte durante el ejercicio fiscal 2021, las excepciones a la licitación pública representaron un 49% del gasto de las contrataciones públicas, esto se debe principalmente a temas de seguridad pública y comunicación social cuyo gasto representa el 88% del total erogado en materia de excepciones.





La distribución del gasto de este periodo se dispersa en las siguientes áreas de la administración pública central.



SECRETARÍA	# O.C.	%	MONTO O.C. Millones	%
SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	8,543	54%	1,376.40	52%
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	3,049	19%	662.68	25%
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN	800	5%	233.24	9%
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	666	4%	120.65	5%
SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO	428	3%	116.65	4%
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	286	2%	51.88	2%
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	195	1%	22.25	1%
CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL	203	1%	10.21	0.4%
SECRETARÍA PARTICULAR DEL GOBERNADOR	624	4%	9.93	0.4%
SECRETARIA DE ECONOMÍA Y TRABAJO	196	1%	8.65	0.3%
SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	285	2%	3.77	0.1%
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	93	1%	3.39	0.1%
SECRETARA DE EDUCACIÓN	183	1%	2.06	0.1%
REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE N.L. LA CIUDAD DE MÉXICO	72	0%	1.77	0.1%
OFICINA EJECUTIVA DEL C. GOBERNADOR	84	1%	1.16	0.04%
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	136	1%	0.63	0.02%
SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	44	0.3%	0.29	0.01%
SECRETARIA DE LAS MUJERES	13	0.1%	0.15	0.01%
TRIBUNAL DE ARBITRAJE	2	0.01%	0.01	0.0004%
SECRETARÍA DE SALUD	1	0.01%	0.001	0.0001%
TOTAL	15,903	100%	2,625.77	100%

En la distribución del gasto en relación con los bienes y servicios adquiridos se representa el 80% de las adquisiciones en la siguiente tabla:



PARTIDA	# O.C.	%	MONTO O.C. Millones	%
DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	712	4%	256.27	10%
PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS - SERVICIOS	63	0%	240.61	9%
SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN - SERVICIOS	41	0%	221.43	8%
VESTUARIO Y UNIFORMES	69	0%	202.53	8%
ALIMENTACIÓN INTERNOS DE CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL	122	1%	188.24	7%
VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE	248	2%	186.50	7%
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE AÉREO	9	0%	177.79	7%
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	53	0%	94.14	4%
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO ESPECIALIZADO DE INMUEBLES - VOZ, DATOS Y SEGURIDAD	41	0%	71.07	3%
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	2	0%	63.34	2%
REPARACIÓN Y MTTO. EQUIPO TRANSPORTE - MANTENIMIENTO CORRECTIVO A VEHICULOS	3,804	24%	51.01	2%
AYUDAS SOCIALES A PERSONAS - MEDICAMENTOS Y ACCESORIOS MÉDICOS	14	0%	45.61	2%
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES - ALIMENTOS	134	1%	44.53	2%
PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL	2	0%	38.56	1%
SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	16	0%	35.09	1%
EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	10	0%	32.55	1%
SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	10	0%	30.61	1%
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	93	1%	24.76	1%
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AERONAVES	23	0%	24.16	1%
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES - SERVICIOS	114	1%	23.69	1%
PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	1	0%	22.74	1%
SERVICIOS MÉDICOS	5	0%	20.96	1%
TOTAL	5,586	100%	2,096.19	80%

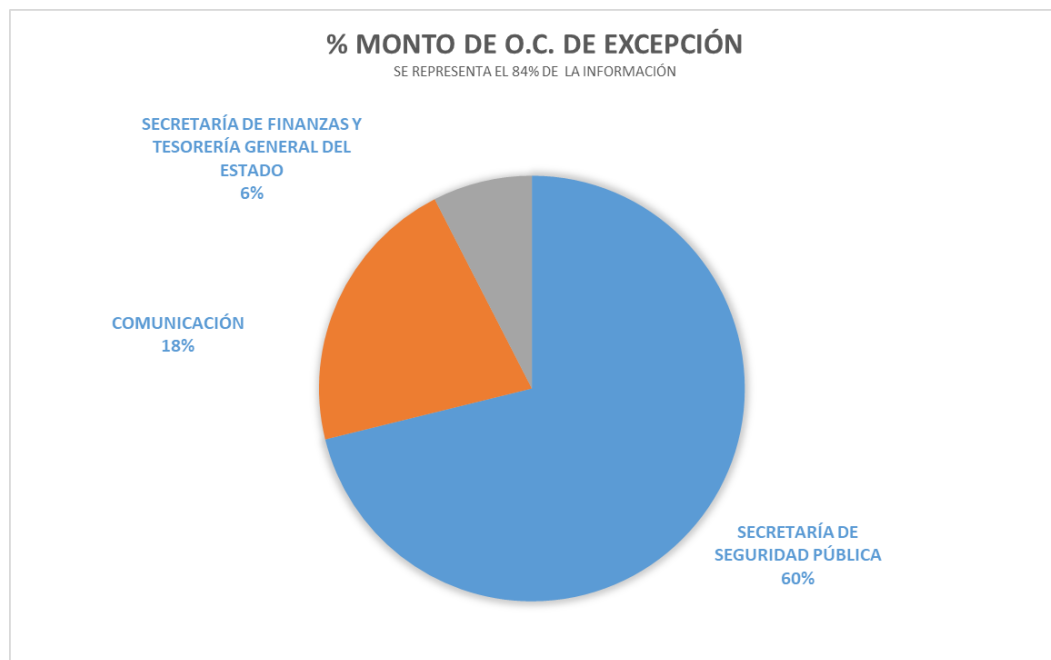
Durante el ejercicio presupuestal 2022, se realizaron adjudicaciones por un monto de \$4,260 millones de pesos, generando un total de 22,118 órdenes de compra. A continuación se presenta información relativa a la contratación de bienes y servicios de acuerdo a los procedimientos regulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León durante el periodo en cita:

Gráfico que muestra el porcentaje de compras por tipo de adjudicación



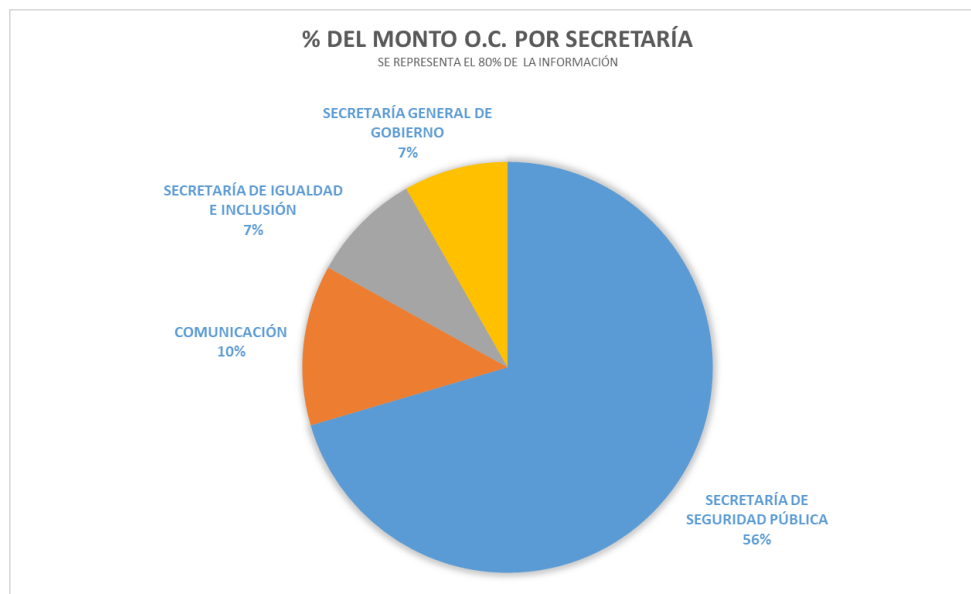
TIPO DE COMPRA	# O.C.	%	MONTO O.C. Millones	%
EXCEPCIÓN	2,167	10%	2,316.86	54%
LICITACIÓN PÚBLICA	975	4%	878.83	21%
SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA	843	4%	500.91	12%
DIRECTA	16,822	76%	281.60	7%
TRES COTIZACIONES	1,295	6%	251.58	6%
INVITACIÓN RESTRINGIDA	16	0%	30.94	1%
TOTAL	22,118	100%	4,260.73	100%

Según se advierte durante el ejercicio 2022, las excepciones a la licitación pública representaron un 54% del gasto de las contrataciones públicas, esto se debe principalmente a temas de seguridad pública y comunicación social cuyo gasto representa el 78% del total erogado en materia de excepciones.



La distribución del gasto de este periodo se dispersa en las siguientes áreas de la administración pública central.





En la distribución del gasto en relación con los bienes y servicios adquiridos se representa el 80% de las adquisiciones en la siguiente tabla:

PARTIDA	# O.C.	%	MONTO O.C. Millones	%
VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE	611	3%	686.89	16%
VESTUARIO Y UNIFORMES	332	2%	507.23	12%
DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	614	3%	431.77	10%
ALIMENTACIÓN INTERNOS DE CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL	123	1%	231.78	5%
PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS - SERVICIOS	181	1%	216.91	5%
SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION	27	0%	168.00	4%
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE AÉREO	22	0%	152.50	4%
EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	17	0%	98.83	2%
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	811	4%	92.79	2%
SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN - SERVICIOS	24	0%	89.42	2%
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	426	2%	88.69	2%
AYUDAS SOCIALES A PERSONAS ? ADQUISICIONES Y SERVICIOS (ALIMENTOS Y BEBIDAS)	19	0%	87.05	2%
REPARACIÓN Y MITTO. EQUIPO TRANSPORTE - MANTENIMIENTO CORRECTIVO A VEHICULOS	3,924	18%	56.09	1%
SOFTWARE - SERVICIOS	5	0%	54.73	1%
OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE	300	1%	52.73	1%
PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL	6	0%	51.29	1%
EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN - SERVICIOS	10	0%	45.97	1%
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES - ALIMENTOS	112	1%	45.13	1%
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO ESPECIALIZADO DE INMUEBLES	106	0%	42.68	1%
SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS	6	0%	41.44	1%
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	1	0%	38.71	1%
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES - SERVICIOS	204	1%	34.32	1%
PLANTAS	16	0%	32.58	1%
EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	110	0%	31.80	1%
PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	1	0%	28.49	1%
TOTAL	8,008	36%	3,407.83	80%



Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León

La Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León de acuerdo a lo establecido en su artículo 1, tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control en materia de obra pública y los servicios relacionados con la misma, que realicen el Estado o los Municipios; sus organismos públicos descentralizados y desconcentrados, las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y los fideicomisos públicos, así como las que se realicen total o parcialmente con recursos públicos.

Cuando la obra pública y sus servicios relacionados, se ejecute total o parcialmente con recursos financieros provenientes del presupuesto público del Gobierno Federal, conforme a los convenios que celebre el Estado con la Federación y, en su caso, con los Municipios, se aplicará la ley federal denominada Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León recoge los principios constitucionales en materia de contratación pública, al ordenar que la obra pública a cargo del Estado y de los Municipios deberá realizarse con criterios de transparencia, economía, imparcialidad, eficiencia, eficacia y honradez, a fin de poder contar con las mejores opciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad que aseguren las mejores condiciones para el Estado y los Municipios.

Asimismo, su artículo 7 establece que las atribuciones del Estado y Municipios en materia de obra pública abarcan las etapas de planeación, proyecto urbanístico-arquitectónico, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, conservación, modificación, ejercicio de recursos, entrega, evaluación y control, siendo la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana la competente para la administración y ejecución de las etapas que comprende la obra pública y brinda atención a las dependencias del Gobierno Central, esto es, a 23 secretarías, así como a aquellas áreas de la administración pública que lo soliciten.

De esta forma, el ejercicio de las atribuciones que esta Ley confiere a los Municipios se efectuará conforme a sus preceptos y acatando lo que cada Ayuntamiento expida. Para tal efecto, los Municipios podrán celebrar convenios de apoyo técnico con el Estado.

Conforme a la citada Ley⁶, las dependencias y entidades bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante los procedimientos siguientes:

⁶ Artículo 24.



- I. Licitación Pública
- II. Por invitación restringida, la que comprenderá
 - a) Invitación a cuando menos cinco contratistas, y
 - b) Adjudicación directa.

Los contratos de obra pública, por regla general, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado y Municipios las mejores condiciones disponibles.

Al igual que en el caso de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, es necesario atender las disposiciones y montos prescritos por el artículo 76 de la Ley de Egresos, que establece las siguientes bases:

- I. Tratándose de obras cuyo monto máximo sea hasta 4,012.5 cuotas (Menor de \$416,256.75), éstas podrán ser asignadas directamente por la Dependencia o Entidad ejecutora.
- II. Cuando el monto de las obras sea superior a \$416,256.75 y menor de \$3'537,222.78, podrán adjudicarse mediante invitación a cuando menos cinco personas.
- III. Para obras cuyo monto sea superior a \$3'537,222.78, deberán adjudicarse mediante convocatoria pública.

Cada obra deberá considerarse individualmente con base en su importe total, el cual no podrá ser fraccionado en su cuantía.

A su vez, la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana es responsable de supervisar la ejecución de planes y programas para el desarrollo integral del transporte, movilidad, ordenamiento territorial, desarrollo urbano e infraestructura, su Reglamento Interior establece las atribuciones que en materia de contratación pública lleva a cabo dicha Secretaría.

Los procesos de contratación son realizados en forma presencial, y llevados a cabo ante la presencia del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, con el objeto de coadyuvar a la transparencia, economía, solvencia, calidad y capacidad de ejecución de la obra pública, el cual tiene carácter interinstitucional. El Comité tiene por objeto opinar sobre la adjudicación de todos los contratos de obra pública derivados de las licitaciones públicas y por invitación, así como opinar sobre los acuerdos para realizar obra pública por administración directa.



Necesidad de llevar a cabo una evaluación MAPS

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo (PED), el eje 3 denominado Buen Gobierno enfatiza la necesidad de que en el Estado de Nuevo León exista cero tolerancia a la corrupción, que sea un espacio ordenado y seguro, libre de impunidad en el que se ejerzan finanzas sanas que no comprometan a futuras generaciones, para lo cual se ha trazado el compromiso de gestionar los recursos financieros disponibles bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como el impulso de que la ciudadanía cuente con un mayor nivel de participación en la toma de decisiones y las acciones del gobierno.

En este sentido, la Secretaría de Administración tiene el reto estratégico de implementar la **Innovación Gubernamental Administrativa y Tecnológica** impulsando la planeación y la administración eficiente, mediante la incorporación de recursos tecnológicos, el fortalecimiento institucional y la mejora regulatoria.

La Dirección General de Adquisiciones y Servicios inició una serie de vinculaciones internacionales, con la finalidad de identificar factores clave de éxito que permitan la modernización del sistema de contrataciones públicas en Nuevo León.

Para dar cumplimiento a las líneas de acción trazadas en el PED, en el mes de febrero de 2022, la Dirección General de Adquisiciones y Servicios realizó internamente un diagnóstico respecto de las áreas de oportunidad, fortalezas, debilidades y riesgos del sistema de contratación público estatal, así como la elaboración de un árbol de problemas que develó la inaplazable necesidad de modernizar dicho sistema, con la clara visión de adaptarlo a altos estándares de calidad alineado a las mejores prácticas internacionales. Todo ello, dio como resultado centrar la estrategia de mejora de las compras públicas del Estado bajo tres enfoques o vertientes:

1. Fortalecimiento del Capital Humano
2. Fortalecimiento Tecnológico
3. Fortalecimiento Normativo

Es de suma relevancia mencionar que un estudio previo realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) denominado “Contratación Pública en Nuevo León, México” y sus valiosas recomendaciones contribuyeron de alguna manera a delinear el eje 3 denominado Buen Gobierno en la presente Administración, que privilegia la necesidad de que en el Estado de Nuevo León no exista tolerancia a la corrupción, junto con el compromiso de gestionar los recursos financieros disponibles bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como el impulso de que la ciudadanía cuente con un mayor nivel de participación en la toma de decisiones y las acciones del gobierno y de ahí diseñar la **Innovación Gubernamental Administrativa y Tecnológica** que coadyuvará a la planeación y la administración eficiente, mediante la



incorporación de recursos tecnológicos, el fortalecimiento institucional y la mejora regulatoria, en distintas materias, entre ellas, la de contratación pública.

Lo anterior, en el entendimiento de que contar con capital humano profesional y altamente calificado, con profundos conocimientos multidisciplinarios en materia de contratación pública, permite que los procedimientos de contratación pública se lleven a cabo de manera eficaz y eficiente, con integridad y con un alto desempeño, abarcando el ciclo completo de compras públicas.

Paralelamente, es indudable que el aprovechamiento máximo de las tecnologías de la información; la automatización y remisión de información a las unidades que intervienen en la contratación pública que privilegia las contrataciones electrónicas, así como la creación y uso de plataformas electrónicas de contratación pública, minimizan el contacto entre servidores públicos y proveedores, lo que erige una medida muy efectiva para contrarrestar las prácticas de corrupción que permean en menor o mayor medida el escenario de la contratación pública a nivel global. Asimismo, se tiene el convencimiento de que la información contenida en las plataformas electrónicas debe ser explotada al máximo, para llevar a cabo un seguimiento, control, prevención y alerta de actos de corrupción y de comportamiento de los proveedores en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Por otra parte, un andamiaje jurídico robusto, estructurado, sostenido, alineado a las mejores prácticas internacionales que logre una adecuada armonización a éstas, permitirá el fortalecimiento de algunos componentes del sistema estatal de contrataciones públicas, que ofrezca oportunidades más contundentes de elevar los niveles de transparencia, de garantizar la mayor competencia y concurrencia, de obtener mayor valor por el dinero y generar ahorros significativos, e imprimir más eficacia en las contrataciones del Estado.

En este orden y bajo estos tres enfoques fundamentales, se orientó la búsqueda de vinculaciones internacionales que permitieran a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios crear una hoja de ruta para vislumbrar con claridad qué se debe resolver o implementar, cómo hacerlo y con qué recursos lograrlo.

En el análisis de las mejores prácticas en materia de contrataciones públicas se identificó a MAPS – Metodología para la evaluación de los sistemas de contrataciones públicas - como la herramienta propicia que serviría para evaluar con un nivel de detalle acucioso la eficiencia del sistema de contratación pública del Estado de Nuevo León, a la luz de prácticas que ciertamente propenden a lograr sistemas de compras modernos, eficientes y sostenibles; por tanto, MAPS se vislumbró no sólo como la herramienta para lograr el fortalecimiento del capital humano, tecnológico y normativo pretendido, sino como una estrategia con una visión y cobertura mucho más amplia y ambiciosa que permitiría obtener una radiografía fiel y exacta de la eficiencia del sistema de contratación público del Estado de Nuevo León, desde su andamiaje jurídico hasta su aplicabilidad y operatividad en el día a día, considerando los retos y dificultades a los que se enfrentan los operadores de dicho Sistema que inciden



directamente en su eficiencia, todo ello a la luz de un referente basado en las mejores prácticas internacionalmente aceptadas y recomendadas.

De este modo MAPS se consideró como la brújula que permitirá trazar la estrategia integral para diseñar la ruta encauzada a disminuir y, en la medida de lo posible anular, las brechas existentes entre el sistema de contratación nuevoleonense y un sistema de contratación que recoja las mejores prácticas en la contratación pública, con base en las recomendaciones y líneas de acción que se generarán con motivo, justamente, de la aplicación de la evaluación MAPS.

En este sentido y una vez que se realizó la vinculación con el Banco Interamericano de Desarrollo, el primer punto de la solicitud de asistencia técnica que realizó Nuevo León fue la implementación de MAPS, con el objetivo de trazar una hoja de ruta que permita una transición efectiva hacia un sistema electrónico de compras transaccional, eficiente, sostenible e inclusivo, que potencialice y robustezca la política pública en materia de contratación de bienes y servicios, como instrumento central para el desarrollo económico, con la convicción de que la contratación pública eficiente constituye un componente crucial en el apalancamiento económico del Estado.

2. ¿El país ha realizado en el pasado una evaluación MAPS (u otras evaluaciones relacionadas con contratación pública, incluyendo PEFA), y cuáles fueron los resultados?

Existe registro que en el año 2017 durante la administración 2015 – 2021 hubo una colaboración entre el Gobierno del Estado de Nuevo León y la OCDE, para realizar un estudio sobre gobernanza pública para promover la eficiencia por medio de la centralización y la profesionalización, el cual analizó las reformas en curso en materia de contratación pública en Nuevo León, México, tanto el progreso alcanzado hasta ese momento, como los múltiples desafíos pendientes por resolver, lo cual, como ya se refirió significó un valioso punto de partida hacia la ambición de lograr un sistema de contratación pública que maximice la eficiencia, disminuya riesgos de prácticas corruptas, incremente la transparencia, garantice la libre competencia, optimice el control interno y una adecuada gobernanza pública. Se abordaron los beneficios de avanzar hacia la centralización de las actividades de contratación pública de bienes y servicios, así como de la consolidación y de un cambio en la cultura administrativa, migrando de la formalidad excesiva hacia contrataciones públicas estratégicas.

En este sentido, se realizaron algunas recomendaciones concretas que consistieron en lo siguiente:

- ✓ Establecer una estrategia y un modelo de negocio para la función de adquisición, que aseguren la experiencia y el conocimiento necesarios que garanticen esta función.
- ✓ Trabajar para un proceso de solicitud más eficiente y justo, a través de la implementación de contratos marco, mejorar la investigación de mercado con un



enfoque preponderante de valor por el dinero, no solo en el precio más bajo, así como considerar los criterios de adjudicación mediante puntos y porcentajes para las licitaciones públicas.

- ✓ Implementar contrataciones públicas estratégicas ligándolas a los objetivos de política pública de alto nivel, como el Plan Estatal de Desarrollo, a través de consideraciones ambientales, sociales o innovadoras.
- ✓ Mejorar las capacidades de adquisición mediante la profesionalización de la fuerza laboral de compras.
- ✓ Utilizar mejor el sistema electrónico de contratación pública como herramienta de comunicación con las partes interesadas, a través de la implementación de una solución de contratación electrónica que cubra todo el ciclo de contratación pública, inclusive licitación y facturación electrónicas.
- ✓ Garantizar la integridad en los procesos de contrataciones públicas, a través de la elaboración de un marco institucional y normativo de contratación pública coherente y eficiente, que incluya medidas específicas y adaptadas contra la corrupción.
- ✓ Fortalecer, estandarizar e integrar las actividades de control interno y gestión de riesgos, que promuevan la buena gobernanza.
- ✓ Fomentar la participación en el sistema de resolución de disputas, que garantice que a las empresas que presenten quejas no se les excluya ni sufran represalias en futuras oportunidades de licitación.
- ✓ Implementar una gestión de contratos sólida después de la adjudicación, que permita un seguimiento adecuado de los contratos.

Es importante precisar que dicho estudio fue impulsado por la anterior Administración 2015-2021 y que en la transición gubernamental no se informó que este proyecto del anterior gobierno estuviere pendiente de realización, naturalmente tampoco sobre alguna medida adoptada para el seguimiento e implementación de las recomendaciones descritas, ni mucho menos sobre algún porcentaje de avance, por lo que puede afirmarse que no ha sido implementada ninguna de las recomendaciones en cita, aun cuando se tiene conocimiento que sí se trató de impulsar el establecimiento de contratos marco sin que se haya logrado su concreción.

En este sentido, las recomendaciones sugeridas por la OCDE y, sobre todo, el análisis mismo, sí fueron fuente importante para la definición de la política pública que se impulsaría en esta Administración en materia de compras gubernamentales; lo anterior, en el entendimiento que la citada colaboración arrojó resultados valiosos e interesantes sobre temáticas muy puntuales que significaron un primer acercamiento de definición hacia dónde deben enfocarse los esfuerzos para mejorar de manera integral el sistema de contratación pública del Estado de Nuevo León, a propósito de las brechas estratégicas y operativas existentes, y reflexionó sobre diferentes formas para el establecimiento de un sistema de contratación pública coherente, integral y completo, alineado a las mejores prácticas internacionales. Además, el estudio sugirió cómo Nuevo León podría fortalecer su modelo de gobernanza, mediante el desarrollo de una cultura de eficiencia y competencia entre las



partes clave interesadas en la contratación. Este estudio reconoció el progreso realizado hasta ese momento, consistente en la introducción de una unidad centralizada de compras (UCC) para la administración central.

En este sentido, la Metodología MAPS Core se estima complementaria del estudio practicado por la OCDE.



II. Objetivo

1. ¿Cuáles son los principales objetivos para hacer una evaluación MAPS en el Estado?

La constante dinámica que se registra a nivel global con objeto de lograr que las compras públicas se efectúen de una forma más eficiente y exitosa para que los recursos públicos sean aprovechados al máximo, ha obligado a desarrollar una nueva visión de contratación basada en la práctica de los más altos estándares internacionales de compras gubernamentales, de ahí que la atención de la administración actual de Nuevo León se encauce a que su sistema de contratación pública sea ponderado bajo los criterios de evaluación de esta Metodología.

Concretamente, los principales objetivos que tiene Nuevo León para llevar a cabo la evaluación MAPS, son los siguientes:

- ✓ Trazar una hoja de ruta que permita transitar hacia un sistema transaccional, eficiente, sostenible e inclusivo, que potencialice y robustezca la política pública en materia de contratación de bienes y servicios, como instrumento central para el desarrollo económico.
- ✓ Proporcionar bienes, servicios y obras públicas bajo los principios de eficiencia, economía y eficacia, así como incorporar criterios de desarrollo sostenible, que den impulso a la economía circular.
- ✓ Tener un gobierno con contrataciones públicas transparentes y con un estándar de datos abiertos para todas las partes interesadas.
- ✓ Garantizar la integridad en las contrataciones públicas.
- ✓ Implementar reformas al marco legal para contar con contrataciones públicas estratégicas e innovadoras.
- ✓ Implementar un sistema de profesionalización que garantice contar con capital humano altamente capacitado y cualificado en materia de contratación pública, con competencias bien definidas para todas y cada una de las etapas que abarca el ciclo de las compras gubernamentales.

2. ¿Qué partes de la metodología MAPS se aplicarán para obtener los resultados deseados (metodología central, módulos complementarios)?

Se aplicará la metodología central MAPS vigente, que consta de 4 pilares y un conjunto de indicadores cuantitativos y cualitativos con criterios basados en estándares internacionales. Los 4 pilares, se enuncian enseguida:

- 1) Marco Legal, regulatorio y de políticas.
- 2) Marco institucional y capacidad de gestión.



3) Operaciones de contratación pública y prácticas de mercado.

4) Rendición de cuentas, integridad y transparencia de sistema de contratación pública.

Adicionalmente, se fortalecerá la implementación de la Metodología con el módulo complementario de Profesionalización, ante la evidencia de que la disponibilidad de información sobre la oferta y demanda de formación en contrataciones públicas en el Estado de Nueva León se encuentra muy limitada, por inexistencia de oferta de formación, y de programas o políticas de profesionalización.

III. Alcance de la evaluación

1. ¿Hay aspectos específicos en los que se enfocará la evaluación?

La evaluación será enfocada sobre los 4 pilares de MAPS central y módulo complementario de profesionalización, en aras de una contratación pública transparente, íntegra y con valor por dinero que permita cerrar las brechas en los aspectos tecnológicos, normativos y de profesionalización mediante la implementación de reformas que permitan el mejoramiento la Gestión de la Contratación Pública.

2. ¿Qué partes del gobierno deben ser cubiertas (nivel federal, estatal, provincial y/o local, empresas estatales)?

Las partes del gobierno que serán cubiertas corresponden al Gobierno Central así como entidades con convenio de colaboración, que son aquellos entes paraestatales que no forman parte de la administración central del Gobierno del Estado, sin embargo, no cuentan con infraestructura propia para el desarrollo de los procedimientos de contratación, por lo cual celebran un convenio de colaboración con esta Unidad Centralizada de Compras.



IV. Fuentes de información

1. ¿Qué fuentes de información cualitativa (documentos, entrevistas, grupos focales, etc.) están disponibles y quién las suministrará?

La principal fuente de información cualitativa es la normativa del Estado, tanto a nivel legal como reglamentario, la cual se encuentra disponible en el Sistema Electrónico de Compras Públicas en el apartado de Normatividad en el siguiente link: <https://secop.nl.gob.mx/?P=normatividad>.

Se prevé la búsqueda y utilización de datos con los que cuentan actualmente las instituciones, como lo son las tablas o bases de datos que se tienen en torno a los contratos suscritos en un periodo determinado, así como el uso de estudios de carácter jurídico y doctrinario sobre la contratación pública en el estado.

También se utilizarán documentos como planes, políticas y proyectos en materia de contratación pública.

En materia de información cualitativa también será de gran utilidad el uso de talleres entre los miembros del equipo evaluador y las partes interesadas, en los cuales se hará énfasis en los aspectos polémicos o que impliquen interpretaciones diferentes. En estos talleres se va a analizar la operación, funcionalidad y eficiencia del sistema de contratación desde la práctica. También se realizarán entrevistas a expertos, practicantes y usuarios de los sistemas de contratación pública del Estado.

La disponibilidad de la documentación y fuentes mencionadas es pública y abierta.

2. ¿Qué fuentes de información cuantitativa (sistemas de e-Procurement y financieros, datos de ministerios y entidades de control y auditoría, entre otras, etc.) están disponibles, y quién las suministrará?

En la versión 2017 de la evaluación MAPS los indicadores se dividen en cualitativos y cuantitativos. Los indicadores cuantitativos sirven para sustentar las afirmaciones realizadas a través de los indicadores cualitativos. Según la metodología “un conjunto de indicadores cuantitativos ofrece la oportunidad de sustanciar la evaluación de varios subindicadores [cualitativos] tomando en cuenta datos relacionados con su desempeño”.

La metodología MAPS-2017 propone un total de 49 indicadores cuantitativos divididos en 17 obligatorios y 32 recomendados. Para estimar estos indicadores la metodología sugiere fuentes de información genéricas como: el Sistema de Adquisiciones Electrónicas, el Portal Centralizado del Sistema, la Base de Proveedores, una muestra de casos de adquisiciones, encuestas y consultas a organismos distintos al ente rector.



Esta sugerencia de fuentes debe revisarse y adaptarse al contexto y disponibilidad de información propia de cada jurisdicción. La revisión de las fuentes de información disponibles debe incluirse en la Nota Conceptual que sienta las bases de la evaluación. Como parte de esta revisión también se debe indicar cuál sería el alcance de una posible muestra de casos y su diseño.

En el caso de la evaluación MAPS para el Estado de Nuevo León se realizó esta revisión inicial de las fuentes de información de acuerdo a lo requerido por la metodología. El resultado a incluir en la Nota Conceptual se muestra a continuación.

Para la estimación de todos los demás indicadores cuantitativos se utilizarán cuatro fuentes:

- a. **Base de datos del sistema Power BI y otras herramientas de información complementarias:** En el sistema Power BI hay registrados 738 contratos adjudicados durante la vigencia 2022. Esta información se alimenta directamente de los documentos físicos de los contratos. La base de datos del Power BI tiene información relevante para el cálculo de indicadores como: modalidades de contratación, fecha de contratación, fechas de vigencia, proveedores adjudicados y estado de los contratos.

Distribución de contratos por modalidad en Power BI registrados durante 2022

Procedimiento	Número de contratos	Suma de Monto en MXN
Adjudicación directa	324	\$ 350.878.444
Excepción a Licitación Pública	224	\$ 1.145.189.400
Licitación Pública	73	\$ 981.187.055
Subasta	69	\$ 796.155.899
Addendum	29	\$ 12.832.312
Terminación Anticipada	9	\$ -
Invitación Restringida	9	\$ 10.634.581
Sesión Extraordinaria	1	\$ -
Total general	738	\$ 3.296.877.692

Es importante referir que se ha identificado que la información de los procesos de contratación pública proviene de diferentes fuentes de datos, respecto a los registros de los años 2021 y hacia atrás correspondiente a la administración 2015 – 2021, la información se encuentra segmentada porque las áreas de adquisiciones y servicios estaban divididas, por lo que no guardan la misma consistencia, lo que generó que no se cuente con información estandarizada e integral, y se desconozca si las bases albergan la información de la totalidad



de los procesos; no obstante, con el propósito de contar con un periodo más amplio en la comparativa, se efectuará un análisis de las bases de datos de órdenes de compra que provienen del Sistema Electrónico de Compras Públicas (SECOP), lo que permitirá hacer una comparativa del comportamiento de las compras de años anteriores.

Esta información se complementará con otras herramientas de información como los datos del Sistema SECOP en el que está la información de las órdenes de compra que se generan para cada contrato o el tablero de control de la Coordinación Jurídica del que se obtendrá información sobre las modificaciones y ajustes a los contratos durante su ejecución como prorrogas y adiciones.

Muestra de contratos: Hay indicadores cuya información no está disponible en la base de datos del Power BI o en las fuentes complementarias y para los cuáles será necesario revisar individualmente los documentos digitalizados en el sistema. Esta revisión se realizará a una muestra representativa de contratos. Entre los indicadores que se estimaran con la muestra de contratos se encuentran los relacionados con: cumplimientos de requisitos de publicación de documentos, plazo de pagos, control de calidad, y participación de la sociedad civil.

El marco muestral para la muestra de contratos corresponde a los contratos de la base de datos del Power BI de modalidades adjudicación directa, excepción a licitación pública, licitación pública y subasta. En total hay 690 contratos en estas cuatro modalidades. Se seleccionará una muestra aleatoria, estratificada y ponderada. El tamaño total de la muestra será de 160 contratos. La muestra será estratificada por modalidad de contratación de la siguiente forma: se seleccionarán aleatoriamente 50 contratos en las modalidades de adjudicación directa y excepción a licitación pública; y se seleccionarán 30 contratos de las modalidades de licitación pública y subasta. La selección será aleatoria y ponderada, la ponderación se realizará por monto del contrato, de esta forma la probabilidad de que un contrato sea seleccionado será proporcional a su monto. El diseño muestral estratificado permitirá tener estimaciones representativas por modalidad, para las estimaciones globales se emplearán factores de expansión para ponderar la participación de los contratos en el marco muestral. Se estima que el error de estimaciones globales será aproximadamente de 3%.

Encuesta a proveedores: La tercera fuente de información para los indicadores cuantitativos será una encuesta a proveedores. La encuesta permitirá estimar los indicadores de percepción propuestos por la evaluación, por ejemplo, la percepción sobre: la transparencia de los procesos de selección; los recursos de reconsideración; la resolución de inconformidades; el proceso de pago de facturas y las barreras de acceso a las contrataciones públicas, entre otros.

La encuesta se enviará por correo electrónico a dos grupos de proveedores. Por una parte, se enviará la encuesta a todos los proveedores de bienes y servicios registrados en el padrón



de proveedores con corte a 31 de diciembre de 2021. Este padrón tiene 2.223 proveedores registrados y que están distribuidos por tamaño de empresa como se muestra en la tabla a continuación:

Tamaño de empresa	Número de proveedores en el Padrón
PEQUEÑA	1056
MICRO	710
MEDIANA	274
GRANDE	177
Sin tamaño	6
Total	2223

Para incluir en la encuesta a los proveedores de obras se enviará el cuestionario al registro de proveedores de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana. El listado disponible tiene 1.866 proveedores con datos de razón social y correo electrónico.

b. Entidades por fuera de la Secretaría de Administración con información relevante

Los indicadores cuantitativos del Pilar IV requieren de información gestionada por organismos distintos a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Administración. Esta información se relaciona principalmente con la realización de auditorías internas y externas, para lo que se consultará a la Contraloría del Estado de Nuevo León e información sobre los funcionarios y firmas hallados culpables por corrupción, que se solicitará a las fiscalías.

c. Indicadores cuantitativos para el módulo de profesionalización

La disponibilidad de información sobre la oferta y demanda de formación en contrataciones públicas en el Estado de Nueva León es muy limitada. El Estado no tiene oferta de formación, ni un programa o política de profesionalización. Además, las autoridades del Estado no saben si los funcionarios tienen acceso por su cuenta a oportunidades de formación y cuáles son los proveedores de estas oportunidades. Por esta razón se ha establecido una estrategia de construcción de información cuantitativa basada en tres fases: encuesta a compradores, inventario de programas y grupos focales.



Dada la ausencia de datos sobre acceso a oferta de formación y sus características, se adelantará inicialmente una encuesta a compradores para: i) caracterizar el perfil de los compradores públicos respecto a sus roles, nivel educativo, área de formación, entre otros; ii) levantar datos sobre el acceso a formación de contratación pública y sus proveedores; y iii) conocer la opinión sobre los contenidos de esta oferta. Además, se aprovechará esta encuesta para complementar algunos indicadores de la evaluación Core. La encuesta se realizará por correo electrónico y se enviará a la lista de correo de funcionarios del Estado, aclarando cuáles son los roles que deben contestarla (aquellos roles que intervienen en los procesos de contratación).

A partir de la información recolectada con la encuesta se espera tener una mejor aproximación sobre la oferta de formación disponible en el Estado. En la medida de lo posible, se contactarán a los proveedores de formación para solicitar información complementaria sobre los programas académicos y de capacitación. Esta información, denominada “inventario de oferta” incluye la duración de los programas, sus contenidos (la inclusión de temas relacionados con ética en la contratación) y las modalidades de formación (canales, certificación, formalidad).

La tercera fase consiste en realizar grupos focales con un conjunto de los oferentes de los programas académicos y de capacitación listados en el inventario. En estos grupos focales se indagará sobre la forma en que los proveedores diseñan sus cursos, la combinación de teoría con práctica y el marco de competencias, entre otros.

Al no tener planes o políticas de profesionalización de los compradores públicos, no aplican los indicadores cuantitativos de la metodología relacionados con el diseño, la pertinencia, la financiación y la alineación de los planes o políticas de profesionalización.

Los datos sobre auditorías al desempeño de funcionarios, denuncias de comportamiento antiético y suspensiones del cargo serán solicitados a las respectivas entidades del Estado como parte de los requerimientos realizados en la evaluación Core. La disponibilidad de esta información está sujeta a la respuesta a estos requerimientos.

Se realizará un focus group con los responsables de la Unidad de Profesionalización para indagar sobre la existencia de una estrategia formal de profesionalización de los compradores públicos, en caso de que ésta no exista se indagará sobre elementos que podrían ser piezas para la construcción de una estrategia, entre ellos, visión de profesionalización, planteamiento de objetivos explícitos, políticas públicas al respecto y también acciones, proyectos, programas e iniciativas en general ya realizadas o programadas, ya que en estos esfuerzos pueden encontrarse igual indicios de una visión estratégica. Los resultados del focus group serán un catalizador para el análisis general de los criterios y de las brechas, así como una guía para la formulación de recomendaciones.



V. Gobernanza y equipo de evaluación

El equipo de evaluación estuvo conformado por los consultores expertos internacionales Xavier Vizcaíno, Carlos Ortiz y los consultores expertos nacionales Cesar Alejandro Chávez y Martha Elena Castro, quienes trabajaron con el apoyo de funcionarios de la DGAS, mediante grupos de trabajo de recopilación de información.

Por parte del Banco Interamericano de Desarrollo participaron:

- Ariel Rodríguez – Especialista Senior de Adquisiciones
- Shirley Maud Gayle - Especialista Fiduciaria Líder en Adquisiciones
- Patricia Martín-Albo Jiménez - Consultora de la Oficina de Administración de Servicios Financieros y Adquisiciones para Operaciones.

1. ¿Quiénes integrarán el Comité Directivo de la Evaluación? ¿Quién lo presidirá?

INTEGRANTE	ÁREA
Mtra. Gloria Morales Martínez quien lo presidirá	Secretaría de Administración
La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León menciona que la Secretaría de Administración es responsable de apoyar a las dependencias del Gobierno de Nuevo León en la adquisición de sus bienes, servicios, recursos materiales y desarrollo de sistemas administrativos que requieran; así como planear y programar con las Dependencias, la selección, contratación y capacitación del personal; además de establecer las políticas públicas y criterios para el uso de los equipos de cómputo, comunicación digital y tecnología en el Gobierno Estatal.	
Dr. Mario Ramón Silva Rodríguez	Secretario Técnico de Gobierno
La Secretaría Técnica de acuerdo a lo establecido en el Portal de Gobierno https://www.nl.gob.mx/ es responsable de coordinar la entrega de resultados de las Secretarías y Coordinaciones integrantes del Gabinete del Gobierno del Estado de Nuevo León, así como apoyar en la instrumentación de las políticas públicas y programas de trabajo que correspondan en cada caso.	
Mtra. Ana Fernanda Hierro Barba	Consejo Nuevo León para la Planeación Estratégica
Consejo Nuevo León según se cita en la siguiente liga https://conl.mx/ es un órgano transexenal, apartidista, consultivo y propositivo del Estado en materia de planeación estratégica y su evaluación.	
Está compuesto por 16 miembros con voz y voto, además del secretario técnico y un equipo de trabajo.	
Este organismo está sustentado en la Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León y su respectivo reglamento con el objetivo de establecer el proceso de planeación estratégica en busca del desarrollo sostenible del estado.	



El Consejo Nuevo León fue instalado formalmente el 29 de septiembre de 2014, cuya misión es promover el desarrollo sostenible de Nuevo León y el bienestar de todos sus habitantes con una visión de largo plazo, a través de la planeación y evaluación de políticas públicas.	
Lic. Sergio Anguiano Ayala	Director de CANACO Servytur Monterrey
La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Monterrey es un organismo privado de interés público que representa y defiende los intereses de las empresas y empresarios de sus sectores en el estado de Nuevo León. Su misión es representar, promover y defender los intereses de sus afiliados, con valores de espíritu de servicio, competitividad, integridad, responsabilidad social y bien común.	
Lic. Liliana García Garza	Consejo Coordinador de Mujeres Empresarias
Organismo que incide en el desarrollo económico de México desde la voz de las mujeres, según su sitio oficial https://www.ccme.org.mx/nuevoleon. Promueve la colaboración entre mujeres líderes empresarias de organismos, asociaciones y sociedad civiles organizada para potencializar la participación de mujeres en el ámbito público y privado. El Consejo Coordinador de Mujeres Empresarias es el resultado de la unión de organismos empresariales, grupos de la sociedad civil organizada y asociaciones civiles por medio de las mujeres líderes que los representan.	

2. En caso de que aplique, ¿quién ha sido designado como coordinador nacional de la evaluación y qué recursos le han sido asignados?

Se ha designado como coordinadora estatal de la evaluación a la Directora General de Adquisiciones y Servicios (DGAS), Adriana Alejandra Rodríguez Padilla.

Los recursos que le han sido asignados a la Coordinadora estatal para llevar a cabo la coordinación de las actividades relacionadas con la evaluación de MAPS General son todos los recursos institucionales que se encuentran disponibles, como espacios en las instalaciones, capital humano, las facilidades necesarias para poder convocar al personal concerniente en el momento que se requiera. Para coordinar las actividades correspondientes en torno al módulo complementario de MAPS Profesionalización, además de los recursos detallados con antelación, también se le ha asignado el apoyo del personal adscrito al Instituto de Profesionalización.



3. ¿Quién será el evaluador líder? Si aún no ha sido escogido, ¿cómo se seleccionará al evaluador líder?

En la implementación de la metodología MAPS central y módulo complementario de Profesionalización, el evaluador líder es:

Xavier Vizcaíno Acosta – Consultor internacional experto en compras gubernamentales con más de 20 años de experiencia en consultoría y proyectos en 13 países. Ha trabajado con múltiples organismos internacionales y empresas privadas.

Amplia experiencia en consultorías de evaluación de la gestión pública, generación de políticas, evaluación de los sistemas de compras públicas principalmente a través de la metodología OECD/DAC (MAPS), asesoría en innovación de compras gubernamentales, evaluación de impacto de proyectos principalmente para el Banco Interamericano de Desarrollo.

4. ¿Quiénes son las otras personas que integrarán el equipo de evaluación, cuáles son sus roles y cómo serán seleccionadas?

Carlos Ortiz – Consultor internacional experto en contratación pública especializado en medir el desempeño de los sistemas de adquisiciones públicas, quien liderará la evaluación de los indicadores cuantitativos de desempeño. Ingeniero industrial y eléctrico graduado de la Universidad de los Andes en Bogotá con una maestría en Investigación de Operaciones de la Universidad de Warwick. Hizo parte del equipo de consultores que diseñó "Colombia Compra Eficiente" en 2009. Es especialista en estudios cuantitativos de compras públicas, como análisis de impacto regulatorio, análisis de desempeño y visualizadores de datos, entre otros. Ha participado como consultor para el Banco Mundial y el BID en la estimación de indicadores de desempeño de evaluaciones MAPS en República Dominicana, Panamá, Honduras, Nicaragua, Colombia, Ecuador, México y Perú.

César Alejandro Chávez – Consultor nacional experto en contratación pública, quien será el responsable de colaborar en la redacción de la nota conceptual y análisis contextual; participar en la preparación de labores para la actualización del conjunto de indicadores cualitativos y cuantitativos; brindar apoyo para la evaluación de los indicadores cualitativos de desempeño; participar en la preparación de la versión del informe de evaluación y en la elaboración y revisión del borrador del informe final; instruir a los funcionarios del gobierno sobre las pautas a seguir para la formulación del plan de acción destinado a superar los hallazgos resultantes de la aplicación de la metodología y liderar la redacción del borrador de plan y validar el texto final.



Martha Elena Castro – Egresada de la Universidad Autónoma Metropolitana, con maestría en Derecho Empresarial Corporativo por la Escuela Superior de Ciencias Jurídicas HUMANITAS. De 2010 a 2019 ocupó diversos cargos en la Secretaría de la Función Pública: Directora de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; Directora de Normatividad en la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas y Directora de Legislación y Normatividad en la Unidad de Asuntos Jurídicos de dicha dependencia federal. Anteriormente había laborado por tres años en la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria. Su experiencia tanto en áreas contenciosas como consultivas-normativas en materia de contrataciones públicas, le permite tener una amplia visión del funcionamiento interno del aparato gubernamental, particularmente de su actividad contractual.

Será responsable de coordinar la obtención de la información, analizar y verificar que la información de respaldo sea suficiente y pertinente previo a su análisis, atenderá las dudas que le puedan surgir al equipo evaluador respecto a la correcta aplicación de la Metodología y puntos específicos en torno a los criterios de evaluación que corresponda.

Equipo de evaluación de la Secretaría de Administración

CONCEPTO	NO.	RESPONSABLE
Plar No. 1 Marco Legal, regulatorio y de políticas	1	Ruben Izaguirre Guajardo Coordinador Jurídico
	2	Luis Fernando Gzz Garcia Jefe de Contratos
Plar No. 2 Marco Institucional y de Capacidad de Gestión	3	Dayna Torres Escobedo Jefe de Recursos Humanos
	4	Alma Fernanda Valle Paredes Analista de Gestión Estratégica
Plar No. 3 Comportamiento de contratación y prácticas de mercado	5	Carlos Javier González Jasso Coordinador de Gestión Estratégica
	6	Juan Manuel Hinojosa Vonborstel Director de Adquisiciones
	7	Paola Gabriela Serrano Rodríguez Directora de Concursos
Plar No. 4 Rendición de cuentas, integridad y transparencia	8	Ruben Izaguirre Guajardo Coordinador Jurídico
	9	Jorge Luis Pérez Licea Jefe de Transparencia

Su rol se desenvolverá en cada uno de los pilares y consistirá en el levantamiento de toda la información que constituirá el respaldo de documentación y datos que será entregado al



equipo de consultores, aunado a que dichos coordinadores conformarán una coadyuvancia técnica de gran apoyo para el equipo consultor, en la medida que lo ayudarán a comprender e interpretar la información cuando llegara a resultar compleja, puesto que dichos servidores públicos conocen plenamente sus procesos y el origen de la documentación e información proporcionada.

VI. Partes interesadas

1. ¿Quiénes son las partes interesadas clave que deben estar involucradas en la evaluación MAPS central?

Tipo de función o entidad	Nombre de entidad en el país, incluida información de contacto
Autoridad a cargo de la evaluación (típicamente la autoridad reguladora, el ministerio o el gobierno central) La Secretaría de Administración es responsable de apoyar a las dependencias del Gobierno de Nuevo León en la adquisición de sus bienes, servicios, recursos materiales y desarrollo de sistemas administrativos que requieran; así como planear y programar con las Dependencias, la selección, contratación y capacitación del personal; además de establecer las políticas públicas y criterios para el uso de los equipos de cómputo, comunicación digital y tecnología en el Gobierno Estatal.	Secretaría de Administración Lic. Gloria María Morales Martínez gloria.morales@nuevoleon.gob.mx
Autoridades responsables de la presupuestación, el pago y los procedimientos financieros. La Dirección de Administración Financiera es responsable de realizar los pagos de conformidad con el presupuesto de Egresos del Estado, en función de los flujos y la disponibilidad de los recursos financieros; así como establecer los criterios de programación del pago estatal con base	Dirección de Administración Financiera Rosalva González Zuñiga rosalva.gonzalez@nuevoleon.gob.mx Confirmada



en las perspectivas de las finanzas públicas estatales; otra de las funciones es administrar los valores que integran las inversiones financieras del Gobierno del Estado y de aquellos recursos en custodia, propiedad de terceros y realizar las acciones conducentes para que los productos financieros que se obtengan por la inversión de tales recursos se ajusten a las condiciones prevalecientes en los mercados financieros.	
Autoridades a cargo de controles y auditorías internas y externas Contraloría y Transparencia Impulsar la cultura de la legalidad y la ética como ejes rectores del servicio público, fortaleciendo los procesos de control interno, transparencia y rendición de cuentas, para la prestación de servicios de calidad y el desempeño honesto y eficiente de servidores públicos. Auditoría Superior del Estado La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León es un organismo técnico, superior de fiscalización y control gubernamental, auxiliar del Congreso del Estado en su función de revisión de las cuentas públicas presentadas por los sujetos de fiscalización, dotado de autonomía técnica y gestión, de conformidad con lo establecido por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.	Órgano Interno de Control Lic. Mauricio Martínez Cortés Confirmado mauricio.martinezc@nuevoleon.gob.mx Contraloría y Transparencia Gubernamental Mtra. María Teresa Herrera Tello maria.herrera@nuevoleon.gob.mx Pendiente Confirmar Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia de la ASEN Lic. Gerardo Cárdenas Torres gcardenas@asenl.gob.mx Pendiente de Confirmar
Cuerpos de competencia Comisión Federal de Competencia Económica Es el órgano constitucional autónomo del Estado mexicano, que tiene su mandato establecido en el artículo 28 de la Constitución Política. Tiene la responsabilidad de vigilar, promover y	Mtra. Andrea Marval Saltiel Comisionada Presidenta de la COFECE Pompa Michel Ricardo rpompa@cofece.mx Gómez Quiroz María del Carmen mgomezq@cofece.mx Confirmada



garantizar la competencia y libre concurrencia en el país, para que los mercados funcionen eficientemente, en favor de los consumidores. Su enfoque es que existan las condiciones para que las empresas, comercios, negocios y profesionistas que venden bienes y servicios puedan competir entre ellos.	
Comisión de Servicio Público Corresponde la Administración de personal, elaborar y proponer las normas de admisión de personal de la Administración Pública del Estado; determinar la metodología conducente en el reclutamiento, selección, inducción, orientación y mejoramiento del personal, y vigilar su observancia, así como la profesionalización del mismo.	Dirección de Recursos Humanos Lic. Adolfo Prieto Sánchez Adolfo.prieto@nuevoleon.gob.mx Confirmado
Organismos de investigación, Academia	Director de Relaciones Institucionales y con Gobiernos del Tecnológico de Monterrey - Mtro. Eduardo Esteban Romero Fong eduardo_romero@tec.mx Confirmado Director de la Escuela de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Monterrey Dr. Arturo Azuara Flores – arturo.azuara@udem.edu Confirmado Director de la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL Dr. Mario Alberto Garza Castillo mario.garzacas@uanl.mx Pendiente Confirmar



Socios internacionales ocupados en contratación pública en el país (si es aplicable y que de otra forma no participen en la evaluación, por ejemplo, a través del Grupo de Asesoramiento Técnico) Open Contracting Partnership es una colaboración que abre espacios de diálogo entre gobiernos, empresas, la sociedad civil y especialistas en tecnología para transparentar y transformar la contratación pública en todo el mundo. Combina los datos abiertos y el gobierno abierto para asegurar que los fondos públicos se empleen de manera abierta, justa y eficaz. Impulsa la mejora de la relación calidad-precio, la integridad pública y la prestación de servicios posibilitando que la contratación pública deje atrás los procesos cerrados y la pesada burocracia para adoptar servicios digitales justos, eficientes y “de diseño abierto”.	Open Contracting Partnership Oscar Hernández ohernandez@open-contracting.org <u>Confirmado</u>
Secretaría de Economía Dependencia encargada de instrumentar, implementar y ejecutar las políticas y programas del Estado, relativas al fomento de las actividades económicas, aprobadas por la persona titular del Poder Ejecutivo, y en cumplimiento de lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo.	Mtro. Ivan Rivas Rodríguez ivan.rivas@nuevoleon.gob.mx Pendiente de confirmar
Secretaría de Medio Ambiente Establecer, instrumentar y aplicar la política estatal en materia de conservación de los recursos naturales y de los ecosistemas, adaptando al Estado a los efectos del cambio climático, mitigando al mismo tiempo las emisiones de gases de efecto invernadero, con la	Mtro. Félix Arratia Cruz felix.arratia@nuevoleon.gob.mx Pendiente de confirmar



finalidad de construir una ciudadanía comprometida con la sostenibilidad, incluyente con las personas y los seres vivos vulnerables.	
Secretaría de Movilidad Encargada de formular, conducir, planear y evaluar la política de movilidad mediante la responsabilidad de conservar y asegurar que las necesidades de tráfico protejan el bienestar y seguridad social de los ciudadanos; el desarrollo urbano estatal implementará una mejor estrategia de planeación en la distribución de la urbanización; y de la proyección y construcción de las obras públicas teniendo como objetivo el beneficio social de la población y el crecimiento económico del Estado, que le conciernen a las dependencias de la Administración Pública del Estado.	Dr. Hernán Manuel Villarreal Rodríguez hernan.villarreal@nuevoleon.gob.mx Pendiente de confirmar
Coparmex NL La Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX, es un Sindicato Patronal de afiliación voluntaria que tiene como objetivo conjuntar a empresarios de todos los sectores, mismos que a su vez; tienen el propósito de encontrar su representación dentro del ámbito laboral y social. Es un organismo que goza de total independencia y que busca lograr una armonía en las relaciones de los empresarios, entre ellos mismos y con los trabajadores.	Directora de Coparmex Nuevo León Mtra. Cecilia Carrillo López ccarrillo@coparmexnl.mx Pendiente de confirmar
Consejo Cívico de las Instituciones Asociación Civil Apartidista, sin fines de lucro, que fomenta la participación ciudadana, apoyando las organizaciones de la sociedad civil promoviendo una gestión gubernamental virtuosa.	Directora de Consejo Cívico de las Instituciones Mtra. Sandrine Molinard Babin info@consejocivico.org.mx Pendiente de Confirmar
Hagámoslo Bien	Directora de Hagámoslo Bien Mtra. Mariana Perales Soto Mariana.perales@hagamoslobien.org Confirmada



Asociación civil que promueve la Cultura de la Legalidad. No forma parte de ningún partido político, empresa o iglesia.	
Unidades Compradoras	Servicios de Agua y Drenaje Arq. Juan Ignacio Barragán Villarreal jbarragan@sadm.gob.mx Pendiente de confirmar Fideicomiso de Proyectos Estratégicos FIDEPROES Ing. José Francisco Gutiérrez Cantú Brenda.berlanga@fideproesnl.gob.mx Pendiente de confirmar Servicios de Salud Nuevo León, O.P.D Dra. Alma Rosa Marroquín Escamilla Alma.marroquin@saludnl.gob.mx Pendiente de confirmar Unidad de Integración Educativa Dra. Sofia Leticia Morales Garza Particular.senl@uienl.edu.mx Pendiente de confirmar Parque Fundidora Lic. Jean Joseph Leautaud Russek jeanlr@parquefundidora.org Pendiente de confirmar Obras Públicas Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León (ICIFED) Arq. Javier Fidencio Martínez Lankenau dir.general@icifednl.gob.mx Pendiente de confirmar Red Estatal de Autopistas Ing. Mauricio Zavala Martínez Red.estatal@redestatal.com.mx Pendiente de confirmar



Unidades Auditoras	Lic. Graciela Contreras Salazar Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado graciela.contreras@nuevoleon.gob.mx Pendiente de confirmar Lic. Jorge Armando Sosa Morales Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana jorge.sosam@nuevoleon.gob.mx Pendiente de confirmar
---------------------------	---

Se hace la acotación que por lo que hace al módulo complementario de Profesionalización, las partes interesadas son las mismas que se enuncian en la Tabla que antecede, con especial énfasis en las partes interesadas clave del sector educativo.

2. ¿Cómo se les va a involucrar, particularmente en la recolección de información y en la validación de hallazgos y recomendaciones?

Quienes tengan información relevante para criterios de evaluación puntuales se les va a solicitar la entrega de la información, además de que se concertarán reuniones y entrevistas para que con base en esa interacción se obtenga información más precisa. Una vez que ha finalizado la etapa de recolección de información, en la segunda etapa se les involucra al invitarlos a un taller organizado para compartir con ellos la matriz de indicadores con los respectivos hallazgos y recomendaciones. En esta fase, las partes interesadas clave tienen la oportunidad para exponer sus observaciones y para realizar, en su caso, las adecuaciones que resulten de este taller.

VII. Comunicación y uso de la evaluación

1. ¿En qué idioma se llevará a cabo la evaluación? ¿La evaluación será traducida a otro(s) idioma(s)?

La evaluación, así como el escrito que se obtiene como producto de esta actividad, se realiza en español al ser el idioma oficial del Estado de Nuevo León, México.

2. ¿Cómo serán comunicados, publicados y utilizados los resultados de la evaluación?



En caso de ser aprobada la evaluación por la Secretaría MAPS, el informe será publicado en el Sitio web de MAPS. También podrá incluirse en comunicaciones e incorporar un link en el sitio WEB de SECOP.

Los resultados van a ser utilizados para incorporarse a los planes sectoriales, a efecto de armonizarlos conforme a estos resultados que den lugar a la promoción de las acciones.

VIII. Resultados y cronograma

En la siguiente tabla a continuación se resumen los principales productos, responsables y fechas estimadas para la realización de la evaluación.

<u>Hito</u>	<u>Responsable</u>	<u>Cooperación con</u>	<u>Fechas límite</u>
Nota conceptual	Institución Líder	Comité directivo de la evaluación	12 de junio 2023
Arreglos organizacionales y logísticos (incluida la selección del equipo de evaluación y asegurar que la información y los datos requeridos estén disponibles)	Institución Líder	Comité directivo de la evaluación	16 de junio 2023
Análisis del contexto del país	Equipo de evaluación	Comité directivo de la evaluación	19 de junio 2023
Levantamiento de información preliminar	Equipo de evaluación	Comité directivo de la evaluación	19 de junio 2023
Taller de lanzamiento	Instituciones Líder	Comité directivo de la evaluación	23 de junio 2023
Evaluación del sistema de contratación pública ▪ Aplicar indicadores MAPS utilizando el enfoque de tres pasos (consulte la Guía de Usuario, párrafos 13-24)	Equipo de evaluación	Comité directivo de la evaluación	30 de julio 2023
Desarrollo de recomendaciones y prioridades de reforma	Equipo de Evaluación	Comité directivo de la evaluación	6 de agosto 2023



<u>Hito</u>	<u>Responsable</u>	<u>Cooperación con</u>	<u>Fechas límite</u>
Validación de hallazgos	Equipo de evaluación	Partes interesadas	4 de agosto 2023
Informe de Evaluación ▪ Borrador ▪ Revisión/Comentarios ▪ Informe final	Equipo de Evaluación	Comité directivo de la evaluación Para el proceso de aseguramiento de calidad MAPS: Secretaría MAPS y Grupo Asesor Técnico de la Evaluación (GATE/ATAG)	Informe en Borrador: 18 de agosto 2023. Comentarios: 8 de septiembre 2023. Informe Final: 15 de septiembre 2023.
Publicación del informe de evaluación MAPS	Secretaría MAPS		30 de septiembre 2023.

Se estima que el informe de la evaluación MAPS tanto central como complementario estará listo en el mes de septiembre de 2023, siguiendo el cronograma presentado a continuación:



CRONOGRAMA MAPS NUEVO LEÓN 2023																																						
Estado de Nuevo León	30-ene	6-feb	13-feb	20-feb	27-feb	6-mar	13-mar	20-mar	27-mar	3-abr	10-abr	17-abr	24-abr	1-may	8-may	15-may	22-may	29-may	5-jun	12-jun	19-jun	26-jun	3-jul	10-jul	17-jul	24-jul	31-jul	7-ago	14-ago	21-ago	28-ago	4-sep	11-sep	18-sep	25-sep	2-oct		
Solicitud para realizar MAPS		1	1																																			
Establecer Comité Directivo Evaluación CDE		1																																				
Preparación Nota conceptual						1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1																						
Revisión NC																1	1	1	1	1	1																	
Definición equipo evaluador en la Secretaría		1					2																															
Capacitación en metodología			1					2	2																													
Preparación análisis contextual																1	1	1	1	1	1	1																
Levantamiento preliminar de información								1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1																
Taller de lanzamiento																						1																
Evaluación																						1	1	1	1	1	1											
Desarrollo de recomendaciones y prioridades de reforma																											1	1										
Taller de Validación de hallazgos																												1										
Redacción del borrador																													1	1								
Comentarios																														1	1	1	1	1	1			
Redacción de informe para no objeción																																1	1					
Revisión metodología																																		1	1			
Taller de cierre																																						1

CLAVE	
1	MAPS CORE
2	MAPS PPP



IX. Presupuesto y soporte externo

1. ¿Cuál es el costo total de la evaluación?

USD 89.600,00, según estimaciones informadas en el cuadro adjunto.

2. ¿Qué tanto soporte externo (si lo hubiere) y presupuesto serán necesarios?

Soporte técnico a través de consultorías detalladas en el cuadro adjunto.

3. ¿Quién contratará a los expertos externos (consultores)?

Banco Interamericano de Desarrollo

4. ¿Quién será responsable por los arreglos logísticos (coordinación de espacios, entrevistas, etc.)?

Gobierno de Nuevo León

Tabla de estimación de presupuesto:

Aspecto	Costo USD
Taller de arranque	\$4.000,00
Taller de validación	\$4.000,00
Honorarios y misiones consultor internacional	\$45.000,00
Honorarios consultor indicadores	\$16.500,00
Honorarios y misiones consultor local	\$27.500,00
Traducción informe final	\$10.000,00
TOTAL	\$107,000

